



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0038	Jueves, 08 de Diciembre del 2016
Primer Período Ordinario		Primer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Norma Angélica Castorena Berrelleza.

» Vicepresidente:

Dip. Le Roy Barragán Ocampo

» Primer Secretaria:

Dip. Ma. Guadalupe González Martínez

» Segunda Secretaria:

Dip. María Elena Ortega Cortés

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 6 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 26 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCION XXVII DEL ARTICULO 65 Y EL CAPITULO TERCERO DENOMINADO “DE LA DECLARACION DE PROCEDENCIA”, Y SE REFORMA EL ARTICULO 153, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2017, DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZAC.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LOS INFORMES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, PRACTICADOS A LA GESTION FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZAC., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZAC.



13.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZAC.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE JIMENEZ DEL TEUL, ZAC.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCIA, ZAC.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZAC.

17.- ASUNTOS GENERALES; Y

18.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

NORMA ANGELICA CASTORENA BERRELLEZA



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE.**; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS** Y **MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 40 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1. Lista de Asistencia.*
- 2. Declaración del Quórum Legal.*
- 3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 12 de septiembre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.*
- 4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.*
- 5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se crea una Comisión Especial de Diputadas y Diputados de esta Legislatura, para que en conjunto con la Auditoría Superior del Estado y la Auditoría Superior de la Federación, tengan como objetivo fiscalizar anticipadamente la Administración 2013-2016, del H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zac.*
- 6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas.*
- 7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se modifica y adiciona el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de Derechos Humanos de Migrantes.*
- 8. Asuntos Generales; y,*
- 9. Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0019**, DE FECHA **06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:



I.- EL DIP. OMAR CARRERA PÉREZ, con el tema: “Desarrollo Económico”.

II.- LA DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, con el tema: “Deuda Pública”.

III.-LA DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO, con el tema: “Reflexiones”.

IV.- EL DIP. FELIPE CABRAL SOTO, con el tema: “Firma del Fomento de Apoyo a Migrantes”.

V.- LA DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA, con el tema: “Unidad Legislativa en Apoyo a Grupos Vulnerables”.

VI.- EL DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA, “Información COPECOL”.

VII.- EL DIP. JOSÉ OSVALDO ÁVILA TIZCAREÑO, “Con Certeza Jurídica de las Viviendas de Guadalupe”.

VIII.- EL DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA, con el tema: “Desarrollo Económico”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA **11 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente, Síndica y un Regidor del municipio de Pinos, Zac., por irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2013, período del 15 de septiembre al 31 de diciembre.
02	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Benito Juárez, Zac., por irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2013, período del 15 de septiembre al 31 de diciembre.
03	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Santa María de la Paz Zac., por irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2013, período del 15 de septiembre al 31 de diciembre.
04	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Apulco, Zac., por irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2013, período del 15 de septiembre al 31 de diciembre.
05	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Luis Moya, Zac., por irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2013, período del 15 de septiembre al 31 de diciembre.
06	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Pánuco, Zac., por irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2013, período del 15 de septiembre al 31 de diciembre.



07	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente y Síndica Municipales de Morelos, Zac., por irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2013, período del 15 de septiembre al 31 de diciembre.
08	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Atolinga, Zac., por irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2013, período del 15 de septiembre al 31 de diciembre.
09	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zac., por irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2013, período del 15 de septiembre al 31 de diciembre.
10	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zac., por irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2013, período del 15 de septiembre al 31 de diciembre.
11	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia promoviendo el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Momax, Zac., por irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2013, período del 15 de septiembre al 31 de diciembre.
12	Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac.	Presentan escrito, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura para emitir Convocatoria de licitación pública internacional, y con la aplicación de inversión público – privada, se sustituyan el total de luminarias que conforman actualmente el alumbrado público del municipio y que no son de alta tecnología (anexan Estudio de Modernización).



4.-Iniciativas:

4.1

**H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

DIPUTADA LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTÉS, integrante de la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General de este Poder Legislativo; someto a la consideración de esta Asamblea Popular la presente Iniciativa, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La identidad ha sido reconocida por diversos instrumentos internacionales como un derecho humano y, como tal, debe gozarse de él desde el momento del nacimiento.

El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

Este reconocimiento se lleva a través del registro de nacimiento que permite a una persona adquirir principalmente un nombre y una nacionalidad, pero además en nuestro país se hace un reconocimiento oficial de su sexo, sus lazos de parentesco consanguíneo, lugar, fecha y hora de nacimiento.

Por su parte, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, establece en sus artículos 7 y 8 lo siguiente:

ARTÍCULO 7

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos

internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

ARTÍCULO 8

- 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño y preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias lícitas.*
- 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente a su identidad.*

Es evidente que este instrumento internacional, al igual que otros tratados y convenciones en materia de derechos humanos, resalta el derecho a la identidad, al nombre y a la nacionalidad, así como a ser inmediatamente registrado después del nacimiento como medio para garantizar estos derechos y otros que se derivarían posteriormente, pues el registro de nacimiento constituye un portal de derechos cuando es universal, gratuito y oportuno, ya que este funciona como un umbral para garantizar la realización de todos los demás derechos, pues de no existir una identidad no se está ante la imposibilidad jurídica de ser considerado como sujeto de derecho, dado que en la actualidad, si bien todas las personas gozamos de ciertos derechos fundamentales, la titularidad de estos se hace efectiva a través de la identificación y el reconocimiento oficial que el Estado nos brinda como personas.

En ese tenor, garantizar el derecho a la identidad da pauta para el reconocimiento de derechos futuros como pueden ser los derechos político electorales, los derechos reales y derechos sociales.

La acción de registro supone entonces el reconocimiento inmediato por parte del Estado de la existencia del niño, la formalización de su nacimiento ante la ley, aunado a que su registro permite a una persona preservar sus orígenes, es decir, las relaciones de parentesco que lo unen a sus padres biológicos.

De igual manera la inscripción en el Registro Civil y la concesión de la nacionalidad le proporciona al recién nacido la capacidad jurídica, es decir, será reconocido como miembro de la sociedad, por lo que tendrá una serie de derechos y obligaciones. Además, tendrá acceso a los diferentes servicios necesarios para desarrollarse y construir su vida y su porvenir, como la educación y la salud.

La identidad les permite a los menores beneficiarse de la protección legal, al ser amparados por sus padres y el estado. Podrán beneficiarse del régimen de protección de menores vigente en el país, que se encargará de protegerlos contra las diferentes muestras de maltrato y explotación.

En atención a lo anterior, el 17 de junio del año 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, que en uso de la facultad

que le confiere el artículo 135 de la constitucional y previa la aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso General de la República, así como de la mayoría de las Legislaturas de los Estados; declaró la aprobación de la adición de un párrafo octavo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con esta modificación nuestra máxima norma hizo patente su respaldo hacia el derecho a la identidad, contemplando que toda persona tiene derecho a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento, estableciendo la obligación para la Estado de garantizar este derecho, quedando plasmado también en dicho precepto el derecho de las personas a obtener gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Es de mencionarse que en el artículo segundo transitorio del referido decreto, se impuso un término de 6 meses después de la entrada en vigor, para que las entidades federativas realizaran las adecuaciones necesarias a su legislación y de esta manera hacer efectivo el derecho a la identidad del que debe gozar todo ser humano.

Es el caso que en el Estado de Zacatecas, a la fecha no se ha dado cumplimiento con la disposición transitoria, de manera que en algunos municipios las oficialías de registro civil siguen cobrando la primera expedición de copia certificada del acta de registro de nacimiento y, en otros casos, las oficialías han optado por dar cumplimiento a esta obligación únicamente con base en el multicitado decreto, sin tener el sustento de la legislación local.

Al caso, cabe mencionar que, según datos obtenidos por la Dirección de Registro Civil, en el año de 2015 se obtuvieron 33,911 registros de nacimiento en el Estado de Zacatecas y en lo que va del año 2016 se llega a la cuenta de 27,454 registros. Como puede observarse la tasa de registros es considerable, por lo que aún y cuando estas cifras no representan la totalidad de los realmente nacidos en la entidad, pues como ya se señaló existen niños que nunca son registrados, el abatimiento del costo por este trámite representa un incentivo para que no se siga presentando esta situación, ya que el trámite puede llegar a tener un costo que como erogación representa una barrera económica en algunas familias, haciendo nugatorio el derecho a la identidad.

Como ya se mencionó líneas arriba, la única manera de trasladar a la realidad el derecho a la identidad de manera general en la población, es garantizando su registro estableciéndolo como una obligación inmediata a su nacimiento y además otorgando el beneficio de que éste sea un trámite gratuito, pues uno de los obstáculos que llegan a presentarse para que no se cumpla con los registros suele ser el costo que representa para las familias, principalmente para las de escasos recursos o situación económica de precariedad.

Es así que en aras de hacer efectivo el derecho a la identidad en el Estado de Zacatecas, se propone a esta representación popular que se adicione un párrafo al artículo 26 de la Constitución del Estado Libre y

Soberano de Zacatecas, en donde se retome y homologue de acuerdo con lo que ya se encuentra establecido en la Constitución General de la República.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 26

Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”.

Toda persona tiene derecho al acceso libre y universal a internet y al software libre, para integrarse a la sociedad de la información y el conocimiento y con ello promover su desarrollo individual y el progreso social. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos. Cualquier forma de violencia es destructiva y atenta contra el desarrollo humano integral y la dignidad de la persona.

El Estado y la sociedad en su conjunto deben crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de sus integrantes a vivir en paz, sin violencia, sin temor y sin miedo de ser atacados. Cualquier persona puede exigir a la autoridad el cumplimiento de esta obligación y en su caso, la sanción a los infractores.

La prevención social del delito es una obligación a cargo del Estado y sus municipios; de igual manera, es un derecho de los zacatecanos participar en ella.

La seguridad pública es un servicio a cargo del Estado y los Municipios para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, el mantenimiento del orden y la paz públicos.

La ley determinará la organización, atribuciones, funcionamiento y profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, entre ellos, la policía estatal preventiva. En todos los casos, se establecerá el servicio civil de carrera.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacateas.

SEGUNDO. Esta Legislatura deberá homologar en un plazo de 180 días a partir de la publicación del presente decreto, la legislación local de la materia a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones de este decreto.

TERCERO. Las autoridades estatales y municipales competentes en materia de registro civil, deberán homologar en un plazo de 90 días a partir de la publicación del presente decreto su reglamentación respectiva a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones de este decreto.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 6 de Diciembre de 2016

DIPUTADA LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTÉS



4.2

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

El que suscribe Lic. José Luis Medina Lizalde, diputado de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas e integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 y 48 de la Ley Orgánica y 95 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 65 Y EL CAPÍTULO TERCERO DENOMINADO DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 153 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema constitucional mexicano ha establecido para ciertos funcionarios públicos la inmunidad procesal en materia penal, mejor conocida como fuero, misma que se instituyó en un principio como garantía de protección legal y política contra los abusos arbitrarios del poder ejecutivo, salvaguardándolos en ese entonces de eventuales acusaciones sin fundamento y con el propósito de mantener el equilibrio entre los poderes del Estado, es por ello que el llamado fuero constitucional fue considerado como un privilegio de Competencia jurisdiccional especial necesaria, otorgado distintivamente a las personas que desempeñaban funciones primordiales en el ejercicio de poder para la salvaguarda de la autonomía y continuidad de dichas actividades del Estado.

La declaración de procedencia, corresponde al procedimiento parlamentario por medio del cual, se analiza en el Congreso del Estado, si un servidor público que goza de inmunidad procesal conocida como fuero, es probable responsable o no de la comisión de un delito, dicho procedimiento se instaura con la finalidad de declarar la remoción de aquel privilegio y ponerlo a disposición del Juez o Tribunal respectivo, convirtiéndose en los hechos en un procedimiento de negociación política, donde las fracciones parlamentarias mayoritarias integrantes del Congreso en ese momento, negocian el número de votos suficientes, en razón de si es políticamente conveniente o no, el retiro del fuero constitucional, dependiendo entonces, de la coyuntura política o de los intereses personales de sus integrantes, el sí procede o no la posibilidad de administrar justicia a nombre del pueblo.

Es decir, la legislatura del Estado se inviste en los hechos como un tribunal político que determina en la mayoría de los casos, la impunidad o no de los funcionarios que cometen algún delito, que dicho sea de paso en los últimos años en su gran mayoría, son delitos cometidos contra la hacienda pública del Estado o municipios.

Es importante resaltar que nuestro País ha participado en la suscripción y ratificación de diversos tratados internacionales relativos a la regulación de los derechos a la libertad personal, de igualdad ante la Ley y de presunción de inocencia, entre los cuales se encuentran “El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” y “La Convención Americana sobre Derechos Humanos”, conocida como Pacto de Costa Rica, disponiéndose en el primero de los tratados mencionados, en su artículo 14 que: *“todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia”*; así como que *“Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.”*..., estableciendo además que *“toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”*.

De igual forma, La Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone en sus artículos 7º y 8º, que: *“toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad, tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido.”*, así mismo dispone que *“toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”*



De igual forma es menester recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone todo un andamiaje jurídico de protección de los derechos humanos, mismo que garantiza que nadie pueda ser violentado en su esfera de derechos sin haber agotado previamente un debido proceso, el cual se substancie bajo el máximo principio de la presunción de inocencia y en completo respeto a sus derechos fundamentales, al igual de su garantía a ser juzgado por tribunales competentes, independientes e imparciales.

Ahora bien, del análisis de los tratados internacionales mencionados, así como de nuestro texto constitucional, se desprende que en México se reconoce ampliamente el derecho humano de igualdad ante la ley, de presunción de inocencia, así como el ser oído por un juez competente, independiente e imparcial, respetando siempre las garantías de las personas ante cualquier arbitrariedad y bajo el máximo principio de presunción de inocencia, entre otros. Razón por la cual afirmamos que la inmunidad procesal llamada fuero, ha dejado de tener sustento en nuestros días, ya que dicha figura especial de protección política no encuentra la justificación que permita una distinción en cuanto a la posibilidad de ser juzgado y sancionado de manera alterna al resto de los ciudadanos.

Contraria a su original acepción el fuero se ha convertido en una figura desdeñada y contraria a los intereses de la sociedad, que atenta gravemente contra los principios republicanos de transparencia y responsabilidad en la rendición de cuentas de los funcionarios públicos, los casos escandalosos de Veracruz, Chihuahua, Quintana Roo y Zacatecas, entre muchos otros, dan lugar a que algunos funcionarios públicos aprovechándose de esta inmunidad, busquen siempre estar protegidos por la constitución, ocasionando un ambiente grave y propicio de corrupción política e impunidad en nuestro País y en nuestro Estado.

La eliminación del fuero es ya una realidad en Estados como Jalisco, Veracruz, Querétaro, Campeche y actualmente se encuentra ya en proceso de dictamen por el constituyente de la Ciudad de México, siendo estos últimos con quienes coincidimos ampliamente en su eliminación, así como en la correspondiente exposición de motivos.

Por lo que en mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 65 Y EL CAPÍTULO TERCERO DENOMINADO DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 153 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, COMO A CONTINUACION SE DISPONE:



ARTÍCULO UNICO. - Se derogan la fracción XXVII del artículo 65 y el capítulo tercero denominado de la declaración de procedencia y se reforma el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 148

El Gobernador del Estado, los Diputados a la Legislatura local y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía y en general todos los servidores públicos de los poderes del Estado, serán responsables por violaciones a esta Constitución Política; a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a las leyes federales y estatales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales y estatales.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, Zacatecas, a 07 de diciembre de 2016.

No robar, no mentir y no traicionar al pueblo.

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE.
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.



4.3

CC. MIEMBROS INTEGRANTES DEL H. CUERPO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL SALVADOR, ZACATECAS.

PRESENTE S

El que suscribe **C. PLUTARCO ZAVALA TORRES** en mi carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II, primer párrafo, y IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política para el Estado de Zacatecas; y 49 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ante este cuerpo colegiado de Cabildo del H. Ayuntamiento del Salvador, Zacatecas, reunidos en pleno en sesión Ordinaria de Cabildo del día 30 de Octubre del año en curso, me dirijo a Ustedes con la finalidad de presentar el dictamen relativo al **proyecto/propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de El Salvador, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2017**; la cual se sustenta en base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El perfeccionamiento de las normas jurídicas fiscales y de ingresos permitirá a nuestro Municipio su modernización administrativa, creando una nueva cultura de cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, a lo cual se debe responder mediante una actuación más profesional, honesta y comprometida con el Servicio Público por parte de los funcionarios y empleados municipales, por lo que y de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio, es facultad del Congreso del Estado el aprobar las Leyes de Ingresos Municipales.

Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos

Artículo 115. *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Constitución Política para el Estado de Zacatecas

Artículo 60.- Compete el derecho de iniciar leyes y decretos:

IV. A los Ayuntamientos Municipales;

Artículo 65.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Artículo 121.- Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 49.- En los términos de la presente ley, las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos son las siguientes:

XVI. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura, la Ley de Ingresos, que deberá regir el año fiscal inmediato siguiente.

SEGUNDO.- El presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de El Salvador, Zacatecas, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, se basa en las siguientes consideraciones:

- En la presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de El Salvador, mismos que en los últimos años han permanecido sin cambio, ajustando marginalmente los mismos y ajustando algunas fuentes contributivas, a fin de lograr con ello, dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del Municipio, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos.
- Como podrá evidenciarse, se propone integrar la estructura de los ingresos que recibirá el H. Ayuntamiento de El Salvador, para el ejercicio fiscal 2017, atendiendo a los acuerdos emitidos por el



Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto con el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el CONAC.

- Así mismo, en lo relativo a las Participaciones Federales y a los Fondos de Aportaciones Federales derivadas del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación se propone, incluir como referentes normativos a las leyes que las prevean y particularmente al propio Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, que en la iniciativa presentada por el ejecutivo al Congreso de la Unión, como es costumbre, se proponen diversas disposiciones relativas a la administración del mencionado Ramo 33.
- Por otra parte, se propone que los ingresos percibidos por el municipio deberán de reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lo dispuesto por el CONAC.
- Se ajustan los descuentos que se otorgan a personas pensionadas, jubiladas, discapacitadas, madres solteras o que tengan 65 años o más, con la condición que, las personas interesadas deberán realizar el pago de la anualidad anticipada en los meses de enero y febrero, en una sola exhibición.
- En materia del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se adecuan los elementos tributarios, para dar mayor certeza jurídica a los contribuyentes
- En ejercicio de la capacidad tributaria consagrada en el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, con la que cuentan los Municipios del País para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir, y motivado en la necesidad económica y social del H. Ayuntamiento del Salvador, de mejorar sus finanzas públicas, en beneficio de la población; se propone para los efectos del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, establecer una tarifa progresiva de un 2 y hasta un 3%, por medio de la cual se pretende brindar trato equitativo a los contribuyentes, toda vez que paga más el contribuyente con mayor capacidad contributiva (mayor base gravable) y menos el contribuyente con menor capacidad contributiva (menor base gravable). De igual forma se propone la eliminación de las reducciones a la base gravable, que prevé la Ley de Hacienda Municipal.
- Se modifican las tasas y cuotas para el cobro del Impuesto sobre Juegos Permitidos, a efecto de adecuarlos a la realidad económica.
- En el caso de los Derechos de Servicio de Agua, se incorporan en el presente proyecto de Ley de Ingresos, las cuotas y tarifas que estarán vigentes para el ejercicio fiscal 2017, toda vez que como es bien sabido, los Municipios están facultados para establecer, previa aprobación de las Legislaturas, las cuotas y tarifas aplicables a los Servicios Públicos que preste el Municipio. Los demás que la Legislatura determine, según las Condiciones Territoriales y Socioeconómicas de los Municipios, y su Capacidad Administrativa y Financiera conforme a lo que dispone el artículo 115 fracción III de la Carta Magna, el Artículo 119 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y Artículo 115 de la Ley Orgánica del Municipio; con esta medida se busca que los ingresos derivados de la prestación de los Servicios Públicos que presta el Municipio, tengan el carácter de Derechos, a través de la aprobación de la Ley de Ingresos por parte del Congreso del Estado; y su cobro y recuperación pueda llevarse a cabo a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas.

- Asimismo, se propone regular los gastos de ejecución, con mayor precisión y se fija su monto en el 2% del crédito fiscal, poniéndose un mínimo y un máximo de los mismos.
- Se propone se autorice al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaría y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado.
- Por último, se solicita, en la forma y términos señalados en la Ley de Deuda Pública del Estado de Zacatecas, se autorice a este Ayuntamiento a contratar empréstitos hasta por un monto neto del 5% del total del presupuesto de egresos. Así mismo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se disponga de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS.

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de El Salvador, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del municipio asciendan a \$ (16, 256, 725.00), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio del Salvador.

Municipio de <u> </u> El Salvador <u> </u> Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017</u>	
<u>Total</u>	<u>16,256,725.00</u>

<u>Impuestos</u>	<u>355,946.00</u>
Impuestos sobre los ingresos	1,727.00
Impuestos sobre el patrimonio	340,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	9,617.00
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	4,602.00
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	<u>-</u>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
<u>Contribuciones de mejoras</u>	<u>1.00</u>
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	<u>440,111.00</u>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	12,419.00
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	386,275.00
Otros Derechos	41,417.00
Accesorios	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Productos</u>	<u>2,902.00</u>
Productos de tipo corriente	2,888.00
Productos de capital	14.00

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	<u>155,279.00</u>
Aprovechamientos de tipo corriente	155,279.00
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	<u>112,736.00</u>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	112,736.00
<u>Participaciones y Aportaciones</u>	<u>14,744,749.00</u>
Participaciones	8,696,069.00
Aportaciones	6,048,680.00
Convenios	-
<u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	<u>445,001.00</u>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.00
Transferencias al Resto del Sector Público	400,000.00
Subsidios y Subvenciones	45,000.00
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
<u>Ingresos derivados de Financiamientos</u>	<u>-</u>
Endeudamiento interno	-
Endeudamiento externo	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de demora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones,

aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de



productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS CAPÍTULO I. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección I. Impuesto sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 a 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 10%.
- b) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10%, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de 0.5000 a 1.5000 cuotas de salario mínimo, por cada aparato. y
- c) Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago

Sección II. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 a 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes tasas:

- a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%. Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.



b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%. y

c) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la tesorería municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de trescientos a mil días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la violación.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos.
- III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I.- Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- A). Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
- B). Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II.- Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- A). Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
- B). Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.
- C). Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

III.- Presentar ante la tesorería municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función.

IV.- No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente.

V.- Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

VI.- En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I.- Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.
- II.- El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causaran este impuesto:



I.- Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la tesorería municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales;

II.- Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección única

Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 a 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2017, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV
0.000805	0.001212	0.00299	0.007475

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0115	0.015065
B	0.005865	0.0115
C	0.003795	0.007705
D	0.00253	0.004485

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.



III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA.

1. Gravedad	0.8318
2. Bombeo	0.6094

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, **un pesos** con cincuenta centavos por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas, pagarán **2** cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, **tres pesos** por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 33.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.



En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de dos cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2016. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 15 %.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 34.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran una propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad a la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la ley de hacienda municipal del estado de Zacatecas.

Artículo 35.- el impuesto se calculara aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la ley de hacienda municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagara el impuesto de las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan la federación, el estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TITULO TERCERO

DERECHOS

CAPITULO I

DERECHOS SPOR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

SECCION PRIMERA

PLAZAS Y MERCADOS

Artículo 36.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagaran mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Salarios Mínimos



- I. Puesto fijos 2.3000
- II. Puesto semifijos 3.4500

Artículo 37.- Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán el 0.1618 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

Artículo 38.- Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1772 salarios mínimos.

SECCION SEGUNDA

ESPACIOS PARA SERVICIOS PARA CARGA Y DESCARGA

Artículo 39.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública se pagará una cuota diaria de 0.5672 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

SECCION TERCERA

RASTROS

Artículo 40.- la introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día.

Salarios Mínimos

- I. Mayor..... 0.2002
- II. Ovicaprino0.1194
- III. Porcino0.1373

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPITULO II

DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

SECCION PRIMERA

RASTRO Y SERVICIOS CONEXOS

Artículo 41.- El sacrificio del ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que presta el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno..... 2.2585



b) Ovicaprino.....	1.1960
c) Porcino	1.3618
d) Equino	1.4381
e) Asnal	1.6874
f) Aves de corral	1.2186

- II. Uso de báscula independientemente del tipo de ganado por kilo 0.0037 salarios mínimos;
 III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno	0.2287
b) Porcino	0.1118
c) Ovicaprino.....	0.1034
d) Aves de corral	0.0317

- IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno	0.8876
b) Becerro	0.5778
c) Porcino	0.5283
d) Lechón	0.4743
e) Equino	0.3794
f) Ovicaprino.....	0.4743
g) Aves de corral	0.0046

- V. Transportación de carne del rastro a los expendios por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo viseras	1.1286
b) Ganado menor, incluyendo viseras	0.5778
c) Porcinos, incluyendo viseras	0.2844
d) Aves de corral	0.0481
e) Pieles de ovicaprino.....	0.0386
f) Manteca o cebo por kilo	0.0311

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad

Salarios Mínimos

a) Ganado mayor
3.1034	
b) Ganado menor
2.1475	

VII. No causara derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

SECCION SEGUNDA

REGISTRO CIVIL

Artículo 42.- causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 0.7197

La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causara multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.

II. Solicitud de matrimonio:.....**2.3000**

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....**7.0642**

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal,**23.0000**

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0925**

V. Anotación marginal:..... **0.5484**

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... **1.8708**

VII. Solicitud foránea de certificación de acta relativa al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria declarativa de ausencia, presunción de muerte; sea cual fuere el medio de solicitud, siempre y cuando el solicitante no resida en el municipio.....
4.669

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

SECCION TERCERA

PANTEONES

Artículo 43.- Este servicio causara las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones lo perpetuidad:

	Salarios Mínimos
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años	5.1888
b) Con gaveta para menores hasta de 12 años	9.2486
c) Sin gaveta para adultos	11.6467
d) Son gaveta para adultos	28.4256

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad.

	Salarios Mínimos
a) Para menores hasta de 12 años	4.0014
b) Para adultos	10.6062

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

SECCION CUARTA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 44.- Las certificaciones causaran por hoja:

Salarios Mínimos



I. Identificación personal y de no antecedentes penales:.....	1.1500
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:.....	1.2305
III. Expedición de copias certificadas de registro civil	0.9892
IV. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.3000
V. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:.....	0.6343
VI. De documentos de archivos municipales:.....	2.3180
VII. Constancia de inscripción:.....	0.8136
VIII. Certificación de actas de deslinde de predios	3.1888
IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio	2.6762
X. Certificación de planos correspondiente a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos	2.1338
b) Predios rústicos	2.5054
XI. Certificación de clave catastral	1.2961

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 45.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **5.1431** salarios mínimos.

SECCION QUINTA

SERFVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS



Artículo 46.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

SECCION SEXTA

SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO

Artículo 47.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrando con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicara el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de ingresos del Estado.

SECCION SEPTIMA

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 48.- Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles causaran los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts ²	5.6824
b) De 201 a 400 Mts. ²	6.6959
c) De 401 a 600 Mts ²	7.9396
d) De 601 a 1000 Mts ²	9.9317

Por una superficie mayor de 1000 Mts², se aplicara la tarifa anterior y además por cada metro excedente, se pagara una cuota de 0.0032 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos

SUPERFICIE	TERRENO	TERRENO	TERRENO
	PLANO	LOMERIO	
ACCIDENTADO			
a) Hasta 5-00-00 Has.	7.498	15.0217	28.7943
b) De 5-00-01 Has. A 10-00-00 Has.	14.9133	21.7949	62.8871
c) De 10-00-00 Has. A 15-00-00 Has.	21.7704	37.2100	83.8131
d) De 15-00-00 Has. A 20-00-00 Has.	37.2100	59.8527	146.6148
e) De 20-00-00 Has. A 40-00-00 Has.	52.2087	89.6267	188.2807
f) De 40-00-00 Has. A 60-00-00 Has.	74.7654	136.9239	235.7558



g) De 60-00-00 Has. A 80-00-00 Has.	103.9075	148.4138	271.8052
h) De 80-00-00 Has. A 100-00-00 Has.	120.0075	179.4166	314.0662
i) De 100-00-00 Has. A 200-00-00 Has.	136.9239	208.9951	355.9379
j) De 200-00-00 en adelante se aumentaran por cada Hectárea excedente.....	2.7449	4.3736	

6.9765

Por cada elaboración de planos que tengan por objeto de servicio a que se refiere esta fracción 12.1114 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

		Salarios Mínimos
a) Hasta	\$1,000.00	3.3352
b) De \$1,000.01 a	\$2,000.00	4.3327
c) De 2,000.01 a	\$4,000.00	6.2385
d) De \$4,000.01 a	\$8,000.00	8.0661
e) De \$8,000.01 a	\$11,000.00	12.0891
f) De 11,000.01 a	\$14,000.00	16.0955

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrara 2.4826 cuotas de salario mínimo.

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado 3.5599

V. Autorización de alineamientos 2.6585

VI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

	Salarios mínimos
c) Predios urbanos	2.1338
d) Predios rústicos	2.5054

VII. Constancia de servicios con que cuenta el predio 2.6586

VIII. Autorización de divisiones y fusiones de predios 3.1906

IX. Expedición de carta de alineamiento 2.4870

X. Expedición de número oficial..... 2.4870

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 49.- Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS

	Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M ²	0.0406
b) Medio.	
1. Menor de 1-00-00 Ha. Por M ²	0.0254
2. De 1-00-01 Ha. En adelante, por M ²	0.0232
c) De interés social.	
1. Menor de 1-00-00 Ha. Por M ²	0.0056



2. De 1-00-01 Ha. A 5-00-00 Has, por M² 0.0138
 3. De 5-00-01 Has. En adelante por M² 0.0232
- d) Popular
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. Por M² 0.0078
 2. De 5-00-01 Has. En adelante, por M² 0.0100

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomara en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

- | | Salarios Mínimos |
|---|------------------|
| a) Campestre por M ² | 0.0406 |
| b) Granjas de explotación agropecuaria por M ² | 0.0491 |
| c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los Fraccionamientos habitacionales por M ² | 0.0491 |
| d) Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas | 0.161 |
| e) Industrial, por M ² | 0.0342 |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, re lotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasara 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- | | Salarios mínimos |
|--|------------------|
| a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas | 6.2694 |
| b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... | 11.1600 |
| c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos | 8.9157 |
| III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal | 3.7216 |
| IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en Condominio por M ² de terreno y construcción..... | 0.1046 |

SECCION NOVENA

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

Artículo 50.- Expedición de licencia para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicado al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1. 7732 salarios mínimos.
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M² será del 3 al millar aplicado al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona.
- III. Trabajos menores, tales como: en jarres, pintura, reparaciones diversas, reparación de acabados, etc., 5.2238 salarios mínimos; mas cuota mensual según la zona, de 0.6198 a 4.3102 salarios mínimos.
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje, 5.2580 salarios mínimos.
 - a) Introducción de dren aje en calle pavimentada incluye reparación de pavimento 15.0941



- b) Introducción de drenaje en calles y pavimento incluye derecho
10.9142
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, 5.0338 salarios mínimos; mas, cuota mensual según la zona de 0.5960 a 4.1208 salarios mínimos.
- VI. Prorroga de licencia por mes 5.8934 salarios mínimos.
- VII. Construcción de monumentos en panteones de:

Salarios mínimos

- a) Ladrillo o cemento..... 0.8768
- b) Cantera..... 1.7511
- c) Granito..... 2.7797
- d) Material no específico..... 4.3132
- e) Capillas..... 51.3085

- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la ley de hacienda municipal esta exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y
- IX. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal..... 0.0755
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causaran derechos de 9 al millar aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de obras Públicas.

Artículo 51.- Por la regularización del permiso de construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de las instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagara un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M², a criterio de la autoridad.

SECCION DECIMA

VENTRA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 52.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

SECCION DECIMA PRIMERA

PADRON MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIO

Artículo 53.- Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

Salarios mínimos



a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	1.5888
b) Comercio establecido (anual).....	3.4500

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas.....	1.7250
b) Comercio establecido.....	1.1500

**SECCION DECIMA SEGUNDA
ANUNCIOS Y PROPAGANDA**

Artículo 54.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicada, se aplicaran para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes cuotas.

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentemente en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 13.2411 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1525 salarios mínimos.
 - b) De refrescos embotellados y productos enlatados: 7.6770 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.8918 salarios mínimos, y
 - c) De otros productos y servicios: 5.6412 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6335 salarios mínimos; quedaran exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;
- II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días pagaran 2.3000 cuotas de salario mínimo.
- III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días 0.8327 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- IV. Para anuncios en carteleras municipales, fijas o móviles pagaran una cuota diaria de 0.1247 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales a través de volantes de mano, por evento pagaran, 0.4024 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**CAPITULO III
OTROS DERECHOS
SECCION UNICA
FIERROS DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE**

Artículo 55.- Los ingresos derivados de los servicios que se presten por fierros de herrar y señal de sangre causan derechos por:

Salarios mínimos

I. Registro de fierro de herrar	3.2401
---------------------------------------	---------------



II.	Refrendo de fierro de herrar.....	2.2675
III.	Registro de señal de sangre.....	2.1595
IV.	Refrendo de señal de sangre.....	2.1994

TITULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
CAPITULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO
SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

SECCION PRIMERA
ARRENDAMIENTO

Artículo 56.- Los productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, se determinaran y pagaran conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

SECCIÓN SEGUNDA
USO DE BIENES

Artículo 57.- Los ayuntamientos por conducto de la Tesorería, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPITULO II
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

SECCIÓN ÚNICA
ENAJENACIÓN

Artículo 58.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

- I. La venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijara mediante convenio con los interesados.
- II. La venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.4933 salarios mínimos.
- III. La venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

- Salarios Mínimos
- a) Por cabeza de ganado mayor..... 1.3181



b) Por cabeza de ganado menor 0.805

En el caso de zonas rurales al termino de ocho días se trasladaran al rastro municipal.

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN ÚNICA MULTAS

Artículo 59.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	Salarios Mínimos
I. Falta de empadronamiento y licencia	7.7571
II. Falta de refrendo de licencia.....	4.9414
III. No tener a la vista la licencia	1.5167
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..	9.8755
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagara además	
De las anexidades legales.....	16.0795
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	29.0192
b) Billares y cines con funciones para adultos por persona	23.7135
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	2.6338
VIII. Falta de revista sanitaria periódica.....	4.5715
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas Habitacionales.....	4.7673
X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo publico	26.3548
XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.6484
XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados.....de 2.7934 a 78.9188	
XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales Y establecimientos de diversión	19.7732

XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	13.1700
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del Rastro del lugar de origen.....	9.5420
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción Que impongan las autoridades correspondientes.....de 35.5265 a 78.9188	
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes.....	17.4729
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del Ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan Las autoridades correspondientes.....de 7.0023 a 15.7895	
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	17.6327
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, Conforme lo dispone la ley de fomento a la ganadería para el estado de Zacatecas, en vigor.....	78.4776
XXI.	Obstruir la vía publica con escombros o materiales así como otros obstáculos	7.0023
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.4080
XXIII.	No asear el frente de la finca a excepción de las zonas mencionadas en el Artículo 46 de esta ley.....	1.4221
XXIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas publicas así como lotes baldíos y Permitan estos derrames de agua.....de 7.1473 a 15.7825	
<p>El pago de la multa de este concepto no obliga al ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le dije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera este por fletes y acarreos.</p>		
XXV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
a)	Se aplicara multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión publica con construcciones que será dede 3.5193 a 27.9729 Para los efectos de este inciso de aplicara lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que Representen un foco de infección, por no estar bardeados.....	26.2315
c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin Vigilancia en la vía publica, por cada cabeza de ganado.....	5.2608
d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía publica.....	7.0023
e)	Orinar o defecar en la vía publica.....	7.1474
f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía publica y en la celebración de Espectáculos.....	6.8570
g)	En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales Del rastro municipal, al propietario se le aplicara una multa por día y por Cabeza, conforme a lo siguiente:	

Salarios mínimos



1. Ganado Mayor.....	
3.8892	
2. Ovicaprino.....	
2.1043	
3. Porcino	
1.9444	
h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	1.6663
i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	1.6663

Artículo 60.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, o en su caso a la ley de justicia comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la ley sobre bebidas alcohólicas para el estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la ley de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas al imponer las sanciones que correspondan, tomaran en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir practicas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinjan en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 61.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe del jornal o sueldo correspondiente a un día.

**CAPITULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA
GENERALIDADES**

Artículo 62.- Otro aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Hacienda del Estado, por concepto tales como: donaciones, sesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

**TITULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS**

**CAPITULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**SECCIONÚNICA
PARTICIPACIONES**



Artículo 63.-Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPITULO II

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

SECCIÓN UNICA

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 64.-Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de El Salvador, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de El Salvador, Zacatecas.

Segundo.- Las cuotas establecidas en la presente Ley, se establecen en Salarios Mínimos Generales de la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualiza el hecho imponible.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

4.4

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe Diputada GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable LXII Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 Fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 Fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- A lo largo de la historia, surgen una serie de sucesos desde la fecha en que Venustiano Carranza se instala en el gobierno, buscando la libertad municipal, siendo éste un tema que le apasionaba. En la actualidad, el "... texto del Artículo 115 Constitucional se le han hecho algunas modificaciones, pero ninguna tan enriquecedora como las que en diciembre de 1982 aprobó el Constituyente Permanente y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Febrero de 1983."¹

SEGUNDO.- Al ser presentada la anterior iniciativa mencionada, se expresó en la exposición de motivos, que: "el municipio libre es un institución que los mexicanos consideran indispensable para su vida política; pero debemos reconocer que no se ha hecho efectiva en su cabal racionalidad, por el centralismo que, más que como doctrina como forma específica de actuaciones gubernamentales, de cierta manera se fuera manifestando en nuestra realidad política para consolidar los intereses de la nación".

TERCERO.- Es notable que nuestra forma de gobierno federalista tiende a una dinámica centralizadora, tanto en la nación así como en nuestra entidad local, estos han permitido a lo largo de la historia multiplicar la riqueza, acelerar el crecimiento económico y el desarrollo social así como crear centros productivos modernos.

Sin embargo, a pesar de que la centralización ha sido benéfica para el estado y nuestro país, es necesario otorgarle la correspondiente libertad a los municipios, como un poder individual, mejorando los procesos para el desarrollo municipal.

CUARTO.- "El Municipio Libre constituye en sí una comunidad natural y espontánea, que nace de la imprescindible necesidad de organizarse política, jurídica y administrativamente; es la cédula social, política y económica, en donde la ciudadanía ejerce la diversidad de derechos y libertades que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."²

De lo anterior, podemos observar y recalcar la necesidad imprescindible para organizarse administrativamente, la cual, recae en las facultades y responsabilidades que el municipio adquiere.

¹ Mariano Palacios Alcocer. (2016, noviembre 2016). El municipio libre en México. Origen, evolución y fortalecimiento. Revista de la Facultad de Derecho de México, P. 151.

² Carlos Norberto Velero Flores. (2008). El municipio libre en el marco del federalismo mexicano derechos y obligaciones. México: Cámara de Diputados.

QUINTO.- También La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 116, define la libertad municipal de la siguiente manera:

Artículo 116.

El Municipio Libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa, y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

De igual manera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona la libertad municipal de manera intrínseca, exponiendo lo siguiente:

Artículo 115.

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. ...

II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) *Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*
- b) *Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*
- c) *Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;*
- d) *El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y*

- e) *Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores

(...)

SEXTO.- A nivel constitucional, observamos, la autonomía total que tiene un municipio para realizar sus actividades políticas, jurídicas y administrativas; de esta manera la intervención de cualquier órgano externo resulta innecesario, ya que la vigilancia y facultad de revisión corresponde a la Legislatura del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Es importante mencionar la factibilidad jurídica, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido diversas jurisprudencias, en el sentido que el municipio representa un poder autónomo, y que dentro de sus facultades constitucionales, deberán ser respetadas por poderes externos, y de esta manera ejercer su libertad municipal.

Estas libertades siempre deberán ser controladas y vigiladas por los poderes correspondientes, con el fin de que las facultades de los municipios sean ejecutadas de manera objetiva; en el caso de esta iniciativa, el poder responsable es el legislativo, representado por las diversas ideologías políticas.

OCTAVO.- Realizando las modificaciones necesarias para que los municipios realicen sus actividades de manera autónoma habrá un impacto importante en las sociedades, y el beneficio llegará de una forma directa, sin entorpecer los procesos, ya establecidos en nuestras constituciones.

NOVENO.- La relevancia política de los municipios es evidente, por dicha razón es necesario generar las libertades necesarias para propiciar un cambio a lo largo y ancho del país.

Al otorgarles dicha libertad, que es estipulada a nivel constitucional, le otorgaremos una mejor operación a los municipios, impactando efectivamente a los habitantes, y mejorando las condiciones sociales y administrativas.

DÉCIMO.- Al mejorar los procedimientos municipales, producirá un efecto benefactor para gran cantidad de pobladores, ya que agilizará el proceso de regularización de los terrenos irregulares, además que facultará de la observancia y análisis de los municipios, para brindar mejores servicios básicos a la población en general.

DÉCIMO PRIMERO.- Esta iniciativa tiene como objetivo evitar entorpecer los procedimientos correspondientes a los municipios; y, que como facultad revisora, tiene el congreso local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos: 4 en su fracción I; 5, primer párrafo; 16; 18; 23; 26 se reforma y se adicionan las fracciones I,II, III, IV, V y VI; 27, párrafo primero; 28 en su párrafo primero y fracciones I y II; 33, párrafo primero y fracción III; 56, primer párrafo; 58; 60, primer párrafo; 64; 65; y 69, recorriéndose parte de su contenido a un segundo párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. **Entidades Públicas.** A las dependencias, unidades y organismos de la administración pública centralizada y paraestatal; así como los organismos paramunicipales;

(...)

Artículo 5. El patrimonio de las Entidades Públicas **y municipios del Estado** comprende:

- I. Bienes de dominio público; y
- II. Bienes de dominio privado.

Artículo 16. Las entidades **públicas y municipios**, verificarán en todo tiempo que el uso para el cual se requirieron los bienes sea correspondiente y compatible con sus fines, además de que, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán conservar actualizados el inventario y avalúo de tales bienes.

Artículo 18. Si no se dispone de bienes adecuados para satisfacer los requerimientos específicos de una entidad pública **o municipio**, se autorizará su adquisición y se procederá de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Las entidades públicas **y los municipios**, únicamente podrán arrendar bienes inmuebles para su servicio cuando no sea posible o conveniente su adquisición, lo que deberá ser demostrado ante la instancia que corresponda y con sujeción a las disposiciones contenidas en la materia.

Artículo 26. Tratándose del patrimonio de los municipios, **corresponde al Presidente y Síndico Municipales, de conformidad con su Ley Orgánica las facultades siguientes:**

- I. Emitir declaratorias de incorporación al régimen de bienes de dominio público a favor del municipio;
- II. Emitir declaratorias de incorporación al régimen de bienes de dominio público sobre aquellos bienes que sean de dominio privado y cuya posesión tenga el municipio;
- III. Emitir las bases generales conforme a las cuales se sujetará el aprovechamiento de los bienes de dominio público y en general aquéllas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de esta Ley y de los reglamentos que de ésta deriven, previa autorización de la mayoría de los miembros del Cabildo;
- IV. Ejercitar las acciones que en derecho procedan para obtener, mantener o recuperar la propiedad o posesión sobre el patrimonio del municipio;
- V. Llevar a cabo la remoción de cualquier obstáculo creado, natural o artificialmente, que impida el uso o destino del patrimonio municipal;
- VI. Cancelar administrativamente los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones de autoridades, servidores públicos o empleados de la administración pública del municipio

que carezcan de las facultades para ello; los dictados en contravención de esta Ley o de otras disposiciones aplicables; o por error, dolo o violencia que perjudiquen o restrinjan los derechos del municipio en su patrimonio, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos.

Artículo 27. El Gobernador o el Ayuntamiento, según corresponda, formularán ante la Legislatura la solicitud de desincorporación del régimen de bienes de dominio público de las entidades públicas, para que pasen al régimen de bienes de dominio privado, o de ser el caso, para su enajenación.

(...)

Artículo 28. Para la enajenación, a través de la compraventa, permuta o donación, del patrimonio de las entidades públicas o de los municipios, se estará a siguiente:

I. (...)

II. Los Ayuntamientos con la autorización de por lo menos dos terceras partes de su Cabildo, **solicitarán ante la Legislatura** la autorización de enajenación de sus bienes inmuebles. Sólo se requerirá mayoría simple, si se trata de enajenar bienes muebles;

(...)

Artículo 33. En relación con el patrimonio de las entidades públicas y los municipios, corresponde a la Legislatura:

I. A II.

III.- Negar las solicitudes referentes a la autorización de cambio de régimen de bienes de dominio público a bienes de dominio privado, así como las relativas a la enajenación del patrimonio de las entidades públicas y los municipios,

(...)

Artículo 56. Corresponderá a la dependencia competente de las entidades públicas o municipios:

(...)

Artículo 58. La dependencia que, conforme a la ley sea la encargada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, llevará el registro del patrimonio de las entidades públicas y de los municipios, bajo las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento respectivo.

Artículo 60. Son inscribibles en la sección correspondiente al registro del patrimonio de las entidades públicas y de los municipios:

(...)

Artículo 64.- Las entidades públicas y los municipios podrán celebrar convenios de colaboración en materia de conservación; recuperación; administración y registro; restauración y mejoramiento de su respectivo



patrimonio, así como para el asesoramiento en juicios y controversias administrativas, civiles y penales, en los que esté involucrado dicho patrimonio.

Artículo 65. Las entidades públicas y **los municipios**, elaborarán el catálogo e inventario de bienes muebles e inmuebles, a cuyo efecto compilarán, establecerán y revisarán, las normas y procedimientos que les permitan mantenerlo actualizado.

Artículo 69. La misma pena se impondrá a quien, a sabiendas de que un bien pertenece a alguna entidad pública o **municipio**, lo explote, use o aproveche si haber obtenido previamente concesión, permiso, autorización o haber celebrado contrato para estos fines, con autoridad competente.

Se impondrá la misma pena al concesionario que permita que un tercero explote o aproveche, mediante cualquier acto jurídico, la concesión que le haya sido otorgada a su favor. En este caso las obras e instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en bienes inmuebles del patrimonio de las entidades públicas o de los municipios, se perderán en beneficio de éstos, las que podrán recuperar su tenencia y posesión directa de inmediato.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacateas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

ZACATECAS, ZACATECAS A 06 DE DICIEMBRE DE 2016

ATENTAMENTE

DIPUTADA. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS



4.5

H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

El que suscribe **DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO**, en mi carácter de integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, miembro y coordinador del Grupo Parlamentario del Partido “Nueva Alianza”, con fundamento en lo estipulado por los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como de los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, ambos del estado de Zacatecas, me permito presentar ante esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad legislativa es dinámica, objetiva y debe ser visionaria ante un mundo jurídico garantista, una sociedad galopante y relaciones sociales cada vez más variables. La tarea de los parlamentos en nuestro país no tiene descanso y su fecundidad como potencial reproductivo, debe generar condiciones que propicien una mejor calidad de vida en el plano social, en el privado y en todo ámbito de la convivencia colectiva del ser humano.

Uno de los campos que poco se toca en el acontecer diario de las sesiones de este Congreso es el de la legislación en materia de Derecho civil que se refiere a las leyes de la vida privada de las personas en su ámbito familiar, en sus posesiones y propiedades, a los contratos que realizan, el régimen de legados y sucesiones, entre otros.

Este ámbito civil de las sucesiones y legados, es por demás importante para los poderes del Estado, pues de manera coordinada, el Ejecutivo, el Judicial y el Legislativo, inciden o pueden incidir en mejorar las relaciones de dichos ámbitos mediante la mejora de leyes que permitan un justo trato, proceder y sobre todo una justicia asertiva.

En esta Iniciativa, vengo a plantear la creación de facilidades legales para evitar rutas y procedimientos –en ocasiones- incensarios en la vida ordinaria de las personas. Cuando la gente acude ante un abogado o alguna instancia pública por asesorías legales en materia de sucesiones y escucha lo que puede tardar un proceso sucesorio, y en algunas ocasiones prefiere no iniciar sus trámites por lo que esto les va a representar, en tiempo, dinero y trámites procesales.

Es cierto, que por naturaleza el buen desarrollo de procesos en materia civil no depende sólo de un Juez, sino que, la substanciación y efectiva resolución, en mucho, corre la suerte de la actividad, voluntad y decisión de las partes involucradas.

Mi propuesta se refiere específicamente al terreno tan vasto de las sucesiones de bienes inmuebles, que normalmente y por obvias razones, significa un atractivo para los herederos en una sucesión, para los abogados en su tramitación, trabajo para peritos por deslindes y valuación, así como vigilancia para el gobierno por su tributación. Es un tema rodeado de intereses y sobre todo exigente de un adecuado manejo para su benéfico resultado.

Cuando una persona adquiere bienes inmuebles, por cualquier vía, y los tiene de por vida, se encuentra ante dos posibilidades prácticas para heredarlos: Dictar un testamento o dejar de hacerlo. Cuando lo dicta, decide

quién asumirá su propiedad, cuando no lo hace, entonces las reglas de la sucesión legítima decidirán a la persona que tenga mejor derecho para heredar.

En no pocas ocasiones los herederos se enfrentan a procedimientos tortuosos que implican tiempo, dinero y desgaste de las relaciones y afectos familiares pues no obstante, la existencia de un testamento, deben acudir a trámites judiciales o ante Notario Público, esperar meses o en ocasiones años para materializar y dar forma al beneficio de adquirir un bien inmueble por herencia.

El propósito de esta Iniciativa, es adoptar reglas que permitan formalizar una propiedad a ese segmento de la población que se encuentre en tales hipótesis; es decir, que puedan escriturarla a su nombre, sin necesidad de ir ni con el Notario ni a la tramitación de un Juicio Sucesorio ante la autoridad jurisdiccional y que mediante trámites sencillos y sumarios realizados ante la autoridad administrativa puedan resolverse, casi de manera inmediata.

Dicho trámite, deberá hacerse ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio y, en lo conducente, ante la autoridad municipal, una vez que se paguen las contribuciones fiscales correspondientes y se acrediten otras circunstancias necesarias a efecto de proceder al traslado de dominio del bien raíz, **INSISTO, SIN HABER ACUDIDO ANTE LA VÍA JURISDICCIONAL O A DESARROLLAR TRÁMITES NOTARIALES.** En ello, quedaría salvaguardada la certeza jurídica de los partícipes de dicha operación, así pues:

1. La designación de beneficiarios³, que hace las veces de una disposición testamentaria, la hace directamente el propietario del bien en uso de sus facultades legales;
2. Hay una formalidad en el acto, pues el nombramiento se debe hacer ante un Fedatario Público;
3. Los beneficiarios en todo momento deberán probar su personalidad de forma fidedigna ante las autoridades correspondientes, y
4. Los impuestos y derechos que deban cubrirse por la traslación de dominio, deben garantizarse para proceder a ello.

En tal contexto, compañeras y compañeros diputados, les invito a que respalden esta propuesta y con ello se dé la posibilidad de que dichos trámites legales sean más sencillos y accesibles para la ciudadanía, pues todos conocemos un sin número de casos de personas que cuentan con bienes intestados o que aún y con testamento, no han formalizado bienes inmuebles heredados por falta de recursos económicos para cubrir el alto costo de los trámites legales.

Con la aprobación de esta iniciativa, desde el momento de la adquisición de un inmueble –mediante cualquier modalidad de contrato-, el Notario hará del conocimiento del adquirente la alternativa de nombrar beneficiarios de una vez y con ello se evitarán la necesidad de recurrir, como ya se dijo, ante trámites de mayor duración y que implican cargas y gastos superiores.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. - **Se reforman** los artículos 496 y 497 y **se adicionan** los artículos 500-Bis, 500-Ter y 500 Quáter, todos del Código Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

³ Que es un esquema semejante al que se contempla ya en materia de instituciones de crédito para los titulares de cuentas bancarias, quienes, desde el momento de la apertura de una cuenta de ese, la Ley de Instituciones de Crédito otorga la posibilidad de que designen beneficiarios. Así, dado el caso de de su fallecimiento, los beneficiarios acudirán directamente ante la institución bancaria a recibir la liquidez de la cuenta.



LIBRO CUARTO
DE LAS SUCESIONES

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 496

El legatario o beneficiario nombrado en instrumento público, adquieren derecho al legado puro y simple o a la propiedad del inmueble, respectivamente, desde el momento de la muerte del testador.

Artículo 497

El heredero, legatario o beneficiario de bien inmueble nombrado en instrumento público no puede enajenar sus posibles derechos sucesorios, sino después de la muerte de aquél a quien pudieran suceder.

Artículo 500-Bis.

Quien adquiera la propiedad de bienes inmuebles, tiene derecho a decidir para que a su muerte reciba la propiedad de ellos: su cónyuge, sus ascendientes o descendientes; siempre y cuando no exista controversia con terceros o acreedores alimentistas. Tal señalamiento, deberá establecerse en la escritura pública del contrato o cualquier otro acto traslativo de dominio referido a dichos inmuebles, en su caso, podrá hacerse en acto posterior con anotación anexa.

Artículo 500-Ter. Ocurrida la muerte del titular de la propiedad inmobiliaria, él o los beneficiarios podrán acudir ante La Oficialía del Registro Público de la Propiedad para que se inscriba el cambio respectivo. Ante ella, exhibirán un avalúo oficial y presentarán los documentos siguientes:

- I. Recibos que acrediten haber cubierto los impuestos que implica la transmisión de dominio del inmueble de que se trate;
- II. Copia certificada del acta de defunción;
- III. Constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con la que se acredite que la designación en su favor no ha sido revocada o modificada, y
- IV. Constancia expedida por la autoridad municipal que acredite el alta del inmueble en el padrón catastral del municipio, a favor del beneficiario.

El nombramiento de beneficiarios de bien inmueble, que conste en instrumento público, se registrará de la siguiente manera:

- I. Podrá ser libremente constituida, revocada o modificada en cualquier momento, debiendo constar la misma en escritura pública o en disposición testamentaria;
- II. Cuando el propietario del inmueble lo lleve a cabo, lo modifique o revoque en ocasiones diversas, se entenderá que la última es la que subsiste, y
- III. En el caso de que la propiedad adquirida corresponda a una sociedad conyugal o esté sujeta a cualquier forma de copropiedad, el derecho a la designación de beneficiarios podrá ejercerse exclusivamente sobre los derechos que proporcionalmente correspondan a cada propietario.

Artículo 500-Quater. Para los efectos del pago de impuestos y derechos que correspondan al Ayuntamiento, bastará que el interesado exhiba ante éste un avalúo oficial del inmueble y

original o copia certificada de la escritura pública respectiva. Enseguida, se procederá al cobro fiscal y dicha autoridad municipal hará los cambios respectivos en su padrón catastral, expidiendo constancia de alta del inmueble para que el Registro Público de la Propiedad proceda a la nueva inscripción.

TRANSITORIOS

Artículo primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

Zacatecas, Zacatecas. 06 de diciembre del año 2016.



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Cultura Física y Deporte, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto para reformar y Adicionar, diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentada por el C. Diputado Carlos Peña Badillo.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 08 de Noviembre del 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto para Reformar y Adicionar, diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, en materia de igualdad, presentada por el C. Diputado Carlos Peña Badillo.

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 161, a la Comisión de Cultura Física y Deporte, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- El Diputado Carlos Peña Badillo justificó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“LA MUJER Y EL DEPORTE”

De acuerdo a lo mandatado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley, consecuentemente, tienen iguales derechos, sin discriminación alguna, a la protección de la norma jurídica. Por lo cual, cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio del catálogo de derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque, es incompatible con nuestra máxima norma, inclusive, así lo ha sostenido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Bajo tal premisa, mujeres y hombres, en igualdad de condiciones, deben gozar de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte



y, por lo tanto, queda estrictamente prohibida toda discriminación motivada, por razones de género u otra circunstancia, ya que lo anterior atenta contra la dignidad humana porque se anulan y menoscaban los derechos de la persona.

En el ámbito internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona goza de los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Dicho postulado se retoma en el artículo 1, numeral 1.1 de la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, proclamada por la Conferencia General de la UNESCO, en la cual se reconoce el derecho fundamental de toda persona a acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna.

Ante la necesidad de reconocer este importante derecho fundamental en nuestro derecho interno, en octubre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4º y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Federal, en el cual se elevó a rango constitucional el derecho de “Toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte” y resalta que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. Con ello, todos los órganos de gobierno (Federación, Estados y Municipios) tienen la obligación de promoverlo, fomentarlo y estimularlo.

En base a lo antes argumentado, la Ley General de Cultura Física y Deporte en la fracción I de su artículo 2, establece la obligación del Estado de “Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones” y en su fracción XI, con toda puntualidad señala “Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen”. Asimismo, resalta en la fracción I del artículo 3, que el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios “La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos”.

Por lo que hace a nuestra entidad federativa, el derecho humano de referencia se estipula en el párrafo tercero del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mismo que prevé que “Las autoridades estatales y municipales colaborarán con la familia en la adopción de medidas para propiciar el desarrollo físico y mental de la población infantil y de la juventud; establecer un sistema permanente de apoyo e integración social de los ancianos (sic), que les permita una vida digna y decorosa; promover el tratamiento, la rehabilitación e integración de las personas con algún grado de discapacidad, con el objeto de facilitar su desarrollo; y auspiciar la difusión de la cultura, el deporte y la recreación” y de igual forma se regula, en el diverso numeral 26 el cual dispone que “Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública”.

En armonía con los postulados constitucionales de alusión, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, prevé como objetivos en la fracción XI del artículo 2, “Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, salud, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen”, por ese motivo, los gobiernos estatal y municipales deben entender muy bien las anteriores premisas y responsabilidades.

Entonces, la discriminación por cuestiones de género ha representado a lo largo de la historia un lastre para la implementación de los derechos humanos, como eje rector del desarrollo armónico y sustentable de las sociedades modernas, pues hoy en día no obstante los esfuerzos del poder público y la propia ciudadanía

organizada, siguen desarrollándose en el mundo, ya sea por razones culturales, históricas o sociales, actos que atentan contra la dignidad de la mujer, los cuales sin justificación alguna, restringen el libre ejercicio de sus derechos.

De acuerdo a los postulados UNICEF, el término “sexo” hace referencia a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, mientras que el “género” describe las funciones, derechos y responsabilidades establecidos por la sociedad y que las comunidades y sociedades consideran apropiados para hombres y mujeres. Cada cual ha nacido con su sexo, masculino o femenino, pero a ser niñas, niños, mujeres y hombres es algo que aprendemos en nuestras familias y sociedades.

El organismo internacional en comento refiere que al tratarse de una elaboración social, el género es un concepto difuso. No sólo cambia con el tiempo, sino también de una cultura a otra y entre los diversos grupos dentro de una misma cultura. Así pues, los papeles asignados en función del género, las desigualdades y los desequilibrios de poder no son un resultado “natural” de las diferencias biológicas, sino que vienen determinados por los sistemas y culturas en los que vivimos.

Entonces, si la discriminación por cuestiones de género o de discapacidad, deriva de la propia estructura social o cultural de los integrantes de la comunidad, los esfuerzos de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones deportivas, las entidades no gubernamentales, los círculos empresariales, los medios de comunicación, los educadores, los investigadores, los profesionales y los voluntarios del deporte, los participantes y su personal de apoyo, las familias, así como los espectadores, deben encaminarse a superar las desigualdades y discriminación que permean en el ámbito deportivo, las cuales no solamente son padecidas por las mujeres, sino que además afectan también a otros grupos vulnerables como son las personas con discapacidad, pues en su mayoría la infraestructura deportiva carece de accesos o construcciones diseñadas para que ejerzan dignamente su derecho fundamental a la cultura física y a la práctica del deporte.

Una de las principales demandas de mujeres tiene relación con las restricciones existentes para que puedan acceder libremente a las instalaciones deportivas, dominadas en un alto porcentaje por el género masculino, lo cual se vincula con una mayor promoción y difusión de las actividades atléticas en las que los participantes son hombres. En consecuencia, pareciera que la infraestructura deportiva resulta insuficiente para atender las necesidades de las mujeres que pretenden ejercer su derecho a la práctica de cualquier disciplina física, cuando más bien lo que es necesario es una planeación con perspectiva de género e inclusión, ello como una obligación del poder público que por mandato constitucional debe promover, respetar, proteger y garantizar, incluido por supuesto, el relativo a la cultura física y a la práctica del deporte.

En tales condiciones, se estima necesario ir más allá de la excitativa contenida en el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de las Mujeres y al Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, así como a los Ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, implementen, promuevan y estimulen políticas públicas que garanticen una efectiva igualdad en materia deportiva, además de inversiones públicas en las que se considere la construcción de unidades deportivas con instalaciones para personas con discapacidad, proposición que fuera presentada ante el Pleno de esta LXII, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre del año en curso, pues para consolidar tal planteamiento, se requiere adminicularlo a la presente iniciativa de reforma a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, cuyo objeto es resaltar y reconocer expresamente la igualdad e inclusión en materia deportiva de mujeres y personas con discapacidad, teniendo como referente los postulados siguientes:

a) Permitir el acceso libre e igualitario de las mujeres a las instalaciones deportivas existentes en el Estado.

- b) Impulsar y promocionar la realización de actividades deportivas en las que se propicie la participación activa de las féminas.
- c) Erradicar cualquier tipo de discriminación por cuestiones de género o discapacidad en el ámbito deportivo.
- d) Garantizar el diseño y ejecución de infraestructura deportiva que considere el acceso e inclusión de las personas con discapacidad.

Atendiendo a lo anterior, la presente iniciativa tiene como propósito que, efectivamente, el deporte en sus diversas disciplinas sea un derecho al que se acceda de manera igualitaria y con ello, se garantice a todas las personas el pleno ejercicio de su derecho humano a la cultura física y a la práctica del deporte y que las políticas públicas se implementen bajo los principios de igualdad y perspectiva de género.

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa en comento tiene por objeto modificar la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, para que Mujeres y Hombres estén en igualdad de condiciones al momento de realizar una actividad física en el deporte y se reconozca el derecho fundamental de toda persona a acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación alguna.

Entendemos que el deporte, es una práctica de actividades físicas y deportivas orientadas a la población en su conjunto, sin discriminación de edad, sexo, condición física, social, cultural o étnica, diversa en sus manifestaciones, generando situaciones de inclusión, entendiendo al deporte como un ámbito propicio para el desarrollo social.

En este sentido, los espacios públicos de Zacatecas, sirven para la práctica de la disciplina deportiva, y esto beneficia a generaciones a niños, jóvenes, mujeres, y adultos. En estos espacios hay asistencias diarias, con la finalidad de realizar actividades físicas, para todas las categorías de ambos sexos; cabe mencionar, lo anterior, con el objeto de motivar tanto a los practicantes del deporte como a la sociedad en general, por la naturaleza que aborda la iniciativa, esta comisión es competente para dictaminar sobre la iniciativa en comento.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión coincide plenamente con el propósito fundamental de la Iniciativa que se dictamina; esto es, concordamos plenamente en Permitir el acceso libre e igualitario de las mujeres a las instalaciones deportivas existentes en el Estado, así como erradicar cualquier tipo de discriminación por cuestiones de género o discapacidad en el ámbito deportivo, por ello coincidimos con las reformas que se han hecho en materia federal, a la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad, así como a la Ley General de Cultura Física y Deporte.



La participación de las mujeres en la actividad física y en el deporte ha sido, y todavía es en la actualidad, menor que la de los hombres. Esto no es un hecho casual ni aislado, ya que la participación de la mujer es menor en los ámbitos que tradicionalmente se han considerado públicos como el mundo laboral, político, cultural, y el deporte es uno de ellos.

El Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) se levanta cada tres meses, desde noviembre de 2013; a partir de 2015, una vez al año, en el mes de noviembre. El MOPRADEF tiene el propósito de generar información estadística sobre la participación de hombres y mujeres de 18 años y más en la práctica de algún deporte o la realización de ejercicio físico en su tiempo libre; así como otras características de interés sobre estas actividades físicas, para la formulación de políticas públicas encaminadas a mejorar la salud y la calidad de vida de los mexicanos.⁴

El acceso de las mujeres al ámbito deportivo ha sido tardío y ha estado lleno de dificultades. Ellas han tenido que ir superando barreras creadas por estereotipos sociales y culturales y han tenido que luchar contra ideas del tipo.

Dificultades y obstáculos que han ido venciendo y que en parte tienen su origen en la propia gestación del deporte moderno. El deporte fue ideado como vía de transmisión de valores y para el desarrollo de sus capacidades físicas. Promueve, sobre todo, valores como la competencia, la fortaleza física, o la agresividad, basadas en capacidades motrices como la fuerza, la potencia o la resistencia.

El deporte sociabiliza, enseña a convivir y a trabajar en equipo: genera hábitos y en consecuencia, crea actitudes que persisten toda la vida.

El deporte también, al determinar su desenvolvimiento a través de competencias, enseña a perseguir metas y a desarrollar estrategias. ¿Qué puede ser más educativo que algo que enseña a convivir, así mismo y frente a los demás, algo que enseña a disponerse frente a la vida, programándose en su conducta? El deporte también es político porque organiza acciones y posibilita la coexistencia de muchos, pero es, en suma, síntesis de naturaleza y condición humana.

El Constituyente Permanente determinó el 12 de octubre de 2011, que toda persona en México tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, sin discriminación alguna y que es obligación del estado promocionarlo, fomentarlo y estimularlo, y es a través de Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas (INCUFIDEZ) desarrollar políticas que fomenten la incorporación masiva de la población a actividades físicas, recreativas y deportivas que fortalezcan su desarrollo social y humano, y que promuevan igualdad de oportunidades, en materia de cultura física y deporte, reconocemos que hay importantes retos que vencer.

Durante los últimos años, distintas dependencias gubernamentales han sumado esfuerzos para promover políticas que propicien la integración social de personas con alguna discapacidad.

⁴ INEGI Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF). 2016

La discapacidad es una condición que afecta el nivel de vida de un individuo o de un grupo. El término se usa para definir una deficiencia física o mental, como la discapacidad sensorial, cognitiva o intelectual, la enfermedad mental o varios tipos de enfermedades crónicas.⁵

La discapacidad es muy diversa. Si bien algunos problemas de salud vinculados con la discapacidad acarrearán problemas de salud y grandes necesidades de asistencia sanitaria, eso no sucede con otros, todas las personas con discapacidad tienen las mismas necesidades que la población en general.

En parte, ello es consecuencia de los obstáculos que entorpecen el acceso de las personas con discapacidad a servicios que muchos de nosotros consideramos obvios, como lo son la práctica de algún deporte.

Para lograr las perspectivas de desarrollo mejores y más duraderas, en el ámbito deportivo, debemos luchar más por las personas que viven con alguna discapacidad y suprimir los obstáculos que les impiden participar en las actividades deportivas, y reciban un trato igualitario y una educación de calidad.

La inactividad física de la población es uno de los principales factores de muerte. El sedentarismo trae consigo obesidad y sobrepeso; México es hoy el primer país del mundo en obesidad infantil y el segundo en obesidad adulta. Los datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, revelaron que casi el sesenta por ciento de los niños y adolescentes de diez a catorce años no practicaron ninguna actividad física en su último año de vida. Al ser la obesidad causa de diabetes en el noventa por ciento de los casos, esta enfermedad cobra la mayor cantidad de vidas en México y resulta, en consecuencia, imperativo abatirla a través de la activación física.

La construcción de una cultura física y un deporte de calidad requieren del esfuerzo permanente no sólo del gobierno, sino de las entidades federativas, de los ayuntamientos, de las federaciones deportivas, de la iniciativa privada, de las universidades y, en general, de los distintos sectores de la sociedad mexicana, derivado de su carácter concurrente.

Se refiere al desarrollo del talento deportivo en la juventud. Necesitamos reforzar sistemas de competencia y seguimiento que maximicen el potencial de los jóvenes y las jóvenes en México, carecemos de un diagnóstico del estado físico de la infraestructura deportiva a nivel estatal y es indispensable, además, crear un sistema que garantice el uso eficiente de los recursos y apoyen en la planeación a largo plazo.

El deporte es un medio privilegiado para desarrollar una educación humanizadora, es decir, una educación que favorezca el crecimiento, la maduración integral y el desarrollo personal de las y los jóvenes así como de las personas con alguna discapacidad.

La falta de un presupuesto acorde con las expectativas de logro, limita la participación de programas y deportistas, gran parte del presupuesto se destina en apoyos a deportes, disciplinas y deportistas que en su mayoría solo tiene logros temporales, descuidando las escuelas de iniciación y talentos que den continuidad a los logros, la estadística en el diagnóstico nos lleva a determinar, que el trabajo encaminado a la masificación para el bien común, debe ser prioridad fundamental en la búsqueda de una sociedad sana que posteriormente impacte en talentos deportivos.

Por ello pensamos que la infraestructura deportiva no determina la mejora de resultados por lo tanto esto nos lleva a centrar la atención en que se tiene que tener igualdad de condiciones en hombres y mujeres en la práctica de algún deporte, así lo confirma la comparación que muestra entre los estados de Jalisco (numero 1), Nuevo León (numero 2) y los demás estados.

⁵ Véase: ONU <http://www.un.org/es/about-un/>

La asignación de un mayor presupuesto para la inclusión de objetivos y temas sobre perspectiva de género y personas con discapacidad no tendrá ningún impacto si no se mejora en la capacitación, organización, vinculación administración y desarrollo de programas encaminados a un número importante de la sociedad.⁶

Por ello, tal y como lo plantea el iniciante, con el objeto de garantizar que en el estado de Zacatecas se garantice la igualdad de género en los espacios deportivos y además se plasme en la Ley de Cultura Física y Deporte.

Es que esta comisión dictaminadora propone se reforme y Adicione, diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, en materia de igualdad.

Por lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Cultura Física y Deporte nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IX y XIII del artículo 4; se reforma el artículo 6; se reforman las fracciones IV y V del artículo 8; se reforma la fracción III del artículo 12; se reforman las fracciones XIII y XXVIII del artículo 15; se reforma la fracción II del artículo 20; se reforman las fracciones II y XIV del artículo 22; se reforman las fracciones VIII, X y XI del artículo 28; se reforma la fracción V del artículo 34; se reforma la fracción VIII, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 59; se reforma el primer párrafo del artículo 62 y se reforma la fracción VIII del artículo 81, todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

I. a VIII.

IX. La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas, **propiciando que dichas manifestaciones o modalidades se desarrollen con perspectiva de género;**

X. a XII.

XIII. **El respeto a los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano.**

⁶ Fuente plan de trabajo 2016. Dirección general INCUFIDEZ,

Artículo 6. El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverá el adecuado ejercicio del derecho de todos los zacatecanos a la cultura física y a la práctica del deporte, propiciando la participación de las mujeres y las personas con discapacidad.

Artículo 8.

I. a III.

IV. El diseño de políticas que faciliten e impulsen la participación de los sectores social y privado en las actividades deportivas del Estado y los municipios, **propiciando la participación de las mujeres y las personas con discapacidad;**

V. El plan de inversiones con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión pública de los distintos entes deportivos y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución; **los cuales incluirán partidas presupuestales específicas para el desarrollo de actividades deportivas de mujeres y personas con discapacidad;** así como, su rendición de cuentas,

VI.

Artículo 12. Mediante el SIEDE se llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. a II.

III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad y las mujeres;

IV. a V.

Artículo 15. El INCUFIDEZ tiene las siguientes atribuciones:

I. a XII.

XIII. Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte, **las cuales propiciarán un ambiente seguro y su acceso y uso deberá llevarse a cabo en igualdad de condiciones para todas las personas y sectores;**

XIV. a XXVII.

XXVIII. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad y **las mujeres;**

XXIX. a XXX.

Artículo 20. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Establecer, conforme al programa sectorial, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de las personas con discapacidad **y mujeres;**

III. a XXV.



Artículo 22. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos, así como el presupuesto del INCUFIDEZ y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva, **mismos que deberán incluir estrategias y partidas en materia de perspectiva de género y personas discapacidad;**

III. a XIII.

XIV. Aprobar estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales, programas y planes institucionales, **los que incluirán objetivos y temas sobre perspectiva de género y personas con discapacidad;**

XV. a XXVI.

Artículo 28. Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, las siguientes atribuciones:

I. a VII.

VIII. Elaborar programas de cultura física y deporte para personas adultas mayores, para personas con discapacidad y mujeres;

IX. ...

X. Destinar, planificar y construir instalaciones para la práctica deportiva, especialmente personas con discapacidad **y mujeres;**

XI. Asignar anualmente, conforme a su presupuesto, partidas orientadas a sus órganos responsables de fomentar la cultura física y el deporte, en las que se incluirán las relativas a las políticas en materia de perspectiva de género y personas con discapacidad; y

XII. ...

Artículo 34. Las autoridades competentes del Estado y los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:

I. a IV.

V. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad **y mujeres;**

VI. a VII.

Artículo 59. La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

I. a VII.

VIII. **Se impulsarán políticas públicas y presupuestos en materia de cultura física y deporte con perspectiva de género; y**



IX. Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.

Artículo 62. La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, considerando la opinión de la asociación deportiva que corresponda, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con discapacidad, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, **incluidas aquellas desarrolladas por mujeres**, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos.

Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público, dando prioridad en la elección de itinerarios y horarios accesibles a la población con discapacidad. ...

Artículo 81. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto del INCUFIDEZ, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

I. a VII.

VIII. Fomentar y promover equitativamente planes y programas destinados al impulso y desarrollo de la actividad física y del deporte para las personas con discapacidad **y mujeres**; y

IX. ...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo. Las modificaciones normativas correspondientes, deberán hacerse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con sustento además en lo dispuesto por los artículos 52, 123 y 126 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 70, 97 fracción II, 106 y 107 del Reglamento General del Poder legislativo, ambos del Estado de Zacatecas, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Cultura Física y Deporte, de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



COMISIÓN DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PRESIDENTE

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO

SECRETARIA

**DIP. PATRICIA MAYELA
HERNÁNDEZ VACA**

SECRETARIO

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

5.2

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LOS INFORMES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS PRACTICADOS A LA GESTIÓN FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2014.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.
- III.- El municipio de Trancoso, Zacatecas, no presentó ante la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, el expediente integrado con el informe anual de Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2014, motivo por el cual la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, instruyo a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para que en ejercicio directo de sus facultades, iniciara la revisión y fiscalización de conformidad con el considerando Primero de la Resolución emitida el día 22 de octubre del 2015.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la auditoría practicada a la Gestión Financiera de la Administración Municipal de Trancoso Zacatecas, del ejercicio 2014;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- El municipio de Trancoso, Zac. no presentó ante la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, el expediente integrado con el informe anual de Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2014, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacateca, Artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, motivo por el cual la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, instruyó a la Entidad de Fiscalización Superior para que en ejercicio directo de sus



facultades, iniciará la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2014 de conformidad a la Resolución emitida de fecha 22 de octubre de 2015, en su considerando PRIMERO.

- b).- Referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/1261/2016 de fecha 28 de abril de 2016.

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos según Estados de Cuenta Bancaria:

INGRESOS

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta bancaria	Ingresado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Ingresos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Fondo Único Banorte S.A.	0887463921	\$ 51,717,112.69	\$ 22,722,380.92	43.94
SUBTOTAL		\$ 51,717,112.69	\$ 22,722,380.92	43.94

Nota.- El importe Ingresado Según Estado De Cuenta, corresponde a las entradas de recursos a favor de la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de financiamientos de recursos federales				
FONDO III 2014	08874639093	7,011,961.00	6,933,427.04	98.88%
FONDO IV 2014	0887463912	8,648,544.00	8,646,814.29	99.98%
SUBTOTAL		\$ 8,648,544.00	\$ 8,646,814.29	99.98
Fuentes de financiamientos de programas convenidos estatales y federales				
CONTINGENCIAS ECONÓMICAS DE INVERSIÓN 2014 BIS	243168989	55,942,657.69	28,686,844.99	51.28%
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS	0254173130	4,497,899.92	4,497,899.92	100.00%
PROYECTOS PARA DESARROLLO REGIONAL	025648238	542,974.00	162,308.00	29.89%
FONDO DE PAVIMENTACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO	SIN DATOS	647,348.60	300,000.00	46.34%
SUBTOTAL		\$ 61,630,880.21	\$ 33,184,744.91	53.84

Nota.- Derivado de que el Municipio de Trancoso, Zacatecas no presentó Cuenta Pública 2014 ni contabilidad (SAACG), la revisión se basó en estados de cuenta bancaria de Fondos y Programas Federales presentados por el municipio y reportados por Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

EGRESOS

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta bancaria	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Fondo Único Banorte S.A.	0887463921	\$ 53,567,466.55	\$ 36,540,591.81	68.21
SUBTOTAL		\$ 53,567,466.55	\$ 36,540,591.81	68.21

Fuentes de financiamientos de recursos federales				
FONDO III 2014	08874639093	7,011,961.00	6,933,427.04	98.88%
FONDO IV 2014	0887463912	8,648,544.00	8,641,625.16	99.92%
SUBTOTAL		\$ 8,648,544.00	\$ 8,641,625.16	99.92

Fuentes de financiamientos de programas convenidos estatales y federales				
CONTINGENCIAS ECONÓMICAS DE INVERSIÓN 2014 BIS	243168989	55,942,657.69	29,796,198.45	53.26%
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS	0254173130	4,497,899.92	4,497,899.92	100.00%
PROYECTOS PARA DESARROLLO REGIONAL	025648238	542,974.00	162,308.00	29.89%
FONDO DE PAVIMENTACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO	SIN DATOS	647,348.60	300,000.00	46.34%
SUBTOTAL		\$ 61,630,880.21	\$ 34,294,098.37	55.64

Notas:

- 1.- El importe *Erogado Según Estado De Cuenta*, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.
- 2.- Según saldo erogados en estado de cuenta el saldo en bancos de la cuenta número 0213934776 denominada "Fondo III 2014" es por un importe de \$15,322,182.08. Sin embargo, en el importe revisado no se considera el importe total de \$7,194,498.00 correspondiente a errores de registros por un importe de \$419,406.00 y a transferencia realizada a la cuenta de Recursos Convenidos por un importe de \$8,127,423.60, dando un importe revisado de \$6,775,352.48.
- 3.- Derivado de que el Municipio de Trancoso, Zacatecas no presentó Cuenta Pública 2014 ni contabilidad (SAACG), la revisión se basó en estados de cuenta bancaria de Fondos y Programas Federales presentados por el municipio y reportados por Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	1,200,000.00	84,460.69	0.00	0.00

D) INDICADORES FINANCIEROS



Derivado a la falta de Información contable, financiera y presupuestal por parte del municipio, no fue posible verificar el cumplimiento de la normatividad a que este se encuentra sujeto; no determinándose el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizan los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros; así como la evaluación de los logros de las metas y objetivos de los recursos propios recaudados y ejercidos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	29.3
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	0.0
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	13.1
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	12.9
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	1.4
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	89.4
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	82.8
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	0.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	0.0
Gasto en Seguridad Pública	0.0
Gasto en Obra Pública	0.0
Gasto en Otros Rubros	0.0

c) Programa Municipal de Obras

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	7.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan	N/A
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A

OTROS PROGRAMAS

d) Fondo de Contingencias Económicas Bis

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	56.2
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	100.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	0.0

e) Programa Para el Desarrollo de Zonas Prioritarias

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	33.3
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	100.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	0.0

f) Fondo de Pavimentaciones, Espacios Deportivos, Alumbrado Publico y Rehabiliacion de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales Del Distrito Federal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	46.2
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	100.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	0.0

g) Proyectos de Desarrollo Regional

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	29.8
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	100.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	



Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	0.0
--	-----

h) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El municipio de Trancoso, Zacatecas cuenta con una planta de transferencia de residuos sólidos, donde se deposita la basura en una góndola y esta es trasladada a las instalaciones de JIORESA, en la que se les hace un cobro por tonelada de basura recibida.
RASTRO MUNICIPAL	el Rastro Municipal cuenta con un Nivel Aceptable, debido a que presenta un 69.23% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de **Trancoso, Zac.**, incumplió con la Auditoría Superior del Estado en cuanto a entrega de información concerniente a la presentación de: presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2014.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/3307/2016 de fecha 24 de octubre de 2016, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	57	0	57	Fincamiento Responsabilidad Resarcitoria	57
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	93	0	93	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	93
Subtotal	150	0	150		150
Acciones Preventivas					
Recomendación	6	0	6	Recomendación	6
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	7	0	7	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	7

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
Solicitud de Aclaración de Incumpliendo Normativo	46	0	46	Fincamiento Responsabilidad Administrativa	46
			1	Denuncia de Hechos	1
Subtotal	59	0	60		60
TOTAL	209	0	210		210

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
2. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
3. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo** AF-14/50-004-01, AF-14/50-006-01, AF-14/50-008-01, AF-14/50-011-01, AF-14/50-020-01, AF-14/50-023-01, AF-14/50-032-01, AF-14/50-042-01, AF-14/50-045-01, AF-14/50-047-01, AF-14/50-049-01, AF-14/50-052-01, AF-14/50-054-01, AF-14/50-056-01, AF-14/50-058-01, AF-14/50-060-01, AF-14/50-062-01, AF-14/50-065-01, AF-14/50-069-01, AF-14/50-073-01, AF-14/50-075-01, PF-14/50-022-01, PF-14/50-060-01, PF-14/50-063-01, PF-14/50-065-01, PF-14/50-067-01, PF-14/50-069-01, PF-14/50-071-01, PF-14/50-074-01, PF-14/50-076-01, PF-14/50-078-01, PF-14/50-080-01, PF-14/50-082-01, PF-14/50-085-01, PF-14/50-088-01, OP-14/50-001-01, OP-14/50-004-01, OP-14/50-009-01, OP-14/50-014-01, OP-14/50-017-01, OP-14/50-020-01, OP-14/50-023-01, OP-14/50-026-01, OP-14/50-029-01, OP-14/50-036-01 y OP-14/50-044-01, señaladas en el informe complementario derivado del plazo de solventación concedido a la entidad fiscalizada; a quienes se desempeñaron como Director del DIF Municipal, y Jefe de Departamento de Catastro Presidente Municipal Síndico Municipal, Tesorero Municipal, y Secretario de Gobierno Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014, todos los funcionarios antes mencionados por el incumplimiento de las obligaciones inherente a sus respectivo cargo.

Derivadas de la no Atención de Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, Pliego de Observaciones, Recomendación y Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control:

La Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas correspondiente a las acciones números **AF-14/50-077, AF-14/50-078, PF-14/50-090, OP-14/50-048 y OP-14/50-049** lo anterior por no haber contestado ni atendido las acciones de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo**, AF-14/50-004, AF-14/50-006, AF-14/50-008, AF-14/50-011, AF-14/50-020, AF-14/50-023, AF-14/50-032, AF-14/50-042, AF-14/50-047, AF-14/50-049, AF-14/50-

052, AF-14/50-054, AF-14/50-056, AF-14/50-058, AF-14/50-060, AF-14/50-062, AF-14/50-065, AF-14/50-069, AF-14/50-073, AF-14/50-075, PF-14/50-022, PF-14/50-060, PF-14/50-063, PF-14/50-065, PF-14/50-067, PF-14/50-069, PF-14/50-071, PF-14/50-074, PF-14/50-076, PF-14/50-078, PF-14/50-080, PF-14/50-082, PF-14/50-085, PF-14/50-088, OP-14/50-001, OP-14/50-004, OP-14/50-009, OP-14/50-014, OP-14/50-017, OP-14/50-020, OP-14/50-023, OP-14/50-026, OP-14/50-029, OP-14/50-036 y OP-14/50-044. Las derivadas de **Pliego de Observaciones** AF-14/50-001, AF-14/50-003, AF-14/50-010, AF-14/50-013, AF-14/50-016, AF-14/50-019, AF-14/50-022, AF-14/50-025, AF-14/50-027, AF-14/50-029, AF-14/50-031, AF-14/50-034, AF-14/50-036, AF-14/50-038, AF-14/50-040, AF-14/50-072, PF-14/50-001, PF-14/50-003, PF-14/50-005, PF-14/50-007, PF-14/50-009, PF-14/50-011, PF-14/50-013, PF-14/50-015, PF-14/50-017, PF-14/50-019, PF-14/50-021, PF-14/50-024, PF-14/50-026, PF-14/50-028, PF-14/50-030, PF-14/50-032, PF-14/50-034, PF-14/50-036, PF-14/50-038, PF-14/50-040, PF-14/50-042, PF-14/50-044, PF-14/50-046, PF-14/50-048, PF-14/50-050, PF-14/50-052, PF-14/50-054, PF-14/50-056, PF-14/50-058 así como las de **Recomendación** AF-14/50-067, OP-14/50-002, OP-14/50-006, OP-14/50-040, OP-14/50-042 y OP-14/50-046, y las Acciones de **Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control** AF-14/50-005, AF-14/50-024, AF-14/50-057, AF-14/50-064, AF-14/50-066, AF-14/50-071, AF-14/50-074, AF-14/50-076, OP-14/50-024, OP-14/50-039 y OP-14/50-041; a quienes se desempeñaron como Contralor Municipal, Director del DIF Municipal, y Jefe de Departamento de Catastro Presidente Municipal Síndico Municipal, Tesorero Municipal, y Secretario de Gobierno Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014., por el incumplimiento de las obligaciones inherente a sus respectivo cargo.

Se Solicita a la Comisión Jurisdiccional de esta LXII Legislatura para que, inicie y dictamine el procedimiento de Responsabilidades Administrativas señalado en la acción AF-14/50-049-01, del informe complementario derivado del plazo de solventación concedido a la entidad fiscalizada, para cada uno de los integrantes del cabildo del municipio de Trancoso, Zacatecas del periodo 2013-2016 por la omisión de la presentación de la cuenta pública del ejercicio 2014, el cual por considerarlo una falta grave le sugerimos se contemple poner a consideración la inhabilitación de estos funcionarios por parte del Pleno de esta Legislatura, por el no cumplimiento a lo establecido en los artículos 121 segundo párrafo y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29,49 primer párrafo, fracción XVI cuarto párrafo, 62,93 primer párrafo fracción V y 96 primer párrafo, fracción XXII de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 7 y 9 de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y de acuerdo con lo señalado en los artículos 76 y 96 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, artículos 23 fracción III, 92 y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y artículo 205 de su Reglamento General.

Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS de la acción AF-14/50-049-01, del informe complementario derivado del plazo de solventación concedido a la entidad fiscalizada, ante la Contraloría Municipal, para el servidor público que se desempeñó como tesorero del municipio de Trancoso, Zacatecas del periodo 2013-2016, el C. Luis Noriega Picasso, por la omisión de la presentación de la cuenta pública del ejercicio 2014, el cual por considerarlo una falta grave le sugerimos se contemple poner a consideración del actual ayuntamiento la inhabilitación de este funcionario, por el no cumplimiento a lo establecido en los artículos 121 segundo párrafo y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29,49 primer párrafo, fracción XVI cuarto párrafo, 62,93 primer párrafo fracción V y 96 primer párrafo, fracción XXII de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 7 y 9 de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y de acuerdo con lo señalado en los artículos 84 y 96 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

4. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**, por la no solventación del Pliego de Observación número **ASE-PO-50-2014-28/2016**, por la cantidad de \$133'949,096.00 (CIENTO

TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del **01 de enero al 31 de diciembre de 2014**, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-14/50-001.- Por el orden de \$23,503.88 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TRES PESOS 88/100 M.N.) correspondiente a ingresos por concepto de recaudación de Impuesto Predial del periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2014, los cuales no fueron registrados ni depositados por la Tesorería Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29 primer párrafo, 62, 74, primer párrafo, fracciones III y VII; 78 primer párrafo, fracción IV, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 96, primer párrafo, fracciones I VI, VII y XIV, 151 primer párrafo, fracción II, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 1, 12, 13 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, y 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Postulado Básico “Revelación Suficiente”, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros mencionados y Directo el tercero de ellos.
- AF-14/50-003.- Por el orden de \$15,597.85 (QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 85/100 M.N.) correspondiente a ingresos por concepto relativo a ingresos recaudados por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, no registrados contablemente y del cual el municipio no exhibió documentación comprobatoria que respalde las entradas de recursos. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29 primer párrafo, 62, 74, primer párrafo, fracciones III y VII; 78 primer párrafo, fracción IV, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 96, primer párrafo, fracciones I VI, VII y XIV, 151 primer párrafo, fracción II, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 1, 12, 13 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Postulado Básico “Revelación Suficiente”, y 34 y 38 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros mencionados y Directo el tercero de ellos.
- AF-14/50-010.- Por el orden de \$236,640.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por erogaciones por concepto de compra de autobús escolar, que no se encuentran sustentadas con un contrato de compra venta, ni con comprobante que cumpla con los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación por el total de la operación. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74, primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII; 93 primer párrafo, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I, II y VII, 167 segundo párrafo, 170, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, como Presidente, en la modalidad de Responsable Subsidiario por el monto total observado, María de los Ángeles Becerril Velázquez como Síndica en la modalidad de Responsable Subsidiaria por el monto de \$102,000.00 (ciento dos mil pesos 00/100 M.N.) y Luis Noriega Picasso como Tesorero, en la modalidad de Responsable Directo por el monto total observado.

- AF-14/50-013.- Por el orden de \$41,195.00 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por erogaciones que no se encuentran sustentadas con evidencia suficiente y competente acerca de la recepción por parte del personal que tiene bajo su resguardo los vehículos propiedad del municipio de Trancoso, Zacatecas y al servicio del mismo en los que se instalaron las refacciones y se aplicaron los servicios de mantenimiento, tales como resguardo actualizado de los vehículos a los cuales fue aplicado el recurso, bitácora de refacciones en donde se lleva el control de los mismos y recibo de la refacción instalada a cada uno de los vehículos con firma de recibido de quien tiene el resguardo de ese bien y material fotográfico en donde se distinga tanto el vehículo como el número de motor, además de que respecto al CDFI de la factura 691, no se presentó el comprobante que se encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributaria. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74, primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII; 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I, II y VII, 167 segundo párrafo, 170, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo y Luis Noriega Picasso como Presidente y Tesorero Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo respectivamente.
- AF-14/50-016.- Por el orden de \$60,296.80 (SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.) por erogaciones por concepto de Audio, Video e Iluminación, con cargo al presupuesto de egresos que aún y cuando fiscalmente se encuentra emitido por la empresa contratada el CDFI por un importe de \$20,880.00 (veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) se encuentran sin soporte documental alguno un importe de \$34,776.80 (treinta y cuatro mil setecientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.) y \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) fueron sustentados con un comprobante fiscal emitido por una empresa distinta a la contratada, en este caso la empresa Comercializadora de Servicios Especiales S.C., aunado a que no justifica la aplicación de la totalidad de los recursos en actividades propias del municipio al omitir la presentación del contrato celebrado con la empresa con quien convino el servicio y la evidencia de los eventos en donde aplicaron los recursos, además de que la empresa Bello Caporetto S.A. de C.V. en compulsas efectuadas por la entidad de fiscalización no pudo ser ubicada físicamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74, primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII; 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I, II y VII, 167 segundo párrafo, 170, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo y Luis Noriega Picasso como

Presidente y Tesorero Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo respectivamente.

- AF-14/50-019.- Por el orden de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) por erogaciones con cargo al presupuesto de egresos por concepto de pago de evento del día de las madres, que aún y cuando fiscalmente se encuentran parcialmente sustentados no presenta evidencia de la entrega y aplicación de los recursos adquiridos, no justificando fehacientemente la aplicación del recurso, además de que el comprobante fiscal digital emitido por Century Laguna S.A. C.V. por \$37,806.72 (treinta y siete mil ochocientos seis pesos 72/100 M.N.), por concepto de 600 piezas de cobijas tilma, data del 20 de diciembre de 2013, cuando el cheque para su pago fue expedido el 18 de septiembre de 2014 y cobrado un día después, observándose por lo tanto incongruencia entre la documentación presentada y la fecha de la emisión del cheque ya que corresponde a un ejercicio distinto al fiscalizado. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74, primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII; 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I, II y VII, 167 segundo párrafo, 170, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 39 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo y Luis Noriega Picasso como Presidente y Tesorero Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo respectivamente.
- AF-14/50-022.- Por el orden de \$32,500.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no justifican la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, al no presentar evidencia documental contundente sobre la recepción del recurso por parte del beneficiario de los cheques número 633, 684, 836 y 918 de la cuenta 0887463921 de Banorte, correspondiente a Fondo Único 2013, además por no presentar la Comparecencia de demanda de pago de salarios del expediente 63/III/2014 del C. Luis Edmundo Zorrilla Hernández firmada por los involucrados y sellada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 30, 62, 74, primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I, II y VII, 167 segundo párrafo, 170, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los otros dos mencionados.
- AF-14/50-025.- Por el orden de \$85,500.00 (OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no justifican la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, de igual manera por no exhibir el comprobante fiscal que respalda el cheque 1192, por la cantidad de \$5,750.00 (cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), además de que no se presentó prueba documental fehaciente de la recepción de dichos recursos por parte del beneficiario C. Luis Edmundo Zorrilla Hernández. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 30, 62, 74, primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I, II y VII, 167 segundo párrafo, 170, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 42 primer

párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los otros dos mencionados.

- AF-14/50-027.- Por el orden de \$2'564,606.21 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 21/100 M.N.) por erogaciones con cargo al presupuesto de egresos de la cuenta 0887463921 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., Banorte, denominada por el municipio "Fondo Único 2013", por el periodo de enero a septiembre de 2014, que no presentaron el soporte documental y/o comprobación fiscal, así como la evidencia fehaciente de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I, II y VII, 167 segundo párrafo, 170, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros mencionados y Directo el tercero de ellos.
- AF-14/50-029.- Por el orden de \$891,357.75 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 75/100 M.N.) por erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no justifican fehacientemente la aplicación de recursos en actividades propias del municipio, ya que no se exhibieron bitácoras de combustible en las cuales se detallan los litros ministrado a cada uno de los vehículos propiedad del municipio de Trancoso, Zacatecas, identificándolos con los datos característicos de cada uno, así como con el número de serie, además no se acreditó el suministro en litros e importe de combustible, fecha y la firma del usuario o bajo quien se encuentra el resguardo la unidad automotriz. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74, primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I, II y VII, 170, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario por el monto total observado, María de los Ángeles Becerril Velázquez como Síndica Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiaria por el monto de \$337,471.49 (trescientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y un pesos 49/100 M.N.) (monto integrado por los cheques números 346, 395, 387, 445, 933, 958 y 1147), y Luis Noriega Picasso como Tesorero Municipal, en la modalidad de Responsable Directo por el monto total observado.
- AF-14/50-031.- Por el orden de \$1'785,872.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por erogaciones con cargo al presupuesto de egresos por concepto de pago a la Comisión Federal de Electricidad, Gastos de Orden Social, entre otros, que no presentan soporte documental y/o comprobación fiscal, así como evidencia fehaciente que justifique la

aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74, primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I, II y VII, 167 segundo párrafo, 170, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario por el monto total observado, María de los Ángeles Becerril Velázquez como Síndica Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiaria por el monto de monto de \$839,053.42 (ochocientos treinta y nueve mil cincuenta y tres pesos 42/100 M.N.) (monto integrado por los cheques números 381, 382, 447, 452, 480, 484, 509 y 1146), y Luis Noriega Picasso como Tesorero Municipal, en la modalidad de Responsable Directo por el monto total observado.

- AF-14/50-034.- Por el orden de \$522,034.34 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 34/100 M.N.) por erogaciones con cargo al presupuesto de egresos por concepto de Ayudas Sociales, Refacciones y Accesorios, Prestación de Servicios, Apoyos, entre otros, las cuales no se encuentra comprobada la aplicación del recurso en bienes y actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74, primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I, II y VII, 167, 170, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario por el monto total observado, María de los Ángeles Becerril Velázquez como Síndica Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiaria por el monto de monto de \$91,768.00 (noventa y un mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) (monto integrado por los cheques números 410, 451 y 476), y Luis Noriega Picasso como Tesorero Municipal, en la modalidad de Responsable Directo por el monto total observado.
- AF-14/50-036.- Por el orden de \$1'042,552.89 (UN MILLÓN CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.) por erogaciones con cargo al presupuesto de egresos por concepto de nóminas, liquidaciones y préstamo al patronato de la feria, que no presentan soporte documental y/o comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia fehaciente de la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74, primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I, II y VII, 167, 170, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II, quinto y penúltimo párrafo, 99 primer párrafo, fracción III, 110 primer párrafo, fracción I, y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario por el monto total observado, María de los Ángeles

Becerril Velázquez como Síndica Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiaria por el monto de monto de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) relativo al cheque número 560, y Luis Noriega Picasso como Tesorero Municipal, en la modalidad de Responsable Directo por el monto total observado.

- AF-14/50-038.- Por el orden de \$17'748,518.37 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 37/100 M.N.) por retiros registrados en estado de cuenta bancario de la cuenta 0887463921 de la institución Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple de los cuales el municipio no exhibió el soporte documental y/o comprobación fiscal, así como la evidencia que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, además no adjuntó las pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental correspondientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74, primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I, II y VII, 167, 170, 179, 185, 186, 187, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el tercero de ellos.
- AF-14/50-040.- Por el orden de \$1'435,392.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DS PESOS 00/100 M.N.) por erogaciones con cargo al presupuesto de egresos aplicado a préstamos y adelantos de sueldo, los cuales no cuentan con documento mercantil que permita su exigibilidad legal, y/o además no fueron recuperados en el ejercicio fiscal en el que fueron otorgados. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I, III y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I, II y VII, 177, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Todos ellos ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el tercero de ellos.
- AF-14/50-072.- Por el orden de \$344,559.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por el crédito fiscal número ASE-PFRR-25/2007, del ejercicio fiscal 2004, mismo que prescribió en el año 2014 y del cual no se realizaron las acciones conducentes para realizar el cobro del mismo, por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, causando un perjuicio a la Hacienda Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 80 primer párrafo, fracción II, 90 segundo párrafo, fracción II, 93 primer párrafo fracción II y IV y 96 primer párrafo fracciones I, III, VII; IX y XXI de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 12, 13, 18, 23, 24, 61 y Título Sexto del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Todos ellos ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de

diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los otros dos mencionados.

- PF-14/50-001.- Por el orden de \$15,449.51 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 51/100 M.N.) por erogaciones, realizadas con recursos del Fondo III de 2011, mediante transferencia electrónica de fecha 15/07/14; de la Cuenta Bancaria número 673621951 a la cuenta bancaria del Fondo Único (Gasto Corriente) número 887463921, ambas abiertas a nombre del municipio ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A., del cual se desconoce el fin para lo que fueron transferidos los recursos y si éstos fueron o no reintegrados; toda vez que el municipio solo presentó copias del estado de cuenta bancario del Fondo III 2011 hasta el mes de septiembre de 2014, sin que a dicho mes se hubiere realizado el reintegro respectivo. Asimismo, tampoco presentó las pólizas de egresos ni la documentación comprobatoria respectiva, que compruebe y justifique que los recursos transferidos se hubieren aplicado en los rubros autorizados del Fondo III. Cabe señalar que el municipio no presentó los respaldos mensuales del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) relativos al ejercicio fiscal 2014, por lo que no fue posible verificar el registro contable de las operaciones realizadas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 67, 68 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones III, y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el tercero de ellos.
- PF-14/50-003.- Por el orden de \$18,757.07 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 07/100 M.N.) por erogaciones, realizadas con recursos del Fondo III de 2012, mediante transferencia electrónica de fecha 15/07/14; de la Cuenta Bancaria número 811021120 a la cuenta bancaria del Fondo Único (Gasto Corriente) número 887463921, ambas abiertas a nombre del municipio ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A., del cual se desconoce el fin para lo que fueron transferidos los recursos y si éstos fueron o no reintegrados; toda vez que el municipio solo presentó copias del estado de cuenta bancario del Fondo III 2012 hasta el mes de septiembre de 2014, sin que a dicho mes se hubiere realizado el reintegro respectivo. Asimismo, tampoco presentó las pólizas de egresos ni la documentación comprobatoria respectiva, que compruebe y justifique que los recursos transferidos se hubieren aplicado en los rubros autorizados del Fondo III. Cabe señalar que el municipio no presentó los respaldos mensuales del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) relativos al ejercicio fiscal 2014, por lo que no fue posible verificar el registro contable de las operaciones realizadas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 67, 68 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones III, y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 134 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el tercero de ellos.

- PF-14/50-005.- Por el orden de \$42,018.16 (CUARENTA Y DOS MIL DIECIOCHO PESOS 16/100 M.N.) por erogaciones, realizadas con recursos del Fondo III de 2013, mediante transferencia electrónica por \$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) de la Cuenta Bancaria número 861411593 a la cuenta bancaria del Fondo Único (Gasto Corriente) número 887463921, ambas abiertas a nombre del municipio ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A., del cual se desconoce el fin para lo que fueron transferidos los recursos y si éstos fueron o no reintegrados; toda vez que el municipio solo presentó copias del estado de cuenta bancario del Fondo III 2013 hasta el mes de septiembre de 2014, sin que a dicho mes se hubiere realizado el reintegro respectivo. Asimismo, tampoco presentó las pólizas de egresos ni la documentación comprobatoria respectiva, que compruebe y justifique que los recursos transferidos se hubieren aplicado en los rubros autorizados del Fondo III, faltando además la documentación técnica y social que demuestre la ejecución y termino de las obras y/o acciones para los que fueron destinados los recursos erogados. Aunado a lo anterior, según consta en el estado de cuenta bancario del mes de enero de 2014 de la cuenta bancaria del Fondo III 2013 antes referida, se detectó el cargo de fecha 14/01/2014 por el cobro del cheque número 191 depositado a la cuenta con RFC GDM960315NMA, por la cantidad de \$3,018.16 (tres mil dieciocho pesos 16/100 M.N.), del cual el municipio no presentó póliza de egresos ni documentación comprobatoria respectiva. Cabe señalar que el municipio no presentó los respaldos mensuales del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) relativos al ejercicio fiscal 2014, por lo que no fue posible verificar el registro contable de las operaciones realizadas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 67, 68 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones III, y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el tercero de ellos, así como Ismael Tenorio Cabrera como Director de Desarrollo Económico y Social en la modalidad de Responsable Directo por el monto de \$3,018.16 (tres mil dieciocho pesos 16/100 M.N.).
- PF-14/50-007.- Por el orden de \$73,589.73 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 73/100M.N.) por erogaciones, realizadas con recursos del Fondo III dentro del rubro de Gastos Indirectos, mediante la expedición de varios cheques y transferencias emitidos de la cuenta bancaria número 0887463903 abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., soportadas con facturas, que amparan la compra de tóner y papelería; sin embargo, el municipio no presentó la evidencia documental que demuestre la aplicación de los materiales adquiridos en actividades propias del municipio; toda vez, que el expediente no contiene la siguiente documentación: Solicitudes u órdenes de compra con nombre, cargo y firma de los funcionarios municipales que solicitaron y autorizaron la adquisición; comprobación documental por el suministro de los materiales por parte del proveedor al municipio, en la

que conste la fecha de entrega, lugar de entrega y/o almacenaje, cantidad y descripción de los materiales, con nombre, cargo y firma de la persona que los recibió; vales y/o recibos por la entrega de los materiales y artículos adquiridos, conteniendo el nombre, cargo y firma de la persona que recibe, así como de los funcionarios municipales que autorizan. Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 33 primer párrafo, apartado A, fracción I, párrafo cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal, dichas erogaciones, corresponden a conceptos de gasto no autorizados, toda vez, que en tal ordenamiento se señala que las obras y acciones a realizar, serán aquellas que correspondan al Catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de febrero de 2014, el que en sus anexos 1 y 3 contiene el Catálogo del FAIS, dentro del cual, no se contemplan partidas presupuestales para la compra de tóner, calculadora y papelería; por lo tanto, el pago por dichos conceptos se determina como improcedentes para ser cubiertos con recursos del Fondo III. Por otra parte, es conveniente mencionar que en fecha 13 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que contiene los anexos A.1.3., y 4 para Desarrollo Institucional y Gastos Indirectos respectivamente, en los que tampoco se contempla ninguna partida de gasto para compra de tóner y papelería. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 primer párrafo, apartado A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones III, y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 97, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, en su punto 2.5 y 2.6; 134 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Ismael Tenorio Cabrera y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica, Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros dos mencionados.

- PF-14/50-009.- Por el orden de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por erogaciones realizadas con recursos del Fondo III dentro del rubro de Gastos Indirectos, mediante la expedición de varios cheques de la cuenta bancaria número 0887463903 abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte S.A., a favor del proveedor Gas ISSLO 2000 S.A. de C.V., soportados con facturas, por concepto de compra de combustible; sin embargo, el municipio no presentó la evidencia documental que demuestre la aplicación del combustible adquirido en actividades propias del municipio; toda vez, que el expediente no contiene la siguiente documentación: Vales de combustible debidamente requisitados; en los que se indique el kilometraje, marca, modelo, placas y número económico del vehículo al que se suministró el combustible y que en los mismos se señale el nombre y cargo de la persona facultada para autorizar el suministro de combustible, así como del titular del área que lo solicitó y del responsable del vehículo que lo recibió; tickets de venta expedidos por el proveedor que suministró el combustible, los cuales deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el municipio; bitácoras por el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios municipales que autorizaron y del Contralor Municipal que validó; las cuales, entre otros datos, deberán contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.). Información y

documentación que resulta necesaria para comprobar y justificar la aplicación correcta de los recursos y transparentar el uso del combustible en actividades propias del municipio. Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 33 primer párrafo, apartado A, fracción I, párrafo cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal, dichas erogaciones, corresponden a conceptos de gasto no autorizados, toda vez, que en tal ordenamiento se señala que las obras y acciones a realizar, serán aquellas que correspondan al Catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de febrero de 2014, el que en sus anexos 1 y 3 contiene el Catálogo del FAIS, dentro del cual, no se contemplan partidas presupuestales para la compra de combustible; por lo tanto, el pago por dicho concepto se determina como improcedente para ser cubiertos con recursos del Fondo III. Por otra parte, es conveniente mencionar que en fecha 13 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que contiene los anexos A.1.3., y 4 para Desarrollo Institucional y Gastos Indirectos respectivamente, en los que tampoco se contempla ninguna partida de gasto para compra de combustible. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 primer párrafo, apartado A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones III, y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 97, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, en su punto 2.5 y 2.6; 134 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Ismael Tenorio Cabrera y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica, Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros dos mencionados.

- PF-14/50-011.- Por el orden de \$6,700.00 (SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por erogaciones, realizadas con recursos del Fondo III dentro del rubro de Gastos Indirectos, del cual se realizó transferencia bancaria en fecha 19/02/14 de la Cuenta Bancaria número 0887463903 abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A., soportado con factura, por concepto de adquisición de 4 llantas, alineación y balanceo de vehículo, en virtud de que el municipio no presentó documentos probatorios que demuestren que las llantas adquiridas se hubieran utilizado en vehículos oficiales del municipio, consistentes en lo siguiente: Requisición y/o solicitud de compra de las 4 llantas, con el nombre, cargo y firma del funcionario municipal que las solicitó y de los funcionarios que autorizaron; así como vale y/o recibo en el que se describa las características del vehículo oficial en el que fueron instaladas las 4 llantas, con el nombre, cargo y firma de la persona responsable del vehículo que las recibió. Lo anterior con fundamento en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y II, 93 primer párrafo fracciones III, y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 97, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Ismael Tenorio Cabrera y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica, Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipales respectivamente, en la

modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros dos mencionados.

- PF-14/50-013.- Por el orden de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) relativo a las erogaciones, realizadas con recursos del Fondo III dentro del rubro de Gastos Indirectos, mediante la expedición de la cuenta bancaria número 0887463903 abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., de los cheques número 27 y 31 de fechas 20 y 27 de marzo de 2014 por la cantidad de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.) y \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) respectivamente, soportados con recibos simples sin requisitos fiscales, por concepto de “pagos de trabajos eventuales”, autorizados por el Presidente y Tesorero Municipales y firmado de recibido por las personas beneficiarias del cheque; sin embargo, además de la falta de los comprobantes con requisitos fiscales, el municipio no presentó evidencia documental que compruebe y justifique el gasto realizado; toda vez, que el expediente no contiene la siguiente documentación: Contrato de trabajo, en el que se especifiquen los acuerdos laborales, como lo es: horario, salario, puesto y funciones; reporte periódico de las funciones realizadas dentro del Departamento de Desarrollo Económico con firma del Director o jefe inmediato validando las metas alcanzadas; copia de los registros o tarjeta checadora de entrada y salida del personal contratado validado por Recursos Humanos o jefe inmediato. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones III, y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 97, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Ismael Tenorio Cabrera y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica, Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros dos mencionados.
- PF-14/50-015.- Por el orden de \$3,867.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) relativo a las erogaciones, realizadas con recursos del Fondo III dentro del rubro de Gastos Indirectos, mediante transferencias de la cuenta bancaria número 0887463903 abierta a nombre del Municipio ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., a favor de Teléfonos de México S.A. de C.V., soportadas con facturas expedidas por el proveedor en referencia mismas que reúnen los requisitos fiscales contenidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por concepto de servicio telefónico, erogaciones consideradas como improcedentes para realizarse dentro de la vertiente de Gastos Indirectos conforme a lo establecido en el artículo 33 primer párrafo, apartado A, fracción I, párrafos tercero y cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez, que en tal ordenamiento se señala que las obras y acciones a realizar, serán aquellas que correspondan al Catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social; mismo que fueron publicados en Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de febrero de 2014, en cuyos anexos 1 y 3 no se contemplan partidas presupuestales para pago de servicio telefónico. Lo anterior en fundamento en los artículos 33 primer párrafo, apartado A, fracción I y párrafo cuarto y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracción I, 97, 99, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, en su punto 2.5 y 2.6; 134 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014. a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez e Ismael Tenorio Cabrera como Presidente, Síndica y Director de Desarrollo Económico respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el tercero mencionados.

- PF-14/50-017.- Por el orden de \$10,800.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por erogaciones realizadas con recursos del Fondo III dentro del rubro de Gastos Indirectos, mediante la expedición del cheque número 41 de la cuenta bancaria número 0887463903 abierta a nombre del Municipio ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., a favor de María de Jesús Galindo Escobedo (se desconoce cargo), soportado con una relación de pago a 14 trabajadores de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, en la que se señala como concepto del pago “integración de expedientes relativos a la obra denominada Construcción de losas ecológicas”. Sin embargo, además de la falta de evidencia de los trabajos realizados, no se justifica que el tiempo extra hubiera sido pagado con recursos del Fondo III, toda vez, que se trata de personal que guarda una relación laboral con el municipio, por lo tanto, en el caso del pago del tiempo extra, éste se debió de haber realizado con recursos de Gasto Corriente, conjuntamente con sus percepciones ordinarias. Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 33 primer párrafo, apartado A, fracción I, párrafo cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal, dichas erogaciones, corresponden a conceptos de gasto no autorizados, toda vez, que en tal ordenamiento se señala que las obras y acciones a realizar, serán aquellas que correspondan al Catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de febrero de 2014, el que en sus anexos 1 y 3 contiene el Catálogo del FAIS, dentro del cual, en el rubro de Gastos Indirectos no se contemplan partidas presupuestales para el pago de “tiempo extra”; por lo tanto, el pago por dicho concepto se determina como improcedente para ser cubiertos con recursos del Fondo III. Por otra parte, es conveniente mencionar que en fecha 13 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que contiene los anexos A.1.3., y 4 para Desarrollo Institucional y Gastos Indirectos respectivamente, en los que tampoco se contempla ninguna partida de gasto para el pago de tiempo extra. Lo anterior en fundamento en los artículos 33 primer párrafo, apartado A, fracción I y párrafo cuarto y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 97, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, en su punto 2.5 y 2.6; 134 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Ismael Tenorio Cabrera y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica, Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros dos mencionados.
- PF-14/50-019.- Por el orden de \$9,282.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por erogación realizada con recursos del Fondo III dentro del rubro de Gastos Indirectos para la acción denominada “Fotocopias para los alumnos de telesecundaria”, mediante cheque número 48 de fecha 07 de octubre de 2014 expedido de la cuenta bancaria número 0887463903 abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., a favor del proveedor Francisco Gabriel Landeros Medina, soportado con facturas expedidas por el proveedor beneficiario del

cheque, que amparan el pago de 37,128 fotocopias tamaño carta de reportes fotográficos; sin embargo, el municipio no presentó la evidencia documental que demuestre que la documentación exhibida corresponda a fotocopias en beneficio de alumnos de telesecundaria, a su vez no se justifica la finalidad de dichas fotocopias, además no se integra lista de alumnos beneficiados, a fin de contar con evidencia suficiente y competente, que transparente y justifique la correcta aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Aunado a lo anterior, las erogaciones realizadas son consideradas como improcedentes para realizarse dentro de la vertiente de Gastos Indirectos conforme a lo establecido en el artículo 33 primer párrafo, apartado A, fracción I, párrafos tercero y cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez, que en tal ordenamiento se señala que las obras y acciones a realizar, serán aquellas que correspondan al Catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social; mismo que fueron publicados en Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de febrero de 2014, en cuyos anexos 1 y 3 no se contemplan partidas presupuestales para pago de fotocopiado. Por otra parte, es conveniente mencionar que en fecha 13 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que contiene los anexos A.1.3., y 4 para Desarrollo Institucional y Gastos Indirectos respectivamente, en los que tampoco se contempla ninguna partida de gasto para el pago de fotocopias. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 primer párrafo, apartado A, fracción I y cuarto párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV 93 primer párrafo fracciones III, y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 97, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, en su punto 2.5 y 2.6; 134 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Ismael Tenorio Cabrera y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica, Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros dos mencionados.

- PF-14/50-021.- Por el orden de \$1'779,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) por erogaciones realizadas con recursos del Fondo III para la ejecución de la acción denominada "Becas para alumnos destacados de bajos recursos", mediante la expedición de seis cheques de la cuenta bancaria número 0887463903 abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., a favor de Ismael Tenorio Cabrera (Director de Desarrollo Económico y Social), soportados con listas que contienen 501 beneficiarios, en las que se indica el nombre del estudiante, el monto de la beca y la firma de quien recibe; sin embargo dichas listas no señalan el periodo al que corresponde el pago, el grado ni la Escuela en la que estudia el alumno; además de que los cheques debieron emitirse en favor de los becarios, o bien, a nombre del Tesorero Municipal como responsable del manejo de los recursos. Es decir, no presentó evidencia documental que demuestre que los beneficiarios fueran alumnos activos dentro del sistema de educación pública obligatoria, así como que correspondan a estudiantes de bajos recursos, toda vez, que el municipio no presentó la documentación requerida por la Entidad de Fiscalización, consistente en lo siguiente: Lineamientos y/o documento, en los que consten los criterios de selección utilizados para el otorgamiento de las becas, así como la razón del porque algunos alumnos recibieron varias becas y/o por cantidades superiores a otros; Programa de distribución de becas en el que se señale el nombre y ubicación de las Instituciones Educativas de primaria, secundaria, preparatoria y licenciatura beneficiadas, así como el nombre de los alumnos seleccionados

para cada una de ellas para el otorgamiento de las becas; Expedientes de cada uno de los alumnos beneficiados, integrando entre otros documentos los siguientes: Solicitud de beca, constancia de estudios emitida por la Institución Educativa, comprobante de domicilio, boleta o kardex de calificaciones, estudio socioeconómico, copia de identificación oficial para los de nivel licenciatura. Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 33 primer párrafo, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, dichas erogaciones, corresponden a conceptos de gasto no autorizados, toda vez, que en tal ordenamiento se señala que las obras y acciones a realizar, serán aquellas que correspondan al Catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de febrero de 2014, el que en sus anexos 1 y 3 contiene el Catálogo del FAIS, dentro del cual, no se contemplan partidas presupuestales para el pago de “becas”; por lo tanto, dichos pagos se determinan como improcedentes para ser cubiertos con recursos del Fondo III. Por otra parte, es conveniente mencionar que en fecha 13 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que contiene los anexos A.1, A.1.3 y A.3 para Obras y Acciones, así como para Desarrollo Institucional y Gastos Indirectos respectivamente, en los que tampoco se contempla ninguna partida de gasto para el pago de becas. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 primer párrafo, apartado A, fracción I, y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones III, y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 97, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; así como los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS emitidos por SEDESOL; 134 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Ismael Tenorio Cabrera y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica, Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros dos mencionados.

- PF-14/50-024.- Por el orden de \$1'514,160.90 (UN MILLÓN QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA PESOS 90/100 M.N.) por erogaciones realizadas con recursos del Fondo III, mediante cheques y transferencias emitidas de la cuenta bancaria número 0887463903 abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., mismas que con base en el análisis a los estados de cuenta bancarios se conoció que fueron depositados, según RFC a cuentas de terceros, de los cuales el municipio no presentó las pólizas de egresos ni la documentación comprobatoria respectiva con los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, desconociéndose por lo tanto si los recursos erogados corresponden a obras y acciones autorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal de conformidad con los rubros autorizados contenidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo, tampoco presentó los expedientes unitarios respectivos, con la documentación técnica y social de cada una de las obras y acciones realizadas, entre otra: cédula de información básica, metas, presupuesto, calendario, croquis de la obra y de su ubicación, generadores de obra, reporte fotográfico, estimaciones, fianzas, contratos y actas de entrega recepción, que demuestren la ejecución y termino de las obras y acciones programadas. Aunado a lo anterior, los recursos ejercidos un monto de \$1'133,483.46 (un millón ciento treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 46/100 M.N.), que según el concepto consignado en los estados de cuenta bancarios y que corresponden a la construcción de un lienzo charro y pago de Telmex, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 primer párrafo, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, corresponden a conceptos

de gasto no autorizados, toda vez, que en tal ordenamiento se señala que las obras y acciones a realizar, serán aquellas que correspondan al Catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de febrero de 2014, el que en sus anexos 1 y 3 contiene el Catálogo del FAIS, dentro del cual, no se contemplan partidas presupuestales para construcción de lienzos charros ni pago de servicio telefónico; por lo tanto, dichas erogaciones se determinan como improcedentes para ser cubiertos con recursos del Fondo III. Por otra parte, es conveniente mencionar que en fecha 13 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que contiene los anexos A.1, A.1.3 y A.3 para Obras y Acciones, así como para Desarrollo Institucional y Gastos Indirectos respectivamente, en los que tampoco se contempla ninguna partida de gasto para la construcción de lienzos charros ni pago de servicio telefónico. Lo anterior con fundamento a los artículos 33 primer párrafo, apartado A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 67, 68 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones III, y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 97, 99, 102 primer párrafo fracciones I y V, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 29, 30, 31, 41, 80, 91, 110, 120, 121 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; así como los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Ismael Tenorio Cabrera, José Alberto Venegas Zapata y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros tres mencionados.

- PF-14/50-026.- Por el orden de \$4'115,863.19 (CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 19/100 M.N.) relativo a las transferencias realizadas con recursos del Fondo III, de la cuenta bancaria del fondo III número 0887463903 abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A. a otras cuentas bancarias propias del municipio por un importe total de \$4'040,026.87 (cuatro millones cuarenta mil veintiseis pesos 87/100 M.N.), de los cuales se transfirieron recursos a la cuenta bancaria del Fondo Único número 887463921 por un importe de \$3'390,026.87 (tres millones trescientos noventa mil veintiseis pesos 87/100 M.N.); a la cuenta bancaria del Fondo IV número 887423912 se realizó una transferencia por un importe de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y a la cuenta bancaria del Sistema de Agua Potable número 552165792 se realizó una transferencia por un importe de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, se desconoce el fin para el cual fueron transferidos los recursos, mismos que al 31 de diciembre de 2014 no fueron reintegrados a la cuenta bancaria del Fondo III. Derivado de lo anterior se realizó el cálculo de los intereses que se generaron por la no aplicación oportuna de los recursos a las obras y/o acciones aprobadas. Al importe de cada una de las transferencias, se le aplicó la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) publicada por el Banco de México, a 28, 91 y 182 días, según corresponda al 31/12/2014. Determinando que los recursos transferidos generaron intereses por la cantidad de \$75,836.32 (setenta y cinco mil ochocientos treinta y seis pesos 32/100 M.N.). Lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 67, 69 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 181, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica, y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el tercero mencionado.

- PF-14/50-028.- Por el orden de \$922,602.44 (NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 44/100 M.N.) relativo a que el municipio destinó recursos del Fondo III para la ejecución de 10 obras por la cantidad de \$5,337,021.05 (cinco millones trescientos treinta y siete mil veintiún pesos 05/100 M.N.), de los cuales sólo comprobó recursos por la cantidad de \$922,602.44 (novecientos veintidos mil seiscientos dos pesos 44/100M.N.), derivado de cheques y transferencias emitidos de la cuenta bancaria número 0887463903 abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., por el importe citado, lo anterior, toda vez que el municipio presentó los expedientes unitarios incompletos, ya que no contienen la totalidad de la documentación técnica, social y financiera, que demuestre la ejecución y termino de las obras, así como elementos que permitan valorar la razonabilidad y congruencia entre lo programado con lo ejecutado y pagado; toda vez que no contienen alguno o varios de los siguientes documentos: datos técnicos y estructurales del proyecto, planos del proyecto, calendarios de ejecución, croquis de localización, números generadores, fianzas, estimaciones, reporte fotográfico de inicio, proceso y termino, bitácoras, actas de entrega recepción, etc. Por tal motivo, no fue posible emitir una opinión respectó a la razonabilidad del gasto, así como de su congruencia contra lo ejecutado; en consecuencia observándose el monto total ejercido. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 67, 68 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones III, y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 97, 99, 102 primer párrafo, fracciones I y V, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 29, 30, 31, 41, 80, 91, 110, 120, 121 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Ismael Tenorio Cabrera, José Alberto Venegas Zapata y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros tres mencionados.
- PF-14/50-030.- Por el orden de \$2'915,169.42 (DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.) relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV, mediante la emisión de varios cheques y transferencias de la cuenta bancaria número 0887463912 abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., mismas que con base en el análisis a los estados de cuenta bancarios se conoció que fueron depositados, según RFC a cuentas de terceros, de las cuales el municipio no presentó las pólizas de egresos ni la documentación comprobatoria respectiva con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Por lo tanto, se desconoce si los

recursos erogados corresponden a obras y acciones autorizadas por el Cabildo de conformidad con los rubros autorizados contenidos en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo, tampoco presentó los expedientes unitarios respectivos, con la documentación técnica y social de cada una de las obras y acciones realizadas, entre otra: cédula de información básica, metas, presupuesto, calendario, reporte fotográfico, fianzas, contratos y actas de entrega recepción; tratándose de obra pública faltando además: croquis de la obra, generadores de obra y estimaciones que demuestren la ejecución y termino de las obras y acciones programadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 67, 68 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones III, y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 97, 99, 102 primer párrafo fracciones I y V, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 29, 30, 31, 41, 80, 91, 110, 120, 121 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Ismael Tenorio Cabrera, José Alberto Venegas Zapata y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros tres mencionados.

- PF-14/50-032.- Por el orden de \$569,771.00 (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) relativo a erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV, mediante la emisión de varios cheques y transferencias de la cuenta bancaria número 0887463912 abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., mismas que con base en el análisis a los estados de cuenta bancarios se conoció que fueron depositados, según RFC a cuentas de terceros, de los cuales el municipio no presentó las pólizas de egresos ni la documentación comprobatoria respectiva con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Por lo tanto, se desconoce si los recursos erogados corresponden a obras y acciones autorizadas por el Cabildo de conformidad con los rubros autorizados contenidos en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo, tampoco presentó los expedientes unitarios respectivos, con la documentación técnica y social de cada una de las obras y acciones realizadas, entre otra: cédula de información básica, metas, presupuesto, calendario, reporte fotográfico, fianzas, contratos y actas de entrega recepción; tratándose de obra pública faltando además: croquis de la obra, generadores de obra y estimaciones que demuestren la ejecución y termino de las obras y acciones programadas. Aunado a lo anterior, según consta en los estados de cuenta bancarios, los cheques fueron cobrados en efectivo, toda vez que éstos no fueron expedidos con la leyenda de “para abono en cuenta del beneficiario”, desconociéndose por quien fueron cobrados; por lo cual se requirió al municipio presentar copias por el anverso y reverso de los cheques, a fin de corroborar que éstos hubieren sido cobrados o endosados por los beneficiarios de los mismos, sin que durante el transcurso de la revisión éste los hubiera presentado. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 67, 68 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones III, y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 97, 99, 102 primer párrafo, fracción I y V, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 29, 30, 31, 41, 80, 91, 110,

120, 121 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Ismael Tenorio Cabrera, José Alberto Venegas Zapata y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros tres mencionados.

- PF-14/50-034.- Por el orden de \$5'902,502.17 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS DOS PESOS 17/100 M.N.) por transferencias realizadas con recursos del Fondo IV, de la cuenta bancaria del fondo IV número 0887463912 a la cuenta bancaria número 0887463921 que corresponde al Fondo Único, por un monto de \$5'805,501.29 (cinco millones ochocientos cinco mil quinientos un pesos 29/100 M.N.), ambas abiertas a nombre del municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., sin embargo, se desconoce el fin para los que fueron transferidos los recursos, mismos que al 31 de diciembre de 2014 no habían sido reintegrados a la cuenta del Fondo IV. Derivado de lo anterior, se realizó el cálculo de los intereses que se generaron por la transferencia de los recursos del Fondo IV a otra cuenta bancaria propia del municipio. Al importe de cada transferencia, se le aplicó la Tasa de Interbancaria de Equilibrio (TIIE) publicada por el Banco de México, a 28, 91 y 182 días, según corresponda al 31/12/2014. Determinando que los recursos transferidos generaron intereses por la cantidad de \$97,000.88 (noventa y siete mil pesos 88/100 M.N.). Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones III, y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el tercero de ellos.
- PF-14/50-036.- Por el orden de \$4'497,899.92 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N.) relativo a que el municipio recibió recursos para la ejecución del "Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias" por parte de la "SEDESOL" a través de la Secretaría de Finanzas provenientes del ramo 20, por la cantidad de \$3'376,077.67 (tres millones trescientos setenta y seis mil setenta y siete pesos 67/100 M.N.); de igual forma recibió recursos del FISE provenientes del "ESTADO" para la ejecución del programa citado, por la cantidad de \$1'155,476.92 (un millón ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos 92/100 M.N.), de la cual el "ESTADO" retuvo el 3%, ministrando un importe neto de \$1'121,822.25 (un millón ciento veintinueve mil ochocientos veintidos pesos 25/100 M.N.), según consta en la hoja de trabajo de Excel denominada "relación de pagos a municipios" proporcionada por la Secretaría de Finanzas a la Entidad de Fiscalización, así como en los oficios número UPLA-OE/1867/14, UPLA-OE/1868/14 y UPLA-OE/1869/14 todos ellos de fecha 22/09/2014, emitidos por la Unidad de Planeación del Gobierno del Estado y sus anexos técnicos para la ejecución de 11,792 M2 de techos en 737 viviendas. Asimismo, el municipio presentó copia del estado de cuenta bancario del mes de noviembre de 2014, de la cuenta número 0254173046 abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., en el que aparece un saldo al 30/11/2014 por la cantidad de \$1'121,823.25 (un millón ciento veintinueve mil ochocientos veintitres pesos 25/100 M.N.), correspondiente a los recursos transferidos

por el Gobierno del Estado del fondo de aportaciones FISE al municipio, para la ejecución del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias. Sin embargo, se desconoce el destino y la forma de aplicación de los recursos ministrados al municipio para el Desarrollo de Zonas Prioritarias provenientes de la SEDESOL por la cantidad de \$3,376,077.67 y del Estado por un importe de \$1,121,823.25. Toda vez, que el municipio no presentó la siguiente documentación: Estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2014 y su conciliación, de la cuenta concentradora en la que se administraron los recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, así como de la cuenta número 0254173046 BANORTE en la que se depositaron los recursos del FISE aportados por el “ESTADO” para la ejecución del PDZP; Oficios de aprobación emitidos por la SEDESOL, actas de Cabildo, etc. en los que consten los procesos de aprobación, programación y presupuestación de las obras y/o acciones a realizar; Informe de Avance Físico Financiero del mes de diciembre de 2014, en el que se reporten la cantidad de techos firmes programados por localidad y su avance; Pólizas de egresos y la documentación comprobatoria respectiva, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, cuyos conceptos y costos facturados deberán ser congruentes con el gasto que se pretenda comprobar, además corresponder a las obras y/o acciones autorizadas; Expedientes unitarios con la documentación técnica y social de cada una de las obras y acciones realizadas, entre otra: cédula de información básica, metas, presupuesto, calendario, croquis de la obra y de su ubicación, generadores de obra, reporte fotográfico, estimaciones, fianzas, contratos y actas de entrega recepción, que demuestren la ejecución y termino de las de las obras y/o acciones programadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones III, y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 97, 99, 102 primer párrafo, fracciones I y V, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 19, 21, 22, 24, 27, 31, 39, 46, 48, 50, 52, 53, 54, 64 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Ismael Tenorio Cabrera, José Alberto Venegas Zapata y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros tres mencionados.

- PF-14/50-038.- Por el orden de \$2'257,149.78 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 78/100 M.N.) por erogaciones realizadas con recursos del Programa de Contingencias Económicas Inversión 2014 Bis, mediante transferencias de la cuenta bancaria número 243168989 denominada “Contingencias Económicas inversión 2014” abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., mismas que con base en el análisis a estados de cuenta bancarios se conoció que fueron realizadas a cuentas bancarias de terceros de distintas personas físicas y morales según los números de cuenta y concepto, de las cuales el municipio no presento las pólizas de egresos ni la documentación comprobatoria respectiva, por lo tanto, se desconocen las obras y acciones realizadas y si éstas corresponden a las autorizadas por el Cabildo conforme a la normativa que le sea aplicable. Asimismo, tampoco presentó los expedientes unitarios respectivos, con la documentación técnica y social de cada una de las obras y acciones realizadas, entre otra: cédula de información básica, metas, presupuesto, calendario, croquis de la obra y de su ubicación, generadores de obra, reporte fotográfico, estimaciones, fianzas, contratos y actas de entrega recepción, que demuestren la ejecución y termino de las obras y acciones

programadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 primer párrafo, 43, 67, 68 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 19, 21, 22, 24, 27, 31, 39, 46, 48, 50, 52, 53, 54, 64 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones III, y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 97, 99, 102 primer párrafo, fracciones I y V, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Ismael Tenorio Cabrera, José Alberto Venegas Zapata y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros tres mencionados.

- PF-14/50-040.- Por el orden de \$12'889,261.75 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENT AY NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 75/100 M.N.) por transferencias realizadas con recursos del Programa de Contingencias Económicas inversión 2014, de la cuenta bancaria número 243168989 abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A. a otras cuentas bancarias propias del municipio por un importe total de \$12'768,751.65 (doce millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y un pesos 65/100 M.N.); de los cuales a la cuenta bancaria del Fondo Único número 887463921 se transfirieron recursos por un importe de \$12'718,751.65 (doce millones setecientos dieciocho mil setecientos cincuenta y un pesos 65/100 M.N.) y a la cuenta bancaria del Fondo III número 887463903 se realizó una transferencia por un importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, se desconoce el fin para lo cual los recursos fueron transferidos, mismos que al 31 de diciembre de 2014 no habían sido reintegrados a la cuenta bancaria del Programa de Contingencias Económicas de Inversión 2014. Derivado de lo anterior, se realizó el cálculo de los intereses que se generaron por la no aplicación oportuna de los recursos a las obras y/o acciones aprobadas. Al importe de cada una de las transferencias, se le aplicó la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) publicada por el Banco de México, a 28, 91 y 182 días, según corresponda al 31/12/2014. Determinando que los recursos transferidos generaron intereses por la cantidad de \$120,510.10 (ciento veinte mil quinientos diez pesos 10/100 M.N.). Lo anterior con fundamento en los artículos 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones III, y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el tercero de ellos.
- PF-14/50-042.- Por el orden de \$13'660,943.56 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.) relativo a que el municipio destinó recursos del Programa de "Contingencias Económicas de Inversión 2014 Bis", para la ejecución de 11 obras por la cantidad de \$29'971,267.13 (veintinueve millones novecientos setenta y un mil doscientos sesenta y siete pesos 13/100 M.N.), de los cuales sólo comprobó recursos por la cantidad de \$13'660,943.56 (trece millones seiscientos sesenta mil novecientos cuarenta y tres pesos 56/100 M.N.), derivado de transferencias realizadas de la cuenta bancaria número 0243168989, abierta a nombre del

municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., por el importe citado. Por otra parte, el municipio presentó los expedientes unitarios incompletos, ya que no contienen la totalidad de la documentación técnica, social y financiera, que demuestre la ejecución y termino de las obras, así como elementos que permitan valorar la razonabilidad y congruencia entre lo programado con lo ejecutado y pagado; toda vez que no contienen alguno o varios de los siguientes documentos: datos técnicos y estructurales del proyecto, planos del proyecto, calendarios de ejecución, croquis de localización, números generadores, fianzas, estimaciones, reporte fotográfico de inicio, proceso y termino, bitácoras, actas de entrega recepción, etc. Por tal motivo, no fue posible emitir una opinión respectó a la razonabilidad del gasto, así como de su congruencia contra lo ejecutado; en consecuencia observándose el monto total ejercido. Lo anterior con fundamento en los artículos 42 primer párrafo, 43, 67, 68 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones III, y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 97, 99, 102 primer párrafo, fracciones I y V, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 19, 21, 22, 24, 27, 31, 39, 46, 48, 50, 52, 53, 54, 64 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Ismael Tenorio Cabrera, José Alberto Venegas Zapata y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros tres mencionados.

- PF-14/50-044.- Por el orden de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) relativo a los recursos recibidos del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas para la ejecución del Programa "CONTINGENCIAS ECONÓMICAS D 2014", según consta en el Reporte denominado "Análisis de la Situación Presupuestal" proporcionado por la Secretaría de Finanzas; así como el anexo denominado "Detalle de Pagos 2014", en el que se señala que el 12 de diciembre de 2014 con contrarecibo número 63015, se realizó la ministración del 100% de los recursos asignados; sin embargo, se desconoce el destino de aplicación de éstos recursos, toda vez, que el municipio no presentó la siguiente documentación: Estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2014 y su conciliación; Oficios de aprobación, actas de Cabildo, etc. en los que consten los procesos de aprobación, programación y presupuestación de las obras y/o acciones a realizar; Informe de Avance Físico Financiero del mes de diciembre de 2014, en el que se reporten cada una de las obras y/o acciones programadas y su avance; Pólizas de egresos y la documentación comprobatoria respectiva, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, cuyos conceptos y costos facturados deberán ser congruentes con el gasto que se pretenda comprobar, además corresponder a las obras y acciones autorizadas; Expedientes unitarios con la documentación técnica y social de cada una de las obras y acciones realizadas, entre otra: cédula de información básica, metas, presupuesto, calendario, croquis de la obra y de su ubicación, generadores de obra, reporte fotográfico, estimaciones, fianzas, contratos y actas de entrega recepción, que demuestren la ejecución y termino de las obras y/o acciones programadas y convenio respectivo. Cabe señalar que el municipio no presentó los respaldos mensuales del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) relativos al ejercicio fiscal 2014, por lo que no fue posible verificar el registro contable de las operaciones realizadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 42 primer párrafo, 43, 67, 68 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer



párrafo, fracción II y quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones III, y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 97, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 19, 21, 22, 24, 27, 31, 39, 46, 48, 50, 52, 53, 54, 64 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Ismael Tenorio Cabrera, José Alberto Venegas Zapata y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros tres mencionados.

- PF-14/50-046.- Por el orden de \$650,177.82 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 82/100 M.N.) relativo a los recursos recibidos de Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas para la ejecución del Programa “FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS”, según consta en el Reporte denominado “Análisis de la Situación Presupuestal”, así como en el anexo denominado “Detalle de Pagos 2014” proporcionados por la Secretaría de Finanzas; dichos recursos fueron destinados para la obra denominada “Construcción de domo en la escuela Mártires en la comunidad la Blanquita”, contratada por la cantidad de \$647,348.60 (seiscientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 60/100 M.N.), de la cual el municipio presentó la póliza cheque número 2 por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.); asimismo, presentó la documentación comprobatoria respectiva por el importe del contrato; sin embargo, se desconoce el estatus que guarda la obra, así como la aplicación de éstos recursos, toda vez, que el municipio no presentó la siguiente documentación: Estados de cuenta bancarios de los meses de abril a diciembre de 2014 y su conciliación; Oficios de aprobación, actas de Cabildo, etc. en los que conste el proceso de aprobación, programación y presupuestación de la obra a realizar; Pólizas de egresos con las que se pagó la diferencia entre lo facturado por \$647,348.600 y lo pagado con el cheque número 2 por \$300,000.00; Expediente unitario con la documentación técnica y social de la obra, entre otra: cédula de información básica, metas, presupuesto, calendario, croquis de la obra y de su ubicación, generadores de obra, reporte fotográfico de termino, estimaciones, fianzas y acta de entrega recepción, que demuestren la ejecución y termino de las obra “Construcción de domo en la escuela Mártires en la comunidad la Blanquita”. Cabe señalar que el municipio no presentó los respaldos mensuales del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) relativos al ejercicio fiscal 2014, por lo que no fue posible verificar el registro contable de las operaciones realizadas. Lo anterior con fundamento a los artículos 42 primer párrafo, 43, 67, 68 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 49 fracciones XV y XVII, 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones III, y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 97, 99, 102 primer párrafo, fracciones I y V, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 19, 21, 22, 24, 27, 31, 39, 46, 48, 50, 52, 53, 54, 64 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Ismael Tenorio Cabrera, José Alberto Venegas Zapata y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y

Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros tres mencionados.

- PF-14/50-048.- Por el orden de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) relativo a los recursos recibidos del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas como “Apoyo Extraordinario”; de los cuales se desconoce el destino y la forma de aplicación, toda vez, que el municipio no presentó la siguiente documentación: Estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2014 y su conciliación, de la cuenta operativa en la que se administraron los recursos; Oficios de aprobación, actas de Cabildo, etc. en los que consten los procesos de aprobación, programación y presupuestación de las obras y/o acciones a realizar; Informe de Avance Físico Financiero del mes de diciembre de 2014, en el que se reporten las obras y/o acciones programadas a realizar con el apoyo extraordinario y su avance; Pólizas de egresos y la documentación comprobatoria respectiva, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, cuyos conceptos y costos facturados deberán ser congruentes con el gasto que se pretenda comprobar, además corresponder a las obras y/o acciones autorizadas; Expediente unitario con la documentación técnica y social de cada una de las obras y acciones realizadas, entre otra: cédula de información básica, metas, presupuesto, calendario, croquis de la obra y de su ubicación, generadores de obra, reporte fotográfico, estimaciones, fianzas, contratos y actas de entrega recepción, que demuestren la ejecución y termino de las obras y/o acciones programadas. Cabe señalar que el municipio no presentó los respaldos mensuales del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) relativos al ejercicio fiscal 2014, por lo que no fue posible verificar el registro contable de las operaciones realizadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 42 primer párrafo, 43, 67, 68 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo fracciones III, y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 97, 99, 102, primer párrafo, fracciones I y V, 181, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 19, 21, 22, 24, 27, 31, 39, 46, 48, 50, 52, 53, 54, 64 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Ismael Tenorio Cabrera, José Alberto Venegas Zapata y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros tres mencionados.
- PF-14/50-050.- Por el orden de \$91,350.71 (NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 71/100 M.N.) por recursos de varios Fondos o Programas Federales correspondientes al ejercicio 2013 y anteriores, los cuales fueron transferidos a la cuenta bancaria del Fondo Único (Gasto Corriente) número 0887463921, abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A.; sin embargo, se desconoce el fin para el que fueron transferidos los recursos y si éstos fueron o no reintegrados; toda vez que el municipio solo presentó copias de estados de cuenta bancarios de los respectivos Fondos o Programas hasta el mes de julio o septiembre 2014, sin que a dichos meses se hubiere realizado el reintegro respectivo. Asimismo, tampoco presentó las pólizas de egresos ni la documentación comprobatoria respectiva, que compruebe y justifique que los recursos transferidos se hubieren aplicado desde la cuenta de Gasto Corriente a los rubros autorizados de cada Fondo o Programa, faltando además integrar la documentación técnica y social que demuestre la ejecución y término de las obras y/o acciones para los que fueron destinados los recursos transferidos. Cabe señalar que el

municipio no presentó los respaldos mensuales del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) relativos al ejercicio fiscal 2014, por lo que no fue posible verificar el registro contable de las operaciones realizadas. Lo anterior en fundamento a los artículos 42 primer párrafo, 43, 67, 68 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones III, y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el tercero de ellos.

- PF-14/50-052.- Por el orden de \$186,736.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) derivado a que en el ejercicio fiscal 2013, se aprobó la realización de la obra denominada “Construcción de Planta Potabilizadora” y/o “Construcción de Alcantarilla en calle Las Palmas” por un monto de \$487,426.00 (cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos veintiseis pesos 00/100 M.N.), sin embargo, se desconoce para cuál de las dos obras citadas fueron aplicados los recursos, toda vez que en el año 2013, el municipio no presentó el expediente unitario respectivo, con la documentación técnica, social y financiera que demostrará la ejecución y término de las obras, habiéndose ejercido en el año 2013 recursos sin comprobar por la cantidad de \$300,400.00 (trescientos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), quedando pendiente de ejercer un importe de \$187,026.00 (ciento ochenta y siete mil veintiseis pesos 00/100 M.N.). En consecuencia al no haberse comprobado la totalidad de los recursos asignados a las obras, así como los ejercidos en el año 2013, no fue posible juzgar la razonabilidad del gasto; por tal motivo en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2013, se emitió la Acción número OP-13/50-031 Pliego de Observaciones por el importe de \$300,400.00 (trescientos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.). Ahora bien, que según consta en el estado de cuenta bancario el municipio presentaba un saldo en bancos pendiente de ejercer al 31/12/2013, por la cantidad de \$186,736.00 (ciento ochenta y seis mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), mismo que al inicio del ejercicio 2014 se encontraba disponible en la cuenta bancaria número 0201626498 abierta a favor del municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A. Asimismo, respecto a la aplicación de dichos recursos el municipio sólo presentó copia del estado de cuenta bancario del mes de enero de 2014, en el cual se observa que al 31/01/2014 solo existía en bancos un importe de \$8.96, en consecuencia habiéndose ejercido a esa fecha un importe de \$186,727.04 (ciento ochenta y seis mil setecientos veintisiete pesos 04/100 M.N.), desconociéndose la forma en que fueron erogados los recursos al no contar con la totalidad de los estados de cuenta bancarios del año 2014. Aunado a lo anterior, el municipio no presentó las pólizas de egresos ni la documentación comprobatoria respectiva, que compruebe y justifique que los recursos erogados se hubieren aplicado para la ejecución de la obra “Construcción de Planta Potabilizadora” y/o “Construcción de Alcantarilla en calle Las Palmas”; faltando además integrar las estimaciones de obra correspondientes. Asimismo, tampoco presentó el expediente unitario respectivo, con la documentación técnica y social, que permita verificar la correcta aplicación de los recursos erogados, además que demuestre la ejecución y término de la o las obras. Lo anterior en fundamento a los artículos 42, 43, 67, 68 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones III, y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 97, 99, 102 primer párrafo, fracciones I y

V, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 19, 21, 22, 24, 27, 31, 39, 46, 48, 50, 52, 53, 54, 64 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Ismael Tenorio Cabrera, José Alberto Venegas Zapata y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros tres mencionados.

- PF-14/50-054.- Por el orden de \$382,308.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) por erogaciones realizadas con recursos del Programa “Proyectos de Desarrollo Regional 2014” para la ejecución de la obra “Construcción de dos aulas didácticas en la Unidad académica Preparatoria UAZ Programa 6” contratada por la cantidad de \$541,026.66 (quinientos cuarenta y un mil veintiseis pesos 66/100 M.N.); para la cual de la cuenta bancaria número 256248238 abierta favor del municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A., el municipio realizó una orden de pago SPEI de fecha 29/12/2014 a favor del contratista Antonio Cesar Orozco Cerros por la cantidad de \$162,308.00 (ciento sesenta y dos mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N.), soportado con la factura número 100 de fecha 11/12/2014 expedida por el contratista en mención por el mismo importe de la transferencia, por concepto de pago del 30% del anticipo sobre el monto del contrato. Adicional a lo anterior, según consta en el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2014 de la cuenta número 256248238 referida, el municipio realizó dos transferencias a otras cuentas bancarias propias del municipio, por la cantidad de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, se desconoce el fin para los que fueron transferidos los recursos, mismos que al 31 de diciembre de 2014 no fueron reintegrados a la cuenta bancaria del programa “Proyectos de Desarrollo Regional 2014”. Asimismo, el municipio no presentó la totalidad de la documentación técnica y social que debe integrar el expediente unitario, que demuestre la ejecución y termino de la obra; entre otra: cédula de información básica, croquis de localización, proyecto arquitectónico, reporte fotográfico del avance de obra, bitácora, estimaciones, números generadores, fianzas etc.; toda vez, que no hay información que permita conocer el domicilio de la Institución Educativa, así como el lugar exacto dentro de la Preparatoria en el que se construirían las aulas, desconociéndose además las características técnicas del proyecto. Lo anterior con fundamento en los artículos 42 primer párrafo, 43, 67, 68 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones III, y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 97, 99, 102 primer párrafo, fracciones I y V, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 19, 21, 22, 24, 27, 31, 39, 46, 48, 50, 52, 53, 54, 64 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Ismael Tenorio Cabrera, José Alberto Venegas Zapata y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros tres mencionados.
- PF-14/50-056.- Por el orden de \$8'782,152.96 (OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.) derivado a

que con recursos del Ramo 23 del ejercicio fiscal 2013, se aprobó la obra denominada “Construcción de la planta potabilizadora y de tratamiento de aguas, en la Cabecera Municipal”, asignada al contratista “Equipos Mecánicos y Electromecánicos S.A.”, por un importe de \$12’491,340.42 (doce millones cuatrocientos noventa y un mil trescientos cuarenta pesos 42/100 M.N.), para la cual en el ejercicio 2013 se erogaron recursos por la cantidad de \$3’747,402.12 (tres millones setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos dos pesos 127100 M.N.), quedando recursos pendientes de ejercer por la cantidad de \$8’743,938.30 (ocho millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y ocho pesos 30/100 M.N.); sin embargo, al no haberse ejercido y comprobado la totalidad de los recursos asignados a la obra, no fue posible efectuar una comparativa de los conceptos de obra pagados-cobrados-medidos. Por tal motivo en el Informe de Resultados del ejercicio 2013, se emitió la Acción número OP-13/50-026 Seguimiento en ejercicios Posteriores, a fin de verificar la correcta aplicación y comprobación de los recursos pendientes de ejercer, así como la entrega y operación de la obra. Cabe señalar, que según consta en el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de enero de 2014 del proyecto denominado “Planta de Tratamiento de Aguas Negras”, así como en la balanza de comprobación del ejercicio 2013 generada en el SACG, el municipio presentaba un saldo en bancos pendientes de ejercer al 31/12/2013, por la cantidad de \$8’782,152.96, (ocho millones setecientos ochenta y dos mil ciento cincuenta y dos pesos 96/100 M.N.), mismo que al inicio del ejercicio 2014 se encontraba disponible en la cuenta bancaria número 0201626470 abierta a favor del municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A. Ahora bien, respecto recursos pendientes de ejercer, por la cantidad de \$8’782,152.96 (ocho millones setecientos ochenta y dos mil ciento cincuenta y dos pesos 96/100 M.N.), el municipio solo presentó copias de los estados de cuenta bancarios de los meses de enero, agosto y septiembre de 2014 de la cuenta bancaria número 0201626470 antes citada, en los cuales se observa que al 31/08/2014 solo existía en bancos un importe de \$125.46, en consecuencia habiéndose ejercido a esa fecha un importe de \$8’782,027.50 (ocho millones setecientos ochenta y dos mil veintisiete pesos 50/100 M.N.), desconociéndose la forma en que fueron erogados los recursos al no contar con la totalidad de los estados de cuenta bancarios del año 2014. Posteriormente el 03/09/2014 se realizó una transferencia de la cuenta del Fondo Único (Gasto Corriente) número 0887463921 BANORTE a la cuenta bancaria de la Planta de Tratamiento de Aguas Negras antes citada, por la cantidad de \$3’083,751.65 (tres millones ochenta y tres mil setecientos cincuenta y un pesos 65/100 M.N.), según consta en el estado de cuenta por concepto de “devolución de préstamo”, sin embargo al 30/09/2014 solo existía en bancos un importe de \$115.14, en consecuencia habiendo ejercido a esa fecha los recursos reintegrados del “préstamo” por un importe de \$3’083,761.97 (tres millones ochenta y tres mil setecientos sesenta y un pesos 97/100 M.N.). Sin embargo, el municipio no presentó las pólizas de egresos ni la documentación comprobatoria respectiva, que compruebe y justifique que los recursos erogados se hubieren aplicado para la ejecución de la obra “Construcción de la planta potabilizadora y de tratamiento de aguas, en la Cabecera Municipal”; faltando además integrar las estimaciones de obra correspondientes. Asimismo, tampoco presentó el expediente unitario respectivo, con la documentación técnica y social, que permita verificar la correcta aplicación de los recursos erogados, además que demuestre la ejecución y término de la obra. Lo anterior con fundamento en los artículos 42 primer párrafo, 43, 67, 68 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones III, y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 97, 99, 102 primer párrafo, fracciones I y V, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 19, 21, 22, 24, 27, 31, 39, 46, 48, 50, 52, 53, 54, 64 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa

Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Ismael Tenorio Cabrera, José Alberto Venegas Zapata y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros tres mencionados.

- PF-14/50-058.- Por el orden de \$5'444,955.88 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 88/100 M.N.) derivado a que con recursos del Ramo 23 del ejercicio fiscal 2013, se aprobó la obra denominada "Construcción de planta de transferencia de residuos sólidos en la cabecera municipal", asignada al contratista "Construcciones y Servicios Centromex, S.A. de C.V.", por un importe de \$10,683,969.73 (diez millones seiscientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y nueve pesos 73/100 M.N.), para la cual en el ejercicio 2013 se erogaron recursos por la cantidad de \$5'244,277.72 (cinco millones doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y siete pesos 72/100 M.N.), quedando recursos pendientes de ejercer por la cantidad de \$5'439,692.01 (cinco millones cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y dos pesos 01/100 M.N.); sin embargo, al no haberse ejercido y comprobado la totalidad de los recursos asignados a la obra, no fue posible efectuar una comparativa de los conceptos de obra pagados-cobrados-medidos. Por tal motivo en el Informe de Resultados del ejercicio 2013, se emitió la Acción número OP-13/50-029 Seguimiento en Ejercicios Posteriores, a fin de verificar la correcta aplicación y comprobación de los recursos pendientes de ejercer, la corrección de las deficiencias constructivas, así como la entrega y operación de la obra. Cabe señalar que según consta en el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de enero de 2014 del proyecto denominado "Planta de Transferencia de Residuos Sólidos", así como en la balanza de comprobación del ejercicio 2013 generada en el SACG, el municipio presentaba un saldo en bancos pendientes de ejercer al 31/12/2013, por la cantidad de \$5'444,955.88 (cinco millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos 88/100 M.N.), mismo que al inicio del ejercicio 2014 se encontraba disponible en la cuenta bancaria número 0201626489 abierta a favor del municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A. Ahora bien, respecto a la aplicación de dichos recursos el municipio sólo presentó copias de los estados de cuenta bancarios del mes de enero, así como de los meses de agosto a noviembre de 2014, en los cuales se observa que al 31/08/2014 solo existía en bancos un importe de \$85.22, en consecuencia habiéndose ejercido a esa fecha un importe de \$5'444,870.66 (cinco millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta pesos 66/100 M.N.), desconociéndose la forma en que fueron erogados los recursos al no contar con la totalidad de los estados de cuenta bancarios del año 2014. Posteriormente el 24/09/2014 se realizó una transferencia de la cuenta del Fondo Único (Gasto Corriente) número 0887463921 BANORTE a la cuenta bancaria de la Planta de Residuos Sólidos antes citada, por la cantidad de \$345,000.00 (trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), según consta en el estado de cuenta por concepto de "devolución de préstamo", sin embargo al 30/11/2014 solo existía en bancos un importe de \$1,903.49 (un mil novecientos tres pesos 49/100 M.N.), en consecuencia habiendo ejercido a esa fecha los recursos reintegrados del "préstamo" por un importe de \$343,181.73 (trescientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y un pesos 73/100 M.N.). Aunado a lo anterior, el municipio no presentó las pólizas de egresos ni la documentación comprobatoria respectiva, que compruebe y justifique que los recursos erogados se hubieren aplicado para la ejecución de la obra "Construcción de la planta de transferencia de residuos sólidos en la cabecera municipal"; faltando además integrar las estimaciones de obra correspondientes. Asimismo, tampoco presentó el expediente unitario respectivo, con la documentación técnica y social, que permita verificar la correcta aplicación de los recursos erogados, además que demuestre la ejecución y término de la obra. Lo anterior con fundamento en los artículos 42 primer párrafo, 43, 67, 68 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer

párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones III, y IV, 96 primer párrafo fracciones I, II y VII, 97, 99, 102 primer párrafo, fracciones I y V, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 19, 21, 22, 24, 27, 31, 39, 46, 48, 50, 52, 53, 54, 64 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, María de los Ángeles Becerril Velázquez, Ismael Tenorio Cabrera, José Alberto Venegas Zapata y Luis Noriega Picasso como Presidente, Síndica, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Tesorero Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros tres mencionados.

- OP-14/50-008.- Por el orden de \$785,751.74 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 74/100 M.N.) por la falta de documentación técnica, social y financiera en el expediente unitario de la obra “Rehabilitación de alcantarillado en calle General Barragán en la cabecera municipal”, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), además se presentó la transferencia de recursos al Contratista Juany Eréndira Rivera García por la cantidad de \$135,725.53 (ciento treinta y cinco mil setecientos veinticinco pesos 53/100 M.N.) de fecha 12 de noviembre de 2014 y sólo se presentó la estimación número 1 correspondiente al periodo del 26 de septiembre al 4 de octubre de 2014 y al pago de la factura número 7 por monto de \$235,725.52 (doscientos treinta y cinco mil setecientos veinticinco pesos 52/100 M.N.), monto que no coincide con el único pago registrado, motivo por el cual no es posible dar una opinión acertada sobre el adecuado ejercicio total de los recursos, cabe hacer mención que el monto observado incluye el sobreprecio por la cantidad de \$345,702.05 (trescientos cuarenta y cinco mil setecientos dos pesos 05/100 M.N.), monto que incluye el Impuesto al Valor agregado (IVA), en diversos conceptos. Cabe hacer mención que en la revisión física de la obra en fecha 30 de agosto de 2016, se encontró en funcionamiento, teniendo a la vista 6 pozos de visita y una línea de drenaje con longitud de 703.00 metros lineales, incluyendo sección de los pozos de visita, sin embargo se desconoce si se cumplió con las metas contratadas, así como el pago correspondiente por los trabajos encontrados en sitio, no se puede determinar si la obra está terminada en base al monto contratado, asimismo no fue presentada la documentación complementaria para la integración completa del expediente unitario de obra. Lo anterior con fundamento en los artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 segundo párrafo y 9 séptimo y noveno párrafos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, XII y XXVI, 93 primer párrafo fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99, 102 primer párrafo fracciones I y V, 182, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 1, 29, 31, 41 primer párrafo fracción II, 44, 61, 70, 81, 83, 89, 90, 91, 92, 93, 110, 111, 112, 114, 115, 123, 127, 128, 129 y 130 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 29, 32, 41 primer párrafo fracción II, 42 fracción II, III, IV, V y VI, 46, 78, 80 primer párrafo fracción IV, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101, 146, 147, 148, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Luis Noriega Picasso, Ismael Tenorio Cabrera y José Alberto

Venegas Zapata como Presidente, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales respectivamente, así como Juany Eréndira Rivra García, contratista, en la modalidad de Responsables Directos los primeros cuatro mencionados y Solidaria la última de ellos.

- OP-14/50-011.- Por el orden de \$68,460.91 (SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 91/100 M.N.) por presentar sobreprecio en diversos conceptos en la obra de Fondo III denominada “Construcción de alcantarillado en calle Las Palmas en la cabecera municipal”. Lo anterior con fundamento en los artículos 115 primer párrafo, fracciones I y II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, XII, X y XXVI, 99, 102 primer párrafo fracciones I y V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 1, 29, 31, 41 primer párrafo fracción II, 44, 61, 70, 81, 83, 89, 90, 91, 92, 93, 110, 111, 112, 114, 115, 123, 127, 128, 129 y 130 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 29, 32, 41 primer párrafo fracción II, 42 fracción II, III, IV, V y VI, 46, 78, 80 primer párrafo fracción IV, 81, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101, 146, 147, 148, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Luis Noriega Picasso, Ismael Tenorio Cabrera y José Alberto Venegas Zapata como Presidente, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero de ellos y Directos los demás.
- OP-14/50-013.- Por el orden de \$11'000,000.00 (ONCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por no presentar la totalidad de la documentación comprobatoria financiera-técnica-social, en el expediente unitario incompleto en la obra “Pavimentación con concreto hidráulico en laterales del boulevard en la cabecera municipal”, realizada con recursos del Fondo de Contingencias Económicas “BIS”; además se realizó la transferencia de recursos al contratista DUNAMIS CONSTRUCCIONES DE MÉXICO S. A DE C.V., por la cantidad de \$8'760,697.41 (ocho millones setecientos sesenta mil seiscientos noventa y siete pesos 41/100 M.N.) de fechas 9 y 23 de septiembre, 30 de noviembre y 4 de noviembre de 2014, y sólo se presentó las estimaciones números 1 y 2 correspondiente al periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2014 en ambos casos, motivo por el cual no fue posible dar una opinión acertada sobre el adecuado ejercicio total de los recursos; cabe hacer mención que el monto observado incluye el sobreprecio por la cantidad de \$5'012,449.61 (cinco millones doce mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 61/100 M.N.), monto que incluye el Impuesto al Valor agregado (IVA) en diversos conceptos. Durante la revisión física de la obra en fecha 30 de agosto de 2016, se realizó recorrido por las secciones construidas, ya que no fue presentado el plano con secciones pavimentadas, ni la documentación faltante para complementar el expediente unitario de obra, por lo que no se puede dar una opinión de la aplicación del recurso, se desconoce si se cumplió con las metas contratadas, así como el pago correspondiente por los trabajos encontrados en sitio, no se puede determinar si la obra está terminada en base al monto contratado. Lo anterior con fundamento en los artículos 115 primer párrafo, fracciones I y II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley de Contabilidad Gubernamental; 7 segundo párrafo y 9 séptimo y noveno párrafos de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas., 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 93 primer párrafo fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99, 102 primer párrafo fracciones I y V, 182, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 1 primer párrafo fracción VI, 21 primer párrafo fracciones

I, VIII, IX, X, XI, XII y XIV, 27 primer párrafo, 39, 41, 45 primer párrafo fracción I, 46 último párrafo, 46 Bis, 47, 52 párrafo segundo, 53, 54, 55 segundo párrafo, 64 párrafos primero y cuarto, 66 primer párrafo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 2 primer párrafo fracción XVI, 15 último párrafo, 68, 69 primer párrafo fracción I, 71 primer párrafo, 73 primer párrafo fracción III, 74 primer párrafo fracción II, 81, 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII y XIV, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 116 primer párrafo fracción II inciso g), 118, 131, 132, 185, 186, 187, 190 al 220, 255 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas Federal, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Luis Noriega Picasso, Ismael Tenorio Cabrera y José Alberto Venegas Zapata como Presidente, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales respectivamente, así como DUNAMIS CONSTRUCCIONES DE MÉXICO S.A. de C.V., contratista, en la modalidad de Responsables Directos los primeros cuatro mencionados y Solidario el último de ellos.

- OP-14/50-016.- Por el orden de \$2'914,667.49 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 49/100 M.N.) por no presentar la totalidad de la documentación comprobatoria financiera-técnica-social, en el expediente unitario de la obra "Construcción de casa de la tercera edad en la cabecera municipal", realizada con recursos Del Fondo de Contingencias Económicas "BIS", además se presentó la transferencia de recursos al Contratista DUNAMIS CONSTRUCCIONES DE MEXICO S. A DE C.V., por la cantidad de \$2'328,914.21 (dos millones trescientos veintiocho mil novecientos catorce pesos 21/100 M.N.) de fechas 9 de septiembre, 6 de octubre y 4 de noviembre de 2014, y sólo se presentaron las estimaciones números 1 y 2 correspondiente al periodo del 22 de octubre al 31 de diciembre de 2014 en ambos casos, motivo por el cual no fue posible dar una opinión acertada sobre el adecuado ejercicio total de los recursos, cabe hacer mención que el monto observado incluye el sobreprecio por la cantidad de \$977,016.96 (novecientos setenta y siete mil dieciseis pesos 96/100 M.N.), monto que incluye el Impuesto al Valor agregado (IVA), en diversos conceptos. Durante la revisión física de la obra en fecha 30 de agosto de 2016, haciendo solo recorrido por las instalaciones de la casa de la tercera edad, se detectó que se encuentra en funcionamiento y aparentemente terminada, sin embargo no fue presentado el plano de obra terminada, ni la documentación faltante para complementar el expediente unitario de obra, por lo que no se puede dar una opinión de la aplicación del recurso, se desconoce si se cumplió con las metas contratadas, así como el pago correspondiente por los trabajos encontrados en sitio, no se puede determinar si la obra está terminada en base al monto contratado. Lo anterior con fundamento en los artículos 115 primer párrafo, fracciones I y II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley de Contabilidad Gubernamental; 7 segundo párrafo y 9 séptimo y noveno párrafos de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 93 primer párrafo fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99, 102 primer párrafo fracciones I y V, 182, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 1 primer párrafo fracción VI, 21 primer párrafo fracciones I, VIII, IX, X, XI, XII y XIV, 27 primer párrafo, 39, 41, 45 primer párrafo fracción I, 46 último párrafo, 46 Bis, 47, 52 párrafo segundo, 53, 54, 55 segundo párrafo, 64 párrafos primero y cuarto, 66 primer párrafo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 primer párrafo fracción XVI, 15 último párrafo, 68, 69 primer párrafo fracción I, 71 primer párrafo, 73 primer párrafo fracción III, 74 primer párrafo fracción II, 81, 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII y XIV, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 116 primer párrafo fracción II inciso g), 118, 131, 132, 185, 186, 187, 190 al 220, 255 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de

diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Luis Noriega Picasso, Ismael Tenorio Cabrera y José Alberto Venegas Zapata como Presidente, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales respectivamente, así como DUNAMIS CONSTRUCCIONES DE MÉXICO S.A. de C.V., contratista, en la modalidad de Responsables Directos los primeros cuatro mencionados y Solidario el último de ellos.

- OP-14/50-019.- Por el orden de \$9'111,993.00 (NUEVE MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por no presentar la totalidad de la documentación comprobatoria financiera-técnica-social, en el expediente unitario de la obra "Construcción de panteón municipal en la cabecera municipal", realizada con recursos del Fondo de Contingencias Económicas "BIS"; además se presentó la transferencia de recursos a favor del Contratista, por la cantidad de \$4'169,503.87 (cuatro millones ciento sesenta y nueve mil quinientos tres pesos 87/100 M.N.) de fechas 11 de septiembre de 2014 y 30 de octubre de 2014, y sólo se presentaron las estimaciones números 1, 2 y 3 del periodo del 7 de septiembre al 9 de octubre de 2014 la primera, 10 de octubre al 30 de noviembre de 2014 la segunda y 1 de diciembre de 2014 al 13 de marzo de 2015 la tercera, motivo por el cual no fue posible dar una opinión acertada sobre el adecuado ejercicio total de los recursos; cabe hacer mención que el monto observado incluye el sobreprecio por la cantidad de \$3'174,832.05 (tres millones ciento setenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos 05/100 M.N.), monto que incluye el Impuesto al Valor agregado (IVA), en diversos conceptos. Derivado de las revisiones físicas de la obra en mención, en fechas 30 de agosto de 2016 y 8 de septiembre de 2016, se verificaron 2 planos presentados por el representante del ente auditado, explicando verbalmente que el proyecto original se había modificado debido a que el terreno que se tenía destinado, fue cambiado y el nuevo terreno tiene elevaciones por lo que se modificaron las cantidades en los movimientos de tierra y los edificios quedaron con las mismas dimensiones del proyecto original, solo se hicieron reacomodos por la disposición del nuevo terreno. En las tres visitas de obra de fechas 11 de marzo de 2016, 31 de agosto de 2016 y 8 de septiembre de 2016, se observó que la obra se encuentra abandonada. Se realizó cuantificación de volumetría de los conceptos contratados, obteniendo como resultado un faltante por ejecutar de \$2'313,722.20 (dos millones trescientos trece mil setecientos veintidos pesos 20/100 M.N.). Sin embargo no fue presentada la documentación faltante para complementar el expediente unitario de obra, por lo que no se puede dar una opinión de la aplicación del recurso, se desconoce si se cumplió con el pago correspondiente por los trabajos encontrados en sitio. Lo anterior con fundamento en los artículos 115 primer párrafo, fracciones I y II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley de Contabilidad Gubernamental; 7 segundo párrafo y 9 séptimo y noveno párrafos de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 93 primer párrafo fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99, 102 primer párrafo fracciones I y V, 182, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 1 primer párrafo fracción VI, 21 primer párrafo fracciones I, VIII, IX, X, XI, XII y XIV, 27 primer párrafo, 39, 41, 45 primer párrafo fracción I, 46 último párrafo, 46 Bis, 47, 52 párrafo segundo, 53, 54, 55 segundo párrafo, 64 párrafos primero y cuarto, 66 primer párrafo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 primer párrafo fracción XVI, 15 último párrafo, 68, 69 primer párrafo fracción I, 71 primer párrafo, 73 primer párrafo fracción III, 74 primer párrafo fracción II, 81, 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII y XIV, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 116 primer párrafo fracción II inciso g), 118, 131, 132, 185, 186, 187, 190 al 220, 255 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Luis Noriega Picasso, Ismael Tenorio Cabrera y José Alberto Venegas Zapata como Presidente, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales

respectivamente, así como ESPACIO Y VISIÓN URBANA S.A. de C.V. siendo el representante legal el C. Saúl Arellano Chairez, contratista, en la modalidad de Responsables Directos los primeros cuatro mencionados y Solidario el último de ellos.

- OP-14/50-022.- Por el orden de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por no presentar la totalidad de la documentación comprobatoria financiera-técnica-social, en el expediente unitario de la obra “Construcción de barda perimetral en escuela secundaria José Vasconcelos en la cabecera municipal”, realizada con recursos del Fondo de Contingencias Económicas “BIS”; asimismo se presentó la transferencia de recursos al Contratista Gerardo Cortes Chairez por la cantidad de \$481,237.15 (cuatrocientos ochenta y un mil doscientos treinta y siete pesos 15710 M.N.) de fechas 19 de septiembre de 2014, 10 de octubre de 2014 y 3 de noviembre de 2014, y solo se presentó la estimación número 1 por la cantidad de \$286,635.45 (doscientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y cinco pesos 45/100 M.N.), motivo por el cual no fue posible dar una opinión acertada sobre el adecuado ejercicio de los recursos. Cabe hacer mención que el monto observado incluye el sobreprecio por la cantidad de \$195,039.63 (ciento noventa y cinco mil treinta y nueve pesos 63/100 M.N.), monto que incluye el Impuesto al Valor agregado (IVA), en diversos conceptos. Se realizó revisión física de la obra en mención, en fecha 30 de agosto de 2016, observando que se encuentra en funcionamiento, se realizó la cuantificación de volumen obteniendo 699.61 m2 de barda a base de tabique barro rojo y estructura de concreto armado, superando las metas programadas por 621.60 m2. Sin embargo se desconoce si se cumplió con las metas contratadas, si hubo aplicación de recursos adicionales, si hubo ampliación de contrato; así como si se efectuó el pago correspondiente por los trabajos encontrados en sitio, no se pudo determinar si la obra está terminada en base al monto contratado, ya que no fue presentada la documentación complementaria para la integración completa del expediente unitario de obra. Lo anterior con fundamento en los artículos 115 primer párrafo, fracciones I y II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley de Contabilidad Gubernamental; 7 segundo párrafo y 9 séptimo y noveno párrafos de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 93 primer párrafo fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99, 102 primer párrafo fracciones I y V, 182, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 1 primer párrafo fracción VI, 21 primer párrafo fracciones I, VIII, IX, X, XI, XII y XIV, 27 primer párrafo, 39, 41, 45 primer párrafo fracción I, 46 último párrafo, 46 Bis, 47, 52 párrafo segundo, 53, 54, 55 segundo párrafo, 64 párrafos primero y cuarto, 66 primer párrafo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 primer párrafo fracción XVI, 15 último párrafo, 68, 69 primer párrafo fracción I, 71 primer párrafo, 73 primer párrafo fracción III, 74 primer párrafo fracción II, 81, 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII y XIV, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 116 primer párrafo fracción II inciso g), 118, 131, 132, 185, 186, 187, 190 al 220, 255 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Luis Noriega Picasso, Ismael Tenorio Cabrera y José Alberto Venegas Zapata como Presidente, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales respectivamente, así como Gerardo Cortes Chairez, contratista, en la modalidad de Responsables Directos los primeros cuatro mencionados y Solidario el último de ellos.
- OP-14/50-025.- Por el orden de \$2'239,748.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por no presentar la totalidad de la documentación comprobatoria financiera-técnica-social, en el expediente unitario de la obra “Construcción de ruta peatonal del viacrucis 1era. etapa en la cabecera municipal”, realizada con recursos del Fondo de Contingencias Económicas “BIS”; además se presentó la transferencia de recursos al contratista EDIFICADORA Y

URBANIZADORA PEREA S.A DE C.V., por la cantidad de \$1'409,965.00 (un millón cuatrocientos nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de fechas 26 de septiembre de 2014, 3 de noviembre de 2014, y 29 de diciembre de 2014 y sólo se presentó la estimación número 1 por la cantidad de \$618,694.41 (seiscientos dieciocho mil seiscientos noventa y cuatro pesos 41/100 M.N.), motivo por el cual no fue posible dar una opinión acertada sobre el adecuado ejercicio total de los recursos; cabe hacer mención que el monto observado incluye el sobreprecio por la cantidad de \$712,668.85 (setecientos doce mil seiscientos sesenta y ocho pesos 85/100 M.N.), monto que incluye el Impuesto al Valor agregado (IVA), en diversos conceptos. Durante la revisión física de obra en mención, en fecha 31 de agosto de 2016, se realizó solo recorrido por las secciones construidas, ya que no fue presentado el plano de los trabajos realizados, ni la documentación faltante para complementar el expediente unitario de obra, por lo que no se pudo dar una opinión de la aplicación del recurso, se desconoce si se cumplió con las metas contratadas, así como el pago correspondiente por los trabajos encontrados en sitio, por lo tanto no se pudo determinar si la obra está terminada en base al monto contratado. Lo anterior con fundamento en los artículos 115 primer párrafo, fracciones I y II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley de Contabilidad Gubernamental; 7 segundo párrafo y 9 séptimo y noveno párrafos de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 93 primer párrafo fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99, 102 primer párrafo fracciones I y V, 182, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 1 primer párrafo fracción VI, 21 primer párrafo fracciones I, VIII, IX, X, XI, XII y XIV, 27 primer párrafo, 39, 41, 45 primer párrafo fracción I, 46 último párrafo, 46 Bis, 47, 52 párrafo segundo, 53, 54, 55 segundo párrafo, 64 párrafos primero y cuarto, 66 primer párrafo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 primer párrafo fracción XVI, 15 último párrafo, 68, 69 primer párrafo fracción I, 71 primer párrafo, 73 primer párrafo fracción III, 74 primer párrafo fracción II, 81, 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII y XIV, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 116 primer párrafo fracción II inciso g), 118, 131, 132, 185, 186, 187, 190 al 220, 255 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Luis Noriega Picasso, Ismael Tenorio Cabrera y José Alberto Venegas Zapata como Presidente, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales respectivamente, así como EDIFICADORA Y URBANIZADORA PEREA S.A. de C.V., contratista, en la modalidad de Responsables Directos los primeros cuatro mencionados y Solidario el último de ellos.

- OP-14/50-028.- Por el orden de \$940,150.97 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 97/100 M.N.) por no presentar la totalidad de la documentación comprobatoria financiera-técnica-social, en el expediente unitario del servicio relacionado con la obra “Supervisión externa de varias obras en la cabecera municipal y comunidades”, realizada con recursos del Fondo de Contingencias Económicas “BIS”; además se presentó la transferencia de recursos al contratista COBAFA S.A DE C.V., por la cantidad de \$515,012.50 (quinientos quince mil doce pesos 50/100 M.N.) de fechas 4 de noviembre de 2014 y 30 de diciembre de 2014, sin embargo sólo se presentó la estimación número 1 por la cantidad de \$257,506.25 (doscientos cincuenta y siete mil quinientos seis pesos 25/100 M.N.), motivo por el cual no es posible dar una opinión acertada sobre el adecuado ejercicio total de los recursos. Lo anterior con fundamento en los artículos 115 primer párrafo, fracciones I y II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley de Contabilidad Gubernamental; 7 segundo párrafo y 9 séptimo y noveno párrafos de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X, XII

y XXVI, 93 primer párrafo fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99, 102 primer párrafo fracciones I y V, 182, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 1 primer párrafo fracción VI, 21 primer párrafo fracciones I, VIII, IX, X, XI, XII y XIV, 27 primer párrafo, 39, 46 último párrafo, 46 Bis, 47, 52 párrafo segundo, 64 párrafos primero y cuarto, 66 primer párrafo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII y XIV, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 116 primer párrafo fracción II inciso g), 118, 131, 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Luis Noriega Picasso, Ismael Tenorio Cabrera y José Alberto Venegas Zapata como Presidente, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales respectivamente, así como COBAFA S.A. de C.V., siendo su representante legal la C. Perla Lorena Frausto Hernández, contratista, en la modalidad de Responsables Directos los primeros cuatro mencionados y Solidaria la última de ellos.

- OP-14/50-031.- Por el orden de \$6'248,579.27 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 27/100 M.N.) por presentar sobreprecio en 7 obras realizadas con recursos del Fondo de Contingencias Económicas "BIS". Cabe hacer mención que el monto observado incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dichas obras son las siguientes:
 - 1.- Pavimentación de calles en la comunidad La Blanquita.
 - 2.- Construcción de pavimentación en la comunidad San José del Carmen.
 - 3.- Construcción de casa de la salud en la cabecera municipal.
 - 4.- Construcción de aula de usos múltiples y plaza cívica en la cabecera municipal.
 - 5.- Plaza de los pintores en la cabecera municipal.
 - 6.- Foro cultural la tolva en la cabecera municipal.
 - 7.- Instalación de nuevas luminarias en la cabecera municipal y comunidades.

Lo anterior con fundamento en los artículos 115 primer párrafo, fracciones I y II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo fracciones I y V, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 1 primer párrafo fracción VI, 21 primer párrafo fracciones I, VIII, IX, X, XI, XII y XIV, 41, 45 primer párrafo fracción I, 46 último párrafo, 46 Bis, 47, 52 párrafo segundo, 53, 54, 55 segundo párrafo, 64 párrafos primero y cuarto, 66 primer párrafo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 primer párrafo fracción XVI, 15 último párrafo, 68, 69 primer párrafo fracción I, 71 primer párrafo, 73 primer párrafo fracción III, 74 primer párrafo fracción II, 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII y XIV, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 116 primer párrafo fracción II inciso g), 118, 131, 132, 185, 186, 187, 190 al 220, 255 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Ismael Tenorio Cabrera y José Alberto Venegas Zapata como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Directos por el monto total observado así como Héctor Sergio Espino Cisneros, contratista, en la modalidad de Responsable Solidario por el monto de \$452,707.72 (cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos siete pesos 72/100 M.N.); Mauro Cuevas Martínez, contratista, en la modalidad de Responsable Solidario por el monto de \$306,115.27 (trescientos seis mil ciento quince pesos 27/100 M.N.); César Tenorio Martínez, contratista, en la modalidad de Responsable Solidario por el monto de \$1'290,225.92 (un millón doscientos noventa mil doscientos veinticinco pesos 92/100 M.N.); Luis Miguel Cedillo Vega, contratista, en la modalidad de Responsable Solidario por el monto de \$192,359.50 (ciento noventa y dos mil trescientos cincuenta y nueve pesos 50/100 M.N.); COHEN Constructores, S.A. de C.V., contratista, en la modalidad de Responsable Solidario por el monto de \$270,237.98 (doscientos setenta mil

doscientos treinta y siete pesos 98/100 M.N.) y Roberto Rodarte García, contratista, en la modalidad de Responsable Solidario por el monto de \$3'736,932.85 (tres millones setecientos treinta y seis mil novecientos treinta y dos pesos 85/100 M.N.)

- OP-14/50-033.- Por el orden de \$1'919,842.55 (UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 55/100 M.N.) por presentar sobreprecio en diversos conceptos en la obra realizada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias denominada “Aportación para la construcción de 11,792 m2 de techo firme en 737 viviendas en la cabecera municipal y comunidades”. Lo anterior con fundamento en los artículos 115 primer párrafo, fracciones I y II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo fracciones I y V, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 1 primer párrafo fracción VI, 21 primer párrafo fracciones I, VIII, IX, X, XI, XII y XIV, 41, 45 primer párrafo fracción I, 46 último párrafo, 46 Bis, 47, 52 párrafo segundo, 53, 54, 55 segundo párrafo, 64 párrafos primero y cuarto, 66 primer párrafo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 primer párrafo fracción XVI, 15 último párrafo, 68, 69 primer párrafo fracción I, 71 primer párrafo, 73 primer párrafo fracción III, 74 primer párrafo fracción II, 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII y XIV, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 116 primer párrafo fracción II inciso g), 118, 131, 132, 185, 186, 187, 190 al 220, 255 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Ismael Tenorio Cabrera y José Alberto Venegas Zapata como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Directos por el monto total observado.
- OP-14/50-035.- Por el orden de \$649,350.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por no presentar la totalidad de la documentación comprobatoria financiera-técnica-social, en el expediente unitario de la obra “Construcción de domo en escuela primaria Mártires de la Blanquita en la cabecera municipal”, realizada con recursos del FOPADEM; además de que se realizó transferencia de recursos al contratista C. Cesar Tenorio Martínez, por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) de fecha 8 de agosto de 2014, presentando solamente la estimación número 1 correspondiente al periodo del 16 de junio al 17 de julio de 2014, motivo por el cual no fue posible dar una opinión acertada sobre el adecuado ejercicio total de los recursos; cabe hacer mención que el monto observado incluye el sobreprecio por la cantidad de \$314,503.03 (trescientos catorce mil quinientos tres pesos 03/100 M.N.), monto que incluye el Impuesto al Valor agregado (IVA), en diversos conceptos. En la revisión física de la obra en mención en fecha 31 de agosto de 2016, se realizó sólo recorrido e inspección ocular, ya que no fue presentado el plano de los trabajos efectuados, ni la documentación faltante para complementar el expediente unitario de obra, por lo que no se pudo dar una opinión de la aplicación de los recursos, además se desconoce si se cumplió con las metas contratadas, así como el pago correspondiente por los trabajos encontrados en sitio, por lo anterior no se pudo determinar si la obra está terminada en base al monto contratado. Lo anterior con fundamento en los artículos 115 primer párrafo, fracciones I y II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley de Contabilidad Gubernamental; 7 segundo párrafo y 9 séptimo y noveno párrafos de la Ley de Fiscalización del Estado de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 93 primer párrafo fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 99, 102 primer párrafo fracciones I y V, 182, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 1 primer párrafo

fracción VI, 21 primer párrafo fracciones I, VIII, IX, X, XI, XII y XIV, 27 primer párrafo, 39, 46 último párrafo, 46 Bis, 47, 52 párrafo segundo, 64 párrafos primero y cuarto, 66 primer párrafo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII y XIV, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 116 primer párrafo fracción II inciso g), 118, 131, 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Luis Noriega Picasso, Ismael Tenorio Cabrera y José Alberto Venegas Zapata como Presidente, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales respectivamente, así como César Tenorio Martínez, contratista, en la modalidad de Responsables Directos los primeros cuatro mencionados y Solidario el último de ellos.

- OP-14/50-038.- Por el orden de \$683,957.04 (SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.) por no presentar la documentación comprobatoria financiera-técnica-social de la obra “Construcción de casa de la cultura en la cabecera municipal” para estar en posibilidades de verificar la aplicación de los recursos del ejercicio fiscal 2013, de los cuales las administraciones municipales involucradas no exhiben ni presentaron documentación alguna. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99, 102 primer párrafo fracciones I y V, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 55 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley de Contabilidad Gubernamental y 7 segundo párrafo y 9 séptimo y noveno párrafos de la Ley de Fiscalización para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Ricardo de la Rosa Trejo, Luis Noriega Picasso, Ismael Tenorio Cabrera y José Alberto Venegas Zapata como Presidente, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales respectivamente, así como a quienes se desempeñaron durante la administración 2010-2013, los C.C. Hugo de la Torre García, Jaime Alvarado Zapata, Silvestre Cuevas Noriega y Fabián Canisales Dávalos como Presidente, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente, en la modalidad de Responsables Directos todos los mencionados, por el monto total observado.

5. La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **DENUNCIA DE HECHOS** derivada de la acción número **OP-14/50-020-02**, para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito, lo anterior se detalla a continuación:

- OP-14/50-020-02.- En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas Denuncia de Hechos por \$9'111,993.00 (NUEVE MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) en contra de quien o quienes resulten responsables, relativo a la obra del Fondo de Contingencias Económicas “BIS”, denominada “Construcción de panteón municipal en la cabecera municipal”, en la que mediante el oficio número DP/101/14 de fecha 7 de agosto de 2014, la Secretaría de Finanzas notifica la asignación de recursos al municipio cuyo objetivo del destino del recurso es para la construcción de capilla, oficinas, cerco perimetral y andadores, sin embargo el convenio de transferencias y aplicación de recursos celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de fecha 15 de agosto de

2014, carece de las firmas de sus participantes y el Informe Físico-Financiero correspondiente al mes de diciembre de 2014 contempla un monto aprobado de \$8'243,880.04 (ocho millones doscientos cuarenta y tres mil ochocientos ochenta pesos 04/100 M.N.).

El expediente unitario no contiene la totalidad de la documentación comprobatoria financiera-técnica-social, sin embargo se señala que la obra fue asignada bajo la modalidad de licitación pública, a ESPACIO Y VISIÓN URBANA, S.A. DE C.V., con representación legal del C. Saúl Arellano Chairez, para lo cual se llevó a efecto el contrato número MT/14/09 de fecha 10 de septiembre de 2014. Se constató el ejercicio del recurso por la cantidad de \$4'169,503.87 (cuatro millones ciento sesenta y nueve mil quinientos tres pesos 87/100 M.N.) mediante la evidencia documental que se indica en la siguiente tabla:

Nombre de la Obra y/o acción	Monto Aprobado	No. Cheque	Fecha póliza de cheque	Beneficiario según póliza de cheque	Importe de cheque	% Avance Reportado en Informe
Construcción de Panteón Municipal	8,243,880.04	Tran sf	11/09/ 2014	Espacio y Visión Urbana S.A de C.V.	2,473,164.01	30%
		Tran sf	30/10/ 2014		1,696,339.86	
				SUM A	4,169,503.87	

Durante la revisión física realizada en fechas 11 de marzo de 2016, 31 de agosto de 2016, y 8 de septiembre de 2016, se observó que la obra se encuentra abandonada, con sólo un avance del 60%, se revisaron los trabajos reportados en las estimaciones números 1, 2 y 3 determinándose que los volúmenes generados en las 3 estimaciones respecto a movimiento de tierras es superior al volumen de obra contratado, sin exhibir autorización y contienen volumetría mayor a la contratada respecto a estructuras de concreto, así mismo contiene conceptos atípicos. Los trabajos anteriores no pudieron corroborarse por la carencia del proyecto de obra. Además tomando como referencia el presupuesto contratado elaborado por el contratista se realizó análisis de los precios unitarios y se observó sobreprecio por un monto de \$3'174,832.05 (tres millones ciento setenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos 05/100 M.N.) monto que incluye el Impuesto al Valor agregado (IVA). Asimismo se realizó cuantificación de volumetría de los conceptos contratados, obteniendo como resultado un faltante por ejecutar de \$2'313,722.20 (dos millones trescientos trece mil setecientos veintidós pesos 20/100 M.N.)

- Esta Legislatura promoverá **DENUNCIA DE HECHOS POR ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO**, por la no presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2014 del Municipio de Trancoso en contra de los funcionarios C.C. Ricardo De la Rosa Trejo, Presidente Municipal, María De los Ángeles Becerril Velázquez, Síndica Municipal, Enrique Escalona Bocanegra, María Guadalupe Estrada Rodríguez, Lauro Jasso Romo, Patricia Romero Cordero, José Ángel Juárez Juárez, Araceli Palma Melchor, Raúl Tenorio Hernández, Felipe Hernandez Guerrero, Salvador Esaú Constantino Ruiz y Manuel Eduardo Noriega Ruvalcaba, Regidores(as) Municipales, todos ellos integrante del Cabildo Municipal y al C. Luis Noriega Picasso, Tesorero Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, por considerar que con estos actos de opacidad se presentan acciones equiparables al Delito de Administración Fraudulenta, de acuerdo con lo señalado en Artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y el artículo 343 del Código Penal Vigente en el Estado de Zacatecas.

7. La Auditoría Superior del Estado con relación a las acciones a promover **HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y/O A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES EN LA LOCALIDAD, LOS HECHOS QUE PUEDEN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES** número **AF-14/50-015** y **AF-14/50-018**, comunicara a las autoridades responsables de la administración tributaria, los hechos que puedan señalar el incumplimiento de las disposiciones fiscales federales y locales, por presuntas irregularidades relacionadas con la emisión de documentación comprobatoria, entero y retención de impuestos federales, y otras obligaciones fiscales no cumplidas conocidas durante la revisión.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La rendición de cuentas constituye la obligación de los servidores públicos para declarar y justificar sus acciones y aceptar, la responsabilidad de las mismas. La opacidad generada con estos actos debe ceder ante la facultad de esta Legislatura de revisar la Cuenta Pública del Municipio.

En este orden de ideas y debido a la no presentación de la Cuenta Pública Municipal, se propone al Pleno Legislativo no aprobar el manejo de los recursos públicos por parte de los miembros del Ayuntamiento y de la Administración Municipal de Trancoso, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2014, sin que ello sea un obstáculo para que se mandate a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones señaladas en el presente Dictamen, éstas sigan su curso legal conducente.

SEGUNDO.- Previa denuncia correspondiente por parte del órgano de fiscalización, se solicita a la Comisión Jurisdiccional de esta LXII Legislatura para que, inicie y dictamine el procedimiento de Responsabilidades Administrativas para cada uno de los integrantes del cabildo del municipio de Trancoso, Zacatecas del periodo 2013-2016 por la omisión de la presentación de la cuenta pública del ejercicio 2014, el cual por considerarlo una falta grave le sugerimos se contemple poner a consideración la inhabilitación de estos funcionarios por parte del Pleno de esta Legislatura,

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** ante la Contraloría Municipal, para el servidor público que se desempeñó como tesorero del municipio de Trancoso, Zacatecas del periodo 2013-2016, el C. Luis Noriega Picasso, por la omisión de la presentación de la cuenta pública del ejercicio 2014, el cual por considerarlo una falta grave le sugerimos con respeto de su autonomía se contemple poner a consideración del actual ayuntamiento la inhabilitación de éste funcionario.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.



SEPTIMO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de \$133'949,096.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

OCTAVO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a la acción de **DENUNCIA DE HECHOS**, durante la revisión a la Gestión Financiera de este ejercicio denuncie ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.

NOVENO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe la **PROMOCIÓN PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y/O A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES EN LA LOCALIDAD, LOS HECHOS QUE PUEDEN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES**, comunicando a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria el aspecto observado al municipio de Trancoso, Zacatecas, en los términos señalados en el resultando cuarto del presente documento.

DÉCIMO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que presente ante las autoridades competentes la **DENUNCIA DE HECHOS POR ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO**, de acuerdo en los señalamientos del resultando cuarto del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada.

Zacatecas, Zac., a veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES MERCADO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



5.3

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2014.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, del ejercicio 2014;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 se presentó a la LXI Legislatura del Estado en fecha 26 de agosto de 2015 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 04 de septiembre de 2015.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/662/2016 de fecha 25 de febrero de 2016.

ESTADOS PRESUPUESTALES



INGRESOS

CRI	RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA	VARIACIÓN %
		ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO	(RECAUDADO-MODIFICADO)	
1	IMPUESTOS	4,535,000.00	-	4,535,000.00	844,025.37	844,025.37	- 3,690,974.63	-81.39
4	DERECHOS	4,750,000.00	-	4,750,000.00	759,612.43	759,612.43	- 3,990,387.57	-84.01
5	PRODUCTOS	575,000.00	-	575,000.00	26,415.00	26,415.00	- 548,585.00	-95.41
6	APROVECHAMIENTOS	750,000.00	-	750,000.00	61,519.50	61,519.50	- 688,480.50	-91.80
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	435,711.00	-	435,711.00	\$0.00	-	- 435,711.00	-100.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	35,046,563.00	5,123,008.27	40,169,571.27	38,409,701.83	38,409,701.83	- 1,759,869.44	-4.38
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	2,600,000.00	-	2,600,000.00	430,000.00	430,000.00	- 2,170,000.00	-83.46
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	500,000.00	-	500,000.00	-	-	- 500,000.00	-100.00
	TOTAL	49,192,274.00	5,123,008.27	54,315,282.27	40,531,274.13	40,531,274.13	- 13,784,008.14	-25.38

FUENTE:

Este documento se elaboró por esta Entidad de Fiscalización, con base en la información proporcionada por el municipio a través de los Informes Contable Financieros y Presupuestales que integran su Cuenta Pública Anual.

NOTA:

El importe total de las columnas de lo Devengado y Recaudado del Estado Presupuestal de Ingresos difiere de los informados en los Estado de Resultados y Estado de Actividades, al reportar ingresos por el orden de \$40,538,147.92, derivándose la diferencia de \$6,873.79, misma que corresponde a Otros Ingresos y Beneficios, cuenta de orden contable y no presupuestal.

EGRESOS

COG	CONCEPTO	EGRESO					SUB EJERCICIO (DEVENGADO- VIGENTE)	VARIACIÓN %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO		
1000	SERVICIOS PERSONALES	17,693,000.00	1,294,573.22	18,987,573.22	16,408,258.05	16,259,379.25	2,579,315.17	13.58
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	5,185,295.00	258,811.56	5,444,106.56	2,908,059.73	2,673,380.17	2,536,046.83	46.58
3000	SERVICIOS GENERALES	12,425,551.06	1,429,765.47	10,995,785.59	5,886,183.98	5,402,109.82	5,109,601.61	46.47
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBS	2,220,000.00	36,324.55	2,183,675.45	1,697,746.61	1,548,328.66	485,928.84	22.25
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,687,000.00	301,791.90	1,385,208.10	324,715.36	268,180.60	1,060,492.74	76.56
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	9,328,672.50	5,460,174.23	14,788,846.73	14,335,168.14	13,332,378.79	453,678.59	3.07
9000	DEUDA PÚBLICA	650,000.00	85,650.61	735,650.61	682,359.30	682,359.30	53,291.31	7.24
	TOTAL	49,189,518.56	5,331,327.70	54,520,846.26	42,242,491.17	40,166,116.59	12,278,355.09	22.52

FUENTE:

Este documento se elaboró por esta Entidad de Fiscalización, con base en la información proporcionada por el municipio a través de los Informes Contable Financieros y Presupuestales que integran su Cuenta Pública Anual.

NOTA:

El importe Total Devengado en el Estado Presupuestal de Egresos, no coincide con los Importes plasmados en el Estado de Resultados y el Estado de Actividades, al existir una diferencia por el orden de \$15,106,592.19, la cual se integra de \$324,715.36 relativo a Bienes Muebles e Intangibles, \$14,335,168.14 de Inversión Pública, y de \$446,708.69 relativo al pago de capital correspondiente a Deuda Pública. Cabe señalar que en el Estado Presupuestal en esta última cuenta integra los intereses de la Deuda por la cantidad de \$235,650.61.

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	844,025.37	842,243.54	99.79
4	DERECHOS	759,612.43	629,941.42	82.93
	PRODUCTOS	26,415.00	5,965.00	22.58
6	APROVECHAMIENTOS	61,519.50	14,031.00	22.81

8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	18,598,465.72	18,598,465.72	100.00
SUBTOTAL		20,290,038.02	20,090,646.68	99.02%

8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	13,662,276.00	13,662,276.00	100.00
	CONVENIOS	6,153,760.11	6,153,760.11	100.00
SUBTOTAL		19,816,036.11	19,816,036.11	-

TOTAL		40,106,074.13	39,906,682.79	99.50
--------------	--	----------------------	----------------------	--------------

Alcance de revisión de Egresos

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Gasto Corriente	662276690	\$ 21,869,453.58	\$ 20,012,228.75	91.51
SUBTOTAL		\$ 21,869,453.58	\$ 20,012,228.75	91.51

Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III	216422576	\$ 7,322,805.92	\$ 7,322,805.92	100.00
FONDO IV	216426768	6,660,349.23	6,660,349.23	100.00
SUBTOTAL		\$ 13,983,155.15	\$ 13,983,155.15	100.00

Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS	239694212	\$ 3,177,065.29	\$ 3,177,065.29	100.00
CONTINGENCIAS ECONÓMICAS "C"	265447770	\$ 578,536.00	\$ 578,536.00	100.00
CONTINGENCIAS ECONÓMICAS "B"	255410766	\$ 1,294,591.56	\$ 1,294,475.56	99.99
FOPEDEP	229926820	\$ 1,036,122.63	\$ 1,030,645.88	99.47
SUBTOTAL		\$ 6,086,315.48	\$ 6,080,722.73	99.91

TOTAL	\$ 41,938,924.21	\$ 40,076,106.63	95.56
--------------	-------------------------	-------------------------	--------------

Nota: El importe *Erogado Según Estado De Cuenta*, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
MUNICIPAL DE OBRAS	3,455,000.00	1,582,879.06	1,158,752.13	73.21
Sub Total	3,455,000.00	1,582,879.06	1,158,752.13	73.21
<u>RECURSOS FEDERALES</u>				
<u>RAMO GENERAL 33</u>				
FONDO III	1) 6,393,687.32	4,427,587.25	0.00	0.00
Sub Total	6,393,687.32	4,427,587.25	0.00	0.00
<u>OTROS PROGRAMAS</u>				
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS	10,428,711.35	8,412,522.73	6,809,020.63	80.94
PROGRAMA FONDO DE PAVIMENTACIÓN, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	1,048,950.00	1,045,462.50	1,045,462.50	100.00
CONTINGENCIAS ECONOMICAS "B"	1,293,591.57	1,288,007.06	1,288,007.06	100.00
CONTINGENCIAS ECONOMICAS "C"	579,536.00	576,042.31	576,042.31	100.00
RECURSOS FEDERALES EXTRAORDINARIOS	256,622.27	0.00	0.00	0.0
Sub Total	13,607,411.19	11,322,034.60	9,718,532.50	85.84
TOTAL	23,456,098.51	17,332,500.91	10,877,284.63	62.76

Fuente: Programa Municipal de Obras elaborado por el Ayuntamiento, Informe del mes de diciembre del año 2014, propuestas de inversión autorizadas por el Ayuntamiento.

Notas:

- 1) Presenta una diferencia por \$86,501.52 con respecto al presupuestado del Estado Presupuestal y Ejercicio de Obra Pública, debido a que se considero esta cantidad como gasto indirecto y la Dirección de Obras y Servicios Publicos la aplico en la obra Pública.

CUENTAS DE BALANCE (Pasivo Informado)



Deuda Pública

PASIVO CIRCULANTE

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-13	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2014		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-14
		Disposición	Amortización		
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	4,025,337.98	16,467,720.55	17,187,594.22	-719,873.67	3,305,464.31
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	4,169,883.56	9,195,140.70	8,705,604.32	489,536.38	4,659,419.94
Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	0.00	14,335,168.14	13,333,263.99	1,001,904.15	1,001,904.15
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	0.00	1,697,746.61	1,548,328.66	149,417.95	149,417.95
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	779,399.51	713,513.25	90,122.73	623,390.52	1,402,790.03
Documentos por Pagar a Corto Plazo	4,309,800.89	4,607,952.89	4,737,889.91	-129,937.02	4,179,863.87
Otros Pasivos a Corto Plazo	2,358,147.08	261,197.15	585,393.67	-324,196.52	2,033,950.56
SUBTOTAL	\$ 15,642,569.02	\$ 47,278,439.29	\$ 46,188,197.50	\$ 1,090,241.79	\$ 16,732,810.81

PASIVO NO CIRCULANTE

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-13	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2014		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-14
		Disposición	Amortización		
Deuda Pública a Largo Plazo	1,170,341.70	0.00	446,708.69	-446,708.69	723,633.01
SUBTOTAL	\$ 1,170,341.70	\$ -	\$ 446,708.69	-\$ 446,708.69	\$ 723,633.01
TOTAL PASIVO	\$ 16,812,910.72	\$ 47,278,439.29	\$ 46,634,906.19	\$ 643,533.10	\$ 17,456,443.82

III) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
ADMINISTRACIÓN DE EFECTIVO	LIQUIDEZ activo circulante / pasivo circulante	El municipio dispone de \$0.23 de activo circulante para pagar cada \$1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel no aceptable de liquidez.

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
	MARGEN DE SEGURIDAD activo circulante-pasivo circulante / pasivo circulante	El municipio cuenta con un nivel no aceptable del -76.80% de margen de seguridad para solventar contingencias.
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS	CARGA DE LA DEUDA amortización de pasivos / gasto total	La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$47,317,265.49 que representa el 112.01% del gasto total.
	SOLVENCIA pasivo total / activo total	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
ADMINISTRACIÓN DE INGRESO	AUTONOMÍA FINANCIERA ingresos propios / ingresos totales	Los Ingresos Propios del municipio representan un 4.17% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 95.83% de recursos externos; observándose que el municipio no cuenta con autonomía financiera.
ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA	REALIZACIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA gasto inversión pública / ingresos por participaciones + aportaciones federales	El municipio invirtió en obras de infraestructura social un 36.91% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	REALIZACIÓN DE OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS gasto obras y servicios públicos / ingresos propios + participaciones	El municipio invirtió en obras y servicios públicos de beneficio social un 3.40% de los recursos propios y Participaciones, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	RESULTADO FINANCIERO existencia + ingresos / egresos	El municipio cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.
	PROPORCIÓN DEL GASTO DE OPERACIÓN SOBRE EL GASTO TOTAL gasto de operación / gasto total	El gasto total del ejercicio asciende a \$42,242,491.17, siendo el gasto de operación de \$25,527,217.12, el cual representa 60.43% sobre el

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
	ejercido	total ejercido.
	PROPORCIÓN DE GASTO EN NÓMINA SOBRE EL GASTO DE OPERACIÓN gasto en nómina / gasto de operación	El gasto de operación del ejercicio 2014 asciende a \$25,527,217.12, siendo el gasto en nómina de \$16,408,258.05, el cual representa el 64.28% del gasto de operación.
	ÍNDICE DE TENDENCIAS EN NÓMINA gasto en nómina 2014/ gasto en nómina 2013	El gasto en nómina del ejercicio 2014 asciende a \$16,408,258.05 representando éste un 4.92% de incremento con respecto al ejercicio 2013 el cual fue de \$15,638,148.95.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

i) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	99.9
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	3.0
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	5.9
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	8.4
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	1.4
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	34.6
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	47.9
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0

j) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	80.9
Gasto en Seguridad Pública	4.5
Gasto en Obra Pública	0.0
Gasto en Otros Rubros	0.0

k) Programa Municipal de Obras.



CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	45.8
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan	100.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A

OTROS PROGRAMAS

l) Fondo III

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	69.9
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	0.0

m) Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	80.7
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	81.3

n) Programa FOPEDEP

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	99.7
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	50.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

o) Fondo de Contingencias Económicas “B”

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	99.6
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

p) Fondo de Contingencias Económicas “C”

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	99.4
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

q) Recursos Federales Extraordinarios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	0.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	0.0

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de **Villa González Ortega**, Zacatecas, cumplió en 33.1 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta

Legislatura, en oficio PL-02-05/ 2587/2016 de fecha 24 de agosto de 2016, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	81	0	81	SIOC	81
Pliego de Observaciones	34	2	30	PFRR	30
			3	DH	3
			2	SEP	2
Subtotal	105	2	116	Subtotal	116
Acciones Preventivas					
Solicitud de Aclaración de Incumplimiento Normativo	54	0	53	PFRA	53
			2	REC	2
Recomendación	5	0	5	REC	5
Seguimiento de Ejercicios Posteriores	7	0	7	SEP	7
Subtotal	66	0	67		67
TOTAL	171	2	183		183

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

8. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
9. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
10. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo** AF-14/55-001-01, AF-14/55-004-01, AF-14/55-007-01, AF-14/55-013-01, AF-14/55-022-01, AF-14/55-025-01, AF-14/55-030-01, AF-14/55-035-01, AF-14/55-038-01, AF-14/55-040-01, AF-14/55-042-01, AF-14/55-044-01, AF-14/55-046-01, AF-14/55-048-01, AF-14/55-052-01, AF-14/55-054-01, AF-14/55-056-01, AF-14/55-058-01, AF-14/55-060-01, AF-14/55-063-01, AF-14/55-065-01, AF-14/55-067-01, AF-14/55-069-01, PF-14/55-002-01, PF-14/55-005-01, PF-14/55-016-01, PF-14/55-034-01, PF-14/55-036-01, PF-14/55-038-01, PF-14/55-040-01, PF-14/55-042-01, PF-14/55-045-01, PF-14/55-047-01, PF-14/55-049-01, PF-14/55-051-01, PF-14/55-053-01, PF-14/55-055-01, PF-14/55-058-01, PF-14/55-060-01, PF-14/55-063-01, PF-

14/55-065-01, PF-14/55-067-01, PF-14/55-070-01, PF-14/55-072-01, PF-14/55-074-01, PF-14/55-076-01, PF-14/55-078-01, PF-14/55-080-01, PF-14/55-082-01, PF-14/55-085-01, OP-14/55-001-01, OP-14/55-009-01 y OP-14/55-023-01 Presidente, Sindico, Tesorera, Regidores, Contralora, Director de Desarrollo Económico y Social de los periodos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 y el Director de Obras y Servicios Públicos del periodo del 9 de mayo al 31 de diciembre de 2014.

Así mismo la Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo **AF-14/55-071, PF-14/55-087, PF-14/55-088, OP-14/55-027, OP-14/55-028** lo anterior por no haber contestado ni atendido las acciones de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo**, AF-14/55-001, AF-14/55-013, AF-14/55-035, AF-14/55-038, AF-14/55-040, AF-14/55-046, AF-14/55-048, AF-14/55-052, AF-14/55-060, AF-14/55-065, AF-14/55-004, AF-14/55-042, AF-14/55-044, AF-14/55-054, AF-14/55-069, AF-14/55-058, AF-14/55-067, AF-14/55-056, AF-14/55-063, PF-14/55-002, PF-14/55-005, PF-14/55-040, PF-14/55-042, PF-14/55-058, PF-14/55-060, PF-14/55-065, PF-14/55-067, PF-14/55-072, PF-14/55-076, PF-14/55-080, PF-14/55-082, PF-14/55-016, PF-14/55-045, PF-14/55-047, PF-14/55-049, PF-14/55-051, PF-14/55-053, PF-14/55-055, PF-14/55-034, PF-14/55-036, PF-14/55-038, PF-14/55-063, PF-14/55-070, PF-14/55-074, PF-14/55-078, PF-14/55-085, OP-14/55-003, OP-14/55-009 OP-14/55-023, Así mismo por no haber atendido las acciones de Pliego de Observaciones AF-14/55-003, AF-14/55-019, AF-14/55-032, AF-14/55-037, AF-14/55-62, Así mismo por no haber atendido las acciones de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control PF-14/55-014, PF-14/55-031, PF-14/55-041, PF-14/55-048, PF-14/55-059, PF-14/55-066, PF-14/55-073, PF-14/55-077, PF-14/55-081, PF-14/55-083, OP-14/55-024, Así mismo por no haber atendido las acciones de Recomendación AF-14/55-011, PF-14/55-022, OP-14/55-021, OP-14/55-022, OP-14/55-025, a quienes *se desempeñaron* como Presidente, Tesorera, Síndico, Regidores, Director de Obras y Servicios públicos, Director de Desarrollo Económico y Social.

11. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**, por la no solventación de los Pliegos de Observaciones números **ASE-PO-55-2014-02/2016**, por la cantidad de **\$2,765,306.68** (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 68/100 M.N.), a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del **01 de enero al 31 de diciembre de 2014**, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- **AF-14/55-003.-** Por la cantidad de \$69,000.00 (SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) Por concepto de recaudación de ingresos por interpósita persona, usurpando el puesto de Tesorero Municipal, y que no fueron ingresados a la Tesorería Municipal y que se desconoce el destino final de los recursos con presunta responsabilidad al **C. Vidal Frausto Esparza, Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 12, 13, 15 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 50 fracción III, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y VIII, 75 primer párrafo fracción V, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 151, 167 y 170 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable en el Estado de Zacatecas, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- AF-14/55-006.-** Por la cantidad de \$91,900.00 (NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N. Por concepto de ingresos que fueron recaudados a nombre del municipio por la **C. Verónica Trujillo Báez**, Secretaria adjunta del C. Presidente Municipal **Dr. Vidal Frausto Esparza**, por concepto de cobro de horas máquina que no se cobraron de acuerdo al convenio firmado con la Secretaría del Campo, además de que no fueron ingresados a las cuentas bancarias del municipio ni se demostró fehacientemente el ingreso a la Secretaría del Campo por medio de la Secretaría de Finanzas, desconociendo el destino final de dichos recursos, con presunta responsabilidad a los CC. **Vidal Frausto Esparza**, Presidente Municipal, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable Directo y **Elda Montoya Esparza**, Tesorera Municipal, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 12, 13, 15 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, IV y VII, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 96 primer párrafo, fracción I, 151, 167, 169, 170, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable en el Estado de Zacatecas, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- AF-14/55-009.-** Por la cantidad de \$68,081.00 (SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) Por concepto del daño causado a la hacienda pública por negligencia, descuido u omisión de los funcionarios al no contar con seguro vehicular, de los cuales el importe de \$58,081.00 corresponde al valor de mercado del vehículo marca Chevrolet, modelo 2006, color Blanco Olímpico y número de serie 1GCEC14V26Z105586, y que se vio involucrado en el accidente de tránsito, además de la cantidad de \$10,000.00 que fueron convenidos con el C. Profr. Gerardo Aguilar Mauricio para la liberación de su vehículo, y que fueron recibidos por el C. Vidal Frausto Esparza, sin embargo no se presentó recibo de ingresos, póliza contable y estado de cuenta donde se refleje el depósito correspondiente, desconociendo por ende la aplicación de esos recursos en actividades propias del municipio, con presunta responsabilidad a los CC. **Vidal Frausto Esparza**, Presidente Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable directo y **Ma. Dolores Ibarra Alvarado**, Síndico Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable subsidiario. Lo anterior con fundamento en los 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 12, 13, 15 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 50 fracción III, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y VII, 75 fracción V, 93 fracciones II y IV, 96 fracción VII, 151, 167, 169, 170, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable en el Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 76 primer párrafo fracción II, 86 primer párrafo fracción II, cuarto y quinto párrafo y 110 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- AF-14/55-015.-** Por la cantidad de \$56,090.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que carecen del soporte documental que compruebe y justifique las erogaciones realizadas en actividades propias del municipio, además por no presentar en algunos casos los comprobantes fiscales correspondientes, con presunta responsabilidad a los CC. **Vidal Frausto Esparza**, Presidente Municipal, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable subsidiario, **Elda Montoya Esparza**, Tesorera Municipal, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsable subsidiario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y VIII, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 103, 105, 159, 167, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 76 primer párrafo fracción II, 86 primer párrafo fracción II, cuarto y quinto párrafo y 110 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 primer párrafo, fracción I del

Código de Comercio, 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- AF-14/55-017.-** Por la cantidad de \$33,705.00 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de erogaciones con cargo al presupuesto de egresos por pago de multas, accesorios y actualizaciones, derivados de los requerimientos de pago de la Secretaría de Administración Tributaria (SAT), por concepto de Retenciones de Impuestos, originadas por descuido y negligencia, con la presunta responsabilidad a los CC. **Elda Montoya Esparza**, Tesorera Municipal, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable directa y **María Asunción Sánchez Castillo**, Contralora Municipal, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable subsidiario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y VIII, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 103, 105, 159, 167, 169, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 70 párrafos primero y tercero, 81 fracción I, 82 fracción I inciso b) del Código Fiscal de la Federación, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- AF-14/55-019.-** Por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de egresos efectuados mediante la expedición del cheque número 235, del que no se presentó soporte documental y/o comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, con presunta responsabilidad a los CC. **Vidal Frausto Esparza**, Presidente Municipal, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable subsidiario, **Ma. Dolores Ibarra Alvarado**, Síndico Municipal, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsable subsidiario y **Elda Montoya Esparza**, Tesorera Municipal, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y VIII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 159, 167, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 76 primer párrafo fracción II, 86 primer párrafo fracción II, cuarto y quinto párrafo y 110 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- AF-14/55-021.-** Por la cantidad de \$48,392.00 (CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de erogaciones con cargo al presupuesto de egresos por concepto de pago de Seguro de vida del Personal sindicalizado, que no presentan evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como los comprobantes fiscales correspondientes al gasto efectuado, con presunta responsabilidad a los CC. **Vidal Frausto Esparza**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable subsidiario, **Ma. Dolores Ibarra Alvarado**, Síndico Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable subsidiaria y **Elda Montoya Esparza**, Tesorera municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable directo. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y VIII, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 159, 167, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 76 primer párrafo fracción II, 86 primer párrafo fracción II, cuarto y quinto párrafo y 110 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- AF-14/55-027.-** Por la cantidad de \$110,400.00 (CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no presentan comprobación fiscal, con presunta responsabilidad a los CC. **Vidal Frausto Esparza**, Presidente Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable subsidiario, **Ma. Dolores Ibarra Alvarado**, Síndico Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable subsidiario y **Elda Montoya Esparza**, Tesorera Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable directo. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, VII, X y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 169, 177, 179, 180, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 27 primer párrafo, fracción III y 86 primer párrafo fracción II, 102 primer y segundo párrafos y 110 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29 A y 29 B del Código Fiscal de la Federación, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 75 primer párrafo fracción I del Código de Comercio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- AF-14/55-029.-** Por la cantidad de \$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por el monto de \$2,000.00 a cada regidor por concepto de erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no presentan comprobación fiscal, con presunta responsabilidad a los CC. **Vidal Frausto Esparza Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable Subsidiario, **Ma. Dolores Ibarra Alvarado, Síndico Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable Subsidiario, **Elda Montoya Esparza, Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable Subsidiario, **Ma. Asunción Sánchez Castillo, Contralora Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable directa, **Gregorio Mauricio Aguiña**, Regidor Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsable directo, **Felipe de Jesús Mauricio Aranda**, Regidor Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable directo, **Ana María Montoya Palacios**, Regidora Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad Responsable directo, **Rosa Isela Saucedo Hernández** Regidora Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 201, en la modalidad de Responsable directo, **Estanislao Hernández Dávila**, Regidor Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable directo, **Heriberto Mejía Silva**, Regidor Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable directo, **Braulio Jesús Ruiz Rodríguez**, Regidor Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsable directo, **Nancy García Delgado**, Regidora Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable directo, **Gloria Elena Gaytán Ornelas**, Regidora Municipal ,del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable directo, **Isaías Sosa Rodríguez**, Regidor Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable directo. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29 primer párrafo, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y VIII, 79 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 159, 167, 169, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 76 primer párrafo fracción II, 86 primer párrafo fracción II, cuarto y quinto párrafo y 110 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- AF-14/55-032.-** Por la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de erogaciones con cargo al presupuesto de egresos de las que no se presenta evidencia documental que justifique la entrega del cheque a nombre del C. Arturo Elihu Ortiz, ya que no se acreditó la personalidad jurídica ni la relación laboral que tiene dicha persona con la empresa Grupo Sitrem S.A. de C.V, con presunta responsabilidad a los CC. **Vidal Frausto Esparza**, Presidente Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable subsidiario, **Ma.**

Dolores Ibarra Alvarado, Síndico Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable subsidiario y **Elda Montoya Esparza**, Tesorera Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable directa

- **AF-14/55-037.-** Por la cantidad de \$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Por concepto de préstamos otorgados durante el ejercicio y que no fueron recuperados, con presunta responsabilidad para los CC. **Vidal Frausto Esparza**, Presidente Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable subsidiario, **Ma. Dolores Ibarra Alvarado**, Síndico Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable subsidiario y **Elda Montoya Esparza**, Tesorera Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable directa.
- **AF-14/55-050.-** Por la cantidad de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) relativo a la amortización realizada en el rubro Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo, de los que no se presenta el soporte documental que justifique y compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio, además del contrato de dicho préstamo, con presunta responsabilidad a los CC. . **Vidal Frausto Esparza**, Presidente Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsable subsidiario, **Ma. Dolores Ibarra Alvarado**, Síndico Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable subsidiario y **Elda Montoya Esparza**, Tesorera Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracción I, 159, 167, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 76 primer párrafo fracción II, 86 primer párrafo fracción II, cuarto y quinto párrafo y 110 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- **AF-14/55-062.-** Por la cantidad de \$72,786.53 (SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 53/100 M.N.) por concepto pago de cuotas obrero patronales de personas que no tienen ninguna relación laboral con el Municipio, con presunta responsabilidad de los CC. **C. Vidal Frausto Esparza**, Presidente Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable Subsidiario, **C. Ma. Dolores Ibarra Alvarado**, Síndico Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable Subsidiario y **C. Elda Montoya Esparza**, Tesorera Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 en la modalidad de Responsable directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, y X, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracción I, 170 y 192 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas y 12 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo fracción I de la Ley del Seguro Social y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- **PF-14/55-001.-** Por la cantidad de \$6,204.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por el pago de alimentos, papelería, artículos de oficina y combustible en virtud de que dichas erogaciones son consideradas como improcedentes debido a que no corresponden a los conceptos establecidos en el artículo 33, apartado A, con presunta responsabilidad para los CC. **Vidal Frausto Esparza**, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 como Presidente Municipal en la modalidad de Responsable subsidiario, **Ma. Dolores Ibarra Alvarado**, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, Síndica Municipal en la calidad de Responsable subsidiario, **Elda Montoya Esparza**, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 como Tesorera Municipal en calidad de Responsable directa y **Gilberto Hernández Mauricio**, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, Director de Desarrollo Económico y Social en calidad de Responsable directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 primer párrafo,

apartado A, cuarto párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal en correlación con lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y en el oficio circular número 613.UPRI/936/2014, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III,V y X, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, fracción I, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.

- PF-14/55-004.-** Por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) por el pago de papelería, artículos de oficina y toner's, en virtud de que dicha erogación es considerada como improcedente debido a que no corresponden a los conceptos establecidos en el artículo 33, apartado A, cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, con presunta responsabilidad para los CC. **C. Vidal Frausto Esparza**, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, Presidente Municipal en la modalidad de Responsable Subsidiario, **Ma. Dolores Ibarra Alvarado**, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, Síndica Municipal en la modalidad de Responsable Subsidiario, **Elda Montoya Esparza**, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, Tesorera Municipal en la modalidad de Responsable directa, **Gilberto Hernández Mauricio**, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsable directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 primer párrafo, apartado A, cuarto párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal en correlación con lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y en el oficio circular número 613.UPRI/936/2014, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III,V y X, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, fracción I, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.
- PF-14/55-007.-** Por la cantidad de \$31,976.00 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por el pago de toner's para impresoras, en virtud de que dichas erogaciones son considerados como improcedentes debido a que no corresponden a los conceptos establecidos en el artículo 33, apartado A, cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, con presunta responsabilidad para los CC. **Vidal Frausto Esparza**, Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, Presidente Municipal en la modalidad de Responsable Subsidiario, **Ma. Dolores Ibarra Alvarado**, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, Síndica Municipal en la modalidad de Responsable Subsidiario, **Elda Montoya Esparza**, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, Tesorera Municipal en la modalidad de Responsable directa y **Gilberto Hernández Mauricio**, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, Director de Desarrollo Económico y Social en la modalidad de Responsable directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 primer párrafo, apartado A, cuarto párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal en correlación con lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y en el oficio circular número 613.UPRI/936/2014, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III,V y X, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, fracción I, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.
- PF-14/55-011.-** Por la cantidad de \$235,485.80 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.) en virtud de que la aportación de recursos para diversas Escuelas fueron destinados para adquisiciones de equipo de cómputo, multifuncionales, video proyectores, reguladores, entre otras, sin embargo, por lo que se refiere a los recursos destinados al Programa "Escuelas de Calidad", el Acuerdo número 706 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica,

publicado el 28 de diciembre de 2013, establece en su numeral 3.4 las características de los apoyos (Tipo y monto), “...Las AEL (Autoridad Educativa Local) o equivalentes en el Distrito Federal, así como las escuelas no podrán destinar los recursos financieros del Programa para la Adquisición de equipo de cómputo, equipo administrativo, línea blanca, material de oficina o vehículos...”, además, la aplicación de dichos recursos, no corresponde al rubro de equipamiento básico de aulas, según lo establecido en el artículo 33 primer párrafo, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, con presunta responsabilidad para los CC. **Vidal Frausto Esparza**, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 como Presidente Municipal en la modalidad de Responsable subsidiario, **Ma. Dolores Ibarra Alvarado**, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 como Síndica Municipal en la modalidad de Responsable subsidiario, **Elda Montoya Esparza**, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 como Tesorera Municipal en la modalidad de Responsable directo, **Gilberto Hernández Mauricio**, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 como Director de Desarrollo Económico y Social en la modalidad de Responsable directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 primer párrafo, apartado A, cuarto párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal en correlación con lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y en el oficio circular número 613.UPRI/936/2014, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III,V y X, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, fracción I, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014, así como el Acuerdo número 706 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica, publicado el 28 de diciembre de 2013, en su numeral 3.4.

- PF-14/55-018.-** Por la cantidad de \$176,990.29 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 29/100 M.N.) en virtud de que el municipio no presentó las solicitudes y/o las requisiciones y/o órdenes de compra debidamente requisitadas que debieron sustentar el suministro del material adquirido, con nombre, firma y cargo del titular del área que solicitó el mismo, así como de los funcionarios municipales que autorizaron dichas adquisiciones, ni el reporte fotográfico por la aplicación del material incluyendo además el nombre y/o firma de conformidad de las personas que recibieron el mismo, con presunta responsabilidad para los CC. **Vidal Frausto Esparza** Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 como Presidente Municipal en la modalidad de Responsable Subsidiario, **Ma. Dolores Ibarra Alvarado**, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 como Síndica Municipal en la modalidad de Responsable Subsidiario, **Juan Francisco Mauricio Díaz De León**, del 1° de enero al 30 de abril de 2014 como Director de Obras y Servicios Públicos en la modalidad de Responsable Subsidiario y **Elda Montoya Esparza**, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 como Tesorera Municipal en la modalidad de Responsable directa Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III,V y X, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, fracción I, 100, 102, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.
- PF-14/55-024.-** Por la cantidad de \$27,068.45 (VEINTISIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS 45/100 M.N.) en virtud de que se expidieron cheques a nombre de proveedores y/o contratistas, los cuales fueron pagados en efectivo, determinándose por lo tanto que los mismos no fueron expedidos con la leyenda de "para abono en cuenta del beneficiario", desconociéndose por lo tanto, si los beneficiarios de los cheques realizaron el cobro de los mismos, incumpliendo así con la normatividad establecida, con presunta responsabilidad para los CC. **Vidal Frausto Esparza**, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 como Presidente Municipal Responsable subsidiario y **Elda Montoya Esparza**, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 como Tesorera Municipal en la modalidad de Responsable directa.

- PF-14/55-026.-** Por la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) , por concepto según póliza para el "pago total de préstamo a esta Presidencia Municipal", préstamo realizado por un particular, en virtud de que se desconoce el motivo y/o el origen de dicho adeudo, toda vez que se presentó como soporte documental el recibo oficial número 604 de fecha 07/03/2014 expedido por la Tesorería Municipal en el cual se señala el mismo concepto de pago que en la póliza cheque citada con antelación, con presunta responsabilidad para los CC. . **Vidal Frausto Esparza**, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 como Presidente Municipal en la modalidad de Responsable Subsidiario, **Ma. Dolores Ibarra Alvarado**, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 como Síndico Municipal en la modalidad de Responsable Subsidiario y **Elda Montoya Esparza**, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 como Tesorera Municipal en la modalidad de Responsable directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III,V y X, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, fracción I, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.
- PF-14/55-028.-** Por la cantidad de \$1,014,075.43 (UN MILLÓN CATORCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS 43/100 M.N.) relativo a las transferencias bancarias realizadas más los intereses generados de la Cuenta Bancaria número 0216426768 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A., aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zac., denominada Fondo IV 2014, a la cuenta bancaria número 0662276690 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A., aperturada a nombre del municipio de Villa González Ortega, Zac., denominada Gasto Corriente, sin que se hubiera realizado el reintegro de los recursos al 31 de diciembre de 2014, por lo que dicha circunstancia generó un retraso en la ejecución de las acciones que fueron programadas para realizarse en el ejercicio y en su caso éstas no fueron realizadas ó concluidas, con presunta responsabilidad para los CC. . **Vidal Frausto Esparza** Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 como Presidente Municipal en la modalidad de Responsable Subsidiario, **Ma. Dolores Ibarra Alvarado**, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 como Síndica Municipal en la modalidad de Responsable Subsidiario, **Elda Montoya Esparza** del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 como Tesorera Municipal en la modalidad de Responsable directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 69 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas 62, 74 primer párrafo, fracciones III,V y X, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, fracción I, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.
- PF-14/55-030.-** Por la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) debido a que no se presentaron elementos fehacientes del pago realizado por concepto de un pasivo, además los documentos presentados fueron los mismos que se habían presentado con anterioridad, por lo que no queda claro el origen y la aplicación de los recursos que respalde y justifique la erogación realizada a través del pago con la transferencia señalada en la observación, con presunta responsabilidad para los CC. **Vidal Frausto Esparza**, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 como Presidente Municipal en la modalidad de Responsable Subsidiario, **Ma. Dolores Ibarra Alvarado**, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 como Síndica Municipal en la modalidad de Responsable Subsidiario y **Elda Montoya Esparza**, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, Tesorera Municipal en la modalidad de Responsable directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III,V y X, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, fracción I, 182, 183 y 186 de la Ley

Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.

- PF-14/55-032.-** Por la cantidad de \$25,189.24 (VEINTICIONCO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 24/100 M.N.) en virtud de que el municipio no presentó las requisiciones y/o órdenes de compra que sustenten la adquisición del material, con nombre, firma y cargo del titular del área que solicitó, así como de los funcionarios municipales que autorizaron y además faltó la validación por parte de la Contraloría Municipal, incluyendo la firma de conformidad de las personas que recibieron, con descripción de los artículos solicitados, así como el documento en el que conste la recepción del material por parte del área que los solicitó; que compruebe y justifique el destino de los insumos adquiridos, los cuales deberán corresponder a las actividades propias del municipio, con presunta responsabilidad para los CC. **Vidal Frausto Esparza** , del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 como Presidente Municipal en la modalidad de Responsable Subsidiario, **Ma. Dolores Ibarra Alvarado**, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 como Síndica Municipal en la modalidad de Responsable Subsidiario y **Elda Montoya Esparza**, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 como Tesorera Municipal en la modalidad de Responsable directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V y X, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, fracción I, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.
- OP-14/55-005.-** Por la cantidad de \$31,315.30 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 30/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados y Sobreprecios, en la obra denominada "Rehabilitación de red de alcantarillado en calle sin nombre, en la comunidad de 10 de Noviembre" aprobada del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, con presunta responsabilidad para los CC. **Vidal Frausto Esparza**, Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable subsidiario, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, **Gilberto Hernández Mauricio**, Director de Desarrollo Económico y Social en la modalidad de Responsable directo, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y **Javier Facio Reyes**, Responsable solidario.
- OP-14/55-008.-** Por la cantidad de \$24,261.69 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 69/100 M.N.) Por conceptos pagados no ejecutados por un monto de \$13,251.37, en la obra denominada " Ampliación de la red de alcantarillado en calle del Seguro y Atlanta, en la Cabecera Municipal " aprobada del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias y por no exhibir la documentación comprobatoria de los recursos liberados correspondientes a la estimación del convenio por un monto de \$11,010.32, con presunta responsabilidad para los CC. **Vidal Frausto Esparza**, Presidente Municipal en la modalidad de Responsable subsidiario, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, **Gilberto Hernández Mauricio**, Director de Desarrollo Económico y Social como Responsable directo, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y **Rodolfo Espinosa Hinojosa**, Responsable solidario. Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y artículos 53 y 55 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII, XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y artículo 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- OP-14/55-011.-** Por la cantidad de \$29,350.64 (VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 64/100 M.N.) Por deficiencias constructivas, en la obra denominada "Construcción de 186.92 m2 de techos en 5 viviendas, en la comunidad de San Antonio de las Huertas" aprobada del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, consistentes en la aplicación de impermeabilizante elastomérico acriltecho rojo. Con presunta responsabilidad para los CC. **C. Vidal Frausto Esparza**, Presidente Municipal en la modalidad de Responsable subsidiario



del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, **Gilberto Hernández Mauricio**, Director de Desarrollo Económico y Social en calidad de Responsable directo, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, **Javier Facio Reyes, Responsable solidario** contratista en calidad de Responsable solidario. Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y artículos 53 y 55 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII, XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- OP-14/55-013.-** Por la cantidad de \$36,014.75 (TREINTA Y SEIS MIL CATORCE PESOS 75/100 M.N.) por deficiencias constructivas en la obra denominada " Construcción de 375.03 m2 de techos en 6 viviendas, en la comunidad de La Escalera" aprobada del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, consistentes en la aplicación de impermeabilizante elastomérico acriltecho rojo, con presunta responsabilidad para los CC. **Vidal Frausto Esparza**, Presidente Municipal en la modalidad de Responsable subsidiario del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, **Gilberto Hernández Mauricio** Director de Desarrollo Económico y Social en la modalidad de Responsable directo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y **Martín Rodríguez Báez** Contratista, Responsable solidario. Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y artículos 53 y 55 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII, XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014
- OP-14/55-015.-** Por la cantidad de \$55,958.85 (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.) por deficiencias constructivas, en la obra denominada " Construcción de 539.89 m2 techos, en 17 viviendas, en la comunidad de San Dionisio" aprobada del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, consistentes en la aplicación de impermeabilizante elastomérico acriltecho rojo, con presunta responsabilidad para los CC. **Vidal Frausto Esparza**, Presidente Municipal en la modalidad de Responsable subsidiario del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, **Gilberto Hernández Mauricio**, Director de Desarrollo Económico y Social en la modalidad de Responsable directo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y **Martín Rodríguez Báez**, Contratista en la modalidad de Responsable solidario. Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y artículos 53 y 55 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII, XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- OP-14/55-017.-** Por la cantidad de \$57,926.22 (CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 221/100 M.N.) por deficiencias constructivas consistentes en aplicación de impermeabilizante elastomérico acriltecho rojo por un monto de \$32,819.00 y por falta de documentación comprobatoria por un monto de \$25,107.22, en la obra denominada "Construcción de 289.11 m2 de techos, en la comunidad de San Nicolás" aprobada del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, con presunta responsabilidad para los CC. . **Vidal Frausto Esparza**, Presidente Municipal, Responsable subsidiario del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, **Gilberto Hernández Mauricio**, Director de Desarrollo Económico y Social en la modalidad de Responsable directo, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y **Marco Antonio Acosta Mauricio**, Contratista en la modalidad de Responsable solidario. Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Zacatecas y artículos 53 y 55 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII, XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo 43, 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la ley de Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014

- **OP-14/55-019.-** Por la cantidad de \$109,635.49 (CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados, en la obra denominada " Rehabilitación de escuela preescolar Estefanía, escuela Tierra y Libertad y telesecundaria, en la colonia 10 de Noviembre" aprobada del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, con presunta responsabilidad para los CC. **Vidal Frausto Esparza**, Presidente Municipal en la modalidad de Responsable subsidiario, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, **Gilberto Hernández Mauricio**, Director de Desarrollo Económico y Social en la modalidad de Responsable directo, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y **Artemio Ramos Díaz**, contratista en calidad de Responsable solidario

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas del ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de \$2,765,306.68 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 68/100 M.N.) bajo los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de

recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Zacatecas, Zac., a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES MERCADO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO



DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

5.4

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2014.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Chalchihuites, Zacatecas, del ejercicio 2014;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Chalchihuites, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 se presentó a la LXI Legislatura del Estado en fecha 9 de septiembre de 2015 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 17 de septiembre de 2015.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/821/2016 de fecha 8 de marzo de 2016.

ESTADOS PRESUPUESTALES



INGRESOS

CRI	RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA (RECAUDADO- MODIFICADO)	VARIACIÓN %
		ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO		
1	IMPUESTOS	5,598,668.50	- 446,160.61	5,152,507.89	\$5,153,852.68	5,153,852.68	1,344.79	0.03
4	DERECHOS	2,048,115.87	4,486,956.50	6,535,072.37	6,533,723.93	6,533,723.93	1,348.44	-0.02
5	PRODUCTOS	392,000.00	648,270.32	1,040,270.32	1,040,270.32	1,040,270.32	-	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	538,564.28	- 514,265.81	24,298.47	24,298.47	24,298.47	-	0.00
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	-	264.00	264.00	564.00	564.00	300.00	113.64
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	37,976,608.00	13,599,746.99	51,576,354.99	51,576,354.99	51,576,354.99	-	0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	300,000.00	-	300,000.00	300,000.00	300,000.00	-	0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	4,600,000.00	- 4,600,000.00	-	-	-	-	-
	TOTAL	51,453,956.65	13,174,811.39	64,628,768.04	64,629,064.39	64,629,064.39	296.35	0.00

EGRESOS

COG	CONCEPTO	EGRESO					SUBEJERCICIO (DEVENGADO- VIGENTE)	VARIACIÓN %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO		
1000	SERVICIOS PERSONALES	30,064,266.00	- 4,712,964.70	25,351,301.30	25,241,992.49	25,241,992.49	109,308.81	0.43
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	12,176,272.74	- 3,128,960.89	9,047,311.85	8,825,000.16	8,819,200.34	222,311.69	2.46
3000	SERVICIOS GENERALES	7,687,874.32	1,846,671.23	9,534,545.55	6,795,072.51	6,795,072.51	2,739,473.04	28.73
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBS	1,363,049.00	8,781,969.03	10,145,018.03	9,929,788.71	9,929,788.71	215,229.32	2.12
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGI	2,499,108.99	- 1,345,538.73	1,153,570.26	1,153,570.25	1,153,570.25	0.01	0.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	-	14,076,052.47	14,076,052.47	12,591,964.97	12,591,964.97	1,484,087.50	10.54
	TOTAL	53,790,571.05	15,517,228.41	69,307,799.46	64,537,389.09	64,531,589.27	4,770,410.37	6.88

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos según Estados de Cuenta Bancaria:



CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	5,153,852.68	5,140,064.40	99.73
4	DERECHOS	6,533,723.93	-	-
5	PRODUCTOS	1,040,270.32	-	-
6	APROVECHAMIENTOS	24,298.47	-	-
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	564.00	-	-
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	22,524,229.00	22,452,769.00	99.68
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	300,000.00	300,000.00	100.00
	SUBTOTAL	35,576,938.40	27,892,833.40	78.40
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	15,633,762.25		
	CONVENIOS	13,418,363.74		
	SUBTOTAL	29,052,125.99	-	-
	TOTAL	64,629,064.39	27,892,833.40	43.16

Alcance de revisión de Egresos según Estados de Cuenta

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones y otros				
Gasto Corriente	65-501 26558-2	\$ 38,590,158.01	\$ 28,955,397.36	75.03
SUBTOTAL		\$ 38,590,158.01	\$ 28,955,397.36	75.03
Fuentes de financiamientos de recursos federales				
Fondo III	65504173369	\$ 9,322,448.00	\$ 9,824,982.00	105.39
Fondo IV	65504173310	5,378,169.07	5,378,169.07	100.00
SUBTOTAL		\$ 14,700,617.07	\$ 15,203,151.07	103.42
Fuentes de financiamientos de programas convenidos estatales y federales				
Programa de Zonas Prioritarias	65504532168	\$ 6,935,632.51	\$ 7,054,394.46	101.71
FISE	65504532154	\$ 77,350.23	\$ 77,350.23	100.00
Programa 3x1	65504405322	\$ 2,556,900.00	\$ 1,723,708.65	67.41
Fondo de Contingencias Económicas	65504475802	\$ 650,000.00	\$ 647,228.44	99.57
Infraestructura Deportiva	65504438146	\$ 1,998,000.00	\$ 1,998,030.23	100.00
Mejoramiento de Vivienda	65504215997	\$ 97,279.25	\$ 97,245.65	99.97
Fortalecimiento Funcional y Presupuestal	65504425296	\$ 300,120.80	\$ 300,120.80	100.00
CONAFOR	65504327039	\$ 162,055.68	\$ 162,055.68	100.00
SUBTOTAL		\$ 12,777,338.47	\$ 12,060,134.14	94.39
TOTAL		\$ 66,068,113.55	\$ 56,218,682.57	85.09

Nota: El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
RECURSOS PROPIOS MUNICIPAL DE OBRAS	1,794,884.34	1,158,395.01	355,178.91	30.66

CUENTAS DE BALANCE (Pasivo Informado)

--	--	--	--

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-13	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2014		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-14
		Disposición	Amortización		
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$ 0.00	\$ 25,241,992.49	\$ 25,241,992.49	\$ 0	\$ 0
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	374,738.04	16,833,164.27	17,009,836.35	-176,672.08	198,065.96
Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	0.00	12,591,964.97	12,591,964.97	0.00	0.00
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	0.00	9,929,788.71	9,929,788.71	0.00	0.00
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	2,922,640.86	1,931,837.23	693,690.00	1,238,147.23	4,160,788.09
Documentos por Pagar a Corto Plazo	4,921,628.74	1,900,000.00	2,474,851.00	-574,851.00	4,346,777.74
Otros Pasivos a Corto Plazo	5,580,893.51	2,957.18	112,457.17	-109,499.99	5,471,393.52
TOTAL	\$13,799,901.15	\$68,431,704.85	\$68,054,580.69	\$377,124.16	\$14,177,025.31

IV) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	El municipio dispone de \$0.40 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel no aceptable de liquidez.

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$68,054,580.69 que representa el 105.45% del gasto total.
	Solvencia	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del municipio representan un 19.73% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 80.27% de recursos externos; observándose que el municipio no cuenta con autonomía financiera.
Administración Presupuestaria	Realización de Inversión Pública	El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 33.98% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Realización de Obras y Servicios Públicos	El municipio invirtió en obras y servicios públicos de beneficio social un 19.57% de los recursos propios y Participaciones, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Índice de Tendencias de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2014 asciende a \$25,251,992.49, representando éste un 8.94% de aumento con respecto al ejercicio 2013 el cual fue de \$23,171,087.57
	Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2014 asciende a \$42,015,635.41, siendo el gasto en nómina de \$25,241,992.49, el cual representa el 60.08% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El municipio cuenta con un grado aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

r) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	96.2
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	18.4
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	7.8
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	9.0
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	0.8



CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	18.4
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	36.0
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0

s) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	46.4
Gasto en Seguridad Pública	8.7
Gastos en Obra Pública	35.2
Gasto en Otros Rubros	9.4

t) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	64.5
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A

OTROS PROGRAMAS

u) Programa 3 x 1 para Migrantes

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

v) Programa Fondo de Contingencias Económicas

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	

Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

w) Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

x) Programa Peso por Peso

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

y) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 52.6% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 2.5 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un Nivel Positivo, debido a que presenta un 68.02% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de **Chalchihuites**, Zacatecas, cumplió en 32.20 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/604/2016 de fecha 29 de febrero de 2016, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de Observaciones	18	2	16	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria	16
			1	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	1
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	53	4	49	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	49
Subtotal	71	6	66		66
Acciones Preventivas					
Recomendación	3	0	3	Recomendación	3
Seguimiento de Ejercicios Posteriores	3	1	2	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	2
Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo	41	2	35	Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	35
			4	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	4
Subtotal	47	3	44		44
TOTAL	118	9	110		110

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

- La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer

sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

13. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
14. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, AF-14/09-001-01, AF-14/09-003-01, AF-14/09-008-01, AF-14/09-010-01, AF-14/09-012-01, AF-14/09-017-01, AF-14/09-019-01, AF-14/09-022-01, AF-14/09-024-01, AF-14/09-026-01, AF-14/09-028-01, AF-14/09-030-01, AF-14/09-032-01, AF-14/09-034-01, AF-14/09-036-01, AF-14/09-038-01, AF-14/09-040-01, AF-14/09-042-01, AF-14/09-044-01, AF-14/09-046-01, AF-14/09-048-01, AF-14/09-050-01, PF-14/09-010-01, PF-14/09-016-01, PF-14/09-021-01, PF-14/09-025-01, PF-14/09-028-01, PF-14/09-033-01, PF-14/09-035-01, PF-14/09-040-01, PF-14/09-042-01, PF-14/09-044-01, PF-14/09-048-01, PF-14/09-050-01, OP-14/09-012-01 a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorera Municipal, Regidores (as) Municipales, Secretario de Gobierno Municipal, Contralor Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras Públicas, todos los funcionarios antes mencionados por incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Pliegos de Observaciones, Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, Recomendación al Desempeño y Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control:

La Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas correspondiente a la acción número AF-14/09-052, AF-14/09-053, PF-14/09-055, PF-14/09-056, OP-14/09-014, lo anterior por no haber contestado ni atendido las acciones de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo, AF-14/09-019, AF-14/09-038, AF-14/09-048, AF-14/09-050, PF-14/09-010, PF-14/09-035, PF-14/09-016, PF-14/09-021, PF-14/09-025, PF-14/09-028, PF-14/09-033, PF-14/09-038, PF-14/09-040, PF-14/09-044, PF-14/09-046, PF-14/09-053, PF-14/09-050, PF-14/09-042, Así mismo por no haber atendido las acciones de Pliego de Observaciones PF-14/09-020, PF-14/09-032, Así mismo por no haber atendido las acciones de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control AF-14/09-002, AF-14/09-004, AF-14/09-006, AF-14/09-009, AF-14/09-011, AF-14/09-013, AF-14/09-015, AF-14/09-018, AF-14/09-020, AF-14/09-023, AF-14/09-025, AF-14/09-027, AF-14/09-029, AF-14/09-031, AF-14/09-033, AF-14/09-035, AF-14/09-037, AF-14/09-039, AF-14/09-041, AF-14/09-043, AF-14/09-045, AF-14/09-047, AF-14/09-049 AF-14/09-051, PF-14/09-002, PF-14/09-004, PF-14/09-006, PF-14/09-008, PF-14/09-011, PF-14/09-013, PF-14/09-015, PF-14/09-017, PF-14/09-019, PF-14/09-022, PF-14/09-026, PF-14/09-029, PF-14/09-034, PF-14/09-037, PF-14/09-039, PF-14/09-041, PF-14/09-043, PF-14/09-045, PF-14/09-047, PF-14/09-049, PF-14/09-052, PF-14/09-054, OP-14/09-002, PF-14/09-004, PF-14/09-007, PF-14/09-009, PF-14/09-013, así mismo por no haber atendido las acciones de quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorera Municipal, Síndico Municipal, Regidores (as) Municipales, Director de Obras y Servicios públicos y Director de Desarrollo Económico y Social.

5. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**, por la no solventación del Pliego de Observación número ASE-PO-09-2014-017/2016, por la cantidad de \$2,467,537.58 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 58/100 M.N.), a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del **01 de enero al 31 de diciembre de 2014**, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:



- AF-14/09-007-01.- Por el orden de \$231,820.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de pagos excedentes en las percepciones otorgadas al Secretario de Gobierno e Inspector de Canales del Rastro Municipales, en virtud de haber desempeñado durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, más de un empleo remunerado en el sector público, tanto en su cargo en el municipio, como el de docentes en horarios incompatibles, lo anterior detallado en el siguiente recuadro:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	PERCEPCION ANUAL DOCENTE	PERCEPCION ANUAL FUNCIONARIO	PERCEPCION TOTAL ANUAL	DIFERENCIAS MITAD DEL EJECUTIVO
Aurelio López de la Paz	\$203,574.54	\$163,324.00	\$366,898.54	\$37,639.06
Jorge Miranda Mier	431,925.35	68,496.00	500,421.35	\$171,161.87
		\$231,820.00		\$208,800.93

Considerándose como Responsables los C.C. Pedro Miranda Morales, Presidente Municipal, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Subsidiario, Fabiola Aylin Martínez Chairez, Síndica Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Subsidiario, Susana Ochoa Esparza, Tesorera Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Directo, Aurelio López de la Paz, Secretario de Gobierno Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Directo y Jorge Miranda Mier, Inspector de Canales del Rastro por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122, 160 primer párrafo fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 62, 74, primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 78 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, 71 primer párrafo, fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 7 primer párrafo, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades del Servidor Público del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- AF-14/09-016-01.- Por el orden de \$458,690.19 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 19/100 M.N.), relativo préstamos otorgados por el ente auditado en el ejercicio fiscal 2014 que no fueron recuperados, además que no cuentan con documento mercantil que garantice su exigibilidad legal. Considerándose como Responsables los C.C. Pedro Miranda Morales, Presidente Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Subsidiario, Fabiola Aylin Martínez Chairez, Síndica Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Subsidiaria y Susana Ochoa Esparza, Tesorera Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74, primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 7 segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7, 17 primero párrafo, fracciones V, XII y XV y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- AF-14/09-021-01.- Por el orden de \$322,500.00 (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), relativo a que existe una diferencia no justificada entre el importe pagado y el valor señalado en escritura de compra-venta, de la adquisición de un Terreno, ubicado en el Fraccionamiento Jardines del Sol, en la comunidad El Orito, perteneciente a la Ciudad de Zacatecas, con una superficie total de 105.00 metros cuadrados. Considerándose como Responsables los C.C. Pedro Miranda Morales Presidente Municipal, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Subsidiario, Fabiola Ailyn Martínez Chairez, Síndica Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Subsidiaria y Susana Ochoa Esparza, Tesorera Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 122, 144, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74, primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 19, 24 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios aplicable al Estado de Zacatecas, 134 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- PF-14/09-001-01.- Por el orden de \$355,916.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas mediante la expedición de los cheques números 97, 81, 278 y 255, mismos que fueron expedidos de la Cuenta Bancaria número 65504173369 de la Institución Financiera Banco Santander México, S.A., abierta a nombre del municipio de Chalchihuites, Zac., para lo cual el municipio presentó el expediente unitario que contenía documentación financiera misma que reúne los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; sin embargo no se presentó la documentación técnica y social consistente en contrato de obra, estimaciones, números generadores y fianzas de vicios ocultos, acta de entrega- recepción y reporte fotográfico. Considerándose como Responsables los C.C. Pedro Miranda Morales, Presidente Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 como Responsable Subsidiario, Fabiola Ailyn Martínez Chairez, Síndico Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 como Responsable Subsidiario y Aurelio Gurrola Castillo, Director de Desarrollo Económico y Social por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 42 primer párrafo, 43, y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 52, 55 y 86 primer párrafo, fracción V, 94, 98, 102 del Reglamento a la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 99, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.
- PF-14/09-003-01.- Por el orden de \$149,814.53 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 53/100 M.N.), relativo a las erogaciones realizadas, con recursos del Fondo III 2014, dentro del rubro de Gastos Indirectos, en el cual se aprobó la acción denominada “Adquisición de Combustible para la verificación y seguimiento de las obras realizadas con recursos del FAIS, para lo cual de la Cuenta Bancaria número 65504173369 de la Institución Financiera Banco Santander México S.A., abierta a nombre del municipio de Chalchihuites, Zac., se expidieron cheques a nombre de los C.C. Manuel Francisco Torres Navarro y Juan Manuel Durón González, soportadas con la documentación financiera comprobatoria por el mismo importe, por concepto de adquisición de combustible, presentando los vales de combustible que indican número de folio y cuentan solamente con firma de autorizado y recibido en las que se indica que son para la supervisión de las obras de Fondo III. Sin embargo, en los vales de combustible no se indica el Kilometraje, marca, modelo, placas y número económico del vehículo al que se le suministro el combustible,

mismo que deben de estar debidamente firmados de autorizado, señalando el nombre y cargo de la persona facultada para autorizar el suministro de combustible y del titular del área que lo solicita. Considerándose como Responsables los C.C. Pedro Miranda Morales, Presidente Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 como Responsable Subsidiario, Fabiola Ailyn Martínez Chairez, Síndico Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 como Responsable Subsidiario y Aurelio Gurrola Castillo, Director de Desarrollo Económico y Social por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 42 primer párrafo, 43, y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 52, 55 y 86 primer párrafo, fracción V, 94, 98, 102 del Reglamento a la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 99, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.

- PF-14/09-005-01.- Por el orden de \$157,628.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas mediante la expedición de los cheques números 251 y 256 descritos en el Resultado que antecede, mismos que fueron expedidos de la Cuenta Bancaria número 65504173369 de la Institución Financiera Banco Santander México, S.A., abierta a nombre del municipio de Chalchihuites, Zac., para lo cual el municipio presentó el expediente unitario que contenía documentación financiera misma que reúne los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; sin embargo el municipio no presentó el Proyecto Geométrico para la realización de la carretera Chalchihuites- San Antonio de Guadalupe, esto con la finalidad de verificar el destino del recurso erogado del Fondo III. Considerándose como Responsables los C.C. Pedro Miranda Morales, Presidente Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 como Responsable Subsidiario, Fabiola Ailyn Martínez Chairez, Síndico Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 como Responsable Subsidiario, Susana Ochoa Esparza por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Tesorera Municipal y Aurelio Gurrola Castillo, Director de Desarrollo Económico y Social por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Directo. Lo anterior con fundamentos en los artículos 33 primer párrafo, apartado A en su fracción I y tercer párrafo, 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, en correlación con Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracción III, 96 primer párrafo, fracción I, 99, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.
- PF-14/09-007-01.- Por el orden de \$108,338.00 (CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), relativo a las erogaciones realizadas, con recursos del Fondo III 2014, toda vez que el municipio autorizó la realización de varias obras, bajo la modalidad de Administración Municipal, para lo cual de la Cuenta Bancaria número 65504173369 de la Institución Financiera Banco Santander México, S.A., abierta a nombre del Municipio de Chalchihuites, Zac., se realizaron erogaciones mediante la expedición de diversos cheques por el monto aprobado, de las erogaciones realizadas, correspondiente a la renta de maquinaria y/o metros cúbicos de materiales pétreos; de los cuales el municipio expidió comprobantes fiscales, además de que se elaboraron los documentos técnicos que soportan la utilización de dicha maquinaria y camiones (Moto conformadora, tractor D4, Tractor D5, Retroexcavadora, Camiones de Volteo, Pipas de

Agua). Sin embargo, el pago de renta de éstos bienes y la auto venta de materiales pétreos se considera improcedente, en virtud de que los mismos forman parte del patrimonio del municipio. Asimismo, durante la auditoría de campo se verificó que el municipio cuenta con maquinaria pesada de su propiedad, así como de un banco de materiales pétreos. Considerándose como Responsables los C.C. Pedro Miranda Morales, Presidente Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 como Responsables Subsidiario, Fabiola Ailyn Martínez Chairez, Síndico Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 como Responsables Subsidiario y Aurelio Gurrola Castillo por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014, Director de Desarrollo Económico y Social como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 primer párrafo, apartado A en su fracción I y tercer párrafo, 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, en correlación con Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracción III, 96 primer párrafo, fracción I, 99, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.

- PF-14/09-009-01.- Por el orden de \$93,514.00 (NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas, con recursos del Fondo III 2014, dentro del rubro de Gastos Indirectos, en el cual se aprobó la acción denominada 14AFIII09002 “Pago de viáticos” y número 14FIII09004 denominada “Pago por adquisición de papelería”; para lo cual el Municipio realizó erogaciones de la Cuenta Bancaria número 65504173369 de la Institución Financiera Banco Santander México, S.A., abierta a nombre del Municipio de Chalchihuites, Zac., mediante la expedición de varios cheques por los importes aprobados para cada una de las acciones, observándose en virtud de que el municipio no presentó las requisiciones del total de la papelería que justifiquen el destino y el control de los insumos por parte de la presidencia debidamente requisitadas. Considerándose como Responsables los C.C. Pedro Miranda Morales por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014, Presidente Municipal como Responsable Subsidiario, Fabiola Ailyn Martínez Chairez por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014, Síndico Municipal como Responsable Subsidiario, Lorenzo Alcalá González, Concejal ante el Consejo de Desarrollo Municipal como Responsables Subsidiario, Clemente Saucedo, Concejal ante el Consejo de Desarrollo Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsables Subsidiario, Jesús Rodríguez Flores, Concejal ante el Consejo de Desarrollo Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Subsidiario, Víctor Herrera Mador, Concejal ante el Consejo de Desarrollo Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Subsidiario por el monto total Adalberto Castañeda Castillo, Concejal ante el Consejo de Desarrollo Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Subsidiario, Ángel Helguera Rodríguez, Concejal ante el Consejo de Desarrollo Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsables Subsidiario, Víctor Montellano Ortiz, Concejal ante el Consejo de Desarrollo Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Subsidiario, Edelmira González Oliveros, Concejal ante el Consejo de Desarrollo Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Subsidiario, Félix Díaz Castellón, Concejal ante el Consejo de Desarrollo Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Subsidiario, Valente Martínez Martínez, Concejal ante el Consejo de Desarrollo Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Subsidiario, Osvaldo Robles Escobedo, Concejal ante el Consejo de Desarrollo Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Subsidiario, Alejandro Rodríguez Pérez, Concejal ante

el Consejo de Desarrollo Municipal por e periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsables Subsidiario, José Ríos Aldaba, Concejal ante el Consejo de Desarrollo Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Subsidiario, Manuel Sánchez Sánchez, Concejal ante el Consejo de Desarrollo Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Subsidiario, Alfredo Macías Rosales, Concejal ante el Consejo de Desarrollo Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Subsidiario, Rosario Rodarte, Concejal ante el Consejo de Desarrollo Municipal el 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Subsidiario, Pedro Aldava Hinojosa, Concejal ante el Consejo de Desarrollo Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Subsidiario, Pascual Santos Herrera, Concejal ante el Consejo de Desarrollo Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Subsidiario, Rigoberto Rodarte Valles, Concejal ante el Consejo de Desarrollo Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Subsidiario y Aurelio Gurrola Castillo por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014, Director de Desarrollo Económico y Social como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 primer párrafo, apartado A en su fracción I y cuarto párrafo, 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, en correlación con Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, para el ejercicio 2014, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal.

- PF-14/09-012-01.- Por el orden de \$80,900.00 (OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), relativo a las erogaciones realizadas, con recursos del Fondo III 2014, dentro de la vertiente de Infraestructura Educativa para la realización de Aportaciones a 4 Instituciones Educativas, para lo cual de la Cuenta Bancaria número 65504173369 de la Institución Financiera Banco Santander México S.A., abierta a nombre del municipio de Chalchihuites, Zac., expidió varios cheques a favor de los representantes de las Escuelas, los cuales fueron comprobados con facturas expedidas por diversos proveedores las cuales suman el importe señalado con antelación y reúnen los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que amparan la compra de Equipo de Cómputo y Equipo especial entre otras adquisiciones. Sin embargo, según el Acuerdo número 706 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento de la Calidad de Educación Básica, publicado el 28 de diciembre de 2013, en su numeral 3.4. Características de los apoyos (Tipo y monto) señala que: "... las AEL (Autoridad Educativa Local) o equivalentes en el Distrito Federal, así como las escuelas, no podrán destinar los recursos financieros del Programa para la Adquisición de equipo de cómputo, equipo administrativo, línea blanca, material de oficina o vehículos...". Por consiguiente, si dichos recursos fueron destinados a estos rubros, se consideran como no autorizados o improcedentes. Considerándose como Responsables los C.C. Pedro Miranda Morales, Presidente Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 como Responsables Subsidiario, Fabiola Ailyn Martínez Chairez, Síndico Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 como Responsables Subsidiario y Aurelio Gurrola Castillo por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014, Director de Desarrollo Económico y Social como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 primer párrafo, apartado A en su fracción I y tercer párrafo, 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, en correlación con Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracción III, 96 primer párrafo, fracción I, 99, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del

Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.

- PF-14/09-014-01.- Por el orden de \$28,470.17 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 17/100 M.N.), relativa a erogaciones realizadas mediante la expedición de los cheques números 202, 205, 210, 208, 221, 225, 219, 223, 231, 250, 256, 268, 283, 321, 315, 199, 284 y una transferencia electrónica mismos que se describen en el Resultado que antecede todos realizados de la Cuenta Bancaria número 65503617985 abierta ante la Institución Financiera Banco Santander (México), S.A., a nombre del municipio de Chalchihuites, Zacatecas denominada "Fondo III 2013", en virtud de que el Municipio no presentó las pólizas cheque ni la documentación financiera que reúna los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como la documentación técnica y social que compruebe y justifique el destino que se le dio a los recursos erogados. Considerándose como Responsables los C.C. Pedro Miranda Morales, Presidente Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 como Responsables Subsidiario, Fabiola Ailyn Martínez Chairez, Síndico Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 como Responsables Subsidiario y Aurelio Gurrola Castillo por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014, Director de Desarrollo Económico y Social como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 primer párrafo, apartado A en su fracción I y tercer párrafo, 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, en correlación con Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracción III, 96 primer párrafo, fracción I, 99, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.
- PF-14/09-018-01.- Por el orden de \$9,962.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas mediante la expedición de los cheques números 58, 65, 73, 98 y 101, todos realizados de la Cuenta Bancaria número 65504173310 abierta ante la Institución Financiera Banco Santander (México), S.A., a nombre del municipio de Chalchihuites, Zacatecas, denominada "FORTAMUN 2014", en virtud de que el Municipio no presentó la documentación comprobatoria que justifique la correcta aplicación de los recursos del Fondo IV por el pago de listas de raya al no presentar firmas de autorización de los funcionarios municipales ni copia de las identificaciones oficiales de los beneficiarios de los pagos. Considerándose como Responsables los C.C. Pedro Miranda Morales, Presidente Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 como Responsable Subsidiario, Fabiola Ailyn Martínez Chairez, Síndico Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 como Responsable Subsidiario, Susana Ochoa Esparza, Tesorera Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 como Responsable Directa y Manuel Rosales Pérez, Director de Obras Pública por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 como Responsable Directo. Lo anterior con fundamentos en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracción III, 96 primer párrafo, fracción I, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.

- PF-14/09-020-01.- Por el orden de \$89,400.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), relativa a la expedición del cheque número 123 de fecha 13 de octubre de 2014 erogado de la Cuenta Bancaria número 65504173310 abierta ante la Institución Financiera Banco Santander (México), S.A., a nombre del municipio de Chalchihuites, Zacatecas, denominada "FORTAMUN 2014", a favor de la Secretaría de Finanzas, por el concepto de Aportación para el programa de becas peso x peso SEDUZAC, para lo cual el municipio presentó el expediente unitario que contiene documentación financiera, observándose que dicha documentación corresponde a un ejercicio anterior, por lo que dicha documentación no ampara y ni justifica la erogación realizada durante el ejercicio 2014, consistente en el convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas y el Gobierno del Estado de Zacatecas, para el ejercicio 2014, relación de beneficiarios debidamente firmada, solicitud para la beca, acta de nacimiento, constancia de estudios de cada uno de los beneficiarios, recibos por las becas otorgadas firmados por los beneficiarios, amparando su recepción. Considerándose como Responsables los C.C. Pedro Miranda Morales, Presidente Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 como Responsable Subsidiario, Fabiola Ailyn Martínez Chairez, Síndico Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 como Responsable Subsidiario y Manuel Rosales Pérez Director de Obras Públicas por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 como Responsable Directo. Lo anterior con fundamentos en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracción III, 96 primer párrafo, fracción I, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.
- PF-14/09-027-01.- Por el orden de \$95,832.00 (NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), relativa a erogación realizada mediante la expedición de los cheques números 2, 3 y una transferencia electrónica mismos que se describen en el Resultado que antecede, erogados de la Cuenta Bancaria número 65504215997 abierta ante la Institución Financiera Banco Santander (México), S.A., a nombre del municipio de Chalchihuites, Zacatecas, denominada "Mejoramiento a la Vivienda", para lo cual el municipio no presentó la documentación técnica, social ni financiera que reúna los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que justifique y compruebe documentalmente el uso y destino que se le dio a los recursos erogados. Considerándose como Responsables los C.C. Pedro Miranda Morales, Presidente Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 como Responsable Subsidiario, Fabiola Ailyn Martínez Chairez, Síndico Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 como Responsable Subsidiario y Aurelio Gurrola Castillo, Director de Desarrollo Económico y Social por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 como Responsable Directo. Lo anterior con fundamentos en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracción III, 96 primer párrafo, fracción I, 102 primer párrafo, fracción V, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.

- PF-14/09-032-01.- Por el orden de \$162,000.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogación realizada mediante la expedición de los cheques números 4, 5, 7, 8, 9 y 10 mismos que se describen en el Resultado que antecede, erogados de la Cuenta Bancaria número 65504327039 abiertas ante la Institución Financiera Banco Santander (México), S.A., a nombre del municipio de Chalchihuites, Zacatecas, denominada “CONAFOR 2014”, en virtud de que se detectaron erogaciones de las cuales el municipio no presentó la documentación técnica, social ni la financiera que reúna los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que justifique y compruebe documentalmente el uso y destino que se le dió a los recursos erogados. Considerándose como Responsables los C.C. Pedro Miranda Morales, Presidente Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 como Responsable Subsidiario, Fabiola Ailyn Martínez Chairez, Síndico Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 como Responsable Subsidiario y Cesar Eder Chairez Miranda, Encargado de Desarrollo Rural por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42 primer párrafo, 43, 67 primer y segundo párrafos y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 132 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.
- OP-14/09-003-01.- Por el orden de \$116,608.79 (CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 79/100 M.N.), relativo por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada “Ampliación de Red de Energía eléctrica en calle Guadalupe Victoria en comunidad San Antonio de Guadalupe” realizada mediante el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (F.III). Considerándose como Responsables los C.C. Pedro Miranda Morales, Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Subsidiario y Aurelio Gurrola Castillo, Director de Desarrollo Económico y Social por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, y XXVI, y 99 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- OP-14/09-008-01.- Por el orden de \$6,143.90 (SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.), relativa por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada “Ampliación de red de energía eléctrica en calle Atargea en cabecera Municipal” realizada mediante el Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP). Considerándose como Responsables los C.C. Pedro Miranda Morales, Presidente Municipal por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Subsidiario y Aurelio Gurrola Castillo, Director de Desarrollo Económico y Social por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV; artículos 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, y XXVI, y 99 fracción VI de la Ley Orgánica del

Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas del ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de \$2,467,537.58 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 58/100 M.N.) los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Zacatecas, Zac., a veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE TORRES MERCADO

DIPUTADA SECRETARIA

GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL REVELES CARRILLO

DIPUTADO SECRETARIO

SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

DIPUTADO SECRETARIO

LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIO

JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIO

CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



5.5

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2014.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Jiménez del Teul, Zacatecas, del ejercicio 2014;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 no se presentó oportunamente ante la H. Legislatura del Estado de Zacatecas, el expediente integrado con el informe anual de Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2014, motivo por el cual la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, instruyó a esta Entidad de Fiscalización Superior para que en ejercicio directo de las facultades, iniciará la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2014 de conformidad a la Resolución emitida de fecha 22 de octubre de 2015, en su resolutive PRIMERO.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/1260/2016 de fecha 28 de abril de 2016.

ESTADOS PRESUPUESTALES

INGRESOS

CRI	RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA (RECAUDADO- MODIFICADO)	VARIACIÓN %
		ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO		
1	IMPUESTOS	847,788.20	-	847,788.20	\$690,827.41	690,827.41	156,960.79	-18.51
4	DERECHOS	978,154.08	-	978,154.08	522,162.57	522,162.57	455,991.51	-46.62
5	PRODUCTOS	497,897.40	-	497,897.40	9,115.00	9,115.00	488,782.40	-98.17
6	APROVECHAMIENTOS	1,278,634.27	-	1,278,634.27	151,298.37	151,298.37	1,127,335.90	-88.17
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	-	-	-	151,741.76	151,741.76	151,741.76	0.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	32,365,008.23	-	32,365,008.23	35,440,894.82	35,440,894.82	3,075,886.59	9.50
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	-	-	-	15,699,960.26	15,699,960.26	15,699,960.26	0.00
	TOTAL	35,967,482.18	-	35,967,482.18	52,666,000.19	52,666,000.19	16,698,518.01	46.43

EGRESOS

COG	CONCEPTO	EGRESO					SUBEJERCICIO (DEVENGADO- VIGENTE)	VARIACIÓN %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO		
1000	SERVICIOS PERSONALES	12,250,861.81	1,180,245.35	13,431,107.16	11,513,246.60	11,495,918.60	1,917,860.56	14.28
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	3,438,776.09	32,105,233.09	35,544,009.18	13,920,001.16	13,889,337.92	21,624,008.02	60.84
3000	SERVICIOS GENERALES	3,889,449.64	436,558.27	4,326,007.91	4,121,868.26	4,122,599.50	204,139.65	4.72
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	507,063.30	191,519.00	698,582.30	614,417.45	606,417.45	84,164.85	12.05
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	541,430.50	317,410.83	858,841.33	320,248.62	320,248.62	538,592.71	62.71
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	14,623,355.60	7,210,383.78	7,412,971.82	1,864,852.62	1,864,852.62	5,548,119.20	74.84
	TOTAL	35,250,936.94	27,020,582.76	62,271,519.70	32,354,634.71	32,299,374.71	29,916,884.99	48.04

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos según Estados de Cuenta Bancaria:

CRI	Rubro	Recaudado	Ingresos Revisados	% Fiscalizado
1	Impuestos	690,827.41	685,124.96	99.17
3	Contribuciones de Mejoras			
4	Derechos	522,162.57	142,095.09	27.21
5	Productos	9,115.00	2,060.00	22.60
6	Aprovechamientos	151,298.37	95,193.58	62.92

7	Ingresos por venta de bienes	151,741.76	27,222.00	17.94
8	Participaciones y Aportaciones			
	Participaciones	13,571,108.00	13,571,108.00	100.00
	SUBTOTAL	15,096,253.11	14,522,803.63	96.20
8	Participaciones y Aportaciones			
	Aportaciones	8,900,388.00	8,900,388.00	100.00
	Convenios	12,969,398.82	12,941,214.16	99.78
9	Transferencias			
	Transferencias al Resto del Sector Público	15,699,960.26		
	SUBTOTAL	37,569,747.08		
	TOTAL	52,666,000.19		

Alcance de revisión de Egresos según Estados de Cuenta

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones y otros				
Presidencia Municipal	832-011232-7	\$ 15,283,996.86	\$ 8,635,554.16	56.50
SUBTOTAL		\$ 15,283,996.86	\$ 8,635,554.16	56.50
Fuentes de financiamientos de recursos Federales				
Fondo III	0195182824	\$ 4,073,567.62	\$ 4,073,567.62	100
Fondo IV	0195182492	6,006,782.96	6,006,782.96	100
SUBTOTAL		\$ 10,080,350.58	\$ 10,080,350.58	100.00
Fuentes de financiamientos de programas convenidos estatales y federales				
PDZP	0196502091	\$ 2,106,397.00	\$ 1,998,435.34	94.87
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA U037 CONAGUA	0196971288	1,928,212.97	1,162,107.55	60.27
SUMAR	0196502393	719,494.29	1,456,279.00	202.40
PROGRAMAS REGIONALES 2014 RAMO GENERAL 23	0197912501	11,481,126.41	1,650,084.76	14.37
SUBTOTAL		\$ 16,235,230.67	\$ 6,266,906.65	38.60
TOTAL		\$ 41,599,578.11	\$ 24,982,811.39	60.05

Nota: El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
RECURSOS PROPIOS MUNICIPAL DE OBRAS	1,091,451.70	642,835.10	297,867.46	46.34

CUENTAS DE BALANCE (Pasivo Informado)

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-13	Movimientos de enero a diciembre 2014		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-14
		Disposición	Amortización		
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$ 0.00	\$11,514,031.65	\$11,496,703.65	\$ 17,328.00	\$ 17,328.00
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	902,758.65	18,475,840.97	18,579,227.89	-103,386.92	799,371.73
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	534,510.15	537,622.78	61,730.04	475,892.74	1,010,402.89
Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo	700,000.00	1,699,908.09	1,024,262.09	675,646.00	1,375,646.00
Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	170,200.00	41,000.00	129,200.00	129,200.00
Otros Pasivos Circulantes	36,500.00	0.00	40,410.00	-40,410.00	-3,910.00
TOTAL	\$2,173,768.80	\$32,397,603.49	\$31,243,333.67	\$ 1,154,269.82	\$ 3,328,038.62

V) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	El municipio dispone de \$7.24 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio cuenta con liquidez.
Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$7,416,029.79 que representa el 22.92% del gasto total.
	Solvencia	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del municipio representan un 2.90% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 97.10% de recursos externos; observándose que el municipio no cuenta con autonomía financiera.
Administración Presupuestaria	Realización de Inversión Pública	El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 16.48% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
		rubros ya mencionados.
	Realización de Obras y Servicios Públicos	El municipio invirtió en obras y servicios públicos de beneficio social un 1.73% de los recursos propios y Participaciones, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Índice de Tendencias de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2014 asciende a \$11,513,246.60, representando éste un 32.42% de aumento con respecto al ejercicio 2013 el cual fue de \$8,694,498.53.
	Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2014 asciende a \$29,875,364.64, siendo el gasto en nómina de \$11,513,246.60, el cual representa el 38.54% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El municipio cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

z) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	89.5
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	4.5
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	16.5
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	41.7
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	8.8
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	95.2
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	36.3
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0

aa) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	59.3
Gasto en Seguridad Pública	21.1

bb) Programa Municipal de Obras.



CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	58.9
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A

OTROS PROGRAMAS

cc) Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos para Municipios (FOPEDEM)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	93.4
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	20.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	0.0

dd) Programa 3X1 para Migrantes.

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	86.8
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	0.0

ee) Programa de Infraestructura Deportiva

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	48.4
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	66.7
PARTICIPACIÓN SOCIAL	

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0
--	-------

ff) Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	47.3
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	50.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	0.0

gg) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 36.8% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel No Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 10 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Municipio de Jiménez del Teul no cuenta con Rastro Municipal.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de **Jiménez del Teul**, Zacatecas, cumplió en 31.7 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/3234/2016 de fecha 12 de octubre de 2016, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de Observaciones	14	0	14	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria	14

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
			1	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	1
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	54	1	53	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	53
Subtotal	68	1	68		68
Acciones Preventivas					
Recomendación	4	0	4	Recomendación	4
Seguimiento de Ejercicios Posteriores	18	0	18	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	18
Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo	29	4	25	Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	25
Subtotal	51	1	47		47
TOTAL	119	5	15		15

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

15. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
16. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, AF-14/20-001-01, AF-14/20-018-01, AF-14/20-020-01, AF-14/20-022-01, AF-14/20-025-01, AF-14/20-027-01, AF-14/20-029-01, AF-14/20-031-01, AF-14/20-033-01, AF-14/20-035-01, AF-14/20-037-01, AF-14/20-039-01, PF-14/20-014-01, PF-14/20-020-01, PF-14/20-022-01, PF-14/20-024-01, PF-14/20-026-01, PF-14/20-028-01, PF-14/20-031-01, PF-14/20-033-01, PF-14/20-036-01, PF-14/20-039-01, PF-14/20-042-01, OP-14/20-030-01, OP-14/20-034-01 a quien(es) se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, todos los funcionarios antes mencionados por incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Pliegos de Observaciones, Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, Recomendación al Desempeño y Recomendaciones:

La Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas correspondiente las acciones número AF-14/20-041 AF-14/20-042 PF-14/20-045 OP-14/20-036, lo anterior por no haber contestado ni atendido las acciones de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo AF-14/20-001, AF-14/20-018, AF-14/20-022, AF-14/20-025, AF-14/20-027, AF-14/20-035 y AF-14/20-037, AF-14/20-020 AF-14/20-029 AF-14/20-033 AF-14/20-039 PF-14/20-020 PF-14/20-022, PF-14/20-024, PF-14/20-028, PF-14/20-036, PF-14/20-039 y PF-14/20-042 PF-14/20-026, PF-14/20-031 y PF-14/20-033 OP-14/20-030 OP-14/20-034, Las derivadas de Pliego de Observaciones, la acción número AF-14/20-017, PF-14/20-004, PF-14/20-010, PF-14/20-016 así como las de Recomendación OP-14/20-028 OP-14/20-029 OP-14/20-032, además las de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control AF-14/20-040, a quien(es) se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014.

17. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-2014-26/2016, por la cantidad de \$3,373,948.61 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 61/100 M.N.), a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del **01 de enero al 31 de diciembre de 2014**, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-14/20-003-01.- Por el orden de \$32,952.85 (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 85/100 M.N.), relativo a contribuciones recaudadas durante el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2014 que no fueron ingresadas a las cuentas bancarias propiedad del municipio, por lo que se considera omisión de ingresos. Considerándose como Responsables los C.C. Enrique Valdez Rivera, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Responsable Subsidiario y Graciela Morales Veloz, Tesorera Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Responsable Directa. Lo anterior con fundamentos en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III y VII, 93 fracciones II y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 151, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, y 1, 4, 9, 12, 13, 15, 23 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- AF-14/20-007-01.- Por el orden de \$249,887.80 (DOSCIENOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.), relativo a erogaciones efectuadas durante el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, con cargo al presupuesto de egresos que no presentan la comprobación fiscal ni evidencia documental en original que las respalden y justifique, así como la cantidad de \$295,887.80, que aún y cuando presentaron documentación, no se anexó la que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y en algunos caso la comprobación fiscal correspondiente. Considerándose como Responsables los C.C. Enrique Valdez Rivera, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre

de 2014, como Responsable Subsidiario, Martha Estela Portillo Martínez, Síndico Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Responsable Subsidiario y Graciela Morales Veloz, Tesorera Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Responsable Directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio 62, 74, primer párrafo, fracciones III, VIII y XII; 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo fracciones I y II, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- AF-14/20-009-01.- Por el orden de \$47,395.00 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014 con cargo al presupuesto de egresos que no presentan soporte documental y/o comprobación fiscal, así como tampoco la documentación que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Considerándose como Responsables los C.C. Enrique Valdez Rivera, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Responsable Subsidiario, Martha Estela Portillo Martínez, Síndico Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Responsable Subsidiario y Graciela Morales Veloz, Tesorera Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Responsable Directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio 62, 74, primer párrafo, fracciones III, VIII y XII; 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo fracciones I y II, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- AF-14/20-011-01.- Por el orden de \$80,320.12 (OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 12/100 M.N.), relativo a erogaciones efectuadas durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014 con cargo al Presupuesto de Egresos, de las cuales no se exhibió evidencia documental que justifiquen fehacientemente que éstos fueron aplicados en actividades propias del municipio ni se acreditan la existencia y recepción de los bienes adquiridos y/o servicios contratados, asimismo en algunos casos no se exhibió la comprobación fiscal correspondiente. Considerándose como Responsables los C.C. Enrique Valdez Rivera, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Responsable Subsidiario, Martha Estela Portillo Martínez, Síndico Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Responsable Subsidiario y Graciela Morales Veloz, Tesorera Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Responsable Directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio 62, 74, primer párrafo, fracciones III, VIII y XII; 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo fracciones I y II, 179, 185 y 186 de la Ley

Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- AF-14/20-013-01.- Por el orden de \$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones efectuadas durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, con cargo al Presupuesto de Egresos, que presentan únicamente como soporte documental recibos de tesorería y contrato de prestación de servicios, faltando el comprobante fiscal correspondiente, así como la documentación que justifique fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Considerándose como Responsables los C.C. Enrique Valdez Rivera, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Responsable Subsidiario, Martha Estela Portillo Martínez, Síndico Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Responsable Subsidiario y Graciela Morales Veloz, Tesorera Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Responsable Directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio 62, 74, primer párrafo, fracciones III, VIII y XII; 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo fracciones I y II, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- AF-14/20-015-01.- Por el orden de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo al pago de liquidaciones e indemnizaciones a funcionarios de la Administración Municipal 2010-2013 no procedentes, ya que el personal al inicio de dicha Administración recibió un nombramiento por tiempo determinado, por tal motivo se da por terminada su relación laboral al término de la Administración el 15 de septiembre de 2013. Considerándose como Responsables los C.C. Enrique Valdez Rivera, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Responsable Directo, Martha Estela Portillo Martínez, Síndico Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Responsable Directo, Graciela Morales Veloz, Tesorera Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Responsable Directa, así mismo a los(as) funcionarios(as) de la Administración Municipal 2010-2013, Victoriana Espinoza Sánchez, Tesorera Municipal, Iván Fernández Téllez, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Rene Castro Morales, Director de Desarrollo Económico y Social, y Samuel Camacho Fernández, Secretario de Gobierno Municipal, todos como Responsables Directos. Lo anterior con fundamentos en los artículos 116 primer párrafo, fracción VI, 123 inciso B), 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 30, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 17, 18, 35 y 252 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 49 primer párrafo, fracción III y 50 primer párrafo, fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- AF-14/20-017-01.- Por el orden de \$30,309.40 (TREINTA MIL TRECIENTOS NUEVE PESOS 40/100 M.N.), relativo a Gastos a Comprobar y Préstamos a Empleados, que no cuentan con documento mercantil que los respalden, así como no fueron recuperados en el ejercicio fiscal en el cual fueron otorgados, destinando así recursos a fines distintos a los

presupuestados. Considerándose como Responsables los C.C. Enrique Valdez Rivera, Presidente Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Responsable Subsidiario, Martha Estela Portillo Martínez, Síndico Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Responsable Subsidiario y Graciela Morales Veloz, Tesorera Municipal, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Responsable Directa. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio 62, 74, primer párrafo, fracciones III, VIII y XII; 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo fracciones I y II, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- PF-14/20-001-01.- Por el orden de \$45,593.76 (CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 76/100 M.N.), relativo a una erogación de la cuenta bancaria número 0860372512 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A., aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, correspondiente al Fondo III 2013 realizada mediante la emisión del cheque número 308 a nombre de Gabriel Valles Reyes, por concepto de adquisición de un multifuncional laser marca BROTHER, modelo: MFC9970CDW, dos computadoras portátil DELL Inspiron 14 TOUCH Serie 5000 I5447_i7T81TSW8s y dos teléfonos celular Cellacom T-703A, en virtud de que los recursos no fueron aplicados acorde a lo señalado en el artículo 33 apartado A en su cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, que señala que los recursos destinados para Gastos Indirectos se podrán utilizar para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos, respectivamente, en correlación con lo establecido en el Título Segundo, Apartado 2.5 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que dichas erogaciones se consideran improcedentes, aunado a lo anterior no se localizó uno de los celulares Cellacom T-703A, incluidos en la factura número C782 con precio unitario de \$1,600.00. Considerándose como Responsables los C.C. Enrique Valdez Rivera quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Martha Estela Portillo Martínez, quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Síndico Municipal en la modalidad de Responsable Subsidiario y César Mier Martínez, quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 como Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 primer párrafo, apartado A, en su cuarto párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, Título Segundo, Apartado 2.5 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracción I, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.
- PF-14/20-004-01.- Por el orden de \$143,910.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), relativo a las erogaciones realizadas mediante transferencias electrónicas de la cuenta bancaria número 0860372512 de la Institución

Financiera Banco Mercantil del Norte S.A. aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul Zacatecas, correspondiente al Fondo III 2014 a favor de varios beneficiarios por concepto de viáticos, adquisición de combustible y compensación por gestión y administración de informes y proyectos, contratación de servicio de internet para la oficina de Desarrollo Económico y Social y adquisición de papelería, en virtud de que los recursos no fueron aplicados acorde a lo señalado en el artículo 33 apartado A tercer y cuarto párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal, que señala que los recursos destinados para el Programa de Desarrollo Institucional y para Gastos Indirectos se podrán utilizar para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio y para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos, respectivamente, en correlación con lo establecido en el Título Segundo, Apartado 2.5 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que dichas erogaciones se consideran improcedentes. Considerándose como Responsables los C.C. Enrique Valdez Rivera quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Martha Estela Portillo Martínez, quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Síndico Municipal en la modalidad de Responsable Subsidiario y César Mier Martínez, quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 como Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 primer párrafo, apartado A, en su cuarto párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, Título Segundo, Apartado 2.5 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracción I, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.

- PF-14/20-006-01.- Por el orden de \$1,136,769.92 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N.), relativo erogaciones realizadas mediante la emisión de 58 cheques de la cuenta bancaria número 0860372512 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A., aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, correspondiente al Fondo III 2013 a favor de varios beneficiarios como se detalla en el resultado que antecede, en virtud de que el Municipio no presentó el debido soporte documental que demuestre y justifique la aplicación de los recursos en las obras y acciones para los que fueron aprobados, debiendo corresponder en todo caso a obras básicas, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema. Considerándose como Responsables los C.C. Enrique Valdez Rivera quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, respectivamente en la modalidad de Responsable Subsidiario, Martha Estela Portillo Martínez, quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Síndico Municipal respectivamente en la modalidad de Responsable Subsidiario, Graciela Morales Veloz, Tesorera Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, Responsable Directa, César Mier Martínez, quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 como Director de Desarrollo Económico y Social, como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 primer párrafo, fracción I, apartado A, en su tercer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley

General de Contabilidad Gubernamental, 102, 131 y 132 de Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- PF-14/20-010-01.- Por el orden de \$33,916.77 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 77/100 M.N.), relativo a la erogación mediante la emisión de tres cheques de la cuenta bancaria número 0860372512 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A., aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, correspondiente al Fondo III 2013 a favor del C. Jorge Antonio Soriano Chávez, de la acción denominada “Mantenimiento de Vehículos”, en virtud de que el Municipio no presentó el soporte documental consistente en las solicitudes y/o requisiciones de mantenimiento y las bitácoras de mantenimiento de los vehículos a los que les fueron colocadas las refacciones antes mencionadas que demuestre y justifique la correcta aplicación de los recursos del Fondo III, así como los vales de resguardo del equipo de transporte al cual se le realizó dicho mantenimiento con la finalidad de verificar que el mismo está destinado para la verificación y supervisión de las obras realizadas con los recursos del citado Fondo. Considerándose como Responsables los C.C. Enrique Valdez Rivera quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Martha Estela Portillo Martínez, quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Síndico Municipal en la modalidad de Responsable Subsidiario y César Mier Martínez, quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 como Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 primer párrafo, apartado A, en su cuarto párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, Título Segundo, Apartado 2.5 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracción I, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.
- PF-14/20-012-01.- Por el orden de \$1,035,736.70 (UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas mediante la emisión de 52 cheques de la cuenta bancaria número 0860372521 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A. aperturada a nombre del municipio de Jiménez del Teul Zacatecas, correspondiente al Fondo IV 2013 a favor de varios beneficiarios, como se detalla en el resultado que antecede, en virtud de que el Municipio no presentó el soporte documental que demuestre y justifique la aplicación de los recursos en las acciones para los que fueron aprobados, debiendo corresponder en todo caso a la satisfacción de los requerimientos del Municipio, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Considerándose como Responsables los C.C. Enrique Valdez Rivera quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, respectivamente en la modalidad de Responsable Subsidiario, Martha Estela Portillo Martínez, quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Síndico Municipal en la modalidad de

Responsable Subsidiario y Graciela Morales Veloz, quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 como Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsables Directa. Lo anterior con fundamentos en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- PF-14/20-016-01.- Por el orden de \$326,250.00 (TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), relativo a una erogación registrada contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SSACG) en la cuenta bancaria número 080883220834 (SUMAR 2013), en virtud de que el Municipio no presentó el soporte documental que justifique el destino y aplicación de los recursos del programa SUMAR 2013. Considerándose como Responsables los C.C. Enrique Valdez Rivera quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario, Martha Estela Portillo Martínez, quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, como Síndico Municipal en la modalidad de Responsable Subsidiario, César Mier Martínez, quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 como Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsable Directo y Graciela Morales Veloz, quien se desempeñó durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 como Tesorera municipal, en la modalidad de Responsables y Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en correlación con el 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas,, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- OP-14/20-007-01.- Por el orden de \$62,906.29 (SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 29/100 M.N.), relativo a conceptos pagados no ejecutados y sobre precios en la obra “Pavimentación de calle Madroño, en la comunidad El Madroño” realizada mediante el Fondo de pavimentación y espacios deportivos para municipios (FOPEDEM). Considerándose como Responsables los C.C. Enrique Valdez Rivera quien se desempeñó como Presidente Municipal durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Subsidiario, Cesar Mier Martínez, Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Directo y el proveedor JUFER Consorcio S.A. de C.V., como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 185, 186, 187, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209 y 210 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, X y XXVI, 99, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas del ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de \$3,373,948.61 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 61/100 M.N.) los términos señalados en el resultando tercero del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Zacatecas, Zac., a veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.
COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE TORRES MERCADO

DIPUTADO SECRETARIO

SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



DIPUTADA SECRETARIA

GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DIPUTADO SECRETARIO

LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL REVELES CARRILLO

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

DIPUTADA SECRETARIO

LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

DIPUTADA SECRETARIO

SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



5.6

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2014.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Villa García, Zacatecas, del ejercicio 2014;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Villa García, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 se presentó a la LXI Legislatura del Estado en fecha 22 de octubre de 2015 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 29 de octubre de 2015.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/1034/2016 de fecha 07 de Abril del 2016.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESO

CRI	RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA (RECAUDADO- MODIFICADO)	VARIACIÓN %
		ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO		
1	IMPUESTOS	1,524,617.30	-	1,524,617.30	1,057,661.77	1,057,661.77	- 466,955.53	-30.63
4	DERECHOS	1,678,720.28	-	1,678,720.28	1,467,428.95	1,467,428.95	- 211,291.33	-12.59
5	PRODUCTOS	113,654.79	-	113,654.79	6,620.00	6,620.00	- 107,034.79	-94.18
6	APROVECHAMIENTOS	4,096,275.68	-	4,096,275.68	56,856.00	56,856.00	- 4,039,419.68	-98.61
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	309,020.00	-	309,020.00	-	-	- 309,020.00	-100.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	62,270,986.22	-	62,270,986.22	51,336,846.94	51,336,846.94	- 10,934,139.28	-17.56
0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	1,500,000.00	-	1,500,000.00	250,000.00	250,000.00	- 1,250,000.00	-83.33
	TOTAL	71,493,274.27	-	71,493,274.27	54,175,413.66	54,175,413.66	- 17,317,860.61	-24.22

DE EGRESOS

COG	CONCEPTO	EGRESO					SUBEJERCICIO (DEVENGADO- VIGENTE)	VARIACIÓN %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO		
1000	SERVICIOS PERSONALES	20,180,601.39	852,530.00	21,033,131.39	19,897,270.97	19,217,004.28	1,135,860.42	5.40
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	8,574,493.95	- 2,666,565.80	5,907,928.15	4,232,785.34	4,133,354.97	1,675,142.81	28.35
3000	SERVICIOS GENERALES	12,181,288.23	1,851,791.22	14,033,079.45	9,197,489.52	8,574,823.36	4,835,589.93	34.46
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	5,666,000.00	- 471,535.00	5,194,465.00	4,636,580.08	4,607,407.21	557,884.92	10.74
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	453,481.72	- 57,732.76	395,748.96	235,418.12	235,418.12	160,330.84	40.51
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	24,676,047.04	491,512.34	25,167,559.38	18,527,139.39	18,527,139.39	6,640,419.99	26.38
9000	DEUDA PÚBLICA	661,000.00	-	661,000.00	400,286.24	400,286.24	260,713.76	39.44
	TOTAL	72,392,912.33	0.00	72,392,912.33	57,126,969.66	55,695,433.57	15,265,942.67	21.09

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	1,057,661.77	1,057,661.77	100.00
4	DERECHOS	1,467,428.95	200,028.63	13.63
5	PRODUCTOS	6,620.00	-	-
6	APROVECHAMIENTOS	56,856.00	2,100.00	3.69
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	-	-	-
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	25,634,741.45	25,634,741.45	100.00
9	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	250,000.00	250,000.00	100.00
	SUBTOTAL	28,473,308.17	27,144,531.85	95.33
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	19,303,952.14		-
	CONVENIOS	6,398,153.35		-
	SUBTOTAL	25,702,105.49	-	-
	TOTAL	54,175,413.66	27,144,531.85	50.10

Alcance de revisión de Egresos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros			
Tesorería Municipal	\$ 32,155,340.94	\$ 30,207,043.07	93.94
SUBTOTAL	\$ 32,155,340.94	\$ 30,207,043.07	93.94
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales			
			#¡DIV/0!
			#¡DIV/0!
SUBTOTAL	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!
Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales			
			#¡DIV/0!
			#¡DIV/0!
			#¡DIV/0!
SUBTOTAL	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!
TOTAL	\$ 32,155,340.94	\$ 30,207,043.07	93.94

Nota: El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
<u>RECURSOS PROPIOS</u>				
PROGRAMA MUNICIPAL DE	6'797,417.00	540,162.36	331,520.89	61.37

OBRAS

CUENTAS DE BALANCE (Pasivo Informado)

ADEUDOS CON PROVEEDORES Y OTROS

CONCEPTO	SALDO AL 31-DIC-13	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2014		ENDEUDAMIENTO NETO	SALDO AL 31-DIC-14
		DISPOSICIÓN	AMORTIZACIÓN		
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$ 0.00	\$ 19,897,270.97	\$ 19,217,004.28	\$ 680,266.69	\$ 680,266.69
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	948,031.45	13,669,692.96	13,174,931.16	494,761.80	1,442,793.25
Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	0.00	18,527,139.39	18,527,139.39	0.00	0.00
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	0.00	4,636,580.08	4,607,407.21	29,172.87	29,172.87
Intereses, Comisiones, y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00	87,784.93	87,784.93	0.00	0.00
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	2,106,742.65	559,595.46	204,691.82	354,903.64	2,461,646.29
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0.00	700,502.87	333,191.85	367,311.02	367,311.02
Documentos por Pagar a Corto Plazo	3,200,000.00	6,797,560.00	4,997,560.00	1,800,000.00	5,000,000.00
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	312,501.31	312,501.31	0.00	0.00
Otros Pasivos a Corto Plazo	-127,835.00	15,018.60	15,018.60	0.00	-127,835.00
SUBTOTAL	\$6,126,939.10	\$65,203,646.57	\$61,477,230.55	\$3,726,416.02	\$9,853,355.12

PASIVO NO CIRCULANTE

CONCEPTO	SALDO AL 31-DIC-13	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2014		DESENDEUDAMIENTO NETO	SALDO AL 31-DIC-14
		DISPOSICIÓN	AMORTIZACIÓN		
Deuda Pública a Largo Plazo	1,360,726.32	0.00	312,501.31	-312,501.31	1,048,225.01
SUBTOTAL	1,360,726.32	0.0	312,501.31	-312,501.31	1,048,225.01
TOTAL	\$ 7,487,665.42	\$ 65,203,646.57	\$ 61,789,731.86	\$ 3,413,914.71	\$ 10,901,580.13

D) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	INTERPRETACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE EFECTIVO	LIQUIDEZ activo circulante / pasivo circulante	El municipio dispone de \$0.16 de activo circulante para pagar cada \$1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio no cuenta con liquidez.
	MARGEN DE SEGURIDAD activo circulante-pasivo circulante / pasivo circulante	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de margen de seguridad para solventar contingencias.
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS	CARGA DE LA DEUDA amortización de pasivos / gasto total	La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$61,789,731.86 que representa el 108.16% del gasto total.
	SOLVENCIA pasivo total / activo total	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
ADMINISTRACIÓN DE INGRESO	AUTONOMÍA FINANCIERA ingresos propios / ingresos totales	Los Ingresos Propios del municipio representan un 4.78% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 95.22% de recursos externos; observándose que el municipio no cuenta con independencia económica de autonomía financiera.
ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA	REALIZACIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA gasto inversión pública / ingresos por participaciones + aportaciones federales	El municipio invirtió en obras de infraestructura social un 35.91% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	REALIZACIÓN DE OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS gasto obras y servicios públicos / ingresos propios + participaciones	El municipio invirtió en obras y servicios públicos de beneficio social un 1.44% de los recursos propios y Participaciones, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	RESULTADO FINANCIERO existencia + ingresos / egresos	El municipio cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.
	PROPORCIÓN DEL GASTO DE OPERACIÓN SOBRE EL GASTO TOTAL gasto de operación / gasto total ejercido	El gasto total del ejercicio asciende a \$57,126,969.66, siendo el gasto de operación de \$33,562,963.95, el cual representa 58.75% sobre el total ejercido.
	PROPORCIÓN DE GASTO EN NÓMINA SOBRE EL GASTO DE OPERACIÓN gasto en nómina / gasto de operación	El gasto de operación del ejercicio 2014 asciende a \$33,562,963.95, siendo el gasto en nómina de \$19,897,270.97, el cual representa el 59.28% del gasto de operación.

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	INTERPRETACIÓN
	ÍNDICE DE TENDENCIAS EN NÓMINA gasto en nómina 2014 / gasto en nómina 2013	El gasto en nómina del ejercicio 2014 asciende a \$19,897,270.97, representando éste un 26.99% de incremento con respecto al ejercicio 2013 el cual fue de \$15,668,675.90.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

hh) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (al cierre del ejercicio)	97.5
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	35.6
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	21.5
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	9.3
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	1.7
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	6.5
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	35.8
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	35.9
Gasto en Seguridad Pública	18.1
Gasto en Obra Pública	28.9
Gasto en Otros Rubros	3.5
Nivel de Gasto ejercido	86.3

c) Programa Municipal de Obras

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	7.9
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A

OTROS PROGRAMAS

d) Recursos Extraordinarios Federales

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	98.8
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	80.00

e) Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Deportiva (FOPEDARIE)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.00

f) Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	98.9
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	N/A
PARTICIPACIÓN SOCIAL	

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A
--	-----

g) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 47.4% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel No Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 10 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D .
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un Nivel Positivo , debido a que presenta un 84.6% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El municipio de **Villa García**, Zacatecas, cumplió en 2.82 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/2980/2016 de fecha 29 de septiembre de 2016, Informe Complementario de Auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	31	0	31	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria	31
			2	Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	2
			1	Recomendaciones	1
SIOIC	73	2	71	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	71
Subtotal	104	2	105		105
Acciones Preventivas					

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
Solicitud de Aclaración de Incumpliendo Normativo	50	4	45	Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	45
			1	Recomendaciones	1
Recomendación	6	0	6	Recomendaciones	6
SEP	8	0	8	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	8
Subtotal	64	4	60		60
TOTAL	168	6	165		165

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

- 1.- La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
- 2.- En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
- 3.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo AF-14/54-001-01, AF-14/54-005-01, AF-14/54-007-01, AF-14/54-009-01, AF-14/54-012-01, AF-14/54-017-01, AF-14/54-026-01, AF-14/54-028-01, AF-14/54-031-01, AF-14/54-045-01, AF-14/54-050-01, AF-14/54-052-01, AF-14/54-054-01, AF-14/54-056-01, AF-14/54-058-01, AF-14/54-062-01, AF-14/54-064-01, AF-14/54-066-01, AF-14/54-068-01, PF-14/54-012-01, PF-14/54-014-01, PF-14/54-016-01, PF-14/54-018-01, PF-14/54-020-01, PF-14/54-022-01, PF-14/54-024-01, PF-14/54-027-01, PF-14/54-029-01, PF-14/54-031-01, PF-14/54-033-01, PF-14/54-035-01, PF-14/54-038-01, PF-14/54-041-01, PF-14/54-043-01, OP-14/54-008-01, OP-14/54-011-01, OP-14/54-014-01, OP-14/54-016-01, OP-14/54-019-01, OP-14/54-027-01, OP-14/54-030-01, OP-14/54-034-01, OP-14/54-038-01, OP-14/54-042-01, OP-14/54-052-01, Así mismo las derivadas de Pliego de Observaciones PF-14/54-001-02 y PF-14/54-006-02 a quien(es) se desempeñaron como Presidente, Sindica, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social y Regidores(as) del H. Ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014, por el incumplimiento de las obligaciones inherente a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Pliegos de Observaciones Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, Solicitudes de Intervención del Órgano Interno del Control y Recomendaciones:

AF-14/54-070 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber atendido las acciones números AF-14/54-017, AF-14/54-031, AF-14/54-064 y AF-14/54-066 Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, AF-14/54-030, AF-14/54-033 y AF-14/54-039 Pliego de Observaciones; y AF-14/54-035 y AF-14/54-043 Recomendación; **PF-14/54-045** Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber atendido las acciones números PF-14/54-012, PF-14/54-014, PF-14/54-016, PF-14/54-018, PF-14/54-020, PF-14/54-029, PF-14/54-031 y PF-14/54-033 Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo; **OP-14/54-056** Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber atendido las acciones números OP-14/54-011, OP-14/54-016, OP-14/54-019, OP-14/54-027, OP-14/54-030, OP-14/54-034, OP-14/54-038, OP-14/54-042, OP-14/54-049 y OP-14/54-052 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo, OP-14/54-010, OP-14/54-018, OP-14/54-022, OP-14/54-024, OP-14/54-026, OP-14/54-029, OP-14/54-033, OP-14/54-037, OP-14/54-041 y OP-14/54-046 Pliego de Observaciones; y OP-14/54-048, OP-14/54-050 y OP-14/54-052 Recomendación y **AF-14/54-071 Y PF-14/54-046** Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber atendido las acciones números AF-14/54-002, AF-14/54-004, AF-14/54-006, AF-14/54-008, AF-14/54-010, AF-14/54-046, AF-14/54-063, AF-14/15-065, AF-14/15-067, AF-14/15-069 y PF-14/54-013 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control.

- 4.- La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO/54-2014-24/2016, por la cantidad de **\$12'186,383.26** (DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 26/100 M.N.), a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del **01 de enero al 31 de diciembre de 2014**, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-14/54-003-01.- Por **\$16,075.02** (DIESECISEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.), por la diferencia entre lo informado por la Tesorería Municipal en la Cuenta Pública y lo reportado por el Departamento de Catastro Municipal por concepto de Impuestos sobre el Patrimonio, Predial Urbano y Rústico, informando de menos la Tesorería Municipal por la cantidad antes señalada, considerándose como omisión de ingresos. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 151, 191 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 9, 12, 13, 23 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Gildardo Cruz Arteaga y Vicente Macías Zacarías, quienes desempeñaron el cargo de Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Responsable Directo el último de ellos.
- AF-14/54-011-01.- Por **\$56,815.00** (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), por la multa Estatal del Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, derivado del incumplimiento a la Norma Ecológica. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de

Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Abel Vázquez Salas, Rosa Floriano Medina y Gildardo Cruz Arteaga, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, respectivamente, durante la Administración 2010-2013, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Responsable Directo el tercero de ellos (as), así como los CC. Gildardo Cruz Arteaga y Hilda Hortencia González Acosta, quienes desempeñaron los cargos de Presidente y Síndico Municipales, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsable Directo el primero y Responsable Subsidiaria la segunda de ellos(as).

- AF-14/54-014-01.- Por **\$1'516,039.80** (UN MILLÓN QUINIENTOS DIESCISEIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.), por erogaciones de las cuales el ente auditado no exhibe evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta y Vicente Macías Zacarías, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsables Subsidiarios(as) los(as) dos primeros(as) y Responsable Directo el último de ellos(as).
- AF-14/54-016-01.- Por **\$300,000.00** (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por erogaciones que no se justifican en virtud de que no se presentó evidencia de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, mismo que incluye el monto de \$5,402.60 correspondiente a pago duplicado con el registrado en la póliza de egresos número E00088. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta y Vicente Macías Zacarías, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsable Subsidiaria la segunda y Responsables Directos el primero y el tercero ellos(as).
- AF-14/54-019-01.- Por **\$300,232.50** (TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), por erogaciones de las cuales el ente auditado no exhibe la comprobación fiscal y/o documentación que las respalden, así como la evidencia fehaciente que permita a este Órgano de Fiscalización realizar el análisis correspondiente y determinar si comprueba y justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 167 segundo párrafo, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 primer

párrafo, fracción I del Código de Comercio y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta y Vicente Macías Zacarías, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsables Subsidiarios(as) los(as) dos primeros(as) y Responsable Directo el último de ellos(as).

- AF-14/54-021-01.- Por **\$1'168,716.78** (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS DIEESCISEIS PESOS 78/100 M.N.), por erogaciones de las cuales el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio, y que incluye el importe de \$45,000.00 que carece de comprobación fiscal. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II, y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta y Vicente Macías Zacarías, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsables Subsidiarios(as) los(as) dos primeros(as) y Responsable Directo el último de ellos(as).
- AF-14/54-023-01.- Por **\$27,550.00** (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por préstamos a empleados y a funcionarios durante el ejercicio 2014, los cuales no fueron recuperados, destinando así recursos a fines distintos a los presupuestados. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracción III, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracción I, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta y Vicente Macías Zacarías, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsables Subsidiarios(as) los(as) dos primeros(as) y Responsable Directo el último de ellos(as).
- AF-14/54-030-01.- Por **\$95,096.80** (NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), por erogaciones registrados en las pólizas C00426, C00485, C00860, C00970 y C01066, de los cuales el ente auditado no exhibe evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y IV, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta y Vicente Macías Zacarías, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales,

respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsables Subsidiarios(as) los(as) dos primeros(as) y Responsable Directo el último de ellos(as).

- AF-14/54-033-01.- Por **\$18,490.52** (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 52/100 M.N.), por bienes muebles que se adquirieron en el periodo sujeto a revisión, y no se ubicaron físicamente ni en utilización en actividades propias del municipio, consistentes en dos equipos de cómputo portátiles, uno marca Lenovo con un valor de \$10,901.68 y otro marca Acer por \$6,146.84, así como una carrucha Polipasto 1 Ton., por \$1,442.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y V, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 155, 156, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta y Vicente Macías Zacarías, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Responsables Directos los dos últimos de ellos(as).
- AF-14/54-037-01.- Por **\$197,152.00** (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por la inexistencia de 3 unidades, (Unidad 7 Ford F250 2008, Unidad 8 vehículo Chrysler, Town & Country modelo 2001 y unidad 10 Camión Ford con canastilla modelo 1986) de las cuales el ente auditado no acreditó su ubicación física ni su utilización en actividades propias del municipio, cuya descripción se incluye en el Resultado que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X, y XXIII, 78 primer párrafo, fracción V, 155 y 156, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Gildardo Cruz Arteaga y Hilda Hortencia González Acosta, quienes desempeñaron los cargos de Presidente y Síndico Municipales, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Responsable Directo el segundo de ellos(as).
- AF-14/54-039-01.- Por **\$704,000.00** (SETESCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), por las unidades: RETROEXCAVADORA, MOD.580D, FORD (CAMIÓN DE VOLTEO) y UNIVERSAL TRUCKS & EQ.PITTBIRD, de las cuales el ente auditado no acreditó su ubicación física ni exhibió evidencia documental que identifique cual fue el destino final, además del procedimiento efectuado para dar de baja dichos vehículos, de conformidad con la normatividad aplicable, en caso de que se hayan enajenado no se presentó evidencia documental consistente en avalúo, las normas determinadas y establecidas, directrices y procedimientos mediante los cuales se llevaría a cabo la enajenación, consecuentemente tampoco se detalla el ingreso a las cuentas bancarias del municipio, la aplicación del recurso, ya sea para cubrir una resolución de índole judicial, o un programa prioritario o en su caso para solventar algún requerimiento social contingente. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 primer párrafo, fracción XXVIII, 50 primer párrafo, fracción VII, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XXIII, 78 primer párrafo, fracción V y 154 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 28 primer párrafo, fracción II, 30 y 31 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Gildardo Cruz Arteaga y Hilda Hortencia González Acosta, quienes desempeñaron los cargos de Presidente y Síndico Municipales, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsables Directos los dos.

- AF-14/54-047-01.- Por **\$171,413.20** (CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 20/100 M.N.), por pagos al proveedor Carpintería y Mueblería del Carmen, S. A. de C. V., de los cuales el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta y Vicente Macías Zacarías, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsables Subsidiarios(as) los(as) dos primeros(as) y Responsable Directo el último de ellos(as).
- AF-14/54-049-01.- Por **\$345,680.00** (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por erogaciones efectuadas con el proveedor Víctor Guillermo García Escobedo, de las cuales el ente auditado no presentó evidencia documental fehaciente sobre la justificación y aplicación del recurso en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta y Vicente Macías Zacarías, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsables Subsidiarios(as) los(as) dos primeros(as) y Responsable Directo el último de ellos(as).
- PF-14/54-001-01.- Por **\$299,044.09** (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 09/100 M.N.), por erogaciones mediante la expedición de varios cheques que se detallan en la observación que antecede, que suman un importe total de \$299,044.09, correspondiendo la cantidad de \$111,750.00 para el pago de horas extras a personal de la Secretaría de Infraestructura Vial, específicamente al C. Abad Monserrat Sánchez Velázquez y no presentó el soporte financiero; Al pago de alimentos por la cantidad de \$29,329.00 de los cuales, se presentó listados de los trabajadores a quienes les fue proporcionado, sin embargo, no cuentan con la firma del Contralor Municipal, además de no presentar copia de identificaciones que avale que son trabajadores de la Subsecretaría de Infraestructura SINFRA; Al pago de combustible por la cantidad de \$118,205.20, se presentó factura por concepto de magna por \$55,000.00 para vehículos que consumen diesel y factura de \$63,205.20 para los mismos vehículos destino del combustible anterior, resultando ilógico que a los mismos vehículos se les cargue gasolina y diesel; además de presentar un vale de resguardo en el que no se especifica claramente la cantidad de gasolina consumida y no presentar la firma del Contralor Municipal. Aunado a lo anterior, el pago de combustibles con Recursos Federales del Fondo III, se considera improcedente, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. De la erogación por refacciones y aceites por la cantidad de \$4,280.00, se presentó bitácora que no cuenta con la firma del Contralor Municipal. De la erogación por la cantidad de \$10,499.16 por concepto según póliza, de cemento para puente tramo carretero, no se presentó el soporte documental. De los cheques números 158 y 160 por la cantidad de \$14,070.78, para el pago de mano de obra y materiales para la rehabilitación de guarniciones y banquetas en calle

Guadalupe, no se presentó el soporte documental. Del cheque no. 159 por la cantidad de \$10,909.95 por pago de rehabilitación de bacheo con concreto en diferentes calles, no se presentó el soporte documental. Incumpliendo por lo tanto, con lo establecido en los artículos 33 Apartado A, Fracción I y Cuarto Párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones III y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 Primer párrafo, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta, Vicente Macías Zacarías y Erick Ojeda Marmolejo, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsables Subsidiarios(as) los(as) dos primeros(as) y Responsables Directos los dos últimos de ellos(as).

- PF-14/54-003-01.- Por **\$212,895.86** (DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.), por erogaciones realizadas mediante la expedición de varios cheques expedidos de la Cuenta Bancaria número 0226003355, abierta a nombre del municipio de Villa García, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A., denominada contablemente "CTA.-0226003355.-GASTOS INDIRECTOS" los cuales corresponden al pago de combustibles, pago de viáticos y materiales y útiles de oficina de los cuales el municipio únicamente presentó la documentación comprobatoria respectiva por un monto de \$159,229.20, misma que reúne los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, sin presentar la documentación comprobatoria financiera por la cantidad de \$53,666.66, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. De igual forma estos conceptos se consideran improcedentes para ser ejecutados con Recursos Federales del Fondo III, dentro del Rubro de Gastos Indirectos, conforme a lo establecido en el artículo 33 apartado A en su fracción I y cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, además de que no se presenta evidencia de su aplicación en actividades propias de la presidencia municipal, De igual forma por haber aprobado los Recursos Federales del Fondo III en acciones consideradas como improcedentes de acuerdo con la normatividad aplicable. Incumpliendo por lo tanto, con lo establecido en los artículos 33 Apartado A, Fracción I y Cuarto Párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones III y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 99, 167 segundo párrafo, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 Primer Párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los Lineamientos Generales para la Operación FAIS en su punto 2.5 para el ejercicio 2014, 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta, Vicente Macías Zacarías y Erick Ojeda Marmolejo, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsables Subsidiarios(as) los(as) dos primeros(as) y Responsables Directos los dos últimos de ellos(as); así como los CC. Jorge Luis Hernández Jiménez, Carlos Santos Rodríguez y Francisco Javier Rentería Castillo, quienes desempeñaron el cargo de Regidores del H. Ayuntamiento, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsables Directos los tres; y también los CC. J.

Jesús López Monreal, Cruz Rodríguez Macías, Juan Manuel Esparza Llamas, Pascual Cervantes Jiménez, Oscar Fernando Camarillo Moreno, Ana Victoria Esquivel Alaniz, Francisco Vázquez Ortiz, Uvaldo Díaz de León Montesa, Ampelio Briano Aguilar y Ricardo Carranza Aguilar, quienes fueron Integrantes del Consejo de Desarrollo Municipal, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsables Directos los(as) diez.

- PF-14/54-004-01.- Por **\$31,050.01** (TREINTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS 01/100 M.N.), por erogaciones realizadas mediante la expedición de varios cheques expedidos de la Cuenta Bancaria número 0226003355, abierta a nombre del municipio de Villa García, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A., denominada contablemente "CTA.-0226003355.- GASTOS INDIRECTOS" para la adquisición de refacciones y accesorios en virtud de que el municipio no presentó la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, consistentes en solicitudes de mantenimiento de los vehículos ni las órdenes de mantenimiento, debidamente firmadas por los responsables de los vehículos, así como de los funcionarios responsables de su aprobación, que demuestren el destino de aplicación de las mismas, así como tampoco se presenta el listado de las obras aprobadas a realizarse con Recursos Federales del Fondo III para este ejercicio fiscal y que hayan sido supervisadas en su realización con los vehículos oficiales. Lo anterior, en base a los establecido en los artículos 33 primer párrafo, Apartado A tercer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones III y IV, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 Primer Párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los Lineamientos Generales para la Operación FAIS en su punto 2.5 para el ejercicio 2014, 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta y Erick Ojeda Marmolejo, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsables Subsidiarios(as) los(as) dos primeros(as) y Responsable Directo el último de ellos(as).
- PF-14/54-006-01.- Por **\$184,012.18** (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOCE PESOS 18/100 M.N.), por erogaciones realizadas mediante la expedición de varios cheques de la Cuenta Bancaria de Desarrollo Institucional no. 0817654762 abierta a nombre del Municipio de Villa García, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A. denominada contablemente "CTA.- 0817654762.-DESARROLLO INSTITUCIONAL", en virtud de no haber presentado el Convenio celebrado para el Programa de Desarrollo Institucional entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado de Zacatecas y el Municipio, ni el anexo Técnico del Programa de Desarrollo Institucional Municipal (PRODIMDF), señalado en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, por lo cual dichas erogaciones que se realizaron se consideran improcedentes para ser realizadas con recursos del Rubro de Desarrollo Institucional del Fondo III 2014. Lo anterior, en base a los establecido en los artículos 33 primer párrafo, Apartado A tercer párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones III y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 99, 167 segundo párrafo, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 Primer Párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los Lineamientos Generales para la Operación FAIS en su punto 2.5 para el ejercicio 2014, 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta,

Vicente Macías Zacarías y Erick Ojeda Marmolejo, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsables Subsidiarios(as) los(as) dos primeros(as) y Responsables Directos los dos últimos de ellos(as).

- PF-14/54-008-01.- Por **\$503,839.55** (QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.), por erogaciones realizadas mediante la expedición de varios cheques de la Cuenta Bancaria de Fondo IV 2014 no. 0218141748 abierta a nombre del Municipio de Villa García, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte S.A. denominada contablemente "CTA.-0218141748.-FONDO IV 2014", correspondientes al pago de combustibles por un monto de **\$473,572.54**, de los cuales se presentaron las facturas y vales correspondientes, sin embargo, en dichos vales no se incluyen las características generales de los vehículos (marca, modelo, color, placas en su caso, número económico, capacidad, etc.) a los que se les suministró el combustible, ni se presentan bitácoras de control de consumo de combustibles; asimismo se realizó la adquisición de refacciones por un monto de **\$30,267.01** tanto para vehículos operativos de la Presidencia Municipal como para vehículos destinados a la Seguridad Pública de los cuales no se presentaron las solicitudes de mantenimiento, órdenes de mantenimiento, ni bitácoras de mantenimiento, en las que consten los datos generales de los vehículos oficiales a los que se les realizaron dichas reparaciones, en los que consten los nombres del personal responsable de los mismos, con los que se demuestre la correcta aplicación de los recursos en obras y/o acciones propias de la Presidencia Municipal. Lo anterior, en base a lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 Primer párrafo, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones III y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 99, 167 segundo párrafo, 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta, Vicente Macías Zacarías y Erick Ojeda Marmolejo, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsables Subsidiarios(as) los(as) dos primeros(as) y Responsables Directos los dos últimos de ellos(as).
- PF-14/54-010-01.- Por **\$26,465.90** (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.), por erogación realizada mediante expedición del cheque no. 18 de fecha 5 de marzo de 2014 por un monto de \$26,465.90 a favor de Dalia Rangel Sánchez los cuales según factura se destinaron para el pago de materiales 2ª. etapa obra baños en la presa de capulín, del cual el municipio no presentó la documentación comprobatoria correspondiente, que compruebe el destino y aplicación de las erogaciones y que cumpla en su caso con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2014, dicha documentación deberá de corresponder a las obras y/o acciones aprobadas para realizarse con Recursos Federales del Fondo IV; lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en correlación con los artículos 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones III y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 99, 167 segundo párrafo y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en

el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta, Vicente Macías Zacarías y Erick Ojeda Marmolejo, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsables Subsidiarios(as) los(as) dos primeros(as) y Responsables Directos los dos últimos de ellos(as).

- OP-14/54-007-01.- Por **\$3'252,285.31** (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N.), por concepto de combustibles, refacciones y reparaciones y alimentación a personal de SINFRA, detallados en el cuadro 01 de la observación que antecede por la cantidad de \$1'171,418.24 y a erogaciones sin soporte documental relativa a los cheques número 001 y 70 que se señalan en el Resultado que antecede por la cantidad de \$70,446.65). Por recursos erogados para la obra “Construcción de tramo carretero Villa García-Las Cruces en la comunidad de las Cruces” realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III). El desglose de las irregularidades se detalla a continuación:

- La cantidad de \$3'252,285.31 que representa el monto total autorizado para la obra relacionado con recursos del Fondo III, en virtud de que el municipio omitió integrar el expediente y presentar la información técnica de la obra consistente en el proyecto de la obra, presupuesto que contenga todos los conceptos programados a realizar, catálogo de los conceptos ejecutados, números generadores, tarjetas de precios unitarios; motivo por el cual esta autoridad no contó con los elementos necesarios para realizar una comparativa entre los conceptos programados y pagados con los ejecutados en la obra a fin de corroborar la correcta aplicación de los recursos públicos; debiendo presentar el expediente debidamente integrado el cual será analizado por esta entidad de fiscalización superior a efecto de determinar si los recursos se erogaron con apego a la legalidad.

- La cantidad \$2'203,658.27, (incluida en el monto total observado) que corresponden a recursos erogados por concepto de combustibles, mano de obra del municipio, renta de maquinaria, tiempo extra a personal de SINFRA, refacciones y reparaciones y alimentación a personal de SINFRA, por ser improcedentes según lo establecido en la fracción I del artículo 33 apartado A de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que aun cuando el municipio presentara la justificación del monto total señalado como observado, esta cantidad debe ser reintegrada a la cuenta bancaria de dicho Fondo; caso contrario, prevalecerá para efectos resarcitorios. Cabe señalar que está implícito el monto de \$1'759,472.41, determinados de la diferencia entre el monto aportado por el municipio (\$3'252,285.31) y lo que según lo establecido en el punto 2.3.1. de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que establecen que a los proyectos complementarios o especiales podrá destinarse en su conjunto como máximo el 15% de los recursos del FISE y del FISMDF, debió haber aportado (\$1'492,812.90).

- \$1'171,418.24 (incluidos en el monto total observado, pero desagregados de éste) correspondientes a erogaciones realizadas por concepto de combustibles, refacciones y reparaciones y alimentación a personal de SINFRA, (Detallados en el cuadro 01 de la observación que antecede) de las cuales el municipio no justifica el destino de los recursos erogados ya que no presenta evidencia tal como bitácoras en las que se especifiquen las características de la maquinaria o vehículos a los que se les suministraron las reparaciones, refacciones y combustible, así como listados con nombres, firmas y la debida acreditación del personal al que le fueron otorgados los alimentos y demás información y documentación relativa a la observación. Por lo que la administración municipal debe presentar a esta autoridad fiscalizadora la evidencia competente y suficiente que demuestre que los gastos se destinaron para los conceptos señalados, en caso contrario, esta cantidad prevalecerá para efectos resarcitorios.

- La cantidad \$70,446.65, (incluida en el monto total observado) de erogaciones sin soporte documental relativa a los cheques número 001 y 70 que se señalan en el Resultado que antecede.



Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 primer párrafo fracción I apartado A y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; punto 2.3.1 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42 primer párrafo 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29, 30, 31, 61, 70, 90 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 18 primer párrafo fracción I inciso a), 32, 85, 86 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 87, 88 primer párrafo fracciones I y II incisos a), b), c), d) y f), III, IV, V, VI, XI Y XII, 102, 146, 147 y 148 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo y 9 séptimo y noveno párrafos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, XII y XXVI, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 99, 182, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta, Vicente Macías Zacarías y Erick Ojeda Marmolejo, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsables Subsidiarios(as) los(as) dos primeros(as), Responsable Directo el Tesorero Municipal, por la cantidad de \$1'241,864.89 y Responsable Directo el Director de Desarrollo Económico y Social, por la cantidad de \$3'252,285.31.

- OP-14/54-010-01.- Por **\$853,428.58** (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 58/100 M.N.), por no presentar información técnica de la obra consistente en el presupuesto que contenga todos los conceptos programados a realizar, catálogo de los conceptos ejecutados, números generadores, tarjetas de precios unitarios, por lo que no se está en posibilidades de realizar una comparativa entre los conceptos programados y los ejecutados en la obra: “Rehabilitación parque Juárez en la Cabecera Municipal” realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del DF (Fondo IV), cabe señalar que dicho monto incluye \$9,120.00 relativo al cheque número 166, el cual no fue comprobado documentalmente, con los comprobantes fiscales y justificativos respectivos. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, 30, 31, 61, 70, 90 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 18 primer párrafo fracción I inciso a), 32, 85, 86 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 87, 88 primer párrafo fracciones I y II incisos a), b), c), d) y f), III, IV, V, VI, XI Y XII, 102 primer párrafo fracción I, 146, 147 y 148 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 segundo párrafo y 9 séptimo y noveno párrafos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VI, VIII, X, XII y XXVI, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 99, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Vicente Macías Zacarías y Erick Ojeda Marmolejo, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, respectivamente, durante el

periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Responsables Directos los dos últimos de ellos.

- OP-14/54-013-01.- Por **\$929,844.85** (NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 85/100 M.N.), por erogaciones realizadas por concepto de combustibles, refacciones y reparaciones y alimentación a personal de SINFRA., detallados en el cuadro 01 de la observación que antecede, de las cuales el municipio no justifica el destino de los recursos erogados). Por falta de integración de documentación del expediente unitario que dé certeza de los equipos utilizados, así como los trabajos ejecutados en la obra: Construcción de tramo carretero Villa García-Las Cruces” realizada mediante el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del DF (Fondo IV), como se detalla a continuación:
 - La cantidad de \$929,844.85 que representa el monto total autorizado para la obra respecto de los recursos del Fondo IV, en virtud de que el municipio omitió integrar el expediente y presentar la información técnica de la obra consistente en el proyecto de la obra, presupuesto que contenga todos los conceptos programados a realizar, catálogo de los conceptos ejecutados, números generadores, tarjetas de precios unitarios; motivo por el cual esta autoridad no contó con los elementos necesarios para realizar una comparativa entre los conceptos programados y pagados con los ejecutados en la obra a fin de determinar la correcta aplicación de los recursos públicos; debiendo presentar el expediente debidamente integrado el cual será analizado por esta entidad de fiscalización superior a efecto de determinar si los recursos se erogaron con apego a la legalidad.
 - La cantidad de \$500,190.83 (incluidos en el monto total observado, pero desagregados de éste) correspondientes a erogaciones realizadas por concepto de combustibles, refacciones y reparaciones y alimentación a personal de SINFRA, (Detallados en el cuadro 01 de la observación que antecede) de las cuales el municipio no justifica el destino de los recursos erogados ya que no presenta evidencia tal como bitácoras en las que se especifiquen las características de la maquinaria o vehículos a los que se les suministraron las reparaciones, refacciones y combustible, así como listados con nombres, firmas y la debida acreditación del personal al que le fueron otorgados los alimentos y demás información y documentación relativa a la observación.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 primer párrafo fracción I apartado A y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; punto 2.3.1 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29, 30, 31, 61, 70, 90 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 18 primer párrafo fracción I inciso a), 32, 85, 86 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 87, 88 primer párrafo fracciones I y II incisos a), b), c), d) y f), III, IV, V, VI, XI Y XII, 102, 146, 147 y 148 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo y 9 séptimo y noveno párrafos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, XII y XXVI, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 99, 182, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Gildardo Cruz Arteaga, Hilda Hortencia González Acosta, Vicente Macías Zacarías y Erick Ojeda Marmolejo, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social Municipales, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsables Subsidiarios(as) los(as) dos primeros(as), Responsable Directo el cuarto de ellos(as) y Responsable Directo el Tesorero Municipal, por la cantidad de \$500,190.83.

- OP-14/54-018-01.- Por **\$37,673.67** (TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 67/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra: “Ampliación de red de agua potable en la calle Nuevo Progreso de la comunidad Tierritas Blancas” realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), por monto de \$206,945.86, así como por la cantidad de \$42,630.84 con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE), y \$96,574.73 con aportación de recurso federal, según consta en la cédula de información básica, aprobándose para esta obra un monto total de \$346,151.43. **Dichos conceptos pagados no ejecutados se detallan a continuación:**

- 1.00 pieza letrero alusivo a la obra a base de PTR de 2"x2" y lámina lisa, incluye: rotulación de logotipos y leyendas oficiales de 1.20x1.50 mts de sección, por un monto de \$4,640.00
- 64.05 metros cuadrados de limpia trazo y nivelación del terreno natural del proyecto, incluye: equipo y mano de obra necesaria para su correcta ejecución, por un monto de \$1,961.92
- 43.96 metros cúbicos de excavación en cepa material tipo "C" a profundidad de proyecto con medios mecánicos, incluye: maquina, mano de chango, rotomartillo, herramienta y todo lo necesario para su ejecución, por un monto de \$13,530.91
- 3.68 metros cúbicos de colocación de cama de 10 cm de espesor con arena, incluye: suministro y colocación de material, herramienta y mano de obra para su correcta ejecución, por un monto de \$1,057.16
- 91.50 metros de suministro e instalación de tubo PVC de 2" red 26 con junta hermética, por un monto de \$10,210.84
- 91.50 metros de instalación de tubería PVC de 2" red 26 con junta hermética, por un monto de \$2,875.95
- 3.68 metros cúbicos de relleno de cepa con material producto de la excavación a volteo en capas de 30 cm compactadas apisonadas, por un monto de \$1,477.05 y
- 5.00 piezas de suministro y colocación de tomas domiciliarias, incluye: manguera reforzadas de 1/2", abrazaderas de 2 1/2"x1/2", abrazadera sin fin de 1/2", mano de obra y todo lo necesario para su ejecución, por un monto de \$1,919.85.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, XII y XXVI, 99, 182, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Gildardo Cruz Arteaga y Erick Ojeda Marmolejo, quienes desempeñaron los cargos de Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Responsable Directo el segundo de ellos, así como Constructora Ags Juca S.A de C.V., Representada por el C. Juan Carlos Aguilar Guzmán, Responsable Solidario.



- OP-14/54-022-01.- Por **\$224,743.97** (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 97/100 M.N.), por sobreprecio en la obra: “Construcción de alcantarillado en la comunidad de Tanque del Pino” realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), un monto de \$1'313,657.60, así como \$270,613.45 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y \$613,040.21 de recurso federal según consta en la cédula de información básica, aprobándose para esta obra un monto total de \$2'197,311.26. Dicho sobreprecio **se describen en el recuadro siguiente:**

No .	Concepto	Volumen Contratado			Análisis de ASE		Diferencia sin IVA	Diferencia con IVA
		Cantidad Contratada	Precio Unitario Pagado	Importe Pagado	Precio Unitario ASE	Importe ASE		
1	SUMINISTRO DE TUBERÍA DE PVC DE 20.4 (8") SERIE 25, INCLUYE: TODOS LOS ACCESORIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	2,130.00	202.59	431,516.70	\$111.63	\$237,771.90	\$193,744.80	\$224,743.97
			SUM A	\$431,516.70	SUM AS	\$237,771.90	\$193,744.80	\$224,743.97

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 41, 43 y 45 primer párrafo fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 65 primer párrafo fracción II y segundo párrafo letra A) fracciones II, III, IV, V y VI, 68, 69 primer párrafo fracción I, 185, 186, 187, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219 y 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, XII y XXVI, 99, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Gildardo Cruz Arteaga y Erick Ojeda Marmolejo, quienes desempeñaron los cargos de Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Responsable Directo el segundo de ellos, así como Contratista C. José de Jesús Mares Jiménez, Responsable Solidario.

- OP-14/54-024-01.- Por **\$148,746.95** (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 95/100 M.N.), por sobreprecio en la obra: “Construcción de red de alcantarillado en la colonia la Huerta Familiar de la comunidad de Los Campos” realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), un monto de \$1'133,172.77, así como \$19,661.96 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y \$736,359.22 de recurso federal, según consta en la cédula de información básica, aprobándose para esta obra un monto total de \$1'889,193.95. Dicho sobreprecio se describen en el recuadro siguiente:

No.	Concepto	Volumen Contratado			Análisis de ASE		Diferencia sin IVA	Diferencia con IVA
		Cantidad Contratada	Precio Unitario Pagado	Importe Pagado	Precio Unitario ASE	Importe ASE		
2	SUMINISTRO DE TUBERÍA DE PVC DE 20.4 CM (8") SERIE 25, INCLUYE: MATERIAL, ACCESORIOS, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO	1,358.37	206.03	279,864.97	\$111.63	\$151,634.84	\$128,230.13	\$148,746.95
			SUMA	\$279,864.97	SUMAS	\$151,634.84	\$128,230.13	\$148,746.95

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 41, 43 y 45 primer párrafo fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 65 primer párrafo fracción II y segundo párrafo letra A) fracciones II, III, IV, V y VI, 68, 69 primer párrafo fracción I, 185, 186, 187, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218,

219 y 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, XII y XXVI, 99, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Gildardo Cruz Arteaga y Erick Ojeda Marmolejo, quienes desempeñaron los cargos de Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Responsable Directo el segundo de ellos, así como Constructora Institución Mexicana de Arquitectos, S.A de C.V., Representada por el C. Ramón Eduardo Ortiz Esquivel, Responsable Solidario.

- OP-14/54-026-01.- Por **\$98,427.81** (NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 81/100 M.N.), por sobreprecio en la obra: “Ampliación de red eléctrica en la calle División del Norte en la comunidad de Puerta de Jalisco” realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), un monto de \$434,047.22, así como \$89,413.72 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y \$202,555.38 de recurso federal según consta en la cédula de información básica, aprobándose para esta obra un monto total de \$726,016.32. Dicho **sobreprecio se describen en el recuadro siguiente:**

No.	Concepto	Volumen Contratado			Análisis de ASE		Diferencia sin IVA	Diferencia con IVA
		Cantidad Contratada	Precio Unitario Pagado	Importe Pagado	Precio Unitario ASE	Importe ASE		
3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRANSFORMADOR MONOFÁSICO PROTEGIDO EN BAJA TENSION N 15 KVA 13,200/240-120 V. NORMA K, INCLUYE: CONEXIÓN A RED PRIMARIA CON CORTA	2.00	61761.7	123,523.40	\$19,335.92	\$38,671.84	\$84,851.56	\$98,427.81

CIRCUI TOS FUS. 14.4 KV 100 A, MATERI ALES Y TRABAJ O TERMIN ADO PARA SU FUNCIO NAMIE NTO								
		SUMA	\$123,523. 40	SUMA	\$38,671.8 4	\$84,851.5 6	\$98,427.8 1	

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 41, 43 y 45 primer párrafo fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 65 primer párrafo fracción II y segundo párrafo letra A) fracciones II, III, IV, V y VI, 68, 69 primer párrafo fracción I, 185, 186, 187, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219 y 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, XII y XXVI, 99, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Gildardo Cruz Arteaga y Erick Ojeda Marmolejo, quienes desempeñaron los cargos de Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Responsable Directo el segundo de ellos, así como Constructora **Eléctrica Civil Esde, S.A de C.V**, Representada por el C. Ramiro Zirahuen Delgadillo Montoya, Responsable Solidario.

- OP-14/54-029-01.- Por **\$39,656.63** (TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 63/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra: “Ampliación de red eléctrica en la colonia El Cerro de la comunidad El Copetillo”, realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), un monto de \$194,272.14, así como \$40,020.05 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y \$90,660.34 de recurso federal, según consta en la cédula de información básica, aprobándose para esta obra un monto total de \$324,952.53. **Los conceptos pagados no ejecutados consisten en:**

- 2.00 pieza de suministro e instalación de poste de concreto cónico octagonal de 12-750, incluye: erección, plomeo y careado, por un monto de \$15,831.94.
- 53.00 metros suministro e instalación de cable ACSR 1/0 para alimentación de red primaria, incluye: tendido, tensionado y amarrado, por un monto de \$1,353.17 y
- 1.00 pieza proyecto supervisión y trámites ante CFE, por un monto de \$22,471.52.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 primer

párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, XII y XXVI, 99, 182, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Gildardo Cruz Arteaga y Erick Ojeda Marmolejo, quienes desempeñaron los cargos de Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Responsable Directo el segundo de ellos, así como Constructora **Eléctrica Civil Esde, S.A de C.V**, Representada por el C. Ramiro Zirahuen Delgadillo Montoya, Responsable Solidario.

- OP-14/54-033-01.- Por **\$141,507.84** (CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 84/100 M.N.), por deficiencias constructivas en la obra: “Construcción de techos firmes en varias comunidades y Cabecera Municipal” realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), un monto de \$1'026,384.00, así como \$211,434.97 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y \$555,005.15 de recurso federal según consta en la cédula de información básica, aprobándose para esta obra un monto total de \$1792,824.12, dichas deficiencias consisten en: 179.04 metros cuadrados de deficiencias constructivas (humedades, goteras y losas colgadas) en los techos revisados. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, XII y XXVI, 99, 182, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Gildardo Cruz Arteaga y Erick Ojeda Marmolejo, quienes desempeñaron los cargos de Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Responsable Directo el segundo de ellos, así como Constructora Institución Mexicana de Arquitectos, S.A de C.V., Representada por el C. Ramón Eduardo Ortiz Esquivel, Responsable Solidario.
- OP-14/54-037-01.- Por **\$131,115.24** (CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO QUINCE PESOS 24/100 M.N.), por no estar funcionando los cuartos adicionales para los fines que fueron programados en la obra: “Construcción de cuartos adicionales en varias comunidades y Cabecera Municipal” realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), un monto de \$185,064.55, así como \$267,495.91 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y \$286,126.40 de recurso federal, según consta en la cédula de información básica, aprobándose para esta obra un monto total de \$738,686.86, consistentes en: 4 cuartos adicionales en las comunidades de Los Campos (J. Jesús Vargas Salas), faltó por construir un muro de 9.10 m2, Puerta de Jalisco (Blanca Azucena Soto Jiménez), el cuarto adicional se construyó en un predio de ganadero el cual se usa actualmente como almacén de forrajes, Villa García (Martha Isela Montoya Macías), este se programó en la cabecera municipal y se construyó en Unión y progreso en un predio de uso agrícola en el cual no existen construcciones aledañas por lo cual ya empezaron a desmantelarlo, faltando la puerta de acceso y el cableado eléctrico y en Villa García (Graciela Díaz Pérez) el cuarto adicional se construyó en un predio de la periferia donde no se encuentran construcciones habitacionales. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, XII y XXVI, 99, 182, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Gildardo Cruz Arteaga y Erick Ojeda Marmolejo, quienes desempeñaron los cargos de Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Responsable Directo el segundo de ellos, así como Constructora Institución Mexicana de Arquitectos, S.A de C.V., Representada por el C. Ramón Eduardo Ortiz Esquivel, Responsable Solidario.

- OP-14/54-041-01.- Por **\$79,135.20** (SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.), por sobreprecio en la obra: “Construcción de alcantarillado en la comunidad Ojo de Agua” realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), un monto de \$205,948.50, así como \$42,425.39 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) y \$96,109.30 de recurso federal, según consta en la cédula de información básica, aprobándose para esta obra un monto total de \$344,483.19, **en los conceptos que se describen en el recuadro siguiente:**

No.	Concepto	Volumen Contratado			Análisis de ASE		Diferencia sin IVA	Diferencia con IVA
		Cantidad Contratada	Precio Unitario Pagado	Importe Pagado	Precio Unitario ASE	Importe ASE		
4	SUMINISTRO DE TUBERÍA DE PVC DE 20.4 (8") SERIE 25, INCLUYE : TODOS LOS ACCESORIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	750.00	202.59	151,942.50	\$111.63	\$83,722.50	\$68,220.00	\$79,135.20
			SUMA	\$151,942.50	SUMAS	\$83,722.50	\$68,220.00	\$79,135.20

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 41, 43 y 45 primer párrafo fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 65 primer párrafo fracción II y segundo párrafo letra A) fracciones II, III, IV, V y VI, 68, 69 primer párrafo fracción I, 185, 186, 187, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219 y 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, XII y XXVI, 99, 182, 183, 185, 186 y

187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Gildardo Cruz Arteaga y Erick Ojeda Marmolejo, quienes desempeñaron los cargos de Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Responsable Directo el segundo de ellos, así como Contratista C. José de Jesús Mares Jiménez, Responsable Solidario.

- OP-14/54-046-01.- Por **\$75,248.00** (SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra: “Ampliación de red eléctrica en colonia San José, en la Cabecera Municipal”, realizada mediante el Programa Sumar 2013, consistentes en:
 - Tres postes octagonales de concreto 12-750
 - Un transformador de 50 kva tipo distribución
 - Cinco lámparas suburbanas de 150 w 220 volts por la cantidad de \$75,248.00.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 90, 93 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, XII y XXVI, 99, 182, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Gildardo Cruz Arteaga y Erick Ojeda Marmolejo, quienes desempeñaron los cargos de Presidente y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Responsable Directo el segundo de ellos, así como Constructora JEA Proyectos y Construcciones S.A. de C.V., Responsable Solidario.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Villa García, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.



QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de **\$12'186,383.26** (DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 26/100 M.N.), los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Zacatecas, Zac., a 22 de noviembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES MERCADO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE



DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



5.7

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2014.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Villa Hidalgo**, Zacatecas, del ejercicio **2014**;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de **Villa Hidalgo**, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal **2014** se presentó en forma extemporánea a la H. Legislatura del Estado en fecha diez (10) de noviembre del dos mil quince (2015) y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil quince (2015).
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio **PL-02-01-1262/2016 de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil quince (2015)**.

ESTADOS PRESUPUESTALES

INGRESOS



CRI	RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA (RECAUDADO- MODIFICADO)	VARIACIÓN %
		ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO		
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	4,150,000.00	-	4,150,000.00	-	-	4,150,000.00	-100.00
1	IMPUESTOS	977,340.00	700,000.00	1,677,340.00	765,285.85	765,285.85	912,054.15	-54.38
4	DERECHOS	1,896,622.44	777,000.00	2,673,622.44	1,112,612.45	1,112,612.45	1,561,009.99	-58.39
6	APROVECHAMIENTOS	16,450.00	-	16,450.00	25,653.00	25,653.00	9,203.00	55.95
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	300,000.00	-	300,000.00	-	-	300,000.00	-100.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	49,228,386.25	-	49,228,386.25	66,430,044.50	66,430,044.50	17,201,658.25	34.94
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	3,178,000.00	25,000,000.00	28,178,000.00	-	-	28,178,000.00	-100.00
	TOTAL	59,746,798.69	26,477,000.00	86,223,798.69	68,333,595.80	68,333,595.80	17,890,202.89	-20.75

EGRESOS

COG	CONCEPTO	EGRESO					SUBEJERCICIO (DEVENGADO- VIGENTE)	VARIACIÓN %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO		
1000	SERVICIOS PERSONALES	17,850,789.00	4,568,410.00	22,419,199.00	18,128,597.64	18,121,837.64	4,290,601.36	19.14
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	5,982,444.69	4,563,681.75	10,546,126.44	7,052,059.99	6,589,100.27	3,494,066.45	33.13
3000	SERVICIOS GENERALES	18,646,201.00	1,898,649.25	16,747,551.75	14,761,580.83	14,701,780.83	1,985,970.92	11.86
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	1,950,000.00	447,920.00	1,502,080.00	1,399,863.99	1,399,863.99	102,216.01	6.80
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,717,364.00	2,891,383.52	4,608,747.52	1,959,663.00	1,385,163.00	2,649,084.52	57.48
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	13,600,000.00	29,220,647.15	42,820,647.15	29,620,747.09	29,620,747.09	13,199,900.06	30.83
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	325,000.00	325,000.00	374,000.00	374,000.00	49,000.00	-15.08
	TOTAL	59,746,798.69	39,222,553.17	98,969,351.86	73,296,512.54	72,192,492.82	25,672,839.32	25.94

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:



CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	765,285.85	765,285.85	100.00
4	DERECHOS	778,323.45	625,576.45	80.37
5	PRODUCTOS	334,289.00	27,556.00	8.24
6	APROVECHAMIENTOS	25,653.00	14,253.00	55.56
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	-	-	-
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	26,646,335.29	26,646,335.29	100.00
9	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	-	-	100.00
	APOYOS EXTRAORDINARIOS	-	-	-
	SUBTOTAL	28,549,886.59	28,079,006.59	98.35
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	21,557,826.68	21,557,826.68	100.00
	CONVENIOS	18,225,882.53	18,225,882.53	100.00
	SUBTOTAL	39,783,709.21	39,783,709.21	100.00
	TOTAL	68,333,595.80	67,862,715.80	73.91

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Fondo Único	177128125	\$ 29,939,973.79	24,794,138.28	82.81
SUBTOTAL		\$ 29,939,973.79	\$ 24,794,138.28	82.81
Fuentes de financiamientos de recursos federales				
FONDO III	0194909127	\$ 10,239,654.16	\$ 10,239,654.16	100.00
FONDO IV	0194909208	8,775,932.15	8,775,932.15	100.00
SUBTOTAL		\$ 19,015,586.31	\$ 19,015,586.31	100.00
Fuentes de financiamientos de programas convenidos estatales y federales				
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS (PDZP)	0197764197	5,106,483.77	5,076,143.13	99.41
FONDO DE PAVIMENTACIÓN ESPACIOS DEPORTIVOS (FOPEDEP)	0195462045	646,505.96	645,061.76	99.78
CONTINGENCIAS ECONÓMICAS B	0196746349	14,074,397.49	14,074,075.29	100.00
SUBTOTAL		\$ 19,827,387.22	\$ 19,795,280.18	99.84
TOTAL		\$ 68,782,947.32	\$ 63,605,004.77	92.47

Nota: El importe Erogado Según Estado De Cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMAS	PRESUPUESTADO	EJERCIDO ALA FECHA DE LA REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
RECURSOS PROPIOS				
PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS	5,376,438.01	1,886,077.87	352,448.00	6.56

CUENTAS DE BALANCE (Pasivo Informado)

Deuda Pública

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-13	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2014		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-14
		Disposición	Amortización		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ -	\$ 18,128,597.64	\$ 18,121,837.64	\$ 6,760.00	\$ 6,760.00
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	9,147,261.21	28,865,634.19	27,578,199.53	1,287,434.66	10,434,695.87
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	1,424,363.99	1,399,863.99	24,500.00	24,500.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	179,812.55	12,800.09	0.00	12,800.09	192,612.64
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	2,333,810.81	500,000.00	0.00	500,000.00	2,833,810.81
TOTAL	\$ 11,660,884.57	\$ 48,931,395.91	\$ 47,099,901.16	\$ 1,831,494.75	\$ 13,492,379.32

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	El municipio dispone de \$0.55 de activo circulante para pagar cada \$1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio no cuenta con liquidez.
Administración de	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$77,094,648.25 que representa el 105.18% del gasto total.



CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Pasivo	Solvencia	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del municipio representan un 2.79% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 97.21% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.
Administración Presupuestaria	Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social	El municipio invirtió en obras y servicios públicos de beneficio social un 2.76% de los recursos propios y Participaciones, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Índice de Tendencias de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2014 asciende a \$18,128,597.64, representando éste un 19.09% de incremento con respecto al ejercicio 2013 el cual fue de \$15,221,970.06.
	Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2014 asciende a \$41,901,901.46, siendo el gasto en nómina de \$18,128,597.64, el cual representa el 43.26% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El municipio cuenta con un grado aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

ii) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	100.0%
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	20.3
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	5.6
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	17.6
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	2.0
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	15.2
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	25.0
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0

jj) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	80.7



CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
Gasto en Seguridad Pública	3.1
Gasto en Obra Pública	0.0
Gasto en Otros Rubros	9.0

kk) Programa Municipal de Obras

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	35.1
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A

OTROS PROGRAMAS

a) Programa para el desarrollo de zonas prioritarias (PDZP)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	99.5
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	71.4
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	28.6

b) FONDO DE CONTINGENCIAS "BIS" (RAMO 23)-(FCE – BIS)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	97.7
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	100.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	0.0

- c) FONDO DE PAVIMENTACIÓN, ESPACIOS DEPORTIVOS, ALUMBRADO PÚBLICO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FOPEDEP)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

- d) PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS - MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA. (RAMO 20) (PDZP-MV)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.3
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	28.6
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	71.4

- e) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 42.11% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel No Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 6 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un Nivel No Aceptable, debido a que presenta un 46.0% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de **Villa Hidalgo**, Zacatecas, cumplió en **26.6** por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio **PL-02-05/3247/2016 de fecha veinte (20) de octubre del dos mil dieciséis (2016)**, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:



TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	130	0	130	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	130
Pliego de Observaciones	78		78	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria	78
			1	Recomendación	1
Subtotal	208		209	Subtotal	209
Acciones Preventivas					
Solicitud de Aclaración de Incumplimiento Normativo	67	0	67	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	67
			1	Recomendación	1
Recomendación	5	0	5	Recomendación	5
Seguimiento de Ejercicios Posteriores	14	0	14	Seguimiento para Ejercicios Posteriores	14
Subtotal	86	0	87		87
TOTAL	294	0	296		296

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

18. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
19. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
20. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo a promover, AF-14/56-001-01, AF-14/56-003-01, AF-14/56-007-01, AF-14/56-009-01, AF-14/56-011-01, AF-14/56-014-01, AF-14/56-016-01, AF-14/56-022-01, AF-14/56-025-01, AF-14/56-027-01, AF-14/56-030-01, AF-14/56-032-01, AF-14/56-034-01, AF-14/56-038-01, AF-14/56-044-01, AF-14/56-048-01, AF-14/56-051-01, AF-14/56-058-01, AF-14/56-062-01, AF-14/56-064-01, AF-14/56-067-01, AF-14/56-069-01, AF-14/56-071-01, AF-14/56-073-01, AF-14/56-075-01, AF-14/56-077-01, AF-14/56-079-01, AF-14/56-081-01, AF-14/56-083-01, AF-14/56-085-01, AF-14/56-089-01, AF-14/56-091-01, AF-14/56-094-01, AF-14/56-096-01, AF-14/56-098-01, AF-14/56-



100-01, AF-14/56-102-01, AF-14/56-104-01, AF-14/56-106-01, AF-14/56-108-01, AF-14/56-110-01, PF-14/56-084-01, PF-14/56-098-01, PF-14/56-100-01, PF-14/56-103-01, PF-14/56-105-01, PF-14/56-107-01, PF-14/56-109-01, PF-14/56-112-01, PF-14/56-115-01, PF-14/56-118-01, PF-14/56-121-01, PF-14/56-124-01, OP-14/56-001-01, OP-14/56-005-01, OP-14/56-008-01, OP-14/56-017-01, OP-14/56-020-01, OP-14/56-023-01, OP-14/56-028-01, OP-14/56-031-01, OP-14/56-034-01, OP-14/56-038-01, OP-14/56-042-01, OP-14/56-051-01, OP-14/56-055-01, y OP-14/56-057-01 a quienes se desempeñaron como Presidente, Sindica, Tesorero, Regidores, Secretario de Gobierno, Contralor, Director de Desarrollo Económico y Social. Además de las derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo AF-14/56-112, AF-14/56-113, PF-14/56-126, PF-14/56-127, y OP-14/56-059, lo anterior por no haber contestado ni atendido las acciones de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo que se describen a continuación: AF-14/56-001, AF-14/56-003, AF-14/56-007, AF-14/56-009, AF-14/56-011, AF-14/56-027, AF-14/56-032, AF-14/56-034, AF-14/56-038, AF-14/56-048, AF-14/56-067, AF-14/56-069, AF-14/56-071, AF-14/56-073, AF-14/56-094, AF-14/56-100, AF-14/56-104, AF-14/56-106 y AF-14/56-108, AF-14/56-016, AF-14/56-022, AF-14/56-030, AF-14/56-062 y AF-14/56-064, AF-14/56-075 y AF-14/56-085, AF-14/56-077, AF-14/56-079, AF-14/56-081, AF-14/56-083, AF-14/56-091, AF-14/56-096, AF-14/56-102, AF-14/56-089, AF-14/56-098, AF-14/56-101, PF-14/56-084, PF-14/56-103, PF-14/56-105, PF-14/56-107 y PF-14/56-109, PF-14/56-098, PF-14/56-100, PF-14/56-112, PF-14/56-115, PF-14/56-118 y PF-14/56-121, PF-14/56-124, OP-14/56-001, OP-14/56-005, OP-14/56-008, OP-14/56-017, OP-14/56-020, OP-14/56-023, OP-14/56-028, OP-14/56-031, OP-14/56-034, OP-14/56-038, OP-14/56-042, OP-14/56-055 y OP-14/56-057, y OP-14/56-051. Así también por no haber atendido las acciones de Recomendación AF-14/56-019, OP-14/56-002, OP-14/56-047 y OP-14/56-049, y OP-14/56-053, y por no haber atendido las acciones de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control AF-14/56-002, AF-14/56-004, AF-14/56-006, AF-14/56-008, AF-14/56-010, AF-14/56-012, AF-14/56-015, AF-14/56-017, AF-14/56-020, AF-14/56-023, AF-14/56-026, AF-14/56-028, AF-14/56-031, AF-14/56-033, AF-14/56-036, AF-14/56-040, AF-14/56-042, AF-14/56-045, AF-14/56-047, AF-14/56-049, AF-14/56-052, AF-14/56-054, AF-14/56-056, AF-14/56-059, AF-14/56-061, AF-14/56-063, AF-14/56-066, AF-14/56-068, AF-14/56-070, AF-14/56-072, AF-14/56-074, AF-14/56-076, AF-14/56-078, AF-14/56-080, AF-14/56-082, AF-14/56-084, AF-14/56-086, AF-14/56-088, AF-14/56-090, AF-14/56-093, AF-14/56-095, AF-14/56-097, AF-14/56-099, AF-14/56-101, AF-14/56-103, AF-14/56-105, AF-14/56-107, AF-14/56-109 y AF-14/56-111, PF-14/56-002, PF-14/56-004, PF-14/56-006, PF-14/56-008, PF-14/56-010, PF-14/56-012, PF-14/56-014, PF-14/56-016, PF-14/56-018, PF-14/56-020, PF-14/56-022, PF-14/56-024, PF-14/56-026, PF-14/56-028, PF-14/56-030, PF-14/56-032, PF-14/56-034, PF-14/56-036, PF-14/56-038, PF-14/56-040, PF-14/56-042, PF-14/56-044, PF-14/56-046, PF-14/56-048, PF-14/56-050, PF-14/56-052, PF-14/56-054, PF-14/56-056, PF-14/56-058, PF-14/56-060, PF-14/56-062, PF-14/56-064, PF-14/56-066, PF-14/56-068, PF-14/56-070, PF-14/56-072, PF-14/56-074, PF-14/56-076, PF-14/56-078, PF-14/56-080, PF-14/56-082, PF-14/56-085, PF-14/56-087, PF-14/56-089, PF-14/56-091, PF-14/56-093, PF-14/56-095, PF-14/56-097, PF-14/56-099, PF-14/56-101, PF-14/56-104, PF-14/56-106, PF-14/56-108, PF-14/56-110, PF-14/56-113, PF-14/56-116, PF-14/56-119, PF-14/56-122 y PF-14/56-125, OP-14/56-003, OP-14/56-006, OP-14/56-009, OP-14/56-011, OP-14/56-013, OP-14/56-015, OP-14/56-018, OP-14/56-021, OP-14/56-024, OP-14/56-026, OP-14/56-029, OP-14/56-032, OP-14/56-036, OP-14/56-040, OP-14/56-044, OP-14/56-046, OP-14/56-048, OP-14/56-050, OP-14/56-052, OP-14/56-054, OP-14/56-056 y OP-14/56-058. Así mismo por no haber atendido las acciones de Pliego de Observaciones PF-14/56-001 y PF-14/56-003, PF-14/56-096, OP-14/56-004, OP-14/56-007, OP-14/56-010, OP-14/56-012, OP-14/56-014, OP-14/56-016, OP-14/56-019, OP-14/56-022, OP-14/56-025, OP-14/56-027, OP-14/56-030, OP-14/56-033, OP-14/56-037, OP-14/56-041 y OP-14/56-045, quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorera, Síndico, Director de Desarrollo Económico y Social. Todos Servidores Públicos Municipales en el ejercicio fiscal 2014, por el incumplimiento de las obligaciones inherente a su respectivo cargo.

21. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE- PO-56-2014-27/2016, por la cantidad de **\$27,553,267.92 (VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 92/100 M.N.)**, a integrantes de la Administración Municipal durante el

periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-14/56-013-01.-** Por el orden de \$8,965.74 (Ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.), correspondiente a omisión de ingresos, respecto de los cuales \$5,222.76 (Cinco mil doscientos veintidós pesos 76/100 M.N.) corresponden a dos licencias de vinos y licores que fueron relacionadas en el listado presentado por el ente auditado, en el que se asigna el mismo número de recibo de ingresos 2137, sin embargo dicho recibo es por concepto de renovación de 35 licencias de botella abierta y 80 licencias de botella cerrada por la venta de cerveza y en las que no se encuentran incluidas las dos licencias de vinos y licores; y \$3,742.98 (Tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 98/100 M.N.) relativo a 4 (cuatro) cambios de domicilio de las licencias CV/56-0106, CV/56-0165, CV/56-0182 y CV/56-0183, sin embargo, en ambos casos no se detectaron los pagos correspondientes y por ende la omisión de ingreso de dichos recursos a las cuentas bancarias del municipio. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Francisco Javier Saucedo Herrera, quienes desempeñaron los cargos de Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el período del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014). En calidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el último de los mencionados. Lo anterior con fundamento en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII y X, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y III, 151, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas; 12, 13, 15 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 47 primer párrafo, fracciones I inciso c), y IV, inciso c) de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69 y 70 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2014.
- AF-14/56-018-01.-** Por el orden de \$2,511,470.55 (Dos millones quinientos once mil cuatrocientos setenta pesos 55/100 M.N.), de los cuales de \$1,628,202.52 (Un millón seiscientos veintiocho mil doscientos dos pesos 52/100 M.N.), aún y cuando se presentaron los comprobantes fiscales correspondientes, no se anexo documento alguno que justifique y compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio; y \$124,044.37 (Ciento veinticuatro mil cuarenta y cuatro pesos 37/100 M.N.) no se exhibe la comprobación fiscal correspondiente, así como la evidencia que justifique y compruebe la aplicación de los recursos; además de \$640,886.00 (Seiscientos cuarenta mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de gasolina y \$118,337.66 (Ciento dieciocho mil trescientos treinta y siete pesos 66/100 M.N.) de diésel, de lo cual no se adjuntaron los vales, así como las bitácoras correspondientes, donde se pueda verificar la aplicación en actividades propias del municipio, dicho combustible fue llevado al almacén del municipio. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza, Juana Ríos Pérez y Francisco Javier Saucedo Herrera, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente, en el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último de los mencionados. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74, primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78, primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- AF-14/56-021-01.-** Por el orden de \$548,382.84 (Quinientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y dos pesos 84/100 M.N.), de los cuales, del importe de \$111,567.46 (Ciento once mil quinientos sesenta y siete pesos 46/100 M.N.), no se anexa la documentación comprobatoria con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación aplicables para el ejercicio 2014, así mismo del importe total observado no se anexa evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio; aunado a lo anterior algunos documentos carecen de firmas de autorizado y recibido por parte del beneficiarios, así como de la falta de identificación oficial. Considerándose como Responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez quienes se desempeñaron como Presidente y Síndico Municipales, en el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en calidad de responsables subsidiarios. Además de los ciudadanos J. Cruz Valenzuela González quien se desempeñó como Presidente del Patronato de la Feria en su edición 2014, como responsable directo, Francisco Javier Saucedo Herrera, Tesorero Municipal, durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), responsable directo y Emmanuel Huerta Garza, Tesorero del Patronato de la Feria, edición 2014, responsable directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74, primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78, primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, todos ellos vigentes en el en el ejercicio fiscal 2014.
- AF-14/56-024-01.-** Por el orden de \$926,000.00 (Novecientos veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), derivado de erogaciones improcedentes, relativas al incremento de las Dietas de los integrantes del H. Ayuntamiento, además del Secretario del H. Ayuntamiento y Tesorero Municipal, situación improcedente ya que el municipio no contaba con con liquidez al inicio del ejercicio fiscal, así como tampoco al momento de tomar dicho acuerdo. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza, Presidente Municipal, durante el periodo uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en la modalidad de responsable directo por el monto total observado; Juana Ríos Pérez, Síndica Municipal del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en calidad de responsable directa por \$926,000.00 (Novecientos veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), el cual incluye \$65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) de incremento de la Dieta de ella misma), Celia Delgado Victorio, Ismael Reyes Dueñas, Verónica Hernández Cárdenas, Miguel Ángel Peralta Rodríguez, Noé Neftalí Tovar Esquivel, Elena Ruiz Sánchez, Hilario Torres Juárez, Ma. de la Luz Escobedo Cárdenas, Valentín Delgado Pérez y J. Jesús Martínez Manzanares, Regidores(as) del H. Ayuntamiento, durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en calidad de Responsables directos por el monto total observado, el cual incluye \$78,000.00 (Setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) de cada uno; de incremento de Dieta; Juan Luis Sánchez Guillen, Secretario de Gobierno Municipal, durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en la modalidad de Responsable Directo por el importe recibido de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), y Francisco Javier Saucedo Herrera, Tesorero Municipal, durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en la modalidad de responsable Directo por el importe total, incluye \$41,000.00(Cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.), monto recibido por él directamente. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 122 y 160 primer párrafo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones I, III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 164, 165, 166, 179, 180, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- AF-14/56-029-01.-** Por el orden de \$431,600.01 (Cuatrocientos treinta y un mil seiscientos pesos 01/100 M.N.), derivado del pago de Sueldos y Salarios otorgados a personas que no prestan ningún servicio para la administración municipal, mismas que se mencionan a continuación: Profr. José Antonio Morales Chávez, como Director de Desarrollo Agropecuario, ciudadana Teresa Yanet Muñoz Muñoz, Proyectista en el Departamento de Desarrollo Económico y Social; ciudadano Eleazar Garza Escamilla, como Encargado del Centro Cultural, ciudadana Rosalía Montoya Escobedo, la cual tiene el cargo de limpieza de algunas áreas verdes en la Comunidad de El Frayle; y la ciudadana Ma. Luisa Hernández Cisneros, con el cargo de limpieza en la Comunidad de El Frayle, erogaciones que no se justifican en virtud que no se presentaron los documentos que respalden las actividades realizadas para el municipio por las personas mencionadas, así como registros de asistencia y documento que avale la relación laboral con la administración municipal. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza, Juana Ríos Pérez, Juan Luis Sánchez Guillen y Francisco Javier Saucedo Herrera, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndica, Secretario de Gobierno y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en la modalidad de responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los demás de los mencionados; asimismo los ciudadanos José Antonio Morales Chávez, responsable directo por el orden de \$67,166.67 (Sesenta y siete mil ciento sesenta y seis pesos 67/100 M.N.); Teresa Yanet Muñoz Muñoz, responsable directa por el monto de \$186,666.67 (Ciento ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.); Eleazar Garza Escamilla, responsable directo por \$94,500.00 (Noventa y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.); Rosalía Montoya Escobedo, responsable directa por la cantidad de \$71,000.00 (Setenta y un mil pesos 00/100 M.N.), y Ma. Luisa Hernández Cisneros, responsable directa por la cantidad de \$12,266.67 (Doce mil doscientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.). Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 92 primer párrafo, fracción XIV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas. Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- AF-14/56-037-01.-** Por el orden de \$2,349,350.04 (Dos millones trescientos cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta pesos 04/100 M.N.), derivado de erogaciones de las que se desconoce el destino y aplicación de dichos recursos en actividades propias del municipio, ya que no se cuenta con documento alguno que las compruebe ni justifique. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales, durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en la modalidad de responsables Subsidiarios y Francisco Javier Saucedo Herrera, Tesorero Municipal durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en la modalidad de responsables Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, y 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- AF-14/56-041-01.-** Por el orden de \$360,250.00 (Trescientos sesenta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), derivado de erogaciones que no se justifican, realizadas por la Tesorería Municipal, correspondientes al Patronato de la Feria, en virtud de que no se comprueba fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, asimismo en

algunos casos la entidad no exhibió el comprobante fiscal correspondiente. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica servidores públicos Municipales, respectivamente, durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en la modalidad de responsables Subsidiarios, y Francisco Javier Saucedo Herrera, Tesorero Municipal, durante el período del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en la modalidad de Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, y 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 185,186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- AF-14/56-043-01.-** Por el orden de \$572,290.88 (Quinientos setenta y dos mil doscientos noventa pesos 88/100 M.N.), derivado de erogaciones de las cuales no se presentó comprobación fiscal y/o soporte documental, así como evidencia documental que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica servidores públicos Municipales, durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en la modalidad de responsables subsidiarios, y Francisco Javier Saucedo Herrera, Tesorero Municipal, durante el período del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en la modalidad de responsables Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, y 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 185,186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- AF-14/56-046-01.-** Por el orden de \$1,340,222.94 (Un millón trescientos cuarenta mil doscientos veintidós pesos 94/100 M.N.), derivado de erogaciones que no se justifican, en virtud de que no se comprueba fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, asimismo en algunos casos la entidad no exhibió el comprobante fiscal correspondiente. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica servidores públicos Municipales, durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), y Francisco Javier Saucedo Herrera, Tesorero Municipal, durante el período del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último de los mencionados. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, y 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 185,186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.



- AF-14/56-050-01.-** Por el orden de \$108,053.70 (Ciento ocho mil cincuenta y tres pesos 70/100 M.N.), derivado de erogaciones que no se justifican en virtud de que no se comprueba fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, además de que en dicho importe se incluye \$11,500.00 (Once mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por duplicidad de pago en virtud de que la entidad fiscalizada presentó comprobante fiscal (CFDI) A 280 por el mismo importe, para la comprobación de los cheques pagados con números 1569 y 1570. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica servidores públicos Municipales, durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), y Francisco Javier Saucedo Herrera, Tesorero Municipal, durante el período del del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último de los mencionados. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 segundo párrafo y 9 séptimo y noveno párrafos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- AF-14/56-053-01.-** Por el orden de \$286,764.00 (Doscientos ochenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), derivado de erogaciones realizadas por concepto de Ayudas Sociales, las cuales no se justifica fehacientemente su aplicación en actividades propias del municipio, en virtud de que aun y cuando en algunos casos presenta recibo de egresos, solicitud de apoyo y copia de credencial de elector, no se anexaron los documentos que justifiquen plenamente el apoyo otorgado, tales como receta médica a favor del beneficiario y comprobante fiscal (CFDI) de la compra de dicho medicamento, en caso de apoyos a estudiantes no se exhibió cardex, boleta de calificaciones y constancia de estudios, recibo por parte de la institución en caso de inscripciones, justificación de los apoyos alimenticios, estudios socio económicos para determinar que correspondan a personas de escasos recursos, prueba documental y fotográfica de los materiales de construcción entregados, entre otros; que permita identificar el destino final de los apoyos otorgados. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica servidores públicos Municipales, durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), y Francisco Javier Saucedo Herrera, Tesorero Municipal, durante el período del del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último de los mencionados. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- AF-14/56-055-01.-** Por el orden de \$202,261.10 (Doscientos dos mil doscientos sesenta y un pesos 10/100 M.N.), derivado de erogaciones con cargo a la subcuenta 3571-1.- Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo que no se justifican en virtud de que no se comprueba fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndico Municipales, durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), y Francisco Javier Saucedo Herrera, Tesorero Municipal, durante el período del del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos

primeros y Directo el último de los mencionados. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- AF-14/56-057-01.-** Por el orden de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), derivado de préstamos otorgados a la ciudadana Juana Ríos Pérez, Síndica Municipal, de lo cual no presentó ninguna amortización durante el ejercicio en revisión, además de que no se cuenta con el documento mercantil que permita la recuperación; destinando recursos públicos a fines distintos a los presupuestados. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndico Municipales, durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en la modalidad de responsable subsidiario el primero y responsable directa la segunda de ellos, y Francisco Javier Saucedo Herrera, Tesorero Municipal, durante el periodo del del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en la modalidad de responsable directo. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I, III y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- AF-14/56-060-01.-** Por el orden de \$85,867.00 (Ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), derivado de no presentar evidencia de la ubicación física del mueble denominado Camioneta marca Chevrolet Sonora modelo 2005, color plata metal con número de serie 1GNEC13T35J227037 ni se demostró la situación legal de la misma, aún y cuando el ente auditado presentó Acta Circunstanciada de Hechos, levantada el veinte (20) de julio de dos mil quince (2015), y no en la fecha en la que se suscitó el accidente de la Lic. Adriana Robles García en su carácter de apoderada legal del H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, además por no haber presentado documento o expediente de los hechos ocurridos tales como informe de levantamiento de sitio del suceso e inspección ocular por parte del Tránsito Municipal o Estatal (Peritaje), incluyendo evidencia fotográfica, del pliego de comisión de la Lic. Adriana Robles García, así mismo no se aclaró con que facultad recibe el ciudadano José Jaramillo el acta original de los hechos. Considerándose como responsables Javier Huerta Garza, Juana Ríos Pérez y Juan Luis Sánchez Guillen, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Secretario de Gobierno Municipales, durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos(as) la segunda y tercero de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 65, 66 y 67 de la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XXIII, 78 primer párrafo, fracción V, 92 primer párrafo, fracción XVII, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- AF-14/56-087-01.-** Por el orden de \$6,608.47 (Seis mil seiscientos ocho pesos 47/100M.N.), derivado de erogaciones realizadas para el pago de dos personas que están inscritas ante el Instituto Mexicano de Seguridad Social, mismas que no se ubicaron en Nómina ni Plantilla de personal; de las que se realizaron erogaciones durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) por concepto de pago de Cuotas Obrero Patronales a personas que se desconoce la relación laboral con el ente auditado, por lo que no se

justifican y se consideran improcedentes. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndico Municipales, durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), y Francisco Javier Saucedo Herrera, Tesorero Municipal, durante el período del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en la modalidad de Responsable Subsidiarios los dos primeros y Directo el último de los mencionados. Lo anterior con fundamento en los artículos 12 primer párrafo, fracción I y 15 primer párrafo, fracción I de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 49 primer párrafo, fracción XX, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracción I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y XI, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- **PF-14/56-001-01.-** Por el orden de \$81,200.00 (Ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), derivado de erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194903127 operativa y denominada del Fondo III 2014, mediante la expedición del cheque número cinco (05) de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014) a nombre de Fernando González González, por la cantidad antes citada, por concepto de elaboración de manifiesto de impacto ambiental para la planta de tratamiento de aguas residuales, sin embargo no se presentó el citado manifiesto dentro del expediente unitario, que justifique la correcta aplicación de los recursos erogados. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Ernesto Chávez Ortiz, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 primer párrafo, apartado A, fracción I y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 99, 182 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.
- **PF-14/56-003-01.-** Por el orden de \$48,657.40 (Cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos 40/100 M.N.), derivado de erogación realizada de la cuenta bancaria número 0180358940 operativa y denominada Fondo III 2013, mediante la cual se expidió el cheque número trescientos cuatro (304) de fecha diez (10) de marzo del dos mil catorce (2014) a nombre de Computadoras y Accesorios de Zacatecas, S.A. de C.V., por la cantidad de \$52,306.40 (Cincuenta y dos mil trescientos seis pesos 40/100 M.N.), toda vez que como parte de dicha erogación, se encuentra la adquisición de una Lap Top marca DELL Inspiron por la cantidad de \$13,986.00 (Trece mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), un monitor HP por la cantidad de \$1,980.00 (Mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), una Lap Top marca Toshiba Sat Intel por la cantidad de \$8,999.00 (Ocho mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), dos equipos de cómputo marca AIO Acer por la cantidad de \$15,700.00 (Quince mil setecientos pesos 00/100 M.N.) y un equipo de cómputo marca Samsung con multifuncional por la cantidad de \$7,992.40 (Siete mil novecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.), totalizando el monto de los bienes por \$48,657.40 (Cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos 40/100 M.N.), de lo cual no se presentaron los vales de resguardo correspondientes, que indiquen las características, áreas de adscripción, nombre, firma y copia fotostática de la identificación oficial de los responsables de los mismos y de los funcionarios que autorizan y los reportes fotográficos correspondientes, dando con ello evidencia documental plena de la correcta aplicación de los recursos. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014),

como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Ernesto Chávez Ortiz, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás funcionarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 33 primer párrafo, apartado A, en su tercer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I, IV y V, 99, 182 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.

- PF-14/56-005-01.-** Por el orden de \$1,004,000.00 (Un millón cuatro mil pesos 00/100 M.N.), derivado de erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la cual se expidió el cheque número dos (02) y las transferencias bancarias números 60904009, 02168008 y 10975008, según pólizas números C00268, C00269 y C00270 emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), de fechas siete (07) de mayo de dos mil catorce (2014), trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014), dieciséis (16) de mayo de dos mil catorce (2014) y veintiuno (21) de mayo de dos mil catorce (2014), todo a nombre de la ciudadana Teresa Ivette Torres Vega por las cantidades de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y \$254,000.00 (Doscientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, totalizando el monto observado, señalándose como concepto en las pólizas cheque que fueron para “Gastos de orden social (gastos para la feria regional 2014)”, presentando como soporte documental las facturas números 88, 89, 90 y 92 todas de fechas diez (10) de junio del dos mil catorce (2014) expedidas por Teresa Ivette Torres Vega por las cantidades de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y \$254,000.00 (Doscientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, totalizando el importe observado, por concepto de pago de la organización del teatro del pueblo para la feria regional, sin embargo, el municipio no presentó la documentación que justifique y demuestre la aplicación de los recursos para los eventos realizados para la feria regional 2014, como son entre otros: los contratos, reportes fotográficos y demás documentos que demuestren la evidencia por la contratación de los servicios prestados por esta persona, de igual forma esta acción se considera como improcedente para realizarse con recursos del Fondo IV, debido a que no corresponden a conceptos establecidos en el artículo 37, primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Asimismo, se verificó en el estado de cuenta bancario para que las transferencias si se realizaron a nombre de la ciudadana Teresa Ivette Torres Vega, observando en el mismo que solo se señala que fue para pago a cuenta de tercero, siendo la cuenta número 0190959898 a la que se transfirieron los recursos, desconociéndose de quién pertenece la citada cuenta bancaria. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.

- PF-14/56-007-01.-** Por el orden de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), derivado de Transferencias bancarias realizadas de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, a la cuenta bancaria número 0177128185 denominada Fondo Único (Gasto Corriente), según pólizas números D00158, D00159, I00159, D00166 y D00169 emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), de fechas veintiuno (21) de julio del dos mil catorce (2014), treinta y uno (31) de julio de dos mil catorce (2014), treinta y uno (31) de julio de dos mil catorce (2014), catorce (14) de agosto de dos mil catorce (2014) y dos (02) de septiembre de dos mil catorce (2014), por las cantidades de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, totalizando el importe observado, de lo cual no se presentó la documentación comprobatoria que respalde y justifique la aplicación de los recursos erogados dentro del expediente unitario del Fondo IV, como lo es el Convenio celebrado en el que se estipule que se comprometieron los recursos del Fondo IV para el pago de empréstito contraído, así como las facturas oficiales expedidas por la Secretaría de Finanzas por el descuento de las Participaciones realizadas al municipio. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Tesorero Municipal, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.
- PF-14/56-009-01.-** Por el orden de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), derivado de Transferencias bancarias realizadas de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, a la cuenta bancaria número 0177128185 denominada Fondo Único (Gasto Corriente), según pólizas números D00170 y D00171 emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), de fechas dos (02) de octubre de dos mil catorce (2014) y treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014), ambas por la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), totalizando el importe observado, de lo cual no se presentó la documentación comprobatoria que por concepto de pago de nómina a elementos de Seguridad Pública, realizara el municipio, para respaldar y justificar la aplicación de los recursos erogados dentro del Fondo IV. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.

- PF-14/56-011-01.-** Por el orden de \$16,525.77 (Dieciséis mil quinientos veinticinco pesos 77/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la cual se expidiera el cheque número tres (03) de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil catorce (2014) a nombre del proveedor Javier Suárez Altamirano por el monto observado, por concepto de suministro de material de herrería, de lo cual se presentó como parte de la documentación comprobatoria los vales de compra por el suministro del material, pero los mismos no están debidamente requisitados, asimismo, no se presentó las solicitudes y/o las requisiciones y/o órdenes de compra debidamente requisitadas que debieron sustentar el suministro del material adquirido, con nombre, firma y sello del proveedor y/o de la casa comercial que atiende la solicitud al momento de su recepción, nombre, firma y cargo del titular del área que solicitó el mismo, así como de los funcionarios municipales que autorizaron dichas adquisiciones, ni el reporte fotográfico por la aplicación del material, incluyendo además el nombre y/o firma de conformidad de las personas que recibieron el mismo, describiendo los artículos solicitados, así como el documento en el que debió constar la recepción del material por parte del área que los solicitó; que compruebe y justifique el destino y aplicación de los artículos suministrados, los cuales debieron corresponder a las actividades propias del municipio, señalando además, que los documentos debieron estar validados por la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.
- PF-14/56-013-01.-** Por el orden de \$127,478.76 (Ciento veintisiete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 76/100 M.N.), derivado a una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número cuatro (04) de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil catorce (2014) a nombre de la proveedora Olga Hernández Medina por la cantidad observada, por concepto de suministro de material de ferretería (eléctrico, de alcantarillado y de construcción), de lo cual se presentó como parte de la documentación comprobatoria los vales de compra por el suministro del material pero los mismos no están debidamente requisitados, asimismo, el municipio no presentó las solicitudes y/o las requisiciones y/o órdenes de compra debidamente requisitadas que debieron sustentar el suministro del material adquirido, con nombre, firma y sello del proveedor y/o de la casa comercial que atiende la solicitud al momento de su recepción, nombre, firma y cargo del titular del área que solicitó el mismo, así como de los funcionarios municipales que autorizaron dichas adquisiciones, ni el reporte fotográfico por la aplicación del material incluyendo además el nombre y/o firma de conformidad de las personas que recibieron el mismo, describiendo los artículos solicitados, así como el documento en el que conste la recepción del material por parte del área que los solicitó; que compruebe y justifique el destino y aplicación de los artículos suministrados, los cuales debieron corresponder a las actividades propias del municipio, señalando además, que los documentos debieron estar validados por la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014),

como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.

- PF-14/56-015-01.-** Por el orden de \$5,270.00 (Cinco mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número cinco (05) de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil catorce (2014) a nombre del proveedor Juan Jesús Zapata Silva por la cantidad observada, por concepto de suministro de aceite para vehículos, de lo cual no se presentaron elementos probatorios que evidencien la utilización de los litros de aceite en los vehículos y/o maquinaria oficiales propiedad del Ayuntamiento, que compruebe y justifique el destino y aplicación de los recursos erogados, en actividades propias del municipio. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Tesorero Municipal, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos; Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- PF-14/56-017-01.-** Por el orden de \$16,224.02 (Dieciséis mil doscientos veinticuatro pesos 02/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número seis (06) de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil catorce (2014) a nombre del proveedor Alfonso Bernal S.A., por la cantidad observada, por concepto de suministro de llantas para vehículos; de lo anterior no se presentaron los elementos probatorios que demuestren la utilización y colocación de las llantas para los vehículos oficiales, a fin de que se compruebe y justifique el destino y aplicación de los recursos erogados, señalando además, que los documentos debieron estar validados por la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo,

fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- PF-14/56-019-01.-** Por el orden \$170,606.03 (Ciento setenta mil seiscientos seis pesos 03/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número siete (07) de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil catorce (2014) a nombre del proveedor Distribuidora AMASA S.A. de C.V., por la cantidad observada, por concepto de suministro de diversos material para construcción, presentando como parte de la documentación comprobatoria vales de compra por el suministro del material, sin embargo los mismos no se encuentran debidamente requisitados ni relacionados con la factura presentada, asimismo, el municipio no presentó las solicitudes y/o las requisiciones y/o órdenes de compra debidamente requisitadas que debieron sustentar el suministro del material adquirido, con nombre, firma y sello del proveedor y/o de la casa comercial que atiende la solicitud al momento de su recepción, nombre, firma y cargo del titular del área que solicitó el mismo, así como de los funcionarios municipales que autorizaron dichas adquisiciones, ni el reporte fotográfico por la aplicación del material incluyendo además el nombre y/o firma de conformidad de las personas que recibieron el mismo, describiendo los artículos solicitados, así como el documento en el que conste la recepción del material por parte del área que los solicitó; que compruebe y justifique el destino y aplicación de los materiales suministrados, los cuales correspondan a actividades propias del municipio, señalando además, que los documentos debieron estar validados por la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- PF-14/56-021-01.-** Por el orden de \$24,264.02 (Veinticuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos 02/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número ocho (08) de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil catorce (2014) a nombre del proveedor Maderas y Materiales de Rioverde S.A. de C.V., por la cantidad observada, por concepto de suministro de tubo para alcantarillado, de lo cual no se presentaron las solicitudes, las requisiciones y/o órdenes de compra debidamente requisitadas que sustenten el suministro del material adquirido, con nombre, firma y sello del proveedor y/o de la casa comercial que atiende la solicitud al momento de su recepción, nombre, firma y cargo del titular del área que solicitó el mismo, así como de los funcionarios municipales que autorizaron dichas adquisiciones, ni el reporte fotográfico por la aplicación del material incluyendo además el nombre y/o firma de conformidad de las personas que recibieron el mismo, así como el documento en el que conste la recepción del material por parte del área que los solicitó; que compruebe y justifique el destino y aplicación de los artículos suministrados; lo cual corresponda a actividades propias del municipio, señalando además, que los documentos debieron estar validados por la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del del uno (01) de

enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- PF-14/56-023-01.-** Por el orden de \$20,491.86 (Veinte mil cuatrocientos noventa y un pesos 86/100 M.N.), derivado una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número catorce (14) de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil catorce (2014) a nombre de la proveedora María Guadalupe Alonso Rodríguez por la cantidad observada, por concepto de suministro de aceite para vehículos, de lo cual no se presentaron elementos probatorios que demuestren la utilización de los litros de aceite en los vehículos y/o maquinaria oficiales propiedad del Ayuntamiento, para comprobar y justificar el destino y aplicación de los recursos erogados, los cual corresponda a actividades propias del municipio. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndica Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- PF-14/56-025-01.-** Por el orden de \$56,303.98 (Cincuenta y seis mil trescientos tres pesos 98/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número dieciséis (16) de fecha veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014) a nombre de la proveedora Ma. Guadalupe Hernández Cárdenas por la cantidad observada, por concepto de suministro de abarrotes diversos, de lo cual no se presentaron las solicitudes y/o las requisiciones y/o órdenes de compra debidamente requisitadas que debieron sustentar el suministro de los artículos adquiridos, con nombre, firma y sello del proveedor y/o de la casa comercial que atiende la solicitud al momento de su recepción, nombre, firma y cargo del titular del área que solicitó el mismo, así como de los funcionarios municipales que autorizaron dichas adquisiciones, nombre y/o firma de conformidad de las personas que recibieron los artículos, así como el documento en el que conste la recepción de los insumos por parte del área que los solicitó; que compruebe y justifique el destino y aplicación de los artículos suministrados, los cuales debieron corresponder a las actividades propias del municipio, señalando además, que los documentos debieron estar validados por la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales, respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer

párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- PF-14/56-027-01.-** Por el orden de \$26,831.14 (Veintiséis mil ochocientos treinta y un pesos 14/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número diecisiete (17) de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil catorce (2014) a nombre de la proveedora Ana Karina Medina Ibarra por la cantidad observada, por concepto de suministro de artículos para Seguridad Pública, como camisolas, playeras, pantalones, etc., de lo cual no se presentaron las solicitudes y/o el listado en el que se señale el nombre, firma y artículos entregados a los elementos de Seguridad Pública, debidamente requisitados que debieron sustentar el suministro de los artículos adquiridos, que compruebe y justifique el destino y aplicación de los bienes adquiridos, los cuales debieron corresponder a las actividades propias de la Dirección de Seguridad Pública, señalando además, que los documentos debieron estar validados por la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia, además de copia fotostática de la identificación oficial de cada uno de los beneficiados. Considerándose como responsables ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- PF-14/56-029-01.-** Por el orden de \$33,438.16 (Treinta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 16/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número veintitrés (23) de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014) a nombre de la proveedora Rosa Guevara Juárez por la cantidad observada, por concepto de suministro de abarrotes diversos, de lo cual no se presentaron las solicitudes y/o las requisiciones, así como órdenes de compra debidamente requisitadas que debieron sustentar el suministro de los artículos adquiridos, con nombre, firma y sello del proveedor de la casa comercial que atiende la solicitud al momento de su recepción, nombre, firma y cargo del titular del área que solicitó el mismo, así como de los funcionarios municipales que autorizaron dichas adquisiciones, nombre y/o firma de conformidad de las personas que recibieron los artículos, así como el documento en el que conste la recepción de los insumos por parte del área que los solicitó; que compruebe y justifique el destino y aplicación de los artículos suministrados, los cuales debieron corresponder a las actividades propias del municipio, señalando además, que los documentos debieron estar validados por la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer



párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- PF-14/56-031-01.-** Por el orden de \$32,490.00 (Treinta y dos mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número veintiséis (26) de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil catorce (2014) a nombre de Raymundo Martínez Chávez por la cantidad observada, señalándose en el concepto de la póliza de diario número D00134 de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil catorce (2014) emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, que fue por “pago de pasivos del ejercicio 2013”, sin embargo no se presentó la documentación que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que soporte la erogación realizada, así como la documentación comprobatoria que demuestre y justifique la correcta aplicación de los recursos erogados. Cabe señalar que se verificó el estado de cuenta bancario para corroborar el cobro del cheque en cita, en el cual aparece como cheque pagado, con el RFC número MACR630314SS9 desconociéndose si éste corresponde al beneficiario del cheque. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.
- PF-14/56-033-01.-** Por el orden de \$191,500.00 (Ciento noventa y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número veintiocho (28) de fecha tres (03) de octubre del dos mil catorce (2014) a nombre de SETEL Guadalupe, S.A. de C.V., por la cantidad observada, señalándose en el concepto de la póliza de cheque número C00391 de fecha tres (03) de octubre de dos mil catorce (2014) emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, que fue por “pago de pasivo de la compra de 5 matiz”, de lo cual no se presentó la documentación que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que soporte la erogación realizada, así como la documentación comprobatoria que demuestre y justifique la aplicación de los recursos erogados, asimismo, no presentó los vales de resguardo correspondientes a la adquisición de los bienes que indiquen las características, áreas de adscripción, nombre, firma y copia fotostática de la identificación oficial de los responsables de los mismos y de los funcionarios que autorizan y los reportes fotográficos correspondientes, dando evidencia documental de la correcta aplicación de los recursos, documentos que debieron estar validados por la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia. Cabe señalar que se verificó el estado de cuenta bancario para corroborar el cobro del cheque en cita, en el cual aparece como cheque pagado, con el RFC número SGU130620917 desconociéndose si éste corresponde al beneficiario del cheque. Considerándose como presuntos responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014),

como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- PF-14/56-035-01.-** Por el orden de \$300,160.18 (Trescientos mil ciento sesenta pesos 18/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número treinta y dos (32) de fecha seis (06) de noviembre de dos mil catorce (2014) a nombre de Olga Hernández Medina por la cantidad observada, señalándose en el concepto de la póliza de cheque número C00395 de fecha quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014) emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, que fue por “compra de materiales varios de construcción”, lo anterior, en virtud de que el municipio no presentó la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que soporte la erogación realizada, así como la documentación comprobatoria que demuestre y justifique la aplicación de los recursos erogados. Cabe señalar que se verificó el estado de cuenta bancario para corroborar el cobro del cheque en cita, en el cual aparece como cheque pagado, con el RFC número HEMO741111PH1 desconociéndose si éste corresponde a la beneficiaria del cheque. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndica Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- PF-14/56-037-01.-** Por el orden de \$56,858.55 (Cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 55/100 M.N.), derivado de erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición de los cheques números diecinueve (19) y treinta y cuatro (34) de fechas nueve (09) de julio de dos mil catorce (2014) y quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014) ambos a nombre del proveedor Comercial de Llantas de Loreto S.A. de C.V., por las cantidades de \$16,279.93 (Dieciséis mil doscientos setenta y nueve pesos 93/100 M.N.) y \$40,578.62 (Cuarenta mil quinientos setenta y ocho pesos 62/100 M.N.), respectivamente, totalizando el monto observado, por concepto de suministro de baterías y llantas para vehículos, de lo cual no se presentaron los elementos probatorios que demuestren la utilización y colocación de las baterías y las llantas para los vehículos oficiales, que justifiquen el destino y aplicación de los recursos erogados, documentos que debieron estar validados por la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos

Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- PF-14/56-039-01.-** Por el orden de \$11,606.01 (Once mil seiscientos seis pesos 01/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número treinta y seis (36) de fecha quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014) a nombre del proveedor Alfonso Bernal S.A., por la cantidad observada, por concepto de suministro de llantas para vehículos, de lo cual no se presentaron los elementos probatorios que demuestren la utilización y colocación de las llantas adquiridas, para los vehículos oficiales, que justifiquen el destino y aplicación de los recursos erogados, documentos que debieron estar validados por la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales, respectivamente y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- PF-14/56-041-01.-** Por el orden de \$26,508.36 (Veintiséis mil quinientos ocho pesos 36/100 M.N.), derivado de erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición de los cheques números cuarenta (40) y sesenta (60) ambos de fechas quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014) a nombre de la proveedora Perla Elizabeth Mier García, por las cantidades de \$15,993.22 (Quince mil novecientos noventa y tres pesos 22/100 M.N.) y \$10,515.14 (Diez mil quinientos quince pesos 14/100 M.N.) respectivamente, totalizando el monto observado, por concepto de suministro de material eléctrico, de lo cual no se presentaron las solicitudes y/o las requisiciones, ni órdenes de compra debidamente requisitadas que debieron sustentar el suministro del material adquirido, con nombre, firma y sello de la proveedora y/o de la casa comercial que atiende la solicitud al momento de su recepción, nombre, firma y cargo del titular del área que solicitó el mismo, así como de los funcionarios municipales que autorizaron dichas adquisiciones, ni el reporte fotográfico por la aplicación del material incluyendo además el nombre y/o firma de conformidad de las personas que recibieron el mismo, describiendo los artículos solicitados, así como el documento en el que conste la recepción del material por parte del área que los solicitó; que compruebe y justifique el destino y aplicación de los artículos suministrados, los cuales debieron corresponder a las actividades propias del municipio, documentos que debieron estar validados por la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron

durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- PF-14/56-043-01.-** Por el orden de \$12,689.00 (Doce mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número cuarenta y uno (41) de fecha quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014) a nombre del proveedor Oscar Armando Almaraz Ramírez por la cantidad observada, por concepto de suministro de toner's para impresoras de lo cual no se presentaron las solicitudes y/o las requisiciones y/o órdenes de compra debidamente requisitadas que debieron sustentar el suministro de los artículos adquiridos, con nombre, firma y sello del proveedor y/o de la casa comercial que atiende la solicitud al momento de su recepción, nombre, firma y cargo del titular del área que solicitó el mismo, así como de los funcionarios municipales que autorizaron dichas adquisiciones, nombre y/o firma de conformidad de las personas que recibieron los artículos, además de documento en el que conste la recepción de los insumos por parte del área que los solicitó; que compruebe y justifique el destino y aplicación de los artículos suministrados, los cuales debieron corresponder a las actividades propias del municipio, documentos que debieron estar validados por la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- PF-14/56-045-01.-** Por el orden de \$93,732.48 (Noventa y tres mil setecientos treinta y dos pesos 48/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número cuarenta y cinco (45) de fecha treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014) a nombre de la proveedora Ma. Soledad Salas Luevano por la cantidad observada, por concepto de suministro de diversos artículos de papelería, de lo cual no se presentaron las solicitudes, las requisiciones y/o órdenes de compra debidamente requisitadas que sustentan el suministro de los artículos adquiridos, con nombre, firma y sello del proveedor y/o de la casa comercial que atiende la solicitud al momento de su recepción, nombre, firma y cargo del titular del área que solicitó el mismo, así como de los funcionarios municipales que autorizaron dichas adquisiciones, nombre y/o firma de conformidad de las personas que recibieron los artículos, así como el documento en el que conste la recepción de los insumos por parte del área que los solicitó; que compruebe y justifique el destino y aplicación de los artículos adquiridos, documentos que debieron estar validados por la Contraloría Municipal como órgano de

vigilancia. Asimismo, se conoció que de la documentación presentada dentro de la factura número 16-A se realizó la adquisición de una impresora multifuncional marca HP modelo 1172 por la cantidad total de \$3,595.00 (Tres mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), de la cual no se presentó el vale de resguardo correspondiente por la adquisición del bien, que indique las características, área de adscripción, nombre, firma y copia fotostática de la identificación oficial del responsable de la misma y del funcionario que autoriza y el reporte fotográfico correspondiente, dando evidencia documental de la correcta aplicación de los recursos. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales, respectivamente y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- PF-14/56-047-01.-** Por el orden de \$122,500.00 (Ciento veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número cuarenta y seis (46) de fecha treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014) a nombre de la Secretaría de Finanzas por la cantidad observada, señalándose en el concepto de la póliza de cheque número C00409 de fecha treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014) emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, que fue por “ayudas de pago de aportación para fortalecer las acciones del DIF Municipal de los meses de enero a octubre”, lo anterior, en virtud de que el municipio no presentó la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente, que respalde y justifique la aplicación de los recursos erogados. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- PF-14/56-049-01.-** Por el orden de \$3,135.25 (Tres mil ciento treinta y cinco pesos 25/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número cuarenta y siete (47) de fecha treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014) a nombre de Abel Rodríguez Aguayo, por la cantidad de \$8,808.45 (Ocho mil ochocientos ocho pesos 45/100 M.N.), de lo cual no se presentaron los vales de resguardo por la adquisición de una enmicadora plástica lamimex 230-P marca JHC por la cantidad de \$1,883.84 (Un mil ochocientos ochenta y

tres pesos 84/100 M.N.), y de dos teléfonos inalámbricos marca Panasonic por la cantidad de \$1,251.41 (Un mil doscientos cincuenta y un pesos 41/100 M.N.), totalizando el monto observado, mismos vales de resguardo en los cuales se deberán de indicar las características de los bienes, áreas de adscripción, nombre, firma y anexar al mismo, copia fotostática de la identificación oficial de los responsables de los mismos y de los funcionarios que autorizan, así como el reporte fotográfico correspondiente, dando evidencia documental de la correcta aplicación de los recursos. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales, respectivamente y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los demás funcionarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I, IV y V, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- **PF-14/56-051-01.-** Por el orden de \$11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), derivado una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número cuarenta y ocho (48) de fecha treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014) a nombre de Consultoría Integral Corporativa y de Estrategías para el Desarrollo Integral, S.C., por la cantidad observada, por concepto de servicios de asesoría y representación legal del mes de marzo 2014, de lo cual no se presentó evidencia documental de los servicios realizados a la Administración Municipal, debiendo ser entre otros informe(s) detallado(s) de las actividades en las respectivas áreas en las que se hayan realizado los servicios y/o las asesorías, con nombre y firma del responsable de su elaboración, nombre y firma del titular del área y del funcionario municipal que autoriza, que compruebe y justifique el destino y aplicación de los recursos erogados, documentos que debieron estar validados por la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- **PF-14/56-053-01.-** Por el orden de \$33,658.56 (Treinta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 56/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número cincuenta y seis (56) de fecha treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014) a nombre de Erika Ordaz Villanueva, por la cantidad observada, por concepto de servicios de alimentación; de lo cual no se presentó la evidencia documental de los servicios prestados y/o los consumos realizados a la Administración Municipal, debidamente requisitados, con nombre y firma de los funcionarios municipales que autorizaron, que compruebe y justifique el destino y aplicación de los recursos erogados, documentos que debieron estar validados por la

Contraloría Municipal como órgano de vigilancia. Cabe señalar que se verificó el estado de cuenta bancario del mes de noviembre para corroborar el cobro del cheque número 56, en el cual aparece como cheque pagado el mismo, sin embargo aparece con la leyenda de “RFC no disponible”, desconociéndose quién fue la persona que cobro el cheque. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- **PF-14/56-055-01.-** Por el orden de \$93,690.71 (Noventa y tres mil seiscientos noventa pesos 71/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número cincuenta y nueve (59) de fecha treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014) a nombre de Alma Delia Carreón Ochoa, por la cantidad observada, por concepto de servicios de mantenimiento y refacciones a retroexcavadora 580L, de lo cual no se presentó evidencia documental de los servicios realizados a la citada maquinaria, desconociéndose si la misma es propiedad del municipio, debiendo presentar elementos probatorios que demuestren los servicios realizados a la maquinaria, que compruebe y justifique el destino y aplicación de los recursos erogados, documentos que debieron estar validados por la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales, respectivamente y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- **PF-14/56-057-01.-** Por el orden de \$46,400.00 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número sesenta y tres (63) de fecha treinta y uno (31) de octubre del dos mil catorce (2014) a nombre de Aarón Montoya Guajardo, por la cantidad observada, por concepto de lote de publicidad, de lo cual no se presentó el contrato por la prestación de servicios ni la evidencia documental de los servicios realizados por el concepto señalado, en favor de la Administración Municipal, que compruebe y justifique el destino y aplicación de los recursos erogados, documentos que debieron estar validados por la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de

diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- PF-14/56-059-01.-** Por el orden de \$964,109.00 (Novecientos sesenta y cuatro mil ciento nueve pesos 00/100 M.N.), derivado de erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición de los cheques números veintisiete (27), sesenta y cuatro (64), setenta y cinco (75) y setenta y siete (77) de fechas dos (02) octubre de dos mil catorce (2014), treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014), cinco (05) de noviembre de dos mil catorce (2014) y veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014) a nombre del proveedor Ismael Pacheco Escojido, por las cantidades de \$362,075.00 (Trescientos sesenta y dos mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), \$209,051.00 (Doscientos nueve mil cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), \$190,172.00 (Ciento noventa mil ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.) y \$202,811.00 (Doscientos dos mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.), respectivamente, totalizando el importe observado, por concepto de suministro de combustible, de lo cual los cheques veintisiete (27) y sesenta y cuatro (64) se anexaron vales y ticket's por el suministro del combustible los cuales no están debidamente requisitados, y relacionados con las facturas, asimismo, del total de los cheques, el municipio no presentó entre otros documentos, solicitudes dirigidas al proveedor para el suministro de combustible, pliegos de comisión en su caso con sus respectivas características, bitácoras por el suministro de combustible en las que se señale las características de los vehículos, como: marca, modelo, área de adscripción, kilometraje inicial y final, lugar de destino, nombre y firma del responsable del vehículo y nombre y firma del funcionario que autoriza, además, los vales y ticket's debieron estar debidamente requisitados y relacionados con las bitácoras señaladas con antelación, que compruebe y justifique el destino y aplicación del combustible suministrado, el cual debió corresponder a las actividades propias del municipio, documentos que debieron estar validados por la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- PF-14/56-061-01.-** Por el orden de \$151,362.50 (Ciento cincuenta y un mil trescientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número sesenta y ocho (68) de fecha tres (03) de noviembre de dos mil catorce (2014) a nombre de Distribuidora AMASA S.A. de C.V. por el importe observado, señalándose en el concepto de la póliza de cheque número C00429 de fecha tres (03) de noviembre de dos mil catorce (2014) emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, que fue para el “pago de materiales varios de construcción”, lo anterior, en

virtud de que el municipio no presentó la documentación que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como la documentación comprobatoria que demuestre y justifique la aplicación de los recursos erogados. Cabe señalar que se verificó el estado de cuenta bancario para corroborar el cobro del cheque en cita, en el cual aparece como cheque pagado el mismo, con el RFC número DAM950202-L57 desconociéndose si éste corresponde al beneficiario del cheque. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- **PF-14/56-063-01.-** Por el orden de \$41,980.01 (Cuarenta y un mil novecientos ochenta pesos 01/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número setenta (70) de fecha tres (03) de noviembre de dos mil catorce (2014) a nombre de la proveedora Ma. Guadalupe Hernández Cárdenas, por la cantidad observada, por concepto de pago de varios productos alimenticios, (no se especifica el tipo de productos), de lo cual no se presentó las solicitudes y/o las requisiciones y/o órdenes de compra debidamente requisitadas que debieron sustentar el pago de los productos alimenticios, con nombre, firma y sello de la proveedora y/o de la casa comercial que atiende la solicitud al momento de su recepción, nombre, firma y cargo del titular del área que solicitó el mismo, así como de los funcionarios municipales que autorizaron dichas adquisiciones, además el nombre y/o firma de conformidad de las personas que recibieron el mismo, describiendo los artículos solicitados; que compruebe y justifique el destino y aplicación de los artículos suministrados, documentos que debieron estar validados por la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- **PF-14/56-065-01.-** Por el orden de \$28,561.00 (Veintiocho mil quinientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), derivado de erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición de los cheques números setenta y tres (73) y setenta y cuatro (74) ambos de fechas veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2014) a nombre de la proveedora Norma Alicia Pedroza Saucedo, por las cantidades de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.) y \$14,561.00 (Catorce mil

quinientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), respectivamente, totalizando un monto observado, por concepto de suministro de material de construcción, de lo cual no se presentaron las solicitudes y/o las requisiciones y/o órdenes de compra debidamente requisitadas que debieron sustentar el suministro del material adquirido, con nombre, firma y sello de la proveedora y/o de la casa comercial que atiende la solicitud al momento de su recepción, nombre, firma y cargo del titular del área que solicitó el mismo, así como de los funcionarios municipales que autorizaron dichas adquisiciones, ni el reporte fotográfico por la aplicación del material incluyendo además el nombre y/o firma de conformidad de las personas que recibieron el mismo, describiendo los artículos solicitados, así como el documento en el que conste la recepción del material por parte del área que los solicitó; que compruebe y justifique el destino y aplicación de los artículos suministrados, documentos que debieron estar validados por la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- PF-14/56-067-01.-** Por el orden de \$19,720.00 (Diecinueve mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número ochenta (80) de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil catorce (2014) a nombre de Gallardo Medina Production S.A. de C.V. por la cantidad observada, señalándose en el concepto de la póliza de cheque número C00481 de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014) que fue para el pago de “equipo de sonido para varios eventos sociales”, póliza emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, de lo cual no se presentó la documentación que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como, la documentación comprobatoria que demuestre y justifique la aplicación de los recursos erogados. Cabe señalar que se verificó el estado de cuenta bancario del mes de enero de 2015 para corroborar el cobro del cheque en cita, así como el RFC del beneficiario, ya que dentro de la conciliación bancaria del mes de diciembre aparece como cheque en tránsito, corroborándose el cobro del cheque con el número de registro G&M0602171W1, desconociéndose si éste corresponde al beneficiario del cheque. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- PF-14/56-069-01.-** Por el orden de \$71,217.00 (Setenta y un mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), derivado de erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición de los cheques números treinta (30) y ochenta y dos (82) de fechas tres (03) de octubre de dos mil catorce (2014) y cinco (05) de diciembre de dos mil catorce (2014) a nombre del proveedor Llantas Dillar de Zacatecas S.A. de C.V., por las cantidades de \$50,978.00 (Cincuenta mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y \$20,239.00 (Veinte mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de suministro de llantas para vehículos, de lo cual no se presentaron los elementos probatorios que demuestren la utilización y colocación de las llantas para los vehículos oficiales, a fin de que se justifique el destino y aplicación de los recursos erogados, documentos que debieron estar validados por la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- PF-14/56-071-01.-** Por el orden de \$14,500.00 (Catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número ochenta y cinco (85) de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil catorce (2014) a nombre de Rafael Villegas Castañón, por la cantidad observada, por concepto de lote de publicidad (varios servicios), de lo cual no se presentó el contrato por la prestación de servicios ni la evidencia documental de los servicios realizados por el concepto señalado en favor de la Administración Municipal, que compruebe y justifique el destino y aplicación de los recursos erogados, documentos que debieron estar validados por la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- PF-14/56-073-01.-** Por el orden de \$32,317.60 (Treinta y dos mil trescientos diecisiete pesos 60/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número ochenta y seis (86) de fecha cinco (05) de diciembre del dos mil catorce (2014) a nombre de Computadoras y Accesorios de Zacatecas S.A. de C.V. por la cantidad observada, señalándose en el concepto de la póliza de cheque número C00447 de fecha cinco (05) de diciembre del dos mil catorce (2014) emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad

Gubernamental, que fue para el pago de “la compra de una copiadora multifuncional”, erogación de la cual el municipio no presentó la documentación que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación así como la documentación comprobatoria que justifique la aplicación de los recursos erogados, ya que el municipio solamente presentó como parte de la comprobación del gasto una cotización a nombre del citado proveedor en la que se indica la descripción del bien, el importe y nombre y firma de quién la elaboró. Asimismo, no se presentó el vale de resguardo correspondiente a la adquisición del bien que indique las características, área de adscripción, nombre y firma del responsable del mismo y del funcionario que autoriza, además, falta el reporte fotográfico y copias fotostáticas de las identificaciones oficiales del responsable y del funcionario que autoriza, dando evidencia documental de la correcta aplicación de los recursos. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales, respectivamente y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiario el primer funcionario y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I, IV y V, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- PF-14/56-075-01.-** Por el orden de \$46,138.00 (Cuarenta y seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número ochenta y ocho (88) de fecha cinco (05) de diciembre del dos mil catorce (2014) a nombre de Pedro Fidencio Pulido González por la cantidad observada, señalándose en el concepto de la póliza de cheque número C00449 de fecha cinco (05) de diciembre del dos mil catorce (2014) emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, que fue para el pago de “polvera para eventos sociales”, de lo cual no se presentó la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación así como la documentación comprobatoria que justifique la aplicación de los recursos erogados. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- PF-14/56-077-01.-** Por el orden de \$86,600.00 (Ochenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número ochenta y nueve (89) de fecha cinco (05) de diciembre del dos mil catorce (2014) a nombre de José de

Jesús Macías Esparza, por la cantidad observada, por concepto de fuegos pirotécnicos, de lo cual no se presentó evidencia documental de los eventos realizados por el concepto señalado con antelación, que compruebe y justifique el destino y aplicación de los recursos erogados, documentos que debieron estar validados por la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- PF-14/56-079-01.-** Por el orden de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número noventa (90) de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil catorce (2014) a nombre de Gonzalo González Ruiz, por la cantidad observada, presentando el municipio como soporte documental recibo de egresos número 3290 de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil catorce (2014) expedido por la Tesorería Municipal a nombre de Gonzalo González Ruiz por la cantidad observada, por concepto de compra de “terreno para unidad deportiva de la Comunidad La Ballena” y copia fotostática de la identificación oficial a nombre del beneficiario citado con antelación, sin embargo, el recibo de egresos presentado carece de las firmas del Presidente y la Síndica servidores públicos Municipales, solamente está firmado por el Tesorero Municipal y el beneficiario, asimismo no se presentó documentación que acredite la propiedad del bien por parte del beneficiario como título parcelario y/o escritura, que le permita la venta del mismo, por lo que, el municipio no anexa documentación que acredite la adquisición del bien, como contrato de compra venta y/o escrituración, por lo que se desconoce el status en que se encuentra dicha adquisición, no presentando evidencia documental que compruebe y justifique el destino y aplicación de los recursos erogados, asimismo la aprobación para la adquisición del terreno fue en la Acta de Cabildo número catorce (14) de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014). Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales, respectivamente y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiario el primer delos funcionarios y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I, IV y V, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- PF-14/56-081-01.-** Por el orden de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número noventa y uno (91) de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil catorce (2014) a nombre de Industria Tenamaztle de Zacatecas

México S.C. de R.L. de C.V., por la cantidad observada, por concepto de adquisición de diferentes uniformes para equipos de béisbol y túnicas, de lo cual no se presentó evidencia documental de la solicitud, entrega y recepción de los artículos suministrados, que compruebe y justifique el destino y aplicación de los recursos erogados, documentos que debieron estar validados por la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- PF-14/56-083-01.-** Por el orden de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), derivado de erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, según pólizas de diario números D00013 y D00167 expedidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), de fechas veinticuatro (24) de abril del dos mil catorce (2014) y catorce (14) de agosto de dos mil catorce (2014) por las cantidades de \$175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y \$325,000.00 (Trescientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, totalizando la cantidad observada, señalándose en el concepto de las pólizas que fueron para el pago al Servicio Estatal de Empleo, de lo cual no se presentó la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como la documentación comprobatoria que justifique la aportación y aplicación de los recursos erogados, además el Convenio respectivo en el que se indique la operación del programa. Cabe señalar que se verificó los estados de cuenta bancarios para corroborar las transferencias realizadas, conociéndose que efectivamente fueron para el citado Servicio. La aprobación se realizó en la sesión ordinaria número siete (07) de fecha cinco (05) de mayo de dos mil catorce (2014), fecha posterior al primer pago. Asimismo, esta acción se considera como improcedente para realizarse con recursos del Fondo IV. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- PF-14/56-086-01.-** Por el orden de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número veinte (20) de fecha nueve (09) de

julio de dos mil catorce (2014) a nombre de J. Jesús Gaytán Camarillo por la cantidad observada, por concepto de pago por la adquisición de una camioneta marca Dodge, modelo 2002, color rojo, soportada con el contrato de compra-venta de fecha nueve (09) de julio de dos mil catorce (2014), al cual falta la firma de la Síndica Municipal como la representante legal del municipio, asimismo se anexa copia fotostática de la identificación oficial del beneficiario del cheque, copia del título de propiedad del estado de Wisconsin número 10340F8013-3, pedimento de importación número 122437422014389 en los que se señalan las características del bien, sin embargo, no se presenta evidencia documental del proceso de legalización del vehículo para acreditar el derecho de propiedad por parte del municipio en la República Mexicana ni el vale de resguardo correspondiente a la adquisición del bien que indique las características, área de adscripción, nombre y firma del responsable del mismo y del funcionario que autoriza, además, falta el reporte fotográfico y copias fotostáticas de las identificaciones oficiales del responsable del bien y del funcionario que autoriza, dando así cabal cumplimiento a la aplicación de los recursos. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero de los funcionarios y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 30, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I, IV y V, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- PF-14/56-088-01.-** Por el orden de \$38,000.00 (Treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número veinticinco (25) de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil catorce (2014) a nombre de María Dolores Ibarra Molina por la cantidad observada, por concepto de pago por la adquisición de una camioneta tipo ambulancia marca Ford, modelo 1984, soportada con el contrato de compra-venta de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil catorce (2014), al cual falta la firma de la Síndica Municipal como la representante legal del municipio, asimismo se anexa copia del título del estado de Texas número 17941919, constancia de inscripción para vehículos de procedencia extranjera número 0728509 en la que se señalan las características del bien, pago de tenencia vehicular, sin embargo, no se presenta el vale de resguardo correspondiente a la adquisición del bien que indique las características, área de adscripción, nombre y firma del responsable del mismo y del funcionario que autoriza, además, falta el reporte fotográfico y copias fotostáticas de las identificaciones oficiales del responsable del bien y del funcionario que autoriza, dando evidencia documental de la correcta aplicación de los recursos. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndica servidores públicos Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero de los funcionarios y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 30, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I, IV y V, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- PF-14/56-090-01.-** Por el orden de \$41,745.86 (Cuarenta y un mil setecientos cuarenta y cinco pesos 85/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0194909208 operativa y denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número sesenta y siete (67) de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil catorce (2014) a nombre del proveedor DAPSA Mayorista y Cía. S. de R.L. de C.V. por la cantidad observada, por concepto de suministro de abarrotes diversos, de lo cual no se presentaron las solicitudes y/o las requisiciones y/o órdenes de compra debidamente requisitadas que debieron sustentar el suministro de los artículos adquiridos, con nombre, firma y sello del proveedor y/o de la casa comercial que atiende la solicitud al momento de su recepción, nombre, firma y cargo del titular del área que solicitó el mismo, así como de los funcionarios municipales que autorizaron dichas adquisiciones, nombre y/o firma de conformidad de las personas que recibieron los artículos, así como el documento en el que conste la recepción de los insumos por parte del área que los solicitó; que compruebe y justifique el destino y aplicación de los artículos suministrados, documentos que debieron estar validados por la Contraloría Municipal como órgano de vigilancia. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes Ejercicio Fiscal 2014.
- PF-14/56-092-01.-** Por el orden de \$406,236.17 (Cuatrocientos seis mil doscientos treinta y seis pesos 17/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0180359475 operativa y denominada Fondo IV 2013, mediante la expedición del cheque número trescientos cuatro (304) de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil catorce (2014) a nombre del proveedor Manuel Garza Verastegui por la cantidad observada, señalándose en el concepto de la póliza cheque que fue por “pago de pasivos de la Administración anterior”, verificando además la póliza número D00024 de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil catorce (2014) emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), en la que se registra el pasivo, de lo cual no se presentó la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como los elementos justificatorios que dieron origen al pago de dicho pasivo que respalde y justifique la aplicación de los recursos erogados. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales, respectivamente y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Directo el último de ellos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley

Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- PF-14/56-094-01.-** Por el orden de \$650,000.00 (Seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0180359475 operativa y denominada Fondo IV 2013, mediante la expedición del cheque número trescientos cinco (305) de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014) a nombre del proveedor Alberto López Rodríguez por la cantidad observada, por concepto de pago por la adquisición de una retroexcavadora marca New Holland, soportado con el contrato de compra-venta de fecha diez (10) de diciembre de dos mil trece (2013) y el pedimento de importación número 073035847002778 en el que se señalan las características del bien, sin embargo, no se presenta evidencia documental del proceso de legalización de la maquinaria para acreditar el derecho de propiedad por parte del municipio en la República Mexicana ni el vale de resguardo correspondiente a la adquisición del bien que indique las características, área de adscripción, nombre y firma del responsable del mismo y del funcionario que autoriza, además, falta el reporte fotográfico y copias fotostáticas de las identificaciones oficiales del responsable y del funcionario que autoriza, dando con ello correcta aplicación de los recursos. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales, respectivamente y Francisco Javier Saucedo Herrera, quien se desempeñó durante el periodo uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero de los funcionarios y Directos los demás. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 37 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 30, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I, IV y V, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes Ejercicio Fiscal 2014.
- PF-14/56-096-01.-** Por el orden de \$494,503.41 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos tres pesos 41/100 M.N.), derivado de una erogación realizada de la cuenta bancaria número 0197764197 denominada SEDESOL Concentradora, de la cual se expidiera el cheque número veintiocho (28) de fecha veinticuatro (24) de diciembre de dos mil catorce (2014) a nombre del contratista Jorge Luis Fraga Cortés por la cantidad observada, verificando además la póliza número C00540 de fecha veinticuatro (24) de diciembre de dos mil catorce (2014) por la misma cantidad, emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), relativo a las obras "Construcción de 8 pisos firmes, 17 techos firmes, 3 cuartos adicionales y 1 baño ecológico con biodigestor", ejecutadas con recursos del Programa Para el Desarrollo de Zonas Prioritarias; presentándose el expediente unitario en el cual se anexa la documentación técnica y social de la ejecución de las obras, sin embargo no se presentó la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como, la documentación comprobatoria que justifique la aplicación de los recursos erogados. Cabe señalar que se verificó el estado de cuenta bancario para corroborar el cobro del cheque número 28, en el cual aparece como cheque pagado el mismo, con el RFC número FACJ900715-U61 observándose que el citado cheque fue cobrado por el contratista. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza y Juana Ríos Pérez, quienes se desempeñaron durante el periodo uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Presidente y Síndico Municipales respectivamente, asimismo los ciudadanos Ernesto Chávez Ortiz y Francisco Javier Saucedo Herrera, quienes se desempeñaron durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal; en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y los demás directos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XI, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 99, 179, 182, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.

- **OP-14/56-004-01.-** Por el orden de \$503,016.60 (Quinientos tres mil dieciséis pesos 60/100 M.N.), derivado de la determinación de precios unitarios superiores a los que se utilizan en el mercado, como se detalla a continuación:

No.	Concepto	Volumen Contratado				Análisis de ASE		Diferencia
		Unidad	Cant.	P.U. Estimaciones	Importe	Precio Unitario	Importe	
52.2	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERA ENTRONQUE VILLA HIDALGO-NORIA DE ANGELES, COMUNIDAD EL REFUGIO DE VILLA							
52.1	CARPETA ASFALTICA A BASE DE DOBLE RIEGO DE SELLO, INCLUYE ACARREOS, RIEGO DE IMPREGNACIÓN, RIEGO DE LIGA, TENDIDO Y COMPACTADO	M2	6,300.00	106.55	\$671,265.00	\$39.60	\$249,480.00	\$421,785.00
							Subtotal	\$421,785.00
							iva	\$67,485.60
								\$489,270.60

Así mismo por el importe de \$13,746.00 (Trece mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), derivado de volúmenes pagados no ejecutados correspondientes a 30 metros de cuneta de concreto de 2.20 metros y espesor de 10 centímetros; ambos conceptos en la obra denominada "Construcción de Carretera Entronque Villa Hidalgo-Noria de Ángeles, Comunidad El Refugio de Villa Hidalgo, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III). Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza, Presidente Municipal en el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Responsable Subsidiario) y Ernesto Chávez Ortiz, Director de Desarrollo Económico y Social, del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) en calidad de Responsable Directo; asimismo al ciudadano Jorge Luis Fraga Cortes, Contratista en calidad de Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 90, 93 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87 y 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XXVI, 99, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- **OP-14/56-007-01.-** Por el orden de \$104,554.28 (Ciento cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 28/100 M.N.), derivado de no presentar el presupuesto contratado, estimaciones pagadas y los números generadores, de la obra "Construcción de Red de Drenaje en la Localidad de El Refugio de Villa Hidalgo, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III), por lo que no fue posible por parte de esta Entidad de Fiscalización realizar la comparativa y cuantificación de los volúmenes pagados con respecto a los contratados, y así poder dictaminar si la obra se ejecutó de acuerdo a lo aprobado y contratado. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza, Presidente Municipal en el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en calidad de Responsable

Subsidiario y Ernesto Chávez Ortiz, Director de Desarrollo Económico y Social, del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Responsable Directo; así como el Constructores Alaskan S.A. de C.V., Contratista, en calidad de Responsable Solidario, empresa representada por el Ciudadano Miguel Ángel Calvillo Ponce. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 80, 90, 93 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87 y 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 70 primer párrafo, fracción I de la Ley de Contabilidad Gubernamental, 9 séptimo y noveno párrafos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; y 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XXVI, 99, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- OP-14/56-010-01.-** Por el orden de \$12,962.03 (Doce mil novecientos sesenta y dos pesos 03/100 M.N.), derivado de conceptos pagados no ejecutados en la obra " Construcción de Pavimento a base de Concreto Hidráulico en la calle Cuitláhuac de la colonia Emiliano Zapata de la Cabecera Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III); conceptos consistentes en: 31.31 metros cuadrados de piso a base de concreto hidráulico en $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ de 15 centímetros de espesor, por \$9,611.98 (Nueve mil seiscientos once pesos 98/100 M.N.); 31.32 metros cuadrados de limpia, trazo y nivelación de terreno, por \$147.44 (Ciento cuarenta y siete pesos 44/100 M.N.), 12.26 metros cúbicos de relleno y compactación de material inerte de banco (tepetate), por \$1,778.27 (Mil setecientos setenta y ocho pesos 27/100 M.N.), 31.32 Metros cuadrados de renta de cimbra metálica de 6" para colado, por \$163.49 (Ciento sesenta y tres pesos 49/100 M.N.), 31.32 metros cuadrados de corte de losa en tierno con cortadora de disco de 14" a 1/3 de profundidad del grosor de la losa, por \$282.65 (Doscientos ochenta y dos pesos 65/100 M.N.), 12.26 metros cúbicos de acarreo en camión de volteo hacia dentro y/o fuera de la obra, por \$796.55 (Setecientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.) y 31.32 metros cuadrados de limpieza de obra, por \$181.65 (Ciento ochenta y un pesos 65/100 M.N.). Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza, Presidente Municipal durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en calidad de Responsable Subsidiario) y Ernesto Chávez Ortiz, Director de Desarrollo Económico y Social, del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Responsable Directo, así como Constructores Alaskan S.A. de C.V., Contratista en calidad de Responsable Solidario, empresa representada por el Ciudadano Miguel Ángel Calvillo Ponce. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos, 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 90 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 85, 86 primer párrafo fracciones I, VI, XI, XV y XVI, 87 y 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XXVI, 99, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014
- OP-14/56-012-01.-** Por el orden de \$505,791.38 (Quinientos cinco mil setecientos noventa y un pesos 38/100 M.N.), derivado de encontrarse la obra "Ampliación de red eléctrica en la localidad de Caballerías" realizada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, a la fecha de revisión, aún sin operar y sin dar cumplimiento con la finalidad de prestar el servicio para el que fue aprobada; cabe señalar que en el importe observado se encuentra incluido un importe de \$18,372.59 (Dieciocho mil trescientos setenta y dos pesos 59/100 M.N.), correspondientes a: Retenciones del 5 al millar que debieron enterarse a la Secretaría de la Función Pública, por concepto de inspección control y vigilancia por \$2,180.14 (Dos mil ciento ochenta pesos 14/100 M.N.), retenciones no enteradas del 1 al millar a la Auditoría Superior de la Federación de las retenciones por concepto de supervisión y revisión por \$436.00 (Cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) y concepto pagado no ejecutado por un monto de \$15,756.42 (Quince mil setecientos cincuenta y



seis pesos 42/100 M.N.), correspondiente a proyecto supervisión, libranza y contrato de alumbrado público, expedidos por la Comisión Federal de Electricidad. Es importante señalar que una vez aclarado el monto mencionado de conceptos pagados no ejecutados, y puesta en operación de la obra con la pretensión de solventar el monto total observado por esta entidad fiscalizadora, prevalecerán los montos mencionados en cuanto a las retenciones no enteradas, mismas que la entidad fiscalizada deberá aclarar por separado para su solventación. Ahora bien, si el municipio aclara los importes por las retenciones no enteradas, prevalecerá el monto total observado, hasta en tanto la obra sea puesta en operación. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza, Presidente Municipal durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en calidad de Responsable Subsidiario y Ernesto Chávez Ortiz, Director de Desarrollo Económico y Social, del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Responsable Directo; así como a ELECTRICA Y CIVIL ESDE, S.A. de C.V., Contratista en calidad de Responsable Solidario, empresa representada por el Ciudadano Rafael Esparza Gómez. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 24 cuarto párrafo, 40, 41, 46-bis, 50 primer párrafo fracción I, 52, 53, 54, 55 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 99, 100, 102, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 191 de la Ley Federal de Derechos, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XXVI, 99, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- OP-14/56-014-01.-** Por el orden de \$599,428.74 (Quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos veintiocho pesos 74/100 M.N.), derivado de encontrarse la obra "Ampliación de red eléctrica en calle Venustiano Carranza ubicada en la comunidad de la Purísima del Rucio del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas" realizada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, mismas que a la fecha de revisión, aún está sin operar y sin dar cumplimiento con la finalidad de prestar el servicio para el que fue aprobada; dentro del importe observado se encuentra incluido un importe de \$22,930.52 (Veintidós mil novecientos treinta pesos 52/100 M.N.), correspondientes a: (a) Retenciones del 5 al millar que debieron enterarse a la Secretaría de la Función Pública, por concepto de inspección control y vigilancia por \$2,583.74 (Dos mil quinientos ochenta y tres pesos 74/100 M.N.). (b) Retenciones no enteradas del 1 al millar a la Auditoría Superior de la Federación de las retenciones por concepto de supervisión y revisión por \$516.75 (Quinientos dieciséis pesos 75/100 M.N.) y (c) Concepto pagado no ejecutado por un monto de \$19,830.03 (Diecinueve mil ochocientos treinta pesos 03/100 M.N.), correspondiente a proyecto supervisión, libranza y contrato de alumbrado público, expedidos por la Comisión Federal de Electricidad. Es importante señalar que una vez aclarado el monto mencionado en el inciso (c) de conceptos pagados no ejecutados que antecede, y puesta en operación la obra con la pretensión de solventar el monto total observado por esta entidad fiscalizadora, prevalecerán los montos mencionados en los incisos (a) y (b) de retenciones no enteradas, mismas que la entidad fiscalizada deberá aclarar por separado para su solventación. Ahora bien, si el municipio aclara los importes por las retenciones no enteradas, prevalecerá el monto total observado, hasta en tanto la obra sea puesta en operación. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza, Presidente Municipal durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en calidad de Responsable Subsidiario) y Ernesto Chávez Ortiz, Director de Desarrollo Económico y Social, del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) en calidad de Responsable Directo; así como a ELECTRICA Y CIVIL ESDE, S.A. de C.V., Contratista como Responsable Solidario, empresa representada por el Ciudadano Rafael Esparza Gómez. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 24 cuarto párrafo, 40, 41, 46-bis, 50 primer párrafo fracción I, 52, 53, 54, 55 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 99, 100, 102, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 191 de la Ley Federal de Derechos, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XXVI, 99, 182, 183 y 185 de la

Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- **OP-14/56-016-01.-** Por el orden de \$318,452.46 (Trescientos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 46/100 M.N.), derivado de encontrarse la obra "Ampliación de red eléctrica en calle Flores ubicada en la comunidad del Salitre del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas" realizada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, a la fecha de revisión, aún sin operar y sin dar cumplimiento con la finalidad de prestar el servicio para el que fue aprobada; cabe señalar que en el monto observado, se encuentra incluido un importe de \$23,271.16 (Veintitrés mil doscientos setenta y un pesos 16/100 M.N.), correspondientes a: (a) Liberación de recursos pendientes del monto aprobado con respecto al monto pagado por \$981.07 (Novecientos ochenta y un pesos 07/100 M.N.). (b) Concepto pagado no ejecutado por un monto de \$20,648.00 (Veinte mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), correspondiente a proyecto supervisión, libranza y contrato de alumbrado público, expedidos por la Comisión Federal de Electricidad y (c) Retenciones del 5 al millar que debieron enterarse a la Secretaría de la Función Pública, por concepto de inspección control y vigilancia, por \$1,642.09 (Un mil seiscientos cuarenta y dos pesos 09/100 M.N.). Es importante señalar que una vez aclarado el monto mencionado en el inciso (b) de conceptos pagados no ejecutados que antecede, y puesta en operación la obra con la pretensión de solventar el monto total observado por esta entidad fiscalizadora, prevalecerán los montos mencionados en los incisos (a) de recursos pendientes de liberar y (c) de retenciones no enteradas, mismas que la entidad fiscalizada deberá aclarar por separado para su solvatación. Ahora bien, si el municipio aclara los importes por las retenciones no enteradas y/o los recursos pendientes de liberar, prevalecerá el monto total observado hasta en tanto la obra sea puesta en operación. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza, Presidente Municipal en el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en calidad de Responsable Subsidiario y Ernesto Chávez Ortiz, Director de Desarrollo Económico y Social, del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en calidad de Responsable Directo; así como la ciudadana Karen Arlet Guzmán García, Contratista en calidad de Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 24 cuarto párrafo, 40, 41, 46-bis, 50 primer párrafo fracción I, 52, 53, 54, 55 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 99, 100, 102, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 191 de la Ley Federal de Derechos, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XXVI, 99, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- **OP-14/56-019-01.-** Por el orden de \$284,311.07 (Doscientos ochenta y cuatro mil trescientos once pesos 07/100 M.N.), importe relativo al monto total de la obra "Ampliación de la red de drenaje en varias calles de la comunidad de Caballerías del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas" realizada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias; misma que a la fecha de revisión, se encontró, que la obra presenta en un tramo de 238.8 metros de red de drenaje una profundidad de la tubería de 40 centímetros en promedio lo que propicia que el lomo del tubo este a 20 centímetros de distancia de la superficie del terreno natural y/o área de rodamiento; así mismo seis (6) pozos de visita se encuentran a 30 centímetros en promedio sobre el terreno natural, **no dando cumplimiento con las especificaciones de la norma aplicable**; monto dentro del cual se encuentra incluido un importe de \$12,879.99 (Doce mil ochocientos setenta y nueve pesos 99/100 M.N.), correspondientes a: (a) Retenciones del 5 al millar que debieron enterarse a la Secretaría de la Función Pública, por concepto de inspección control y vigilancia del 1 al millar a la Auditoría Superior de la Federación de las retenciones por concepto de supervisión y revisión, ambas por \$1,509.79 (Un mil quinientos nueve pesos 79/100 M.N.). (b) Volúmenes pagados de más por un monto de \$11,370.20 (Once mil trescientos setenta pesos 20/100 M.N.), correspondientes a 209.27 metros cúbicos, de excavación de zanja en terreno tipo "B", por \$9,061.78 (Nueve mil sesenta y un pesos 78/100 M.N.), 194.35 metros cúbicos de relleno de zanja, por \$2,775.24 (Dos mil setecientos setenta y cinco pesos 25/100 M.N.). Derivado de lo anterior y por lo que una vez aclarado el monto de relativo a las retenciones y



volúmenes pagados de más referido, estos se omitirán, persistiendo el importe por los deficientes niveles de la tubería con respecto del terreno natural de la calle, los cuales originan posibles rupturas de la línea de drenaje de la obra (20 cm al lomo del tubo); caso contrario si demuestra que han sido realizadas las acciones para corregir los niveles de la tubería, el monto determinado por las retenciones y volúmenes pagados de mas ya citados, persistirá. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza, Presidente Municipal en el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Responsable Subsidiario y Ernesto Chávez Ortiz, Director de Desarrollo Económico y Social, del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) en calidad de Responsable Directo; así como el ciudadano Jorge Luis Fraga Cortes, Contratista en calidad de Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 24 cuarto párrafo, 40, 46-bis, 50 primer párrafo fracción I, 52, 53, 54, 55 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 99, 100, 102, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XXVI, 99, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- OP-14/56-022-01.-** Por el orden de \$301,190.87 (Trescientos un mil ciento noventa pesos 87/100 M.N.), importe relativo al monto total de la obra "Ampliación de red eléctrica en calle Corrales ubicada en la comunidad de Canoas del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas" realizada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias; la cual a la fecha de la revisión, se encontró aún sin operar y sin dar cumplimiento con la finalidad de prestar el servicio para el que fue aprobada; monto dentro del cual se encuentra incluido un importe de \$22,601.18 (Veintidós mil seiscientos un pesos 18/100 M.N.), correspondientes a: (a) Liberación de recursos pendientes del monto aprobado con respecto al monto pagado por \$927.90 (Novecientos veintisiete pesos 90/100 M.N.). (b) Concepto pagado no ejecutado por un monto de \$20,010.00 (Veinte mil diez pesos 00/100 M.N.), correspondiente a proyecto supervisión, libranza y contrato de alumbrado público, expedidos por la Comisión Federal de Electricidad. Y (c) Retenciones del 5 al millar que debieron enterarse a la Secretaría de la Función Pública, por concepto de inspección control y vigilancia, por \$1,553.07 (Un mil quinientos cincuenta y tres pesos 07/100 M.N.). Derivado de lo anterior y por lo que una vez aclarado el monto de relativo a las retenciones referidas, este se omitirá, persistiendo el importe por la falta de operación de la obra; caso contrario si demuestra que el concepto pagado no ejecutado ha sido realizado y la obra se encuentra en operación, el monto determinado por las retenciones ya citadas, persistirá. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza, Presidente Municipal en el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en calidad de Responsable Subsidiario y Ernesto Chávez Ortiz, Director de Desarrollo Económico y Social, del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Responsable Directo; así como la ciudadana Karen Arlet Guzmán García, Contratista en calidad de Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 24 cuarto párrafo, 40, 41, 46-bis, 50 primer párrafo fracción I, 52, 53, 54, 55 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 99, 100, 102, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XXVI, 99, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- OP-14/56-025-01.-** Por el orden de \$185,697.42 (Ciento ochenta y cinco mil seiscientos noventa y siete pesos 42/100 M.N.), monto que se integra por volúmenes pagados de más por un importe de \$152,009.60 (Ciento cincuenta y dos mil nueve pesos 60/100 M.N.), en la obra "Ampliación de la red de drenaje en las calles Francisco Villa y Josefa Ortiz de Domínguez en la comunidad de el Sotolillo, del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas" realizada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias; correspondientes a:



- a) 85.25 m de trazo en el área de trabajo, por \$1,313.26 (Un mil trescientos trece pesos 26/100 M.N.).
- b) 86.51 m² de plantilla apisonada con material producto de la excavación, por \$23,149.04 (Veintitrés mil ciento cuarenta y nueve pesos 04/100 M.N.).
- c) 85.25 m de instalación y junteo de tubería, por \$2,973.63 (Dos mil novecientos setenta y tres pesos 63/100 M.N.).
- d) 86.21 m de suministro de tubería de 200 mm de diámetro por \$7,000.53 (Siete mil pesos 53/100 M.N.).
- e) 62.25 m³ de excavación de zanja en terreno tipo “B”, por \$740.15 (Setecientos cuarenta pesos 15/100 M.N.).
- f) 51.15 m³ de relleno de zanja, por \$3,488.84 (Tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 84/100 M.N.).
- g) 14 pozos de visita, por \$82,207.85 (Ochenta y dos mil doscientos siete pesos 85/100 M.N.).
- h) 14 brocales y tapas, por \$31,136.30 (Treinta y un mil ciento treinta y seis pesos 30/100 M.N.).
- Así mismo por un importe de \$33,687.82 (Treinta y tres mil seiscientos ochenta y siete pesos 82/100 M.N.), correspondiente a deficiencias constructivas consistentes en 85.25 metros de red de drenaje longitud que presenta humedad en la superficie de rodamiento por posible taponamiento de la red en el citado tramo; deficiencia que implica los siguientes conceptos:
- a) 85.25 m de trazo en el área de trabajo, por \$1,313.26 (Un mil trescientos trece pesos 26/100 M.N.).
- b) 68.20 m² de plantilla apisonada con material producto de la excavación, por \$18,249.64 (Dieciocho mil doscientos cuarenta y nueve pesos 64/100 M.N.).
- c) 85.25 m de instalación y junteo de tubería, por \$2,973.63 (Dos mil novecientos setenta y tres pesos 63/100 M.N.).
- d) 85.25 m de suministro de tubería de 200 mm de diámetro por \$6,922.30 (Seis mil novecientos veintidós pesos 30/100 M.N.).
- e) 62.25 m³ de excavación de zanja en terreno tipo “B”, por \$740.15 (Setecientos cuarenta pesos 15/100 M.N.).
- f) 51.15 m³ de relleno de zanja, por \$3,488.84 (Tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 84/100 M.N.).

Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza, Presidente Municipal en el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en calidad de Responsable Subsidiario) y Ernesto Chávez Ortiz, Director de Desarrollo Económico y Social, del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Responsable Directo. Así como la ciudadana Artemio Ramos Díaz, Contratista en calidad de Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XXVI, 99, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- **OP-14/56-027-01.-** Por el orden de \$259,132.35 (Doscientos cincuenta y nueve mil ciento treinta y dos pesos 35/100 M.N.), importe relativo al monto total de la obra “Construcción de 200 M² de Techo en 10 viviendas y Construcción de 2 Baños Dignos con Biodigestor, todos ubicados en la comunidad de Canoas de Villa Hidalgo, Zacatecas” realizada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias; la cual a la fecha de la revisión, de una muestra seleccionada de seis (6) techos (20 Metros cuadrados) y dos (2) baños ecológicos; se encontró, que dos (2) techos aún no han sido construidos; así mismo a cuatro (4) no les ha sido colocado el enjarre a base de mortero cemento arena, la instalación del cableado y accesorios (soquet, contacto, apagador y tapa) a la instalación eléctrica; no dando cumplimiento a lo programado y contratado; monto dentro del cual se encuentra incluido un importe de \$1,340.33 (Un mil trescientos cuarenta pesos 33/100 M.N.),



correspondientes a: (a) Retención del 5 al millar que debieron enterarse a la Secretaría de la Función Pública, por concepto de inspección control y vigilancia por \$ 1,116.94 (Un mil ciento dieciséis pesos 94/100 M.N.) y (b) Retenciones no enteradas del 1 al millar a la Auditoría Superior de la Federación de las retenciones por concepto de supervisión y revisión por \$223.39 (Doscientos veintitrés pesos 39/100 M.N.). Es importante señalar que una vez realizados los conceptos pagados no ejecutados mencionados en la observación que antecede y puesta en operación la obra con la pretensión de solventar el monto total observado por esta entidad fiscalizadora, prevalecerán los montos mencionados en los incisos (a) y (b) de retenciones no enteradas, mismas que la entidad fiscalizada deberá aclarar por separado para su solventación. Ahora bien, si el municipio aclara los importes por las retenciones no enteradas, prevalecerá el monto total observado hasta en tanto la obra sea terminada y puesta en operación. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza, Presidente Municipal en el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en calidad de Responsable Subsidiario y Ernesto Chávez Ortiz, Director de Desarrollo Económico y Social, del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Responsable Directo. Así como Constructores Alaskan, S.A. de C.V., Contratista en calidad de Responsable Solidario, empresa representada por el Ciudadano Miguel Ángel Calvillo Ponce. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 24 cuarto párrafo, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 191 de la Ley Federal de Derechos, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XXVI, 99, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- OP-14/56-030-01.-** Por el orden de \$253,210.26 (Doscientos cincuenta y tres mil doscientos diez pesos 26/100 M.N.), derivado de conceptos pagados no ejecutados en la obra “Construcción de 100 M2 de Piso Firme en 5 viviendas y 240 M2 de Techo en 12 viviendas, todos ubicados en la comunidad de Presa de Valenzuela de Villa Hidalgo, Zacatecas” realizada con recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (Mejoramiento a la Vivienda); ya que a la fecha de la revisión la obra está sin iniciar; lo anterior con base de una muestra 2 (dos) pisos firmes (20 m2) y 5 (cinco) techos (20 m2) aún no han sido construidos; con base en lo anterior y asentado en acta de administrativa de verificación física de la obra el Delegado de la comunidad Ciudadano Elías Escamilla Márquez manifestó que ninguno de los 10 techos y los 5 pisos firmes han sido construidos a la fecha; no dando cumplimiento a lo programado y contratado; monto dentro del cual se encuentra incluido un importe de \$1,309.70 (Un mil trescientos nueve pesos 70/100 M.N.), correspondientes a: (a) Retención del 5 al millar que debieron enterarse a la Secretaría de la Función Pública, por concepto de inspección control y vigilancia por \$ 1,091.42 (Un mil noventa y un pesos 42/100 M.N.), (b) Retenciones no enteradas del 1 al millar a la Auditoría Superior de la Federación de las retenciones por concepto de supervisión y revisión por \$218.28 (Doscientos dieciocho pesos 28/100 M.N.). Es importante señalar que una vez realizados los conceptos pagados no ejecutados mencionados en la observación que antecede y puesta en operación la obra con la pretensión de solventar el monto total observado por esta entidad fiscalizadora, prevalecerán los montos mencionados en los incisos (a) y (b) de retenciones no enteradas, mismas que la entidad fiscalizada deberá aclarar por separado para su solventación. Ahora bien, si el municipio aclara los importes por las retenciones no enteradas, prevalecerá el monto total observado hasta en tanto la obra sea terminada y puesta en operación. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza, Presidente Municipal en el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en calidad de Responsable Subsidiario y Ernesto Chávez Ortiz, Director de Desarrollo Económico y Social, del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Responsable Directo; así mismo a Constructores Alaskan, S.A. de C.V., Contratista en calidad de Responsable Solidario, empresa representada por el Ciudadano Miguel Ángel Calvillo Ponce. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 24 cuarto párrafo, 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 115

primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 191 de la Ley Federal de Derechos, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XXVI, 99, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- OP-14/56-033-01.-** Por el orden de \$1,393,608.85 (Un millón trescientos noventa y tres mil seiscientos ocho pesos 85/100 M.N.), importe que corresponde a precios unitarios contratados y pagados superiores a los que se utilizan en el mercado, en la obra denominada “Construcción de la Unidad Deportiva en la comunidad la Ballena del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas” realizada con recursos del Fondo de Contingencias Económicas “BIS”. Derivado de lo anterior dentro del monto observado de \$1,393,608.85 (Un millón trescientos noventa y tres mil seiscientos ocho pesos 85/100 M.N.) se incluye un importe de \$74,983.54 (Setenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres pesos 54/100 M.N.), correspondientes a los siguientes conceptos y/o volúmenes pagados no ejecutados: 40.01 metros cuadrados de pasto sintético por \$25,563.33 (Veinticinco mil quinientos sesenta y tres pesos 33/100 M.N.), 96.44 metros cúbicos de relleno y compactación de material de banco en cancha de usos múltiples por \$26,419.31 (Veintiséis mil cuatrocientos diecinueve pesos 31/100 M.N.), quince (15) salidas para alumbrado con caja de lámina galvanizada y poliducto las cuales no presentan cableado, apagador y tapas, por \$11,969.11 (Once mil novecientos sesenta y nueve pesos 11/100 M.N.), once (11) salidas para contactos con caja de lámina y poliducto las cuales no presentan cableado, contactos y tapas, por \$11,031.79 (Once mil treinta y un pesos 79/100 M.N.). En tal virtud, una vez aclarado el monto relativo a los conceptos y/o volúmenes pagados no ejecutados, este se omitirá, persistiendo el importe por sobreprecio de la obra; caso contrario si demuestra que no existe el sobreprecio notificado, el monto determinado por conceptos y/o volúmenes pagados no ejecutados, persistirá. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza, Presidente Municipal en el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en calidad de Responsable Subsidiario y Ernesto Chávez Ortiz, Director de Desarrollo Económico y Social, del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Responsable Directo; así como el ciudadano Osvaldo Treviño Garza Contratista en calidad de Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 21, 41, 47, 53, 55, 66 primer párrafo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 27 párrafos primero y segundo letra B, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XIII y XIV, 115 primer párrafo fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XVI y XVII, 118, 131, 185, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XXVI, 99, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas: ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- OP-14/56-037-01.-** Por el orden de \$996,414.38 (Novecientos noventa y seis mil cuatrocientos catorce pesos 38/100 M.N.), derivado de la construcción de obra denominada “Construcción de la Unidad Deportiva en la comunidad el Refugio del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas” realizada con recursos del Fondo de Contingencias Económicas “BIS”; importe que corresponde a precios unitarios contratados y pagados superiores a los que se utilizan en el mercado. Dentro del monto observado, se incluye un importe de \$330,485.01 (Trescientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 01/100 M.N.), correspondientes a conceptos y/o volúmenes pagados no ejecutados siguientes: 49.27 metros cuadrados de pasto sintético por \$24,771.95 (Veinticuatro mil setecientos setenta y un pesos 95/100 M.N.), 255.30 metros cúbicos de excavación en zanja para cerco perimetral, por \$25,154.95 (Veinticinco mil ciento cincuenta y cuatro pesos 95/100 M.N.), 125.78 metros cúbicos de cimentación de mampostería en cerco perimetral, por \$84,468.25 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 25/100 M.N.), 53.31 metros de malla ciclónica en cerco perimetral, por \$22,874.63 (Veintidós mil ochocientos setenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), 53.51 metros de rodapié de concreto simple en cerco perimetral, por \$11,359.10 (Once mil trescientos cincuenta y nueve pesos 10/100 M.N.), 171.84 metros cúbicos de relleno y compactación de material de banco en cancha de usos múltiples por \$65,676.69 (Sesenta y cinco mil seiscientos setenta y seis pesos 69/100 M.N.), quince (15) salidas para alumbrado con caja de lámina galvanizada y poliducto las cuales no presentan apagador y tapas en sanitarios por \$10,779.47 (Diez



mil setecientos setenta y nueve pesos 47/100 M.N.), siete (7) salidas para contactos con caja de lámina y polducto las cuales no presentan contactos y tapas en sanitarios, por \$5,437.48 (Cinco mil cuatrocientos treinta y siete pesos 48/100 M.N.), diez (10) luminarias de 150 w tipo construlita en sanitarios por \$27,584.92 (Veintisiete mil quinientos ochenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), 194.01 metros cúbicos de tierra vegetal en jardineras por \$42,365.53 (Cuarenta y dos mil trescientos sesenta y cinco pesos 53/100 M.N.), una (1) pieza de sistema de tierras en registros de alumbrado público por \$726.48 (Setecientos veintiséis pesos 48/100 M.N.), (1) pieza de luminario tipo OV-15 en alumbrado público por \$3,193.09 (Tres mil ciento noventa y tres pesos 09/100 M.N.), un (1) poste cónico de tubo cedula 40 por \$4,710.93 (Cuatro mil setecientos diez pesos 93/100 M.N.), una base trapezoidal de concreto para poste de alumbrado público por \$1,381.54 (Un mil trescientos ochenta y un pesos 54/100 M.N.). En tal virtud, una vez una vez aclarado el monto de relativo a los conceptos y/o volúmenes pagados no ejecutados, este se omitirá, persistiendo el importe por sobreprecio de la obra; caso contrario si demuestra que no existe el sobreprecio notificado, el monto determinado por conceptos y/o volúmenes pagados no ejecutados, persistirá. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza, Presidente Municipal en el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en calidad de Responsable Subsidiario y Ernesto Chávez Ortiz, Director de Desarrollo Económico y Social, del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Responsable Directo; así como Joaquín Roberto Calderón Araujo Contratista como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 21, 41, 47, 53, 55, 66 primer párrafo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 27 párrafos primero y segundo letra B, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XIII y XIV, 115 primer párrafo fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XVI y XVII, 118, 131, 185, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XXVI, 99, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- **OP-14/56-041-01.-** Por el orden de \$1,510,199.62 (Un millón quinientos diez mil ciento noventa y nueve pesos 62/100 M.N.), en la obra denominada “Construcción de la Unidad Deportiva en la comunidad del Rucio del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas” realizada con recursos del Fondo de Contingencias Económicas “BIS”; importe que corresponde a precios unitarios contratados y pagados superiores a los que se utilizan en el mercado. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza, Presidente Municipal en el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en calidad de Responsable Subsidiario y Ernesto Chávez Ortiz, Director de Desarrollo Económico y Social, del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), como Responsable Directo; así como el ciudadano Alfonso Sandoval Blanco, Contratista en calidad de Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 53, 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 27 párrafos primero y segundo letra B, 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XIII y XIV, 115 primer párrafo fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XVI y XVII, 118, 131, 185, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XXVI, 99, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
- **OP-14/56-045-01.-** Por el orden de \$522,399.55 (Quinientos veintidós mil trescientos noventa y nueve pesos 55/100 M.N.), monto correspondiente a la diferencia entre el monto contratado y el monto liberado en la obra “Aplicación de concreto hidráulico en varias comunidades”, realizada con recursos el Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013 (FISM), de lo cual no se presentó la documentación comprobatoria que constata el ejercicio, aplicación y ejecución de los recursos por el monto referido; ni la documentación técnica relativa a la aplicación y proceso de ejecución de la obra, por lo que no fue posible realizar la verificación física de las subobras que se ejecutaron con el importe de los recursos pendientes de liberar y ejercer aprobados en el ejercicio 2013, así como lo correspondiente a la entrega-recepción y finiquito. Cabe señalar que dicha acción también proviene

de un seguimiento del ejercicio 2013 según la acción OP-13/56-012-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores. Considerándose como responsables los ciudadanos Javier Huerta Garza, Presidente Municipal durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014), en calidad de Responsable Subsidiario y Ernesto Chávez Ortiz, Director de Desarrollo Económico y Social, del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014) como Responsable Directo; así mismo a Constructores Alaskan, S.A. de C.V., Contratista como Responsable Solidario, empresa representada por el Ciudadano Miguel Ángel Calvillo Ponce. Lo anterior con fundamento a lo establecido en los artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 90, 93 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87 88, primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo fracciones III, VIII y XXVI, 99, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Villa Hidalgo**, Zacatecas del ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones número **ASE- PO-56-2014-27/2016**, por la cantidad de **\$27,553,267.92 (VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 92/100 M.N.)**, en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.



Zacatecas, Zac., a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES MERCADO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO



DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

